OSAFIG | Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental

Ref 287/2026

Recibí 5 de Marzo 2026

Expediente número: **(XIV) FS/24/17**

Oficio número: **242/2026**

Asunto: **se notifica Informe del Resultado relativo a la Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2024.**

Colima, Col., a 03 de marzo de 2026

LIC. MAMÉS EUSEBIO VELÁZQUEZ VELARDE
Director General de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM)
P R E S E N T E.-

Derivado de los trabajos de revisión, fiscalización superior y evaluación a la Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2024 de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), correspondientes a la orden de auditoría contenida en el oficio número **017/2025** de fecha 13 de enero de 2025 y seguida en el expediente número **(XIV) FS/24/17** radicado ante el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental (OSAFIG), este Órgano Fiscalizador emitió, notificó y remitió en tiempo y forma, el *Informe del Resultado correspondiente a la Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2024 de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM)* al H. Congreso del Estado de Colima, a través de la Presidenta de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, mediante oficio número 210/2026 de fecha 26 de febrero de 2026, emitido por la suscrita Auditor Superior del Estado, acusado de recibido en esa misma fecha.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, primer párrafo, fracción II, y 105, fracciones I y II, en relación con el diverso 41, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; y 7 primer párrafo, y 8, primer párrafo, fracción I, incisos a), b) y g), del Reglamento Interior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental; en este acto, en representación legal y administrativa del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental (OSAFIG), le notifico formalmente y anexo al presente oficio en formato electrónico contenido en un disco compacto (CD), el ***Informe del Resultado correspondiente a la Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2024 de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM)***, en el que se contienen las observaciones, recomendaciones y acciones que, en su caso, en ejercicio de la atribución conferida al OSAFIG en el artículo 41 párrafo quinto, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, fueron rectificadas y/o ratificadas como no solventadas o no atendidas, según corresponde al tipo de resultado, derivado de la valoración y consideración de las respuestas, argumentaciones y probanzas que

Gabriela Mistral No. 100 Col. Lomas Vista Hermosa, C.P. 28016 Colima, Col. | (312) 31 4 21 51 / 31 4 51 57 / 31 3 82 32 | www.osaf.gob.mx

presentó la Entidad Fiscalizada al *Informe de Auditoría* y a las *Cédulas de Resultados Preliminares correspondiente,* mediante los oficio **DIR/336/2025 y DIR/337/2025** de fechas 06 de noviembre de 2025 y 11 de noviembre de 2025, respectivamente, recibido por el OSAFIG con anexos los días 6 y 11 de noviembre de 2025.

Por último y atento a lo establecido en el artículo 41, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se le hace saber que, con la notificación del *Informe del Resultado de la Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2024, correspondiente a la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM),* quedan formalmente promovidas y notificadas las acciones y recomendaciones contenidas en ese *Informe*, **salvo en los casos** del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y de las denuncias de carácter penal y de juicio político, los cuales se notificarían, en el momento procesal oportuno, a los presuntos infractores, lo anterior en términos de lo dispuesto por las leyes que rigen los procedimientos respectivos.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

C.P. ESTHELA LEON PRECIADO
Auditor Superior del Estado, titular y representante legal del
Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental

C.c.p.- Archivo.

Gabriela Mistral No. 100 Col. Lamas Vista Hermosa, C.P. 28016 Colima, Col. | (312) 31 4 21 51 / 31 4 51 57 / 31 3 82 32 | www.osaf.gob.mx

OSAFIG

Comisión de Agua Potable, drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM)

Informe de Resultados

Revisión y Fiscalización de la
Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024,
con el objeto de evaluar la Gestión Financiera
de la Comisión de Agua Potable, drenaje
y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM).

Con fundamento en los artículos 4, fracciones VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV y XV, 5, 7, 9, 28, fracciones V y VI, 106, 107, fracción III, 110, 118, primer y segundo párrafo, y 122, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se presenta la versión pública, del Informe de Resultados correspondiente, en la cual se suprimen datos clasificados como confidenciales.

PRIMER APARTADO
FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA

I. ANTECEDENTES

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en lo sucesivo OSAFIG, mediante oficio número 017/2025 de fecha 13 (trece) de enero de 2025, signado por la **C.P. Esthela León Preciado**, Auditor Superior del Estado, notificado el día 22 de enero de 2025, a la **Licda. Isamar Ramírez Rodríguez**, entonces Directora General de Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), dio inicio y ejecución de los trabajos de revisión, evaluación y Fiscalización Superior a la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2024 del Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), lo anterior se radicó bajo expediente número **(XIV) FS/24/17**.

La Auditoría a la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM) estuvo a cargo en el Área Financiera de la C.P. Brenda Elizabeth Figueroa Michel, Jefe de Área de Auditoría Financiera, en el área de Obra Pública de la Arq. Alejandra Minerva Arias Ayala, Director de Auditoría de Obra Pública, en el área de Auditoría de Desarrollo Urbano el Mtro. Héctor Delgado González, y en el área de Auditoría de Desempeño la C.P. Esmeralda López León Titular de la Unidad de Auditoría del Desempeño, personal del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental que realizó los trabajos de auditoría.

En la Fiscalización Superior realizada prevalecieron los principios rectores de legalidad, imparcialidad y confiabilidad previstos en el artículo 115, de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"; 4 de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", vigente y aplicable para la revisión de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2024.

II. MARCO METODOLÓGICO

El proceso de Fiscalización Superior se realizó bajo un programa de trabajo autorizado por el Auditor Superior del Estado y de conformidad con el artículo 105, fracción VI, de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima". Contempló los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución, los procedimientos de auditoría aplicables, las normas de auditoría y las mejores prácticas generalmente aceptadas y reconocidas en Fiscalización Superior.

En la ejecución del programa de auditoría se determinaron los objetivos de la revisión, los procedimientos de auditoría aplicables, el alcance de la revisión, la determinación del universo, comprendiendo además en el procedimiento de Fiscalización Superior:

a) **PLANEACIÓN**
Derivado del Programa Anual de Actividades del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental se previeron los recursos materiales y humanos, necesarios, para realizar la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 del Ente Fiscalizado, siendo esta auditoría irrefutable y practicada por mandato constitucional.

b) **ESTUDIO GENERAL DE LA ENTIDAD**
En cuanto a este procedimiento se formularon recomendaciones de cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales y financieras, de regulación, de manuales de procedimientos, de manuales descriptivos de puestos y funciones, de elaboración de matriz de indicadores de resultados, y de implementación de medidas para consolidación de cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 del Ente Fiscalizado.

c) **MARCO LEGAL APLICABLE**
Analizar y conocer las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la gestión de los servidores públicos de la administración municipal, es un procedimiento básico para constatar que la gestión de los recursos públicos municipales se realizó en el marco legal adecuado, así como verificar que no se violentaron las leyes procedimientos que regulan la gestión, y en caso contrario, se promueven las sanciones por las infracciones detectadas.

d) **ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO**
Se determinó un ambiente de control interno, si se encuentra aceptable o presenta algunos aspectos de riesgo; derivado de lo cual se formularon algunas recomendaciones en cuanto a la protección de los recursos materiales, protección y capacitación de recursos humanos, emisión y protección de información, presentación de cuenta pública, y fiscalización y control.

e) **ANÁLISIS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS**
Se revisaron los procesos administrativos en las áreas con el objeto de conocer su gestión y poder verificar los ingresos y gastos generados en ellas, para constatar que estos se realizaran conforme el marco legal correspondiente.

f) **ANÁLISIS, CÁLCULO, VERIFICACIÓN FÍSICA Y DOCUMENTAL**
Técnicas de auditoría aplicada en la información vertida en cuenta pública, en los registros contables, financieros, presupuestales y en los sustentos documentales que los soportan, así como el cumplimiento del marco legal en la gestión del ingreso, gasto, obra pública, hacienda y patrimonio.

g) **CONFIRMACIONES Y COMPULSAS DE DATOS**
Confirmaciones de datos tanto, de los servidores públicos de la administración, como terceros, que gestionaron algún trámite, tuvieron alguna carga tributaria, fueron

beneficiarios con algún programa, proveedores de algún bien o servicio, o resultaron beneficiados por adjudicación en contratación de obra.

h) VISITAS E INSPECCIÓN FÍSICA

Se llevaron a cabo varias sesiones de trabajo y visitas a la entidad fiscalizada, verificaciones físicas y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración municipal. De todos los actos generados en el proceso de revisión, tanto financieras como de obra pública, se dejó constancia de ello en las actas levantadas para tal efecto y en las notificaciones formuladas por oficio de información o requerimientos de datos necesarios para efectuar el proceso de fiscalización.

i) VERIFICACIÓN DE REGISTROS CONTABLES

Verificación de los registros contables conforme el marco legal, postulados básicos de contabilidad gubernamental y criterios de armonización contable aplicables. Para ello, se revisaron los sistemas de control y registro contable con los que cuenta el Ente Fiscalizado.

j) OTROS PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS DE AUDITORÍA NECESARIAS

Aplicación de todos aquellos procedimientos y técnicas de auditoría necesarias para obtener una evidencia suficiente y competente del objeto revisado.

Los procedimientos de auditoría aplicados fueron autorizados por el Auditor Superior del Estado; y el trabajo supervisado constantemente por los Auditores Especiales, Directores de Auditoría, Subdirectores de Auditoría, Jefes de Área (de las Auditorías Financiera, Obra Pública, Urbanización y Desempeño) para su adecuada atención. Fueron necesarias varias sesiones de trabajo y visitas al Ente Fiscalizado; requerimientos, compulsas y confirmaciones de datos; verificaciones físicas y documentales; y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración del Ente Fiscalizado.

III. CUENTA PÚBLICA

La cuenta pública anual del Ejercicio Fiscal 2024, de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), fue recibida por el H. Congreso del Estado, quién a su vez, la remitió a este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental para su revisión y Fiscalización Superior, mediante oficio No. DPL/0299/2025, signado por el Lic. Jorge Rodolfo Arceo Rodríguez, en su carácter de Director de Procesos Legislativos. Los estados financieros remitidos en la cuenta pública del Ente Fiscalizado contienen las siguientes cifras:

Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM)	
Estado de Actividades del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2024	
Concepto	*Importe (pesos)*
Ingresos	
Ingresos De Gestión	**$376,399,795.03**
Impuestos	$0.00
Cuotas Y Aportaciones De Seguridad Social	$0.00
Contribuciones De Mejoras	$0.00
Derechos	$352,535,449.38
Productos	$15,555,184.27
Aprovechamientos	$8,309,161.38
Ingresos Por Venta De Bienes Y Servicios	$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la colaboración fiscal, Fondos distintos de aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios Y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.	**$177,604,785.62**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la colaboración fiscal, y Fondos distintos de aportaciones	$177,604,785.62
Transferencias, Asignaciones, Subsidios Y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$0.00
Otros Ingresos y Beneficios	**$0.00**
Ingresos Financieros	$0.00
Incremento por variación de Inventarios	$0.00
Disminución de Exceso de Estimaciones, por Pérdida o deterioro u obsolescencia	$0.00
Disminución de Exceso de Provisiones	$0.00
Otros Ingresos y Beneficios Varios	$0.00
Total Ingresos Y Otros Ingresos	**$554,004,580.65**
Gastos Y Otras Pérdidas	
Gastos De Funcionamiento	**$314,373,047.55**
Servicios Personales	$150,497,937.53
Materiales Y Suministros	$29,041,915.48
Servicios Generales	$134,833,194.54
Transferencias, Asignaciones, Subsidios Y Otras Ayudas	**$31,543,592.92**
Transferencias Internas Y Asignaciones Al Sector Público	$0.00
Transferencias Al Resto Del Sector Público	$0.00
Subsidios Y Subvenciones	$0.00
Ayudas Sociales	$0.00
Pensiones Y Jubilaciones	$31,543,592.92
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos Y Contratos Análogos	$0.00
Transferencias a la Seguridad Social	$0.00
Donativos	$0.00
Transferencias al Exterior	$0.00
Participaciones Y Aportaciones	**$0.00**
Participaciones	$0.00
Aportaciones	$0.00
Convenios	$0.00
Intereses, Comisiones Y Otros Gastos De La Deuda Pública	**$0.00**
Intereses de la Deuda Pública	$0.00
Comisiones de la Deuda Pública	$0.00
Gastos de la Deuda Pública	$0.00
Costos de Coberturas	$0.00
Apoyos Financieros	$0.00
Otros Gastos Y Pérdidas Extraordinarias	**$0.00**
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	$0.00
Provisiones	$0.00
Disminución De Inventarios	$0.00

Aumento Por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida O Deterioro U Obsolescencia	$0.00
Aumento Por Insuficiencia De Provisiones	$0.00
Otros Gastos	$0.00
Inversión Pública	**$0.00**
Inversión Pública No Capitalizable	$0.00
Contingencias Por Fenómenos Naturales	**$0.00**
Contingencias Por Fenómenos Naturales	$0.00
Total Gastos Y Otras Pérdidas	**$345,916,640.47**
Resultado Del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	**$208,087,940.18**

Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM)	
Estado de Situación Financiera al 31 de Diciembre de 2024	
Concepto	**Importe (pesos)**
Activo	
Activo Circulante	
Efectivo Y Equivalentes	$112,541,110.08
Derechos A Recibir Efectivo O Equivalentes	$24,793,110.21
Derechos A Recibir Bienes O Servicios	$0.00
Inventarios	$0.00
Almacén	$1,245,462.51
Estimación Por Pérdidas O Deterioro De Activos	$0.00
Otros Activos Circulantes	$0.00
Total Activo Circulante	**$138,579,682.80**
Activo No Circulante	
Inversiones Financieras A Largo Plazo	$0.00
Derechos A Recibir Efectivo O Equivalentes A Largo Plazo	$0.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura Y Construcciones En Proceso	$562,761,054.34
Bienes Muebles	$252,110,462.58
Activos Intangibles	$0.00
Depreciaciones, Deterioro Y Amortizaciones Acumuladas De Bienes	-$7,385,428.67
Activos Diferidos	$478,270.98
Estimación Por Pérdidas O Deterioro De Activos No Circulantes	$0.00
Otros Activos No Circulantes	$0.00
Total De Activo No Circulante	**$807,964,359.23**
Total Del Activo	**$946,544,042.03**
Pasivo	
Pasivo Circulante	
Cuentas Por Pagar A Corto Plazo	$13,052,391.81
Documentos Por Pagar A Corto Plazo	$0.00
Porción A Corto Plazo De La Deuda Pública A Largo Plazo	$0.00
Títulos Y Valores A Corto Plazo	$0.00
Pasivos Diferidos A Corto Plazo	$0.00
Total Del Pasivo Circulante	**$13,052,391.81**
Pasivo No Circulante	
Cuentas Por Pagar A Largo Plazo	$0.00
Documentos Por Pagar A Largo Plazo	$0.00
Deuda Pública A Largo Plazo	$0.00
Pasivos Diferidos A Largo Plazo	$0.00
Fondos Y Bienes De Terceros En Garantía Y/O Administración A Largo Plazo	$0.00
Provisiones A Largo Plazo	$0.00

Total Pasivo No Circulante	**$0.00**
Total Pasivo	**$13,052,391.81**
Hacienda Pública/ Patrimonio	
Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido	$266,675,630.77
Hacienda Pública/ Patrimonio Generado	
Resultados Del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	$208,087,940.18
Resultados De Ejercicios Anteriores	$459,113,467.53
Rectificaciones De Resultados De Ejercicios Anteriores	-$385,388.26
Total Hacienda Pública/ Patrimonio	**$933,491,650.22**
Total Del Pasivo Y Hacienda Pública/ Patrimonio	**$946,544,042.03**

IV. ESTADO DE DEUDA PÚBLICA

La deuda a corto plazo reportada por la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), en su cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2024, es por cuentas por pagar, la cual es la siguiente:

Concepto	Importe (pesos)
Cuentas Por Pagar A Corto Plazo	$13,052,391.81
Total	**$13,052,391.81**

V. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

A) INGRESOS.

Los ingresos presupuestados por la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), para el Ejercicio Fiscal 2024, fueron por la cantidad de **$371,919,143.83 (Trescientos setenta y un millones novecientos diecinueve mil ciento cuarenta y tres pesos 83/100 M.N.);** autorizados mediante el acta de consejo de administración No. 124 de carácter ordinaria celebrada el día 12 de octubre del 2023, en el punto No. 10 del orden del día en el cual consta la aprobación de los de ingresos de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM) para el Ejercicio Fiscal 2024.

Durante el Ejercicio Fiscal 2024, la hacienda pública de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), obtuvo ingresos por la cantidad de $554'004,580.65 (Quinientos cincuenta y cuatro millones cuatro mil quinientos ochenta pesos 65/100 M.N.); comparándolos con los estimados en su presupuesto de Ingresos aprobado para el Ejercicio Fiscal 2024, que fue de la cantidad de $371'919,143.83 (Trescientos setenta y un millones novecientos diecinueve mil ciento cuarenta y tres pesos 83/100 M.N.), presenta un incremento en sus ingresos por la cantidad de $182'085,436.82 (Ciento ochenta y dos millones ochenta y cinco mil cuatrocientos treinta y seis pesos 82/100 M.N.), monto que equivale a un aumento de un 48.96% respecto a los ingresos estimados para el Ejercicio Fiscal 2024; variación que se muestra a continuación:

Concepto	Ley de Ingresos 2024 (pesos)	Cuenta Pública 2024 Ingresos Devengados (pesos)	Diferencia (pesos)
Derechos	$352,246,736.92	$352,535,449.38	$288,712.46
Productos	$12,013,627.46	$15,555,184.27	$3,541,556.81
Aprovechamientos	$7,658,779.45	$8,309,161.38	$650,381.93
Participaciones Y Aportaciones	$0.00	$177,604,785.62	$177,604,785.62
Suma:	**$371,919,143.83**	**$554,004,580.65**	**$182,085,436.82**

B) EGRESOS.

El Presupuesto de Egresos de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), para el Ejercicio Fiscal 2024, muestra un gasto total autorizado de la cantidad de **$330'059,521.05 (Trescientos treinta millones cincuenta y nueve mil quinientos veintiuno pesos 05/100 M.N.)**; mismo que fue aprobado en el acta no. 38 de la sesión extraordinaria del Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM) de fecha 19 de diciembre de 2022. Comparando dicho monto con el del Presupuesto de Egresos ejercido durante el Ejercicio Fiscal 2024, mismo que fue por la cantidad de $466'847,035.64 (Cuatrocientos sesenta y seis millones ochocientos cuarenta y siete mil treinta y cinco pesos 64/100 M.N.); se muestra un aumento de las erogaciones de la cantidad de $136'787,514.59 (Ciento treinta y seis millones setecientos ochenta y siete mil quinientos catorce pesos 59/100 M.N.), misma que representa un gasto mayor equivalente a un 41.44% del Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizado originalmente autorizado para el Ejercicio Fiscal 2024; variación que se refleja en diferentes conceptos de gasto como se detalla a continuación:

Concepto	Presupuesto de Egresos 2024 (pesos)	Presupuesto Devengado Cuenta Pública 2024 (pesos)	Diferencia (pesos)
Servicios Personales	$135,863,967.53	$150,497,937.53	$14,633,970.00
Materiales Y Suministros	$31,935,182.04	$29,041,915.48	-$2,893,266.56
Servicios Generales	$97,397,401.98	$134,833,194.54	$37,435,792.56
Transferencias, Asignaciones, Subsidios Y Otras Ayudas	$27,833,964.14	$31,543,592.92	$3,709,628.78
Bienes Muebles, Inmuebles E Intangibles	$27,559,005.36	$48,130,231.70	$20,571,226.34
Inversión Pública	$7,970,000.00	$72,800,163.47	$64,830,163.47
Participaciones Y Aportaciones	$0.00	$0.00	$0.00
Deuda Pública	$1,500,000.00	$0.00	-$1,500,000.00
Suma	**$330,059,521.05**	**$466,847,035.64**	**$136,787,514.59**

VI. ALCANCE DE LA REVISIÓN

El alcance de la revisión en relación a la representatividad de la muestra auditada en los ingresos recaudados de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM) y del egreso ejercido, ambos durante el ejercicio fiscal 2024, se indica a continuación:

a) Financiera

Alcances de revisión auditoría CAPDAM cuenta pública 2024

Concepto	Universo Seleccionado (pesos)	Muestra Auditoría (pesos)	Representatividad de la muestra (%)
Ingresos:			
Recursos Fiscales	$376,399,795.03	$171,639,165.25	45.60%
Recursos Federales	$177,604,785.62	$0.00	0.00%
Suma	**$554,004,580.65**	**$171,639,165.25**	**30.98%**
Egresos:			
Recursos Fiscales	$415,959,607.68	$200,681,414.93	48.25%
Recursos Federales	$50,887,427.96	$0.00	0.00%
Suma	**$466,847,035.64**	**$200,681,414.93**	**42.99%**

b) Obra Pública

Concepto	Universo Seleccionado (pesos)	Muestra Auditada (pesos)	Representatividad de la muestra
EGRESOS OBRA PÚBLICA			
RECURSOS PROPIOS	$ 32,761,750.10	$ 25,883,935.21	79%
SUMA	**32,761,750.10**	**$ 25,883,935.21**	**79%**

a) Desarrollo Urbano

Concepto	Universo	Muestra auditada	Representatividad de la muestra
4.1.2.1 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.			
Autorización de entronques colectivos de agua potable y drenaje para fraccionamientos.	7	7	100%
Autorización de proyecto ejecutivo de urbanización concerniente a instalaciones de agua potable y drenajes.	3	3	100%

VII. PROMOCIÓN DE ACCIONES

Como resultado de la auditoría a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, citó a la autoridad competente de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM) mediante oficio **1014/2025,** de fecha 20 de octubre de 2025, notificado el mismo día al Ente Fiscalizado, para que compareciera el **Lic. Mamés Eusebio Velázquez Velarde,** Director General de Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), **el día 22 de octubre de 2025 a las 10:00 horas** en las oficinas que ocupa el Órgano Fiscalizador para formalizar la entrega del *Informe de Auditoría,* así como la *Cédula de Resultados Preliminares.*
En dicha cédula se informa el detalle de los resultados obtenidos en la aplicación de los procedimientos de auditoría; los cuales derivaron en dando un total de 107 resultados Financieros de las cuales 5 son sin hallazgo y 102 con hallazgo, este último rubro se integra por 256 observaciones preliminares y 25 recomendaciones preliminares, 82 resultados de Obra Pública con hallazgo, se integra por 114 observaciones preliminares y 4 recomendaciones preliminares, 8 observaciones de Desarrollo Urbano con hallazgo, se integra por 5 observaciones preliminares y 3 recomendación preliminar y 20 reactivos de la Auditoría de Desempeño de las cuales se derivó 10 recomendaciones preliminares. En los resultados con hallazgo se señalan diferentes promociones de acciones: requerimientos preliminares, recomendaciones preliminares y reintegros a la hacienda pública del Ente Fiscalizado. Lo anterior implica la exhibición o entrega de sustentos documentales y confirmación de datos.

En virtud de lo anterior y en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 41 de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente documento, el Ente Fiscalizado, cuenta con **10 (diez) días hábiles,** para que emita las respuestas, argumentaciones y aportar las probanzas y documentos soporte para solventar lo observado, las cuales de resultar procedente, a juicio del Auditor Superior del Estado, serán valoradas y consideradas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en la elaboración del Informe del Resultado correspondiente. Dicho Informe del Resultado se entregará a la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública del H. Congreso del Estado, conforme lo previsto en los artículos 41, 37, 38, 39 y 93, fracción IV, de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima". Igualmente, en el caso de que el Ente Fiscalizado omita dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas y contenidas en la Cédula de Resultados Preliminares de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), los servidores públicos responsables podrán ser acreedores a las sanciones y acciones que procedan, lo anterior en términos de los artículos 24, 41, 42 y 43, de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima".

A) APARTADO DEL TRATAMIENTO A LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DE LA REVISIÓN.

En el proceso de revisión de la cuenta pública se identifican, por lo menos tres etapas, todas independientes entre sí jurídicamente, siendo las siguientes: I. La inspección de la cuenta pública que se realiza al sujeto de revisión, entendida esta como una entidad abstracta de la estructura de la administración pública, misma que finaliza con la remisión del Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024 de la Comisión de Agua Potable, drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM) al H. Congreso del Estado; II. La calificación por parte del H. Congreso del Estado, para los efectos constitucionales procedentes; y, III. El procedimiento administrativo de responsabilidad mediante el cual se determinará y sancionará al servidor público o particulares responsables de la comisión de irregularidades que se desprendan como resultado de los trabajos de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024 de la Comisión de Agua Potable, drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM).

Por lo anterior, resulta indispensable, para efectos de la remisión del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024 del Ente Fiscalizado al H. Congreso del Estado, abordar el análisis técnico jurídico que permita dilucidar desde una perspectiva amplia, el tratamiento jurídico procesal que ha de seguir la promoción de las responsabilidades administrativas que se desprendan como resultado de los procesos de revisión y fiscalización que se informan, y que en su caso, ameriten la imposición de sanciones administrativas o resarcitorias o ambas; lo cual se realiza en los términos de los párrafos subsecuentes.

El proceso de Fiscalización Superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024, correspondiente a los Poderes del Estado, los Órganos Autónomos previstos en la Constitución local, los Municipios y las Entidades Paraestatales y Paramunicipales de la Administración Pública del Estado y de los Municipios, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, determinar que los ingresos deriven de la aplicación de los ordenamientos que los autoricen, comprobar si los egresos se han ajustado a los criterios señalados en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en revisión, cerciorarse de que la obra de infraestructura pública se haya adjudicado y ejecutado con apego a la legislación en la materia, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica, financiera y contable del ingreso y gasto público; verificará la exactitud y justificación de las cantidades erogadas y que los cobros y pagos efectuados se hayan sujetado a los precios y tarifas autorizadas o de mercado; se ordenaron y se llevaron a cabo los trabajos de Fiscalización Superior, atendiendo a las fechas de inicio determinadas en el Programa Anual de Actividades del ejercicio fiscal 2024 del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, y en base a las disposiciones jurídicas de la entonces vigente "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 07 de abril de 2018.

En relación a las responsabilidades administrativas, debe considerarse en primer lugar, que derivado de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se creó el Sistema Nacional Anticorrupción como

instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, a fin de definir y diseñar mejores prácticas y políticas de combate a la corrupción y poder abatir de una vez por todas la ineficiencia antes demostrada derivado de esfuerzos desarticulados.

Para tal efecto, a través de lo señalado en los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispuso quienes son considerados servidores públicos, señalando el tipo de responsabilidad en que pueden incurrir por actos u omisiones en el desempeño de sus funciones, entre las que atañen a la Fiscalización Superior, la denominada Responsabilidad Administrativa, a través de faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves y faltas de particulares vinculadas a estas últimas. Lo anterior lo vemos reflejado en nuestra Constitución Local, ya que mediante el Decreto 287, se reformaron diversas disposiciones de la misma, en materia del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima.

En términos de lo señalado en el párrafo anterior, las faltas administrativas graves deben ser investigadas y substanciadas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental y los órganos internos de control estatales y municipales, según corresponda, y ser resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. El conocimiento y resolución de las demás faltas y sanciones administrativas corresponderá a los órganos internos de control de los Ente Fiscalizados.

En segundo lugar, debe tenerse en cuenta que, con el fin de instrumentar el Sistema Nacional Anticorrupción, el lunes 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; las cuales en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son parte del conjunto de normativas que son consideradas como LEY SUPREMA DE LA NACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero y Tercero Transitorios del Decreto antes mencionado, las nuevas leyes entrarían en vigor a partir del día siguiente a su publicación, es decir, el 19 de julio de 2016, con excepción de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual entraría en vigor, un año posterior a la entrada en vigor del mismo Decreto, por lo tanto, a partir del 19 de julio de 2017. El artículo Tercero Transitorio anteriormente señalado, también estableció que en tanto entraba en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, continuaría aplicándose la legislación en materia de responsabilidades administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encontrase vigente a la fecha de entrada en vigor del mismo Decreto; y que los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la misma Ley, serían concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio; por lo cual, se puede establecer con toda certeza, que a partir del 19 de julio de 2017, la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas en todo el país y respecto a los tres órdenes de gobierno (Federal, Estatal y Municipal), es la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

No pasa desapercibido para este Órgano Fiscalizador que, si bien es cierto, el tan referido artículo Tercero Transitorio señala que el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, ello no afecta la aplicación de la citada Ley, en virtud de que la vigencia de dichas disposiciones no está condicionada a que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones, máxime que el cuerpo normativo antes señalado establece como atribuciones en materia de responsabilidades para dicho Comité Coordinador las siguientes:

1.- El Comité Coordinador es la instancia a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción (Art. 3, frac. V, LGRA);

2.- Emitir recomendaciones a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de Faltas administrativas y hechos de corrupción (Art. 18, LGRA);

3.- Determinar, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, los mecanismos de coordinación que deberán implementar los entes públicos (Art. 19, LGRA);

4.- Establecer los mecanismos para promover y permitir la participación de la sociedad en la generación de políticas públicas dirigidas al combate a las distintas conductas que constituyen Faltas administrativas (Art. 23, LGRA);

5.- Emitir los formatos de las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes (Art. 29, LGRA).

6.- Emitir las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes; así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley. (Arts. 29, 34 y 48, LGRA).

7.- Determinar los formatos y mecanismos para registrar la información, referente a la Plataforma digital nacional, de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos (Art. 43 LGRA);

8.- Expedir el protocolo de actuación en contrataciones que las Secretarías y los Órganos internos de control deban implementar (Art. 44 LGRA);

9.- Podrá recomendar mecanismos de coordinación efectiva a efecto de permitir el intercambio de información entre autoridades administrativas, autoridades investigadoras de órganos del Estado Mexicano y Autoridades Investigadoras dentro de su ámbito de competencia (Art. 89 LGRA);

En ese sentido, la competencia del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas es solo para efectos de establecer las bases y principios de coordinación entre las autoridades competentes en la materia en la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que no afecta en nada, la vigencia y aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el hecho que éste no emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, en lo que respecta al procedimiento de responsabilidades administrativas (Art. 8, LGRA).

Por otra parte, es conveniente traer a colación que el mismo artículo Tercero Transitorio del Decreto antes señalado, determinó que con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, quedaban abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogaban los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Bajo el contexto de lo anteriormente descrito, resulta necesario puntualizar las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas siguientes:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, los objetivos de ese cuerpo normativo son los que se enlistan:

   a) Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;
   b) Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
   c) Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
   d) Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y
   e) Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9, fracción III, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, como Entidad de Fiscalización Superior del Estado de Colima, reviste el carácter de autoridad competente facultada para aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

3. En base al artículo 11, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental es competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves y en caso de detectar posibles faltas administrativas no graves dará cuenta de ello a los órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan; si derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentará las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.

4. En el artículo 12, se determina que los tribunales son los facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves y de faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en la referida Ley.

5. Cuando las autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las faltas administrativas graves, substanciarán el procedimiento en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas. (Art. 13, LGRA).

6. La atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, no limita las facultades de otras autoridades para imponer sanciones administrativas a particulares, conforme a la legislación aplicable. (Art. 14, LGRA).

Ahora bien, una vez establecida la vigencia y aplicabilidad de las reformas constitucionales federales y de la legislación general en materia de combate a la corrupción aplicable en toda la Republica respecto a sus tres órdenes de gobierno, cabe hacer mención que para el Estado de Colima, el 13 de mayo del 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 287, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, todas en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, mismo que se complementó con la publicación a través del mismo medio oficial el 27 de diciembre del 2017, del Decreto número 439 por el que se reordenó y consolidó el texto de la Constitución Particular del Estado.

Asimismo, es dable mencionar que del análisis a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del mencionado Decreto 439, y atendiendo a la jerarquía del texto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas sobre el texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en virtud del principio de Supremacía Constitucional que establece el artículo 133 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; a que el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 515, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 1° de agosto de 2018, abrogó la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estableciendo además en su artículo Quinto Transitorio, que las menciones a esa Ley, en lo concerniente a responsabilidades

administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Considerando además que las reformas del 13 de mayo de 2017 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima; la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios se determina que las referencias que esa Ley hace con relación a la Fiscalía General resultarán aplicables a la Procuraduría General de Justicia del Estado; la Ley de Juicio Político del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios señala la abrogación de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 08 de diciembre de 1984, así como el que las menciones a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en lo que concierne a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y la recientemente publicada Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima; con la publicación de los referidos cuerpos normativos podemos establecer que en el Estado de Colima contamos con un nuevo marco jurídico en materia de combate a la corrupción y rendición de cuentas, marco legal bajo el cual este Órgano Fiscalizador a elaborado el presente Informe del Resultado.

Otro de los aspectos que incide en la elaboración del Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 del Ente Fiscalizado tiene que ver con el principio de publicidad del mismo, el cual se hace presente una vez entregado al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; y 115, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente; principio que a su vez, requiere ser ponderado frente al derecho fundamental de privacidad y protección de datos personales, bajo la óptica del contraste efectuado entre la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, el día 20 de marzo de 2025.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que bajo el nuevo modelo de prevención, detección, disuasión y sanción de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos, así como de faltas de particulares que se vinculen a estas, las Entidades de Fiscalización Superior Locales competentes para hacer valer la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debemos ejercer nuestras atribuciones a través de las dos etapas procesales básicas que la propia Ley señala: como son el de Investigación y el de Substanciación. Dichas etapas se desarrollan mediante mecanismos que constituyen parte del procedimiento administrativo sancionador, el cual se sigue mediante un procedimiento especial normado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en virtud del cual, se debe respetar y hacerse efectivas las garantías de presunción de inocencia y debido proceso, que nuestro Marco Normativo contempla a favor de las personas indiciadas en un procedimiento del cual pueda surgir una pena o sanción, tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por lo que, analizando diversos criterios, así como las disposiciones establecidas por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, es que se determina generar versión pública del presente Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 de la Comisión de Agua Potable, drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM) y con ello generar la menor afectación al derecho de acceso de información.

Es por ello que del presente Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 del Ente Fiscalizado, bajo la argumentación de la prueba de daño, establecida en el artículo 100, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la cual tiene por objetivo justificar que de divulgarse la información se generaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo para el interés público; se realizó la versión pública correspondiente, testando los nombres de los servidores públicos, sociedades civiles, empresas, personas físicas, y demás información que contenga datos personales o haga identificable a los involucrados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107, 112, fracciones VI y VIII, y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 100 y 105, numeral 2, fracciones III y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, disposiciones las cuales establecen que podrá considerarse como información reservada aquella que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoria relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones y la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; y cuya difusión de dicha información ocasionaría una afectación al desarrollo de las actividades de verificación, investigación y el proceso deliberativo, dificultando el pleno ejercicio de las funciones de investigación o jurisdiccional a cargo de las instancias competentes.

Cobra sustento de lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia número P./J. 43/2014 (10a.) por contradicción de tesis, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, el 06 de junio de 2014, de rubro y texto siguientes:

> ***PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O MODULACIONES.***
>
> *El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos -porque tienden a*

especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.

Es por lo anteriormente fundado y motivado, que el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, emite el presente Informe del Resultado correspondiente a la fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 de la Comisión de Agua Potable, drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), para su remisión al H. Congreso del Estado, con base en las disposiciones jurídicas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, publicada en el periódico oficial "El Estado de Colima" el 07 de abril de 2018; consignando las acciones, observaciones y recomendaciones promovidas, mismas que no fueron atendidas o subsanadas por el Ente Fiscalizado correspondiente en los términos y plazos establecidos por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, y efectuando el análisis de las irregularidades detectadas en la revisión, únicamente para efectos informativos, sin determinar la presunción de responsabilidades administrativas en que pudieran incurrir sus servidores públicos, sin promover la aplicación de las acciones y/o sanciones correspondientes, y sin fincar a los responsables las indemnizaciones por daños y perjuicios acaecidos a la hacienda pública o al patrimonio del Ente Fiscalizado sujeto a revisión.

Lo anterior en virtud de que dichas atribuciones serán ejercidas en el momento procesal oportuno, por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en términos de la normatividad vigente aplicable y a través de sus unidades administrativas de investigación y substanciación, como lo establece, entre otros ordenamientos legales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; lo anterior, en su caso, siguiendo los procedimientos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Aunado a lo anterior también se garantiza, la publicidad del presente Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 de la Comisión de Agua Potable, drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), en armonía con la protección de los datos personales, a los derechos humanos y universales de presunción de inocencia y debido proceso a favor de las personas físicas y morales, relacionadas con la atención y solventación de los resultados de la auditoría practicada, salvaguardando la confidencialidad de sus nombres completos. Toda vez que generar las versiones públicas de los informes correspondientes, en las que se protejan información clasificada como reservada o confidencial, se considera el medio menos restrictivo al derecho de acceso a la información pública, el cual evita vulnerar los derechos humanos de los particulares y servidores públicos involucrados en las auditorías practicadas.

Las observaciones no solventadas en el plazo concedido o con la formalidad requerida por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, forman parte del presente Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 de la Comisión de Agua Potable, drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), conforme a lo previsto en los artículos 2, 13, 17, 37, 38, 39, 40 y 105, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Por último, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 3, fracciones II, III, IV, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXV, 4, 8, 9, fracción III, 11, 12, 13, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 111, y Primero y Tercero Transitorios, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, fracción V, 36, tercer párrafo, 77, segundo párrafo, 115, 116, fracción VI, segundo párrafo, 118, primer párrafo, 119, 120, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, y derivado del estatus que guarda la solventación de las observaciones y recomendaciones, por parte del Ente Fiscalizado, de las cuales el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, para el cumplimiento de sus atribuciones, a través de la Unidad de Investigación, realizará las investigaciones debidamente fundadas y motivadas, en el ámbito de su competencia, respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares, que puedan constituir faltas administrativas de las cuales puedan resultar responsabilidades:

Resultado:	F4-FS/24/17

Hallazgo: 1	Observación no solventada

Motivación:
Con el oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025, signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo número 01 del resultado F4-FS/24/17, en el cual se observa que entrego al [redacted], de forma extemporánea la cuenta pública del mes de junio del ejercicio fiscal 2024, sin embargo una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa, que en relación al hallazgo número 01 del resultado F4-FS/24/17, se considera como observación No solventada, ya que omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que corresponda.

Fundamentación:
Artículos 13 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 12, fracción IX y X, de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 45, fracción IV, incisos b) y d), 47, fracción IV, inciso C), 72, fracción XIII, 78, fracciones III, y XI, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F8-FS/24/17

Hallazgo: 1	Observación no solventada

Motivación:
Con el oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025, signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo número 01 del resultado F8-FS/24/17, en la cual se observa que no se exhiben las acciones de cobro implementadas en el ejercicio fiscal 2024, para la recuperación de los saldos presentados en subcuentas de Activo Circulante por la cantidad de $1´272,462.44 (un millón doscientos setenta y dos mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 44/100 M.N.) mismas que no presentaron movimientos en el ejercicio, la cual una vez analizada la información y documentación proporcionada se considera como observación No solventada, ya que el Ente Fiscalizado solo exhibe oficios DIR.FIN-100-2025 del 31 de octubre del 2025 y DIR.FIN-099-2025 del 31 de octubre del 2025 ambos signados por el [redacted], en los cuales se solicita realizar descuentos vía nómina y apoyo para integrar los importes reflejados en el almacén dentro de los Estados Financieros, respectivamente, sin embargo, esto no garantiza la recuperación del importe que presentan las cuentas de Activo Circulante por la cantidad de $1´272,462.44 (un millón doscientos setenta y dos mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 44/100 M.N.) por lo que se determina que no se exhibe

evidencia documental que acredite las acciones de cobro implementadas durante el ejercicio fiscal 2024 para la pronta recuperación del importe mencionado anteriormente.

Fundamentación:
Artículos 2, 16, 22, 33, 34, 35, 36, 38, fracción I, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 48, 49 fracciones IV y VI, 55, 62, 74, 75 y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72, fracción VII y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
1.-Archivo PDF denomina F8 ALMACEN, que contiene Oficio DIR.FIN-100-2025 del 31 de octubre del 2025, signado por el director de finanzas CAPDAM C.P. Enrique Figueroa Fajardo.
2.-Archivo PDF denomina F8 CIRCULANTE, que contiene Oficio DIR.FIN-099-2025 del 31 de octubre del 2025, signado por el director de finanzas CAPDAM C.P. Enrique Figueroa Fajardo.

Resultado:	F9-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:
Con el oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025, signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo número 01 del resultado F9-FS/24/17, en la cual se observa que se otorgaron recursos por la cantidad de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de asignación de fondos fijos de caja a 10 trabajadores, de los cuales no se exhibe evidencia documental que acrediten el puesto de cajero o la suplencia temporal o definitiva del mismo, la cual una vez analizada la información y documentación proporcionada se considera como observación No solventada, ya que el Ente Fiscalizado solo exhibe 8 cheques nominativos con documentación soporte, en los cuales se acredita la autorización y entrega de los fondos fijos, sin embargo, se determina que dicha documentación no acredita que los puestos desempeñados por los trabajadores que fueron autorizadas para la entrega de los fondos fijos para realizar actividades como cajeras, corresponde efectivamente al de cajero o que dicho personal suplió de manera temporal o definitiva las funciones de cajera.

Fundamentación:
Artículos 2, 16, 17, 19 fracción IV, 22, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38 fracción I, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13 fracciones II y IV, 14 fracciones III y V, 20 fracciones II, III y X, 48, 49 fracciones I y IX, 55, 60, 62, 63, 64, 75 fracciones I y III y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 82 fracciones II, VII y IX, 85 fracciones II, V, VII, 86 fracciones IV y X y 87 fracción II del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM).

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
1.-Archivo PDF denominado Cheque [redacted], que contiene 4 hojas referente a cheque de fecha 29/11/2024, orden de pago, oficio de asignación fondo fijo cajera y recibo.
2.-Archivo PDF denominado Cheque [redacted], que contiene 4 hojas referente a cheque de fecha 29/11/2024, orden de pago, oficio de asignación fondo fijo cajera y recibo.
3.-Archivo PDF denominado Cheque [redacted], que contiene 4 hojas referente a cheque de fecha 29/11/2024, orden de pago, oficio de asignación fondo fijo cajera y recibo.

4.-Archivo PDF denominado Cheque [redacted], que contiene 4 hojas referente a cheque de fecha 29/11/2024, orden de pago, oficio de asignación fondo fijo cajera y recibo.
5.-Archivo PDF denominado Cheque [redacted], que contiene 4 hojas referente a cheque de fecha 29/11/2024, orden de pago, oficio de asignación fondo fijo cajera y recibo.
6.-Archivo PDF denominado Cheque [redacted], que contiene 4 hojas referente a cheque de fecha 29/11/2024, orden de pago, oficio de asignación fondo fijo cajera y recibo.
7.-Archivo PDF denominado Cheque [redacted], que contiene 4 hojas referente a cheque de fecha 29/11/2024, orden de pago, oficio de asignación fondo fijo cajera y recibo.
8.- Archivo PDF denominado Cheque [redacted], que contiene 4 hojas referente a cheque de fecha 29/11/2024, orden de pago, oficio de asignación fondo fijo cajera y recibo.

Hallazgo: 2	Observación no solventada

Motivación:
Con el oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025, signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo número 02 del resultado F9-FS/24/17, en la cual se observa que el Ente Fiscalizado no cuenta con un reglamento o lineamiento que regule la entrega y manejo de los fondos fijos de caja a cargo del personal del área de cajas, lo cual una vez analizada la información y documentación proporcionada se considera como No Solventada, ya que el Ente Fiscalizado solo manifiesta que se realizan los lineamientos para regular la entrega y manejo de fondos fijos de caja, sin embargo, no acredita el planteamiento realizado en su respuesta con evidencia documental, por lo que se determina que no se exhibe evidencia del documento legal y jurídico que acredite contar con un reglamento o lineamiento que regule la entrega y manejo de los fondos fijos de caja a cargo del personal del área de cajas.

Fundamentación:
Artículos 150 del Código Fiscal de la Federación; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 69 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Colima; 20 fracción XII y 24 fracción XV del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM).

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F10-FS/24/17

Hallazgo: 1	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025, signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F10-FS/24/17, respecto a que, al cierre del ejercicio fiscal 2024 la conciliación bancaria de la cuenta [redacted] presenta cheques en tránsito por la cantidad de $209,780.29 (doscientos nueve mil setecientos ochenta pesos 29/100 M.N.), los cuales tienen una antigüedad mayor a seis meses, sin que el Ente Fiscalizado realizará acciones tendientes a la depuración o aclaración de los mismos. Atendiendo la respuesta, se determina como No solventado el presente hallazgo, toda vez que el Ente Fiscalizado argumenta en su respuesta que se revisaran los expedientes correspondientes, para verificar que entreguen al interesado o proceder en

su caso con la depuración, omitiendo exhibir evidencia documental con la cual se acredite fehacientemente las acciones realizadas para la depuración o aclaración de los cheques en tránsito que presenta al cierre del ejercicio fiscal 2024 la conciliación bancaria del [redacted] por la cantidad de $209,780.29 (doscientos nueve mil setecientos ochenta pesos 29/100 M.N.).

Fundamentación:
Artículos 2, 16, 22, 33, 34, 35, 36, 38, fracción I, 40, 41, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 181, 191 y 192 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Créditos; Postulados Básicos "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 48, 49 fracciones IV y VI, 55, 62, 74, 75 y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 2	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025, signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F10-FS/24/17, respecto a la omisión de exhibir evidencia documental de las conciliaciones bancarias realizadas durante el ejercicio fiscal 2024 de las cuentas 1-1-01-02-001-0005-0006 CAPDAM (Finiquitos por Nomina) y 1-1-01-02-001-0009-0036 [redacted] PRODDER Federal 2023, así como sus estados de cuenta bancarios. Por lo anterior, se determina como No solventado el presente hallazgo, toda vez que el Ente Fiscalizado solo exhibe evidencia documental de los estados de cuenta y conciliaciones bancarias de la cuenta 1-1-01-02-001-0009-0036 [redacted] PRODDER Federal 2023 correspondiente a los meses de enero a julio 2024, asimismo manifiesta que en el mes de julio se realizó la cancelación de la cuenta bancaria mencionada anteriormente y respecto a la cuenta contable 1-1-01-02-001-0005-0006 CAPDAM (Finiquitos por Nomina) que no es una cuenta bancaria, sino que, es una cuenta que se utiliza como "cuenta puente, determinándose que, omite exhibir evidencia del documento legal y jurídico que sustente la baja de la cuenta [redacted], asimismo no se exhibe evidencia documental con la que se acredite que la cuenta contable 1-1-01-02-001-0005-0006 CAPDAM (Finiquitos por Nomina) se utiliza efectivamente como cuenta puente.

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Carpeta denominada [redacted] PRODDER Federal 2023 (cancelada en julio 2024), que contiene 7 archivos Excel y 7 archivos PDF, referente a conciliaciones bancarias y estados de cuenta.

Resultado:	F11-FS/24/17

Hallazgo: 1	Observación no solventada

Motivación:

Con el oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025, signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo número 01 del resultado F11-FS/24/17, en el cual se observa que no exhibió evidencia documental de comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, por la cantidad de $7,760.66 (siete mil setecientos sesenta pesos 66/100 M.N.), que amparen la totalidad de las reposiciones del fondo revolvente realizadas por el [redacted]), la cual una vez analizada la información y documentación proporcionada se considera como No solventado el presente hallazgo, ya que el Ente Fiscalizado solo señala en su respuesta que los fondos revolventes asignados al personal se encuentran correctamente comprobados y a su vez cancelados al cierre del ejercicio y exhibe evidencia de las [redacted] de fecha 29 de enero de 2024 y número [redacted] de fecha 23 de abril de 2024 en las cuales exhibe comprobantes fiscales faltantes que amparan la cantidad de $2,204.72 (Dos mil doscientos cuatro pesos 72/100 M.N), sin embargo no exhibe evidencia de los comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, que amparen la totalidad de las reposiciones del fondo revolvente realizadas por el [redacted], quedando pendiente por comprobar la cantidad de $5,555.94 (Cinco mil quinientos cincuenta y cinco mil 94/100 M.N).

Fundamentación:
Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1 primer párrafo, 2 primer párrafo, fracción IV, 6 primer párrafo, fracciones I y II, 11, 14, 31, 43 fracciones I, IV y V, 47, 48, 58, 68, 69, 70 y 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, 19 del Reglamento para el manejo de fondos revolventes de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM)

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F12-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:
Con el oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025, signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo número 01 del resultado F12-FS/24/17, en el cual se observa que no exhibió comprobantes fiscales, por la cantidad de $2,933.01 (dos mil novecientos treinta y tres pesos 01/100 M.N.), que amparen la totalidad de las reposiciones del fondo revolvente realizadas por la [redacted] la cual una vez analizada la información y documentación proporcionada se considera como No solventado el presente hallazgo, ya que el Ente Fiscalizado solo anexa dos comprobantes fiscales que amparan la cantidad de $1,738.01 (Mil setecientos treinta y ocho pesos 01/100 M.N), sin embargo queda pendiente la comprobación por la cantidad de $1,195.00 (Mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N) correspondientes al cheque 2303 de fecha 23 de mayo de 2024.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1 primer párrafo, 2 primer párrafo, fracción IV, 6 primer párrafo, fracciones I y II, 11, 14, 31, 43 fracciones I, IV y V, 47, 48, 58, 68, 69, 70 y 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, 19 del Reglamento para el manejo de fondos revolventes de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM)

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
-Archivo en PDF de la a nombre del [redacted] de fecha 30 de abril de 2024 el [redacted] por la cantidad de $508.00, por concepto de consumo de alimentos.
-Archivo en PDF del factura o folio fiscala No. [redacted] de fecha 22 de marzo de 2024 a nombre del proveedor [redacted] por la cantidad de $1,230.01, por concepto de consumo de alimentos.

Resultado:	F16-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:
Con el oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025, signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo número 01 del resultado F16-FS/24/17, en la cual se observa la falta de provisión en el ejercicio fiscal que se generó la obligación del pago, los recursos por la cantidad de $9,744,989.00 (nueve millones setecientos cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.) pagados al Gobierno del Estado de Colima por concepto de 2% del Impuesto Sobre Nóminas correspondientes a los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 devengados en la partida 5-1-03-09-008-0001 Impuesto Sobre Nóminas, la cual una vez analizada la información y documentación proporcionada se considera como No solventado el presente hallazgo, ya que el Ente Fiscalizado solo manifiesta que actualmente ya se realiza la provisión y pago en forma mensual, como se establece en las disposiciones fiscales, sin embargo lo señalado en su respuesta no justifica el devengo de recursos devengó en la partida 5-1-03-09-008-0001 Impuesto Sobre Nóminas por la cantidad de $9,744,989.00 (nueve millones setecientos cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.) por concepto de 2% del Impuesto Sobre Nóminas correspondientes a los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Fundamentación:
Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 38, fracción I, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 41M, 41N, 41O, 41P, 41Q, 41R y 41R BIS 1 de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima; 13, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 14, fracción III, V, 49, fracciones IV y VIII, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 2	**Observación no solventada**

Motivación:

Con el oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025, signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo número 02 del resultado F16-FS/24/17, en el cual se observa la falta de los Comprobantes Fiscales Digitales Impresos (CFDI) que acredite la erogación realizada de la cantidad de $11´884,533.16 (once millones ochocientos ochenta y cuatro mil quinientos treinta y tres pesos 16/100 M.N.) por concepto de Impuesto Estatal Sobre Nomina (ISN), la cual una vez analizada la información y documentación proporcionada se considera como hallazgo No solventado, ya que el Ente Fiscalizado exhibe oficio número DIR. FIN-96-2025 dirigido a la Directora de Ingresos de la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado de Colima la [redacted], con el cual se solicitan los comprobantes fiscales digitales correspondientes a los ejercicios ficales observados, sin embargo, con dicho oficio no se garantiza la obtención de los comprobantes fiscales digitales impresos que acrediten el importe total devengado y pagado por concepto de 2% Impuesto Estatal Sobre Nomina (ISN) de $11´884,533.16 (once millones ochocientos ochenta y cuatro mil quinientos treinta y tres pesos 16/100 M.N.).

Fundamentación:
Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14, fracción III, V, 49, fracciones IV, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Documento PDF denominado F16-FS-24-17, que contiene 73 hojas referente al oficio DIR. FIN-96-2025 de fecha 31/10/2025 y a transferencias electrónicas que acreditan los pagos realizados a [redacted] por concepto de ISN.

Hallazgo: 3	Observación no solventada

Motivación:
Con el oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025, signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo número 03 del resultado F16-FS/24/17, en el cual se observa el pago por concepto de recargos en el pago del impuesto de 2% sobre nómina correspondiente a los meses de junio, julio y agosto del ejercicio fiscal 2024 por la cantidad de $13,958.00 (trece mil novecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), al Gobierno del Estado de Colima, derivado de la omisión del pago oportuno de las obligaciones fiscales establecidas en la legislación aplicable, sin embargo una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa, que en relación al hallazgo número 03 del resultado F16-FS/24/17, se considera como No solventado, ya que, omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que corresponda.

Fundamentación:
Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracción V, y 29-A, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 72, fracciones VIII y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado

de Colima; 49 fracciones IV y VI de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipio del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F17-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:
Con el oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025, signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo número 01 del resultado F17-FS/24/07, en el cual se observa que no exhibe evidencia documental de los Comprobantes Fiscales Digitales Impresos (CFDI) que acrediten el importe enterado al [redacted] por la cantidad de $13,846,302.57 (trece millones ochocientos cuarenta y seis mil trescientos dos pesos 57/100 M.N.), por concepto de Aportación Patronal de [redacted], la cual una vez analizada la información y documentación proporcionada se considera como hallazgo No solventado, ya que el Ente Fiscalizado solo exhibe 34 (treinta y cuatro) facturas comprobatorias con requisitos fiscales que acreditan la erogación realizada por la cantidad de $13´436,273.67 (trece millones cuatrocientos treinta y seis mil doscientos setenta y tres pesos 67/100 M.N.), sin embargo, no exhibe evidencia de los comprobantes Fiscales Digitales Impresos (CFDI) que acredite la cantidad de $410,028.90 (cuatrocientos diez mil veintiocho pesos 90/100 M.N.) por el pago realizado [redacted]

Fundamentación:
Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;14, fracción III, V, 49, fracciones IV, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Carpeta denomina "Punto 1 Timbrados de IPECOL", que contiene 41 documentos en formato PDF y 39 documentos XML, que contienen comprobantes fiscales Digitales Impresos (CFDI) por aportaciones al Instituto de pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima

Hallazgo: 2	**Observación no solventada**

Motivación:
Con el oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025, signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar

en relación con el hallazgo número 02 del resultado F17-FS/24/07, en la cual se observa una diferencia pagada en menor cuantía por concepto de Aportación Patronal [redacted] de la 1ra qna. enero, 2da qna. junio y 2da qna. diciembre por la cantidad de $463,905.53 (cuatrocientos sesenta y tres mil novecientos cinco pesos 53/100 M.N.). la cual una vez analizada la información y documentación proporcionada se considera como hallazgo No solventado, ya que el Ente Fiscalizado solo exhibe documento PDF correspondiente al análisis realizado del salario de cotización para [redacted] correspondiente a la 2da quincena de diciembre, sin embargo, con dicho documento no se acredita la omisión de realizar el cálculo de la aportación patronal [redacted] de forma correcta, por lo que se determina que no se exhibe evidencia documental que acredite las acciones realizadas para el pago de $463,905.53 (cuatrocientos sesenta y tres mil novecientos cinco pesos 53/100 M.N.), así como tampoco acredita haber girado instrucciones al personal del área involucrada para que en lo sucesivo se realice el cálculo de la Aportación Patronal [redacted] de forma correcta.

Fundamentación:
Artículos 2, 16, 17, 22, 33, 34, 35, 36, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 10, apartado 1, fracción V, 14, 21, 58 y 60 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
1.- Archivo en formato digital PDF que contiene resúmenes de nóminas de personal sindicalizado, confianza, base y supernumerario del periodo quincenal 24.
2.- Archivo digital EXCELL, denominado "punto 2"

Hallazgo: 3	Observación no solventada

Motivación:
Con el oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025, signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo número 03 del resultado F17-FS/24/07, en la cual se observa una diferencia retenida y enterada en menor cuantía por concepto de [redacted] de la 1ra quincena de enero, 2da quincena de junio y 2da quincena de diciembre por la cantidad de $160,190.78 (ciento sesenta mil ciento noventa pesos 78/100 M.N.), la cual una vez analizada la información y documentación proporcionada se considera como hallazgo No solventada, ya que el Ente Fiscalizado solo exhibe archivo EXCEL correspondiente al análisis realizado del salario de cotización para [redacted] correspondiente a la 2da quincena de diciembre, sin embargo, con dicho documento no se acredita la omisión de realizar el cálculo de la retención de [redacted] que se realiza a los trabajadores de forma correcta, por lo que se determina que no se exhibe evidencia documental que acredite las acciones realizadas para el entero de $160,190.78 (ciento sesenta mil ciento noventa pesos 78/100 M.N.).

Fundamentación:
Artículos 2, 16, 17, 22, 33, 34, 35, 36, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 10, apartado 1, fracción V, 12, 13, 14, 21, 22, 58, 60, 62, 68, 70, 147, 149, numeral 1, fracción XI y Transitorio Décimo Séptimo de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F18-FS/24/17

Hallazgo: 1	Observación no solventada

Motivación:
Con el oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025, signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo número 01 del resultado F18-FS/24/17, en la cual se observa que de acuerdo al total de las erogaciones e ingresos del Ente Fiscalizado se determina un déficit real en el Estado de Actividades del ejercicio fiscal 2024 por la cantidad de $17´518,120.94 (diecisiete millones quinientos dieciocho mil ciento veinte pesos 94/100 M.N.), ya que el ahorro que presenta dicho documento no es real, al incluir registros contables de ingresos por concepto de recursos excedentes de los ejercicios fiscales 2022 y 2023, así mismo no se incluyen las erogaciones realizadas por concepto de bienes muebles, inmuebles e intangibles e inversión pública, lo cual una vez analizada la información y documentación proporcionada se considera como hallazgo No solventado, ya que el Ente Fiscalizado solo exhibe Balance Presupuestario por el periodo del 01 de enero al 30 de diciembre, sin embargo, dicho documento no justifica o aclara el ahorro que presenta el Estado de Actividades del ejercicio fiscal 2024 por la cantidad de $208´087,940.18 (doscientos ocho millones ochenta y siete mil novecientos cuarenta pesos 18/100 M.N.).

Fundamentación:
Artículos 2, 16, 17, 19, fracción IV, 22, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38 fracción I, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, fracciones II y IV, 14, fracciones III y V, 20 fracciones II, III y X, 48, 49 fracciones I, IX y X, 55, 60, 62, 63, 75 fracciones I y III y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Archivo PDF denominado informe de disciplina financiera enero a septiembre 2025, que contiene 2 hojas referente al Balance Presupuestario del 01 de enero al 30 de septiembre 2025.

Resultado:	F20-FS/24/17

Hallazgo: 1	Observación no solventada

Motivación:
Con el oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025, signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo número 01 del resultado F20-FS/24/17, en la cual se observa que el Ente Fiscalizado realizó reintegro de recursos al Municipio de Manzanillo, por la cantidad de $9,495,472.91 (nueve millones cuatrocientos noventa y cinco mil cuatrocientos setenta y dos pesos 91/100 M.N.) mediante transferencia número 11497 de fecha 15 de octubre de 2024 de la cuenta número 7996 (recursos propios - pagos) del banco Bajío, el cual es incorrecto, ya que corresponde a recursos excedentes 2023 y fiscales que el Municipio de Manzanillo otorgó a la [redacted] durante el ejercicio fiscal 2024, para la realización de un total de 4 obras señaladas en el programa anual de obras y servicios 2024 del Municipio de Manzanillo, constatando que dichas obras fueron devengadas durante el ejercicio fiscal en revisión por la ([redacted]) con recursos de la cuenta bancaria número 1541 (Recursos municipales 2024 del banco Bajío, es decir, que las obras motivo de la aportación que el Municipio de Manzanillo, Colima, entregó a la [redacted], si se realizaron, razón por la que no debieron de regresar los recursos al Municipio de Manzanillo, Colima, sin embargo, una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F20-FS/24/17 hallazgo número 01, se considera como No Solventado, ya que, omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones

o las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que corresponda.

Fundamentación:
Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 14, fracción III, 20, fracciones II y III, 48, 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 24 fracciones II y VI, 34 fracción I, 70 fracciones III y VII del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM).
Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F22-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:
Con el oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025, signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo número 01 del resultado F22-FS/24/17, en el cual se observa que el Ente Fiscalizado realizó cobros en menor cuantía por la cantidad de $733,002.56 (setecientos treinta y tres mil dos pesos 56/100 M.N.) a un total de 8 (ocho) contribuyentes por concepto de cobro de derechos por los servicios de agua potable con servicio medido que realizaron pagos bimestrales y con tarifas comercial A, comercial B, condominal e industrial, lo cual una vez analizada la información y documentación proporcionada se considera hallazgo No solventado, ya que el Ente Fiscalizado señala en su respuesta que el origen de la diferencia en el cálculo entre el [redacted] y la [redacted] es referente a los metros cúbicos calculados para el cobro, ya que se tiene medidor general los cuales engloban el consumo del medidor individual y que para efectos del cobro, se cobran los metro cúbicos consumidos por cada medidor individual y estos a su vez se descuentan del medidor general, esta diferencia se deben a que en la reforma del 3 de septiembre de 2019 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, Colima, aplicable a los casos mencionados, la tabla correspondiente al artículo 4 fracción II (Comercial "B") fue errónea en su publicación, por lo que la [redacted] para realizar sus cálculos se basa en la tabla que se aprobó en el Decreto número 253 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", de fecha 25 de diciembre de 2010 y exhibe evidencia documental de estados de cuenta detallados del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024 y el reporte de consumo de los 8 contribuyentes observados, sin embargo lo señalado en su respuesta y la documentación exhibida no justifica el cobro realizado en menor cuantía a un total de 8 contribuyentes, por concepto de cobro de derechos por los servicios de agua potable con servicio medido y con tarifas comercial A, comercial B, condominal e industria, pagados en una sola exhibición.

Fundamentación:
Artículos 2, 4, 5 y 7 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, Colima; 61 fracción X, 86 fracción I del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM)

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
- 1 Archivo en PDF del Decreto 253.

- 2 Archivos en PDF del Contrato [redacted] y [redacted] detallado.
- 2 Archivos en PDF del Contrato [redacted], [redacted] detallado y [redacted] en Excel.
- 2 Archivos en PDF del Contrato [redacted] y [redacted] detallado.
- 2 Archivos en PDF del Contrato [redacted] y [redacted] detallado.
- 2 Archivos en PDF del Contrato [redacted] y [redacted] detallado.
- 2 Archivos en PDF del Contrato [redacted] y [redacted] detallado.
- 2 Archivos en PDF del Contrato [redacted] y [redacted] detallado.

Resultado:	F23-FS/24/17

Hallazgo: 1	Observación no solventada

Motivación:
Con el oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025, signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo número 01 del resultado F23-FS/24/17, en el cual se observa que el Ente Fiscalizado realizó durante el ejercicio fiscal 2024 cobros en menor cuantía por la cantidad de $20,340.35 (veinte mil trescientos cuarenta pesos 35/100 M.N.) a un total de 4 (cuatro) contribuyentes por concepto de cobro de derechos por los servicios de alcantarillado de servicio medido pagos bimestrales, con las tarifas domestico en zona rural, domestico A, domestico B, condominal, comercial A, comercial B, industrial, lo cual una vez analizada la información y documentación proporcionada se considera como hallazgo No solventado, ya que el Ente Fiscalizado señala en su respuesta que, el origen de la diferencia en el cálculo entre el [redacted] y la [redacted] es referente a los metros cúbicos calculados para el cobro, ya que se tiene medidor general los cuales engloban el consumo del medidor individual y que para efectos del cobro, se cobran los metro cúbicos consumidos por cada medidor individual y estos a su vez se descuentan del medidor general, esta diferencia se deben a que en la reforma del 03 de septiembre del 2019 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, Colima, aplicable a los casos mencionados, la tabla correspondiente al artículo 4 fracción II (Comercial "B") fue errónea en su publicación, por lo que la [redacted] para realizar sus cálculos se basa en la tabla que se aprobó en el Decreto número 253 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" de fecha 25 de diciembre del 2010 y exhibe evidencia documental de estados de cuenta detallados del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024 y el reporte de consumo de los 4 contribuyentes observados, sin embargo lo señalado en su respuesta y la documentación exhibida no justifica el cobro realizado en menor cuantía a un total de 4 contribuyentes, por concepto de cobro de derechos por los servicios de agua potable con servicio medido y tarifas domestico en zona rural, domestico A, domestico B, condominal, comercial A, comercial B, industrial y mixto, pagados en una sola exhibición.

Fundamentación:
Artículos 2, 4, 5 y 7 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, Colima; 61 fracción X, 86 fracción I del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM)

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
- 2 Archivos en PDF del Contrato [redacted] detallado y [redacted] en Excel.
- 2 Archivos en PDF del Contrato [redacted] y [redacted] detallado.
- 2 Archivos en PDF del Contrato [redacted] y [redacted] detallado.
- 2 Archivos en PDF del Contrato [redacted] y [redacted] detallado.

Resultado:	F24-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:
Con el oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025, signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo número 01 del resultado F24-FS/24/17, en el cual se observa que el Ente Fiscalizado realizó durante el ejercicio fiscal 2024 cobros en menor cuantía por la cantidad de $12,411.87 (doce mil cuatrocientos once pesos 87/100 M.N.) a un total de 4 (cuatro) contribuyentes por concepto de cobro de derechos por los servicios de saneamiento de servicio medido pagos bimestrales, con las tarifas domestico en zona rural, domestico A, domestico B, condominal, comercial A, comercial B, industrial y mixto, lo cual una vez analizada la información y documentación proporcionada se considera como hallazgo No solventado, ya que el Ente Fiscalizado señala en su respuesta que, el origen de la diferencia en el cálculo entre el [redacted] y la [redacted] es referente a los metros cúbicos calculados para el cobro, ya que se tiene medidor general los cuales engloban el consumo del medidor individual y que para efectos del cobro, se cobran los metro cúbicos consumidos por cada medidor individual y estos a su vez se descuentan del medidor general, esta diferencia se deben a que en la reforma del 03 de septiembre del 2019 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, Colima, aplicable a los casos mencionados, la tabla correspondiente al artículo 4 fracción II (Comercial "B") fue errónea en su publicación, por lo que la [redacted] para realizar sus cálculos se basa en la tabla que se aprobó en el Decreto número 253 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" de fecha 25 de diciembre de 2010 y exhibe evidencia documental de estados de cuenta detallados del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024 y el reporte de consumo de los 4 contribuyentes observados, sin embargo lo señalado en su respuesta y la documentación exhibida no justifica el cobro realizado en menor cuantía a un total de 4 contribuyentes, por concepto de cobro de derechos por los servicios de saneamiento de servicio medido pagos bimestrales, con las tarifas domestico en zona rural, domestico A, domestico B, condominal, comercial A, comercial B, industrial y mixto, pagados en una sola exhibición.

Fundamentación:
Artículos 3, 4, 5, 6 y 7 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, colima; 61 fracción X, 86 fracción I del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM)

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
- 2 Archivos en PDF del Contrato 6129, 6129 detallado y 6129 en Excel.
- 2 Archivos en PDF del Contrato 6404 y 6404 detallado.
- 2 Archivos en PDF del Contrato 7955 y 7955 detallado.
- 2 Archivos en PDF del Contrato 14491 y 14491 detallado.

Resultado:	F25-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:
Con el oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025, signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo número 01 del resultado F25-FS/24/17, en el cual se observa que el Ente Fiscalizado realizó cobros en menor cuantía por la cantidad de $118,024.27 (ciento dieciocho mil veinticuatro pesos 27/100 M.N.) a un total de 9 contribuyentes que realizaron pagos anuales por concepto de derechos por los servicios de agua potable con servicio medido y con las tarifas comercial B y Domestico en Zona Rural, lo cual una vez analizada la información y documentación proporcionada se considera como hallazgo No solventado, ya que el Ente Fiscalizado señala en su respuesta que, el origen de la diferencia en el cálculo entre el [redacted] y la [redacted] , corresponde a la tabla que fue errónea en su publicación en la reforma de Ley del 03 de septiembre de 2019 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, Colima, aplicable a los casos mencionados, la tabla correspondiente al artículo 4 fracción II (Comercial B"), ya que el Ente Auditado realiza sus cálculos en base a la tabla que se aprobó en el Decreto número 253 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" de fecha 25 de diciembre del 2010 y se exhibe evidencia documental de un archivo en Excel de un ejemplo del cálculo de la tarifa comercial B), sin embargo lo señalado en su respuesta y la documentación exhibida no justifica el cobro realizado en menor cuantía a un total de 9 contribuyentes, por concepto de derechos por los servicios de agua potable con servicio medido con las tarifas comercial B y Domestico en Zona Rural, pagados en una sola exhibición.

Fundamentación:
Artículos 2, 4, 5 y 7 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, colima; 61 fracción X, 86 fracción I del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM)

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
- Archivo en Excel: ejemplo calculo tarifa comercial B)

Resultado:	F26-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:
Con el oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025, signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo número 01 del resultado F26-FS/24/17, en el cual se observa que el Ente Fiscalizado realizó durante el ejercicio fiscal 2024 cobros en menor cuantía por la cantidad de $3,160.69 (tres mil ciento sesenta pesos 69/100 M.N.), a un total de 4 (cuatro) contribuyentes por concepto de cobro de derechos por los servicios de alcantarillado de servicio medido por anualidad adelantada, con las tarifas comercial B" y Domestico en Zona Rural, lo cual una vez analizada la información y documentación proporcionada se considera hallazgo No solventado, ya que el Ente Fiscalizado señala en su respuesta que las diferencias reflejadas en los contratos 88638, 18059, 79916, que corresponden a tarifa comercial B, se debe a que el cálculo aritmético entre el [redacted] y la [redacted] es el mismo, no lo es en la aplicación de la tabla que se utiliza para realizar los cálculos, esta diferencia se deben a que en la reforma del 03 de septiembre del 2019 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, Colima, aplicable a los casos mencionados, la tabla correspondiente al artículo 4 fracción II (Comercial "B") fue errónea en su publicación, por lo que la [redacted] para realizar sus cálculos se basa en la tabla que al efecto se aprobó en el Decreto número 253 publicado en el Periódico Oficial "El

Estado de Colima" de fecha 25 de diciembre del 2010, es de mencionar, que con la última reforma a la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, Colima, de fecha 12 de octubre del 2024, se actualizó la tabla, quedando la establecida en el decreto número 253 de fecha 25 de diciembre del 2010, así mismo diferencia reflejada entre el monto que determina el Ente Fiscalizador y la [redacted] en el contrato 14328, corresponde a la aplicación del descuento del 8% en pago anual de acuerdo al artículo 26 de la Ley, ya que en sistema Aguacom se registra que el usuario realizó su transferencia el día 28 de marzo de 2024 (jueves santo), reflejándose el movimiento en bancos hasta el 01 de abril de 2024, sin embargo lo señalado en su respuesta no justifica el cobro realizado en menor cuantía a un total de 4 (cuatro) contribuyentes por concepto de cobro de derechos por los servicios de alcantarillado de servicio medido por anualidad adelantada, con las tarifas comercial B y Domestico en Zona Rural, pagados en una sola exhibición de acuerdo a la reforma del 03 de septiembre del 2019 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, Colima, ya que es la última reforma que se tomó para el cálculo por este conceto para el ejercicio 2024.

Fundamentación:
Artículos 2, 4, 5 y 7 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, colima; 61 fracción X, 86 fracción I del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM)

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F27-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:
Con el oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025, signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo número 01 del resultado F27-FS/24/17, en el cual se observa que realizó cobros en menor cuantía por la cantidad de $671.24 (seiscientos setenta y un pesos 24/100 M.N.), a la Universidad de Colima, con número de contrato 14328 por concepto de cobro de derechos por los servicios de saneamiento de servicio medido por anualidad adelantada, con las tarifas domestico en zona rural, lo cual una vez analizada la información y documentación proporcionada se considera como hallazgo No solventado, ya que el Ente Fiscalizado señala en su respuesta que la diferencia reflejada entre el monto que determina el [redacted] y la [redacted] en el contrato [redacted], corresponde a la aplicación del descuento del 8% en pago anual de acuerdo al artículo 26 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, Colima, ya que en [redacted] se registra que el usuario realizó su transferencia el día 28 de marzo de 2024 (jueves santo), reflejándose el movimiento en bancos hasta el 01 de abril 2024, sin embargo, no exhibe evidencia documental con la que soporte el planteamiento realizado en su respuesta, por lo anteriormente expuesto se considera como no solventado, toda vez que el Ente no exhibe evidencia documental con la que justifique el cobros en menor cuantía a la Universidad de Colima con número de contrato 14328 por concepto de cobro de derechos por los servicios de saneamiento de servicio medido por anualidad adelantada, con las tarifas domestico en zona rural.

Fundamentación:
Artículos, 3 fracción I, 4 fracción II, 7 y 26 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, colima; 61 fracción X, 86 fracción I del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM)

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F29-FS/24/17

Hallazgo: 1	Observación no solventada

Motivación:
Con el oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025, signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo número 01 del resultado F29-FS/24/17, en el cual se observa que no exhibió evidencia documental del procedimiento administrativo de ejecución realizado para la recuperación de adeudos por la cantidad de $1,816,585.09 (un millón ochocientos dieciséis mil quinientos ochenta y cinco pesos 09/100 M.N.) a un total de 5 usuarios que firmaron convenios de pago en el ejercicio fiscal 2022 y 2024, y que no cumplieron con las parcialidades señaladas en el mismo, lo cual una vez analizada la información y documentación proporcionada se considera hallazgo No solventado, ya que el Ente Fiscalizado señala en su respuesta que si llevo a cabo el procedimientos administrativo de ejecución y exhibe evidencia documental de formatos de requerimientos de pago mandamiento de notificación de crédito, notificación de reducciones o suspensión y determinación fiscal de pago mandamiento de notificación de crédito fiscal de un total de 4 usuarios que firmaron convenios de pago en el ejercicio fiscal 2022 y 2024 con los cuales acredita el procedimiento realizado, sin embargo una vez revisada la información se determinó que los documentos proporcionados no contienen la firma de recibo del usuario y la fecha de notificación, hecho que no da certeza de que los formatos exhibidos fueron entregados y recibidos por los usuarios y de que el procedimiento administrativo efectivamente se realizó, que permita la recuperación de adeudos a un total de 5 usuarios que firmaron convenios de pago en el ejercicio fiscal 2022 y 2024.

Fundamentación:
Artículos 2, 22, 33, 34, 35, 36, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63 y 64, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 20 fracción V, 31 fracción II, 34 fracción IV, 61 fracción XV y 66 fracciones I, II y VII del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM).

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
- 3 Archivos en PDF documentos del Contrato [redacted] se anexa: notificación de reducción o suspensión (aviso de corte de agua), determinación fiscal de pago mandamiento de notificación del crédito fiscal (crédito fiscal) y requerimiento de pago mandamiento de notificación de crédito.
- 2 Archivos en PDF documentos del Contrato [redacted] se anexa: notificación de reducción o suspensión (aviso de corte de agua), determinación fiscal de pago mandamiento de notificación del crédito fiscal (crédito fiscal).
- 3 Archivos en PDF documentos del Contrato [redacted] se anexa: notificación de reducción o suspensión (aviso de corte de agua), determinación fiscal de pago mandamiento de notificación del crédito fiscal (crédito fiscal) y requerimiento de pago mandamiento de notificación de crédito.
- 2 Archivos en PDF documentos del Contrato [redacted] se anexa: notificación de reducción o suspensión (aviso de corte de agua), determinación fiscal de pago mandamiento de notificación del crédito fiscal (crédito fiscal).

Resultado:	F30-FS/24/17

Hallazgo: 1	Observación no solventada

Motivación:

Con el oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025, signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo número 01 del resultado F29-FS/24/17, en el cual se observa que el Ente Fiscalizado realizó durante el ejercicio fiscal 2024 cobros en menor cuantía por la cantidad de $6,081.25 (seis mil ochenta y un pesos 25/100 M.N.) a un total de 31 usuarios con servicio medido y con las tarifas domestico "A", domestico B, condominal y comercial A, por concepto de derechos por los servicios de Instalación de Medidor pagados en una sola exhibición, lo cual una vez analizada la información y documentación proporcionada se considera como hallazgo No solventado, ya que el Ente Fiscalizado señala en su respuesta que, en la partida 4-1-06-09-007-0001-0006 se registran varios conceptos de ingresos, por lo que el monto reflejado en esa partida se conforma por la recaudación de derechos por los servicios de medidor tanto los pagados en una sola exhibición como los pagos fraccionados, que es este el motivo de las diferencias detectadas y exhibe evidencia documental de estados de cuenta detallados del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024 de los 31 usuarios observados, sin embargo lo señalado en su respuesta y la documenta exhibida no justifican el cobro realizado en menor cuantía a un total de 31 usuarios con servicio medido y con las tarifas domestico A, domestico B, condominal y comercial A, por concepto de derechos por los servicios de Instalación de Medidor pagados en una sola exhibición.

Fundamentación:
Artículo 20 fracción V de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, colima; 61 fracción X, 86 fracción I del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM)

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
- 31Archivos en PDF del Estado de Cuenta Detallado de los Contratos siguientes: [redacted].

Resultado:	F31-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:
Con el oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025, signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo número 01 del resultado F31-FS/24/17, en el cual se observa que no exhibe evidencia documental de la autorización respectiva del [redacted] para la condonación del 100% de los recargos generados y multas impuestas a los contribuyentes por la falta de pago oportuno de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento respecto del ejercicio 2024, y ejercicios anteriores, durante el periodo del 01 al 25 de enero y del 01 de octubre al 22 de noviembre del ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de $3,271,512.25 (tres millones doscientos setenta y un mil quinientos doce pesos 25/100 M.N.), lo cual una vez analizada la información y documentación proporcionada se considera como hallazgo No solventado, ya que el Ente Fiscalizado señala en su respuesta que anexa las publicaciones de los decretos que estuvieron vigentes en el ejercicio fiscal 2024 respecto a los descuentos de multas y recargos, sin embargo una vez revisados los decretos proporcionados se determinó que el decreto 414 publicado el día 16 de marzo de 2024 no corresponde a estímulos fiscales que apliquen al Organismo Operador de Agua y el decreto número 16 publicado el día 07 de noviembre de 2024 no justifica la falta de autorización del [redacted]

[redacted] para la condonación del 100% de los recargos generados y multas impuestas a los contribuyentes por la falta de pago oportuno de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento respecto del ejercicio 2024, y ejercicios anteriores, durante el periodo del 01 al 25 de enero y del 01 de octubre al 22 de noviembre del ejercicio fiscal 2024.

Fundamentación:
Artículos 42, 43, y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49 primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, 134 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
- 1 Archivo en Word del Decreto 16_61, del 06 de noviembre de 2024.
- 1 Archivo en Word del Decreto 414_60, del 28 de febrero de 2024.

Resultado:	F32-FS/24/17

Hallazgo: 2	**Observación no solventada**

Motivación:
Con el oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025, signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo número 02 del resultado F32-FS/24/17, en el cual se observa que no se localizó en la Contabilidad Gubernamental los registros por adeudos de usuarios morosos por concepto de derechos por los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, Colima, por la cantidad de $944,905,529.54 (novecientos cuarenta y cuatro millones novecientos cinco mil quinientos veintinueve pesos 54/100 M.N.), lo cual una vez analizada la información y documentación proporcionada se considera como hallazgo No solventado, ya que el Ente Fiscalizado solo señala en su respuesta que el organismo cuenta con un software diseñado a medida, Aguacom en el cual se tienen los registros que integran el rezago de la cartera en forma analítica, sin embargo no exhibe documental de los registros en la Contabilidad Gubernamental del Ente Fiscalizado por adeudos de usuarios morosos por concepto de derechos por los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, Colima.

Fundamentación:
Artículos 2, 16, 22, 33, 34, 35, 36, 38, fracción I, 40, 41, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 74, 75 y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F33-FS/24/17

Hallazgo: 1	Observación no solventada

Motivación:
Con el oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025, signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo número 01 del resultado F33-FS/24/17, en el cual se observa que realizó durante el ejercicio fiscal 2024 cobros en menor cuantía por la cantidad de $3,248.56 (tres mil doscientos cuarenta y ocho pesos 56/100 M.N.), a un total de 11 contribuyentes de servicio medido y con las tarifas domestico "A", domestico B y comercial B, por concepto de derechos por los servicios de carta de no adeudo, lo cual una vez analizada la información y documentación proporcionada se considera hallazgo No solventado, ya que el Ente Fiscalizado señala en su respuesta que, en la partida 4-1-06-09-007-0001-0005 Carta de no Adeudo se registran varios conceptos de ingresos y que se observa que la mayoría de los contratos relacionados cuentan con dos tickets para el pago de concepto cartas de No Adeudo, y que la suma de ambos tickets cubren el importe determinado en su totalidad, por lo que se anexan estados de cuenta detallados para su revisión, sin embargo lo señalado en su respuesta y la documentación exhibida no justifica el cobro realizado en menor cuantía a un total de 11 contribuyentes de servicio medido y con las tarifas domestico A, domestico B y comercial B, por concepto de derechos por los servicios de carta de no adeudo.
Fundamentación:
Artículos 20, fracción I, de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, Colima; 61 fracción X, 86 fracción I del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM)

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
- 2 Archivos en PDF de Estados de cuenta detallado del contrato [redacted]
- 9 Archivos en PDF de Estados de cuenta detallado de los contratos : [redacted]

Resultado:	F34-FS/24/17

Hallazgo: 1	Observación no solventada

Motivación:
Con el oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025, signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo número 01 del resultado F34-FS/24/17, en el cual se observa que realizó durante el ejercicio fiscal 2024 cobros en menor cuantía por la cantidad de $11,390.98 (once mil trescientos noventa pesos 98/100 M.N.), a un total de 11 contribuyentes con servicio medido y con las tarifas Industrial, domestico "A", domestico B y comercial B, por concepto de cobro de derechos por la expedición de constancias de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado, lo cual una vez analizada la información y documentación proporcionada se considera como hallazgo No solventado, ya que el Ente Fiscalizado señala en su respuesta que, en la partida 4-1-06-09-007-0001-0012 Carta de Factibilidad de Servicio de Agua se registran varios conceptos de ingresos y que se observa que la mayoría de los contratos relacionados cuentan con dos tickets para el pago de concepto cartas de factibilidad, que las sumas de ambos tickets cubren el importe determinado en su totalidad, por lo que se anexan estados de cuenta detallados para su revisión, sin embargo lo señalado

en su respuesta y la documentación exhibida no justifica el cobro realizado en menor cuantía a un total de 11 contribuyentes con servicio medido y con las tarifas Industrial, domestico A, domestico B y comercial B, por concepto de cobro de derechos por la expedición de constancias de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado.

Fundamentación:
Artículos 20, fracción IV, de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, Colima; 61 fracción X, 86 fracción I del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM)

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
- 11 Archivos en PDF de Estados de cuenta detallado de los contratos : 54594, 73458, 79739, 81191, 92684, 92688, 92689, 92988, 93108, 93291, 93292.

Resultado:	F35-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:
Con el oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025, signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo número 01 del resultado F35-FS/24/17, en el cual se observa que el Ente Fiscalizado obtuvo ingresos durante el ejercicio fiscal 2024 por la cantidad total del $18,480.00 (dieciocho mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de venta de garrafones de agua purificada correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2023 al Municipio de Manzanillo, Colima, devengados en la partida 4-1-06-09-007-0001-0017 Garrafón de Agua Purificada, los cuales no fueron provisionados en el ejercicio fiscal en el cual se generó la obligación del pago y de recaudación, los cual una vez analizada la información y documentación proporcionada se considera como hallazgo No solventado, ya que el Ente Fiscalizado solo señala en su respuesta que de acuerdo al último convenio que se tiene registro y que corresponde al ejercicio 2022, el municipio tenía un plazo de 10 días posteriores a la fecha de presentación de la factura y reportes de suministro correspondientes para el pago de las facturas, que por motivos que esta administración desconoce las facturas que se cuestionan en este punto fueron facturadas y pagadas en abril del 2024 y anexa estado de cuenta desglosado para su revisión, sin embargo lo señalado por el Ente Fiscalizado y el estado de cuenta desglosado no justifican la omisión de provisionar en el ejercicio fiscal en el cual se generó la obligación del pago y de recaudación de los recursos por concepto de venta de garrafones de agua purificada correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2023 al Municipio de Manzanillo, Colima.

Fundamentación:
Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 22, 33, 34, 38, fracción I, y 39, 42, 43 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 72, fracción VIII y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 14, fracciones III y IV, 48, 49, fracciones IV y VI, 55 y 62 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipio del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
- 1 Archivo en PDF del Estado de cuenta detallado del contrato [redacted].
- 1 Archivo en PDF del Contrato del Suministro de Garrafones de Agua Purificada, para las diferentes Áreas del Municipio de Manzanillo, Colima, (vigencia del contrato 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2022).

Hallazgo: 2	**Observación no solventada**

Motivación:
Con el oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025, signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo número 02 del resultado F35-FS/24/17, en el cual se observa que no exhibe evidencia documental del convenio o contrato celebrado entre la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo y el Municipio de Manzanillo, Colima, en el ejercicio fiscal 2024 debidamente firmado, en el cual se fijen las condiciones en las que se prestaran los servicios de venta de garrafones de agua purificada, por los cuales el Organismo Operador de Agua obtuvo ingresos por la cantidad de $118,540.00 (Ciento dieciocho mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N) devengados en la partida 4-1-06-09-007-0001-0017 Garrafón de Agua Purificada, los cual una vez analizada la información y documentación proporcionada se considera como hallazgo No solventado, ya que el Ente Fiscalizado señala en su respuesta que no encontró evidencia del contrato 2024 y exhibe evidencia del contrato de suministro de agua en garrafones firmado el día 01 de octubre de 2022, hecho que no justifica la omisión de exhibir evidencia documental del convenio o contrato celebrado entre la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo y el Municipio de Manzanillo, Colima en el ejercicio fiscal 2024 debidamente firmado

Fundamentación:
Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 24 fracción V, 31 fracción II, 64 fracción VIII y 77 fracción I del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM).

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
- 1 Archivo en PDF del Estado de cuenta detallado del contrato [redacted].
- 1 Archivo en PDF del contrato del Suministro de Garrafones de Agua Purificada, para las diferentes Áreas del Municipio de Manzanillo, Colima, (vigencia del contrato 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2022).

Hallazgo: 3	Observación no solventada

Motivación:
Con el oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025, signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo número 03 del resultado F35-FS/24/17, en el cual se observa que realizó el cobro de derechos por la venta de garrafones de agua purificada con un costo unitario de $10.00 (Diez pesos 00/100 M.N) al Municipio de Manzanillo, devengando en la partida 4-1-06-09-007-0001-0017 Garrafón de Agua Purificada la cantidad de $118,540.00 (Ciento dieciocho mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N) observando que dicho concepto no fue localizado en la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, Colima, por lo que no se pudo determinar la base de cálculo para el cobro así como que el ingreso del recurso a la cuentas bancarias del Organismo Operador de Agua, fue de conformidad a la normatividad vigente, sin embargo una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa, que en relación al hallazgo número 01 del resultado F35-FS/24/17, se considera como No solventado, ya que, omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de

mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que corresponda.

Fundamentación:
Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 54 y 64, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72, fracciones V y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
- 1 Archivo en PDF del Estado de cuenta detallado del contrato [redacted].
- 1 Archivo en PDF del contrato del Suministro de Garrafones de Agua Purificada, para las diferentes Áreas del Municipio de Manzanillo, Colima, (vigencia del contrato 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2022).

Resultado:	F36-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:
Con el oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025, signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo número 01 del resultado F36-FS/24/17, en el cual se observa que realizó durante el ejercicio fiscal 2024 cobros en menor cuantía por la cantidad de $5,693.05 (cinco mil seiscientos noventa y tres pesos 05/100 M.N.) a un total de 9 usuarios con servicio medido y con la tarifa domestico A, por concepto de derechos por los servicios de limpieza y sondeo de descargas domiciliares en forma manual con varilla, lo cual una vez analizada la información y documentación proporcionada se considera como hallazgo No solventado, ya que el Ente Fiscalizado señala en su respuesta que se detecta que en la partida 4-1-04-003-001-0003-0006 se registran varios conceptos del sistema Aguacom y que en los contratos relacionados, ningún usuario tiene cargo por estos conceptos y la aplicación de los tickets relacionados son a otros conceptos diferentes para lo cual se anexan los estados de cuenta detallados para su revisión en archivo anexo, sin embargo de la documentación exhibida no justifican los cobros en menor cuantía a un total de 9 usuarios con servicio medido y con la tarifa domestico A, por concepto de derechos por los servicios de limpieza y sondeo de descargas domiciliares en forma manual con varilla.

Fundamentación:
Artículos 20 fracción II de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, Colima; 61 fracción X, 86 fracción I del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM)

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
- Observación 1 de 8 Archivos en PDF de Estados de cuenta detallado de los contratos: 5964, 6674, 10620, 14305, 14632, 46460, 87760 y 87783.

Hallazgo: 2	**Observación no solventada**

Motivación:

Con el oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025, signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo número 02 del resultado F36-FS/24/17, en el cual se observa que realizó durante el ejercicio fiscal 2024 cobros en menor cuantía por la cantidad de $920.46 (novecientos veinte pesos 46/100 M.N.) a un total de 3 usuarios con servicio medido y con las tarifas domestico A, Comercial A e Industrial, por concepto de derechos por los servicios de limpieza de fosas sépticas con equipos se cobrará por salida, lo cual una vez analizada la información y documentación proporcionada se considera como hallazgo No solventado, ya que el Ente Fiscalizado señala en su respuesta que se detecta que en la partida 4-1-04-003-001-0003-0006 se registran varios conceptos del sistema Aguacom y que en los contratos relacionados, ningún usuario tiene cargo por estos conceptos y la aplicación de los tickets relacionados son a otros conceptos diferentes para lo cual se anexan los estados de cuenta detallados para su revisión en archivo anexo, sin embargo de la documentación exhibida no justifican los cobros en menor cuantía a un total de 3 usuarios con servicio medido y con las tarifas domestico A, Comercial A e Industrial, por concepto de derechos por los servicios de limpieza de fosas sépticas con equipos se cobrará por salida.

Fundamentación:
Artículos 20 fracción III de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, Colima; 61 fracción X, 86 fracción I del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM)

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
- Observación 2 de 3 Archivos en PDF de Estados de cuenta detallado de los contrato: 356, 12581 y 85742.

Resultado:	F37-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:
Con el oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025, signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo número 01 del resultado F37-FS/24/17, en la cual se observa que no se exhibe evidencia documental que acredite el ingreso de los recursos a las cuentas bancarias del Organismo Operador de Agua por la cantidad de $104´675,665.95 (cuento cuatro millones seiscientos setenta y cinco mil seiscientos sesenta y cinco pesos 95/100 M.N.), por concepto de registros de recursos excedentes de los ejercicio 2022 y 2023 para ser aplicados en el ejercicio fiscal 2024, lo cual una vez analizada la información y documentación proporcionada se considera como hallazgo No solventado, ya que el Ente Fiscalizado solo manifiesta que los excedentes de los ejercicios 2022 y 2023 constituyen en su respectivo año a un ahorro en su información contable, con su respectivo ingreso en cuenta bancarias, que el movimiento contable se realiza para que se incluyera en los ingresos presupuestales del año 2024 y poder erogarlas, también presupuestalmente cuidando el balance presupuestario para efectos de disciplina financiera fuera sostenible, sin embargo, no se exhibe evidencia documental con la que se acredita el planteamiento realizado en su respuesta, por lo que se determina que no sé acredita con evidencia documental el ingreso a las cuentas bancarias del Organismo Operador de Agua de la cantidad $104´675,665.95 (cuento cuatro millones seiscientos setenta y cinco mil seiscientos sesenta y cinco pesos 95/100 M.N.), correspondiente a recursos excedentes de los ejercicios 2022 y 2023.

Fundamentación:
Artículos 2 fracción VIII BIS de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 16, 17, 18, 19, 20, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43, 44 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009; 14, fracción XII, 50 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F38-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:
Con el oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025, signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo número 01 del resultado F38-FS/24/17, en el cual se observa la falta de comprobantes fiscales que reúnan los requisitos fiscales que establecen las leyes de la materia por la cantidad de $7,910.01 (siete mil novecientos diez pesos 01/100 M.N.), por concepto de adquisición de 1 pulidora velocidad variable de 7 a 9 y 1 torquímetro de 1/2 rango 50-250 para dar mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular adjudicado al [redacted], bajo la modalidad de adjudicación directa, sin embargo una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se considera como hallazgo No solventado, ya que el Ente Fiscalizado señala en su respuesta que debido a un error de escaneo la información se envió incompleta y para subsanar se anexa la documentación digital de manera completa, sin embargo, una vez analizada la información proporcionada por el Ente Fiscalizada no se exhibió el comprobantes fiscales que reúnan los requisitos fiscales que establecen las leyes de la materia por la cantidad de $7,910.01 (siete mil novecientos diez pesos 01/100 M.N.) a nombre del [redacted], por la adquisición de 1 pulidora velocidad variable de 7 a 9 y 1 torquímetro de 1/2 rango 50-250 para dar mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular.

Fundamentación:
Artículos 29, fracción V, y 29-A, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones VIII y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 14, fracción III, 20, fracciones II y III, 49 fracciones IV y VI, 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Póliza de T.E.F. 00009976 del 16 de mayo del 2024 por la cantidad de $15,980.01(quince mil ochocientos noventa pesos 01/100 M.N), que contiene anexo de 23 páginas.

Resultado:	F40-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:
Con el oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025, signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo número 01 del resultado F40-FS/24/17, en el cual se observa falta de comprobantes fiscales que reúnan los requisitos fiscales que establecen las leyes de la materia, emitidos por el Gobierno del Estado de Colima por la cantidad de $588,950.00 (quinientos ochenta y ocho mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de tenencias de automóviles, placa y calcomanías fiscal vehicular del ejercicio fiscal 2024 para las diversas unidades del parque vehicular de la CAPDAM, lo cual una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se considera como hallazgo No solventado, ya que el señala en su respuesta que derivado del proceso de entrega-recepción de la administración, la documentación respecto a comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, no se localizó en los archivos traspasados a la nueva gestión, sin embargo lo señalado por el Ente no justifica la falta de comprobantes fiscales que reúnan los requisitos fiscales que establecen las leyes de la materia, emitidos por el Gobierno del Estado de Colima por concepto de pago de tenencias de automóviles, placa y calcomanías fiscal vehicular del ejercicio fiscal 2024 para las diversas unidades del parque vehicular de la CAPDAM.

Fundamentación:
Artículos 29, Fracción V, y 29-A, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, fracciones IV y VI, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F42-FS/24/17

Hallazgo: 2	**Observación no solventada**

Motivación:
Con el oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025, signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo número 02 del resultado F42-FS/24/17, en la cual se observa la omisión de realizar el registro contable correspondiente al devengo de la Aportación Patronal por concepto de Seguridad Social y Ahorro para el Retiro del mes de diciembre 2024, ya que no se encontró dicho registro en las cuentas contables del gasto 5-1-01-04-001-0001 Cuotas al IMSS y 5-1-01-04-0003-0001 RCV, lo cual una vez analizada la información y documentación proporcionada se considera como hallazgo No solventado, ya que el Ente Fiscalizado manifiesta que se implementaran las medidas administrativas necesarias para atender dicha observación, sin embargo, no exhibe evidencia del documento legal y jurídico con el que se acreditan los planteamientos realizados en su respuesta, por lo que se determina que no exhibe evidencia documental que justifique y/o aclare la omisión de realizar el registro del devengo de la Aportación Patronal del IMSS y RCV del mes de diciembre 2024, en la cuentas contables del gasto, respectivamente.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Puntos 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 13 fracciones IV y VIII, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 3	Observación no solventada

Motivación:
Con el oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025, signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo número 03 del resultado F42-FS/24/17, en la cual se observa saldo incorrecto en la cuenta contable 2-1-01-07-002-0001-0001 Cuotas IMSS por la cantidad de $53,477.31 (cincuenta y tres mil cuatrocientos setenta y siete pesos 31/100 M.N.) situación que se derivó de las inconsistencias en el entero de las retenciones realizadas a los trabajadores por los cuotas IMSS y Cuotas RCV, lo cual una vez analizada la información y documentación proporcionada se considera como hallazgo No solventado, ya que el Ente Fiscalizado manifiesta que la inconsistencia determinada corresponde a las retenciones efectuadas a los trabajadores durante el periodo del mes de noviembre para efectos del pago de RCV, mismo que se pagó en el mes de enero 2025, sin embargo, no exhibe evidencia del documento legal y jurídico que acredite el planteamiento realizado en su respuesta, por lo que se determina que no exhibe evidencia documental que justifique y/o aclare el saldo incorrecto que presenta la cuenta contable 2-1-01-07-002-0001-0001 Cuotas IMSS por la cantidad de $53,477.31 (cincuenta y tres mil cuatrocientos setenta y siete pesos 31/100 M.N.).

Fundamentación:
Artículos 2, 16, 17, 22, 33, 34, 35, 36, 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Publicados en el Diario Oficial de la federación el 20 de agosto de 2009; 74, 75 y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F43-FS/24/17

Hallazgo: 1	Observación no solventada

Motivación:
Con el oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025, signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo número 01 del resultado F43-FS/24/17, en la cual se observa el devengo y pago de cuotas de Aportación Patronal INFONAVIT, sin acreditar legalmente tener la obligación de hacerlo, por el importe de $2´292,087.73 (dos millones doscientos noventa y dos mil ochenta y siete pesos 73/100 M.N.), de lo cual, una vez analizada la información y documentación proporcionada se considera como hallazgo No solventado, ya que el Ente Fiscalizado manifiesta que la prestación referida tiene su vigencia en el Organismo con anterioridad a la entrada del IPECOL, lo cual se ha hizo una

costumbre como prestación para la clase trabajadora de la CAPDAM, misma que se encuentra autorizada por su órgano máximo, como lo es el Consejo de Administración, esto es al ser aprobado en el presupuesto de egresos de cada año, en el cual se incluye como gasto el pago del seguro social e Infonavit, sin embargo, esto no justifica y/o aclara el importe devengado y pagado al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de $2´292,087.73 (dos millones doscientos noventa y dos mil ochenta y siete pesos 73/100 M.N.), por concepto de Aportación Patronal INFONAVIT, ya que no exhibe evidencia del documento legal que sustente la obligación de hacer los pagos por dicho concepto, esto derivado a que la relación laboral del Ente Fiscalizado y sus trabajadores se rige de acuerdo a lo establecido en el artículo 123, en su apartado B y no bajo el apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fundamentación:
Artículos 123, apartado B, fracción XI inciso f y 134 primer párrafo de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 69 fracciones X y XIII de Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 79 fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 2	Observación no solventada

Motivación:
Con el oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025, signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo número 02 del resultado F43-FS/24/17, en la cual se observa que se realizaron retenciones nominales a los trabajadores por concepto de Amortizaciones de Crédito INFONAVIT por el importe de $3´931,695.37 (tres millones novecientos treinta y un mil seiscientos noventa y cinco pesos 37/100 M.N.), sin tener sustento legal que justifique realizarlas, lo cual una vez analizada la información y documentación proporcionada se considera como hallazgo No solventado, ya que el Ente Fiscalizado manifiesta que al encontrarse dentro de la modalidad que se encuentra dado de alta con el seguro social, se encuentra obligado a realizar las retenciones correspondientes, sin embargo, esto no justifica y/o aclara la retenido nominal realizada a los trabajadores por concepto de amortización de crédito INFONAVIT por la cantidad de $3´931,695.37 (tres millones novecientos treinta y un mil seiscientos noventa y cinco pesos 37/100 M.N.), ya que no exhibe evidencia del documento legal que sustente la obligación de hacer dicha retención y entero al [redacted], esto derivado a que la relación laboral del Ente Fiscalizado y sus trabajadores se rige de acuerdo a lo establecido en el artículo 123, en su apartado B y no bajo el apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fundamentación:
Artículos 134 primer párrafo de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 17, 18, 19 fracciones V y VI, 21, 22, 33, 36, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consistencia", ambos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); 1, 2 y 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 3	Observación no solventada

Motivación:
Con el oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025, signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo número 03 del resultado F43-FS/24/17, en la cual se observa que no se exhibe evidencia documental de los Comprobantes Fiscales Digitales Impresos (CFDI) que acredite la erogación realizada por concepto de Aportación Patronal [redacted] de $2´292,087.73 (dos millones doscientos noventa y dos mil ochenta y siete pesos 73/100 M.N.), lo cual una vez analizada la información y documentación proporcionada se considera como hallazgo No solventado, ya que el Ente Fiscalizado manifiesta que el [redacted] no emite de manera sistemática CFDI por las aportaciones patronales o retenciones efectuadas, razón por la cual no cuenta con dichos documentos fiscales, sin embargo, es preciso mencionar que el [redacted] al ser una entidad que realiza actos gravables y recibe recursos se ubica bajo las obligaciones generales del CFF y la LISR, donde se establece la obligación de emitir un comprobantes fiscales (CFDI), por lo que se determina que no se exhibe evidencia documental que acredite el Comprobante Fiscal Digital Impreso (CFDI) por el importe total pagado al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores de $2´292,087.73 (dos millones doscientos noventa y dos mil ochenta y siete pesos 73/100 M.N.) por concepto de Aportación Patronal [redacted].

Fundamentación:
Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14, fracción III, V, 49, fracciones IV, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 4	Observación no solventada

Motivación:
Con el oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025, signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo número 04 del resultado F43-FS/24/17, en la cual se observa saldo incorrecto en la cuenta contable 2-1-01-07-002-0005-0001 Crédito Vivienda por la cantidad de $12,523.89 (doce mil quinientos veintitrés pesos 89/100 M.N.), lo cual una vez analizada la información y documentación proporcionada se considera como hallazgo No solventado, ya que el Ente Fiscalizado manifiesta que la inconsistencia determinada corresponde a que los registros de las retenciones no se realizaron oportunamente, sin embargo, no exhibe evidencia documental de las acciones realizadas para justificar y/o aclarar el saldo incorrecto que presenta la cuenta contable 2-1-01-07-002-0005-0001 Crédito Vivienda por la cantidad de 12,523.89 (doce mil quinientos veintitrés pesos 89/100 M.N.).

Fundamentación:
Artículos 2, 16, 17, 22, 33, 34, 35, 36, 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Publicados en el Diario Oficial de la federación el 20 de agosto de 2009; 74, 75 y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F44-FS/24/17

Hallazgo: 1	Observación no solventada

Motivación:
Con el oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025, signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo número 01 del resultado F44-FS/24/17, en la cual se observa que los Tabuladores de Sueldos autorizados para el personal sindicalizado, confianza, supernumerarios, base y asimilables al salario no detallan la totalidad de las percepciones fijas y variables que percibieron los trabajadores en el ejercicio fiscal 2024, lo cual una vez analizada la información y documentación proporcionada se considera como hallazgo No solventado, ya que el Ente Fiscalizado solo manifiesta que se realizaran adecuaciones necesarias al tabulador de sueldos para incluir el detalle de las percepciones autorizadas, sin embargo, no exhibe evidencia documental con el que se acreditan los planteamientos realizados en su respuesta, así como tampoco acredita haber girado instrucciones al personal del área involucrada, para que en lo sucesivo se garantice que en su tabulador de sueldos autorizado se detallaran las totalidades de las percepciones fijas y variables de los trabajadores.

Fundamentación:
Artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, 126, 127 fracción V y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción II, inciso b), 13 fracciones I, V y VI de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 142, fracción IV y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 13, fracción II y IV, 14, fracción IV, 15, fracciones IV, V, VI y IX, 49 fracciones I, II y V y 53 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 57 y 69, fracción II de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3, párrafo primero, 9, 10, 11, 12 y 31, fracción I, de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 72, fracción VIII y 73 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 2	Observación no solventada

Motivación:
Con el oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025, signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo número 02 del resultado F44-FS/24/17, en la cual se observa pago en demasía a 3 servidores públicos con puesto de Ayudante por la cantidad de $48,435.74 (cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 74/100 M.N.) los cuales recibieron sueldos quincenales superiores a los autorizados en el tabulador de sueldos 2024 autorizado y modificado en Acta de Consejo de Administración número 128 Ordinaria de fecha 14 de marzo 2024, lo cual una vez analizada la información y documentación proporcionada se considera como hallazgo No solventado, ya que el Ente Fiscalizado solo manifiesta que los pagos realizados a los trabajadores C.C. Narez Armenta Ángel Sirahuen y Jose Agustín Rodríguez Avalos, fue con el propósito de actualizar su salario al salario mínimo vigente y lo que respecta al pago del trabajador [redacted], su puesto no se actualizo oportunamente en sistema institucional, sin embargo, no exhibe evidencia del documento legal y jurídico con el que se acreditan los planteamientos realizados en su respuesta, por lo que se determina que no exhibe evidencia documental que justifique el pago realizado en demasía a los

tres servidores públicos mencionados anteriormente, por la cantidad de $48,435.74 (cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 74/100 M.N.).

Fundamentación:
Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 3, primer párrafo, 9, 10, 11, 30, 31, fracciones I de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F45-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:
Con el oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025, signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo número 01 del resultado F45-FS/24/17, en la cual se observa el pagó por concepto de Aguinaldo al personal de Confianza y Supernumerarios por la cantidad de $4´077,989.80 (cuatro millones setenta y siete mil novecientos ochenta y nueve pesos 80/00 M.N.) sin un documento legal y jurídico aprobado por el Consejo de Administración que acredite la base de cálculo utilizada, para la determinación de las percepciones pagadas vía nómina, de lo cual una vez analizada la información y documentación proporcionada se considera cono hallazgo No solventado, ya que el Ente Fiscalizado solo manifiesta que se trabajara en la implementación de un documento formal que establezca las bases específicas para el otorgamiento de esta prestación, sin embargo, no exhibe evidencia documental que acredite los planteamientos realizados en su respuesta, por lo que se determina que no se exhibe evidencia del documento legal y jurídico que sustente las bases de cálculo utilizadas para la determinación de la prestación Aguinaldo pagada al personal que integra la plantilla nominal por la cantidad de $4´077,989.80 (cuatro millones setenta y siete mil novecientos ochenta y nueve pesos 80/00 M.N.).

Fundamentación:
Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 6 fracción X, 31 fracción I y 32 de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 36, 37, 110, 111, 112, 113 y Sexto Transitorio, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 2	**Observación no solventada**

Motivación:
Con el oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025, signado por el [redacted], por medio del cual el Ente

Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo número 02 del resultado F45-FS/24/17, en la cual se observa pagó en demasía de Aguinaldo a 4 (cuatro) servidores públicos de confianza por la cantidad de $32´246.56 (treinta y dos mil doscientos cuarenta y seis pesos 56/00 M.N.), lo cual una vez analizada la información y documentación proporcionada se considera como hallazgo No solventado, ya que el Ente Fiscalizado exhibe 3 (tres) reportes individuales de movimientos e incidencias generado por el Sistema Único de Autodeterminación (SUA), dichos documentos acreditan las fechas de altas y/o bajas de los servidores públicos [redacted], con lo cual se justifica la cantidad determinada como pago en demasía de $22,621.23 (veintidós mil seiscientos veintiún pesos 23/100 M.N.), asimismo exhibe 2 (dos) recibos de pago de nómina correspondientes al [redacted] en donde se detalla el descuento realizado vía nómina quincenal, que acredita el importe pagado en mayor cuantía de $9,625.33 (nueve mil seiscientos veinticinco pesos 33/100 M.N.), sin embargo, dichos recibos de nómina no garantizan el descuento realizado vía nómina al no ser los recibos oficiales timbrados ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Fundamentación:
Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 3, primer párrafo, 9, 10, 11, 12, 30, 31, fracciones I de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 3 primer párrafo, fracciones I y II, 8, 10, 29, 49 fracciones I, IV y V, 53 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Carpeta denomina Punto dos, que contiene 7 documentos PDF referente a:
·Reportes Individuales de Movimientos e Incidencias generados del sistema SUA
·Recibos de pago de nómina
·Capturas de pantalla de caratulas del sistema SUA referente a la información personal de trabajadores.

Resultado:	F46-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:
Con el oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025, signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo número 01 del resultado F46-FS/24/17, en la cual se observa pagó injustificado por concepto de Indemnización Constitucional a un total de 47 trabajadores de confianza como parte de su finiquito por termino de administración por la cantidad de $7´958,204.36 (siete millones novecientos cincuenta y ocho mil doscientos cuatro pesos 36/00 M.N.), lo cual una vez analizada la información y documentación proporcionada se considera como hallazgo No solventado, ya que el Ente Fiscalizado solo manifiesta que se han realizado las denuncias correspondientes ante la Fiscalía de Corrupción del Estado de Colima y los procedimientos internos ante el Órgano de Control de la Contraloría del Organismo Operador de Agua, sin embargo, no acredita los planteamientos realizados en su respuesta con evidencia documental, por lo que se determina que no se exhibe evidencia del documento legal y jurídico que justifique o aclare el importe pagado injustificadamente de $7´958,204.36 (siete millones novecientos cincuenta y ocho mil doscientos cuatro pesos 36/00 M.N.), por concepto de Indemnización Constitucional, otorgado a un total de 47 trabajadores como parte de su finiquito por termino de administración.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 34 segundo párrafo de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 14 fracciones III y IV, 15 fracciones V,VI y VII, 20 fracciones II y III, 48, 49 fracciones IV, V y IX de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72 fracciones III y VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F47-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:
Con el oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025, signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo número 01 del resultado F47-FS/24/17, en la cual se observa pagó injustificado por concepto de Prima de Antigüedad a un total de 47 trabajadores de confianza como parte de su finiquito por termino de administración, por la cantidad de $2´167,682.84 (dos millones ciento sesenta y siete mil seiscientos ochenta y dos pesos 84/00 M.N.), lo cual una vez analizada la información y documentación proporcionada se considera como hallazgo No solventado, ya que el Ente Fiscalizado solo manifiesta que se han realizado las denuncias correspondientes ante la Fiscalía de Corrupción del Estado de Colima y los procedimientos internos ante el Órgano de Control de la Contraloría del Organismo Operador de Agua, sin embargo, no acredita los planteamientos realizados en su respuesta con evidencia documental, asimismo, no exhibe evidencia del documento legal y jurídico que justifique o aclare el importe pagado injustificadamente de $2´167,682.84 (dos millones ciento sesenta y siete mil seiscientos ochenta y dos pesos 84/00 M.N.), por concepto de Prima de Antigüedad, otorgado a un total de 47 trabajadores como parte de su finiquito por termino de administración.

Fundamentación:
Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 34, segundo párrafo de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 14, fracciones III y IV, 15, fracciones V, VI y VII, 20, fracciones II y III, 48, 49, fracciones IV, V y IX de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72, fracciones III y VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F48-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:
Que del oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025, signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas

de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F48-FS/24/17, en la cual se observa el pagó por concepto de Prima Vacacional otorgado al personal de Confianza y Supernumerarios por la cantidad total de $527,678.26 (quinientos veintisiete mil seiscientos setenta y ocho pesos 26/100 M.N.) sin un documento legal y jurídico aprobado por el Consejo de Administración que acredite la base de cálculo utilizada, de lo cual, una vez analizada la información y documentación proporcionada se considera como hallazgo No solventado, ya que el Ente Fiscalizado solo manifiesta que se realizaran las adecuaciones necesarias para que el pago de la prima vacacional sea de acuerdo con la normativa aplicable, sin embargo, el planteamiento realizado en su respuesta no justifica y/o aclara el importe pagado al personal de confianza y supernumerario de $527,678.26 (quinientos veintisiete mil seiscientos setenta y ocho pesos 26/100 M.N.), ya que no exhibe evidencia del documento legal y jurídico que sustente la base de cálculo utilizada para la determinación de la prestación Prima Vacacional.

Fundamentación:
Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 6 fracción X, 31 fracción I y 32 de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 36, 37, 110, 111, 112, 113 y Sexto Transitorio, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 2	Observación no solventada

Motivación:
Que del oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025, signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F48-FS/24/17, en la cual se observa el pagó de $172,723.22 (cinto setenta y dos mil setecientos veintitrés pesos 22/100 M.N.) por concepto de Prima Vacacional a favor de 57 servidores públicos que a la fecha de pago no cumplían con los seis meses de servicio consecutivo para ser acreedores a dicha prestación, de lo cual, una vez analizada la información y documentación proporcionada se considera como hallazgo No solventado, ya que el Ente Fiscalizado solo manifiesta que los contratos laborales del personal fueron celebrados por tiempo determinado, por lo que el pago se realizó en cumplimiento de las condiciones establecidas en dichos contratos, sin embargo, el planteamiento realizado en su respuesta no justifica y/o aclara el importe pagado a los 57 servidores públicos por la cantidad de $172,723.22 (cinto setenta y dos mil setecientos veintitrés pesos 22/100 M.N.), ya que no exhibe evidencia documental que acredite que los servidores públicos cumplían a la fecha de pago con los seis meses de servicio consecutivo para ser acreedores a la prestación de Prima Vacacional.

Fundamentación:
Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43, 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 72, fracciones VIII y XII, 78, fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado; 14, fracción IV, 48, 49, fracciones IV y V, 53, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 3, primer párrafo, 9, 10, 11, 12, 30, 31, fracciones I y II de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 51 y 52 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F49-FS/24/17

Hallazgo: 1	Observación no solventada

Motivación:
Con el oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025, signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo número 01 del resultado F49-FS/24/17, en la cual se observa el pagó por concepto de Prima Dominical otorgado a 23 trabajadores con categorías de Sindicalizado, Base, Confianza y Supernumerarios por la cantidad total de $57,266.46 (cincuenta y siete mil doscientos sesenta y seis pesos 46/100 M.N.), ya que dicho concepto no cuenta con la autorización del [redacted] y no se encuentra convenido en el acuerdo de concertación laboral firmado entre CAPDAM y la SUTCAPDAM, lo cual una vez analizada la información y documentación proporcionada se considera como hallazgo No solventado, ya que el Ente Fiscalizado exhibe un documento simple, en el que hace mención del porcentaje que recibirán los trabajadores por laborar los días domingos, sin embargo, este no acredita a que documento legal y jurídico corresponde, por lo que se determina que no se exhibe evidencia documental referente a la autorización del [redacted] y al Convenio firmado entre la CAPDAM y SUTCAPDAM para el pago de la prestación Prima Dominical otorgada 23 trabajadores con categoría sindicalizado, base, confianza y supernumerario por la cantidad de $57,266.46 (cincuenta y siete mil doscientos veintiséis pesos 46/100 M.N.).

Fundamentación:
Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 6 fracción X, 31 fracción I y 32 de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 36, 37, 110, 111, 112, 113 y Sexto Transitorio, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Documento PDF denominado Reglamento Interior de Trabajo SUTCAPDAM, que contiene una foja.

Hallazgo: 2	Observación no solventada

Motivación:
Con el oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025, signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo número 02 del resultado F49-FS/24/17, en la cual se observa que no se exhibe evidencia documental que acredite las actividades realizas por los 23 trabajadores los días domingos, motivo por el cual se hicieron acreedores al pago de la prestación Prima Dominical por el importe de $57,266.46 (cincuenta y siete mil doscientos sesenta y seis pesos 46/100 M.N.), por lo cual una vez analizada la información y documentación proporcionada se considera como hallazgo No solventado, ya que el Ente Fiscalizado solo manifiesta que se están tomando medidas necesarias para documentar mediante bitácoras de actividades, la integración y formalización de la documentación que respalde los pagos realizados, sin embargo, el planteamiento realizado en su respuesta no sustenta y/o aclara las actividades realizadas por los 23 trabajadores los días domingos, por lo que se determina que no se exhibe evidencia documental que acredite los motivos por los cuales los trabajadores se hicieron acreedores al importe pagado por concepto de Prima Dominical de $57,266.46 (cincuenta y siete mil doscientos sesenta y seis pesos 46/100 M.N.).

Fundamentación:
Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43, 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 14, fracción III, 15, fracciones VI y VII, 20, fracciones II y III, 48, 49, fracciones IV y V, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F50-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:
Con el oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025, signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo número 01 del resultado F50-FS/24/17, en la cual se observa que no se exhibe evidencia documental del control de asistencia de personal, con la que se acredite que 92 servidores públicos con categorías de Sindicalizado y Base son acreedores al pago de la prestación Bono de Asistencia y Puntualidad por la cantidad de $451,792.14 (cuatrocientos cincuenta y un mil setecientos noventa y dos pesos 14/100 M.N.), por lo cual una vez analizada la información y documentación proporcionada se considera como hallazgo No solventado, ya que el Ente Fiscalizado exhibe archivos Excel denominados Reporte de Eventos de Asistencia, sin embargo, dichos archivos carecen de valides oficial, al no estar oficializados con el sello de la institución o firma del funcionario público encargado de certificar dicha información, hecho que no permite garantizar la veracidad de la información detalla en ellos, por lo que se determina que no se exhibe evidencia de los documentos legales y jurídicos que acrediten que los 92 servidores públicos son acreedores al pago del Bono de Asistencia y Puntualidad por la cantidad de $451,792.14 (cuatrocientos cincuenta y un mil setecientos noventa y dos pesos 14/100 M.N.).

Fundamentación:
Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43, 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 14, fracción III, 15, fracciones VI y VII, 20, fracciones II y III, 48, 49, fracciones IV y V, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Carpeta denomina Punto Uno Evidencia, que contiene catorce carpetas con archivos Excel generados con nomenclatura Reporte de Eventos de Asistencia.

Resultado:	F51-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:
Con el oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025, signado por el [redacted], por medio del cual el Ente

Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo número 01 del resultado F51-FS/24/17, en la cual se observa que no se exhibe evidencia documental de la autorización del [redacted] para realizar el incremento salarial del 5.6% al salario diario y 11% a las prestaciones fijas de los trabajadores con categorías de confianza, base y supernumerarios, así como tampoco exhibe evidencia documental con la que acredite las previsiones salariales y la suficiencia presupuestal del capítulo 1000 Servicios Personales, lo cual una vez analizada la información y documentación proporcionada se considera como hallazgo No solventado, ya que el Ente Fiscalizado solo manifiesta que la única información y soporte que obra en poder del organismo es el acta de la reunión extraordinaria número 44 del Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), de fecha 22 de agosto 2024, sin embargo, dicho documento ya fue proporcionado durante el desarrollo de la autoría, por lo que se determina que no exhibe evidencia del documento legal y jurídico que autorice el incremento salarial del 5.6% al salario diario y 11% a las prestaciones fijas de los trabajadores con categorías de confianza, base y supernumerario, así como tampoco exhibe evidencia documental con la que acredite las previsiones salariales y la suficiencia presupuestal del capítulo 1000 de servicios personales.

Fundamentación:
Artículos 127, fracción V y 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracciones I, V y VI en relación con el 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 7 párrafo segundo y 142 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 13 fracción II y IV, 14 fracción IV, 15 fracciones IV, V, VI y IX, 49 fracciones I, II y V y 53 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 58 y 69 fracción II de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3 primer párrafo, 9, 10, 11, 12 y 31, fracción I, de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 72 fracción VIII, 73 y 76 fracción XVI, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 2	Observación no solventada

Motivación:
Con el oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025, signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo número 02 del resultado F51-FS/24/17, en la cual se observa que no se exhibe evidencia documental del acta de Consejo de Administración de la CAPDAM en la cual se autorice el pago del incremento salarial realizado a 248 servidores públicos, por el periodo comprendido del 01 de enero al 15 de agosto de 2024, devengando por dicho concepto la cantidad de $4´961,836.98 (cuatro millones novecientos sesenta y un mil ochocientos treinta y seis pesos 98/100 M.N.), una vez analizada la información y documentación proporcionada se considera como hallazgo No solventado, ya que el Ente Fiscalizado exhibe 3 convenios sindicales referentes a incremento salarial retroactivo de los ejercicios 2021, 2022 y 2023 firmados con fecha 15 de diciembre 2023, sin embargo, dichos documentos no justifican y/o aclaran el incremento salarial realizado durante el periodo del 01 de enero al 15 de agosto 2024, por lo que se determina que no se exhibe evidencia del documento legal y jurídico que autorice el importe pagado 248 servidores públicos por la cantidad de $4´961,836.98 (cuatro millones novecientos sesenta y un mil ochocientos treinta y seis pesos 98/100 M.N.).

Fundamentación:
Artículos 127, fracción V y 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracciones I, V y VI en relación con el 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 7 párrafo segundo y 142 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 13 fracción II y IV, 14 fracción IV, 15 fracciones IV, V, VI y IX, 49 fracciones I, II y V y 53 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los

Municipios del Estado de Colima; 58 y 69 fracción II de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3 primer párrafo, 9, 10, 11, 12 y 31, fracción I, de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 72 fracción VIII, 73 y 76 fracción XVI, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Archivo PDF denominado Convenio [redacted], que contiene 3 hojas referente al Expediente Lab. 181-2021de fecha 15/12/2023.
Archivo PDF denominado Convenio [redacted], que contiene 3 hojas referente al Expediente Lab. 437-2022 de fecha 15/12/2023.
Archivo PDF denominado Convenio [redacted], que contiene 3 hojas referente al convenio celebrado entre la CAPDAM y el Sindicato de fecha 15/12/2023.

Resultado:	F52-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:
Con el oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025, signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo número 01 del resultado F52-FS/24/17, en la cual se observa que no se exhibe evidencia documental que acredite la Antigüedad del trabajador [redacted], con el cual se determina el importe pagado por concepto de Prima de Antigüedad de $140,738.82 (ciento cuarenta mil setecientos treinta y ocho pesos 82/100 M.N.) otorgado en finiquito por defunción de dicho trabajador, una vez analizada la información y documentación proporcionada se considera como hallazgo No solventado, ya que el Ente Fiscalizado exhibe Reporte Individual de Movimientos e Incidencia generado por sistema SUA del finado [redacted], sin embargo, dicho documento ya fue proporcionado durante el desarrollo de la auditoría, por lo que se determina que no exhibe evidencia del documento legal y jurídico que acredite la Antigüedad Laboral del trabajador mencionado anteriormente, hecho que no permite determinar si el pago por concepto de Prima de Antigüedad de $140,738.82 (ciento cuarenta mil setecientos treinta y ocho pesos 82/100 M.N.), fue calculado correctamente.

Fundamentación:
Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 14 fracciones III y IV, 15 fracciones VI y VII, 20 fracciones II y III, 48, 49 fracciones IV y V de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72 fracciones III y VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Archivo PDF denominado Pérez Contreras Víctor Hugo sua, que contiene 4 hojas referente al Reporte Individual de Movimientos e Incidencias emitido por el sistema SUA.

Resultado:	F53-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:

Con el oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025, signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo número 01 del resultado F53-FS/24/17, en la cual se observa el entero realizado en menor cuantía al Servicio de Administración Tributaria por la cantidad de $1´413,377.68 (un millón cuatrocientos trece mil trescientos setenta y siete pesos 68/100 M.N.) por concepto de retenciones de ISR por salarios y asimilados a salarios realizadas a los trabajadores con categorías de sindicalizados, base, confianza, supernumerario y honorarios asimilables a salarios durante el ejercicio fiscal 2024,la cual una vez analizada la información y documentación proporcionada se considera como hallazgo No solventado, ya que el Ente Fiscalizado exhibe detalles de declaraciones correspondientes a los meses de noviembre y diciembre y un acuse de la declaración complementaria que acredita el importe pagado del mes de octubre, sin embargo, dichos documentos no acreditan el entero realizado al Servicio de Administración Tributaria por la cantidad de $1´413,377.68 (un millón cuatrocientos trece mil trescientos setenta y siete pesos 68/100 M.N.), por lo que se determina que no exhibe evidencia del documento legal y jurídico que acredite haber realizado el pago por concepto de retenciones de ISR por salarios y asimilados a salarios por el importe mencionada anteriormente.

Fundamentación:
Artículos 2, 16, 17, 22, 33, 34, 35, 36, 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Publicados en el Diario Oficial de la federación el 20 de agosto de 2009; 74, 75 y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
1.-Archivo PDF denominado 12 diciembre 2024 declaración pagos provisionales ([redacted]), que contiene 1 hoja referente al detalle de la declaración normal mensual de retenciones de [redacted] correspondiente al mes de diciembre 2024.
2.- Archivo PDF denominado 12 diciembre 2024 declaración pagos provisionales (ISR), que contiene 14 hojas referente al detalle de la declaración normal mensual de retenciones de ISR Sueldos y IVA correspondiente al mes de diciembre 2024.
3.- Archivo PDF denominado 12 diciembre 2024 declaración pagos provisionales (IVA retenciones), que contiene 1 hoja referente al detalle de la declaración normal mensual de retenciones de IVA correspondiente al mes de diciembre 2024.
4.- Archivo PDF denominado complementaria nov modif obli $66,598, que contiene 2 hojas referente al detalle de la declaración complementaria mensual de retenciones de ISR sueldos correspondiente al mes de noviembre 2024.
5.- Archivo PDF denominado decla complem. Oct.24. modif ob, que contiene 4 hojas referente al detalle de la declaración complementaria mensual de retenciones de ISR sueldos correspondiente al mes de octubre 2024.
6.- Archivo PDF denominado pago comple oct. 2024, que contiene 3 hojas referente al acuse de la declaración complementaria mensual de retenciones de ISR y IVA correspondiente al mes de octubre 2024 con el cual se acredita el pago realizado de ese mismo acuse.
7.- Archivo PDF denominado SAT acuse solicitud orientación, que contiene 2 hojas referente al acuse de recepción emitido por el SAT de fecha 20 de agosto 2025.

Resultado:	F54-FS/24/17
Hallazgo: 2	**Observación no solventada**

Motivación:

Con el oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025, signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo número 02 del resultado F54-FS/24/17, en el cual se observa que no exhibe evidencia documental con la que acredite que se nombraron por escrito a los suplentes de los integrantes del Comité de Adquisiciones, con los puestos de primer vocal, segundo vocal, quinto vocal asesores y secretaria del comité; sin embargo una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se considera como hallazgo No solventado, toda vez que se exhiben los oficios en los cuales se designaron a los suplentes del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), no obstante, los oficios signados por los [redacted], se emitieron durante el ejercicio fiscal 2025, por lo que la documentación, no justifica lo señalado. Asimismo, el Ente Fiscalizado, transige a lo observado, haciendo mención en la respuesta a este hallazgo lo siguiente: la designación formal y por escrito de los suplentes, se llevó a cabo con posterioridad a la integración inicial, este desfase no obedeció a la falta de intención de cumplir con la normativa, sino a un error de procedimiento y logística administrativa, que causó que la formalización de los nombramientos se ejecutara en una fecha posterior.

Fundamentación:
Artículos 22 número 1 fracción VIII inciso f) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y 9 y 11 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima para la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM).

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
-Oficio sin número signado por la [redacted] de la CAPDAM, con fecha del 07 de Octubre del 2025.
-Oficio No. JUR 96/2025 signado por el [redacted], con fecha del 27 de mayo del 2025.
-Oficio No. DOP. 189/2024 signado por la [redacted], con fecha del 24 de octubre de 2024.
-Oficio No. DOP. 225/2024 signado por la [redacted], con fecha del 12 de diciembre de 2024.
-Oficio sin número signado por el [redacted], con fecha del 14 de febrero del 2025.
-Oficio No. DIR/COM.036/25 signado por la [redacted], con fecha del 04 de febrero del 2025.
-Oficio No. DIR. CONST./045/2025 Signado por [redacted], con fecha del 12 de febrero de 2025.
-Oficio No. DIR-ADMVO-139-2025 signado por la [redacted], con fecha del 06 de octubre del 2025.

Hallazgo: 3	Observación no solventada

Motivación:
Con el oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025, signado por el [redacted], por medio del cual el Ente

Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo número 03 del resultado F54-FS/24/17, en el cual se observa que omitió exhibir evidencia documental con la que acredite que se realizó el Manual de Integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones y que éste a su vez fue debidamente aprobado y difundido, sin embargo una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se considera como hallazgo No solventado, ya que el Ente Fiscalizado menciona en la respuesta que la omisión de exhibir la evidencia documental se debió a un error administrativo y de control interno, en el momento de la integración del comité, no se contaba con la versión actualizada del manual, que se procederá a la elaboración y/o actualización del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios, sin embargo lo señalado por el Ente Fiscalizado en su respuesta no justifica el incumplimiento a lo establece el artículo 22, numeral 1, fracción VIII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:
Artículos 22, apartado 1, fracción VIII, inciso f) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
-Oficio sin número signado por la [redacted], con fecha del 07 de Octubre del 2025.
-Oficio No. JUR 96/2025 signado por el [redacted] con fecha del 27 de mayo del 2025.
-Oficio No. DOP. 189/2024 signado por la [redacted], con fecha del 24 de octubre de 2024.
-Oficio No. DOP. 225/2024 signado por la [redacted], con fecha del 12 de diciembre de 2024.
-Oficio sin número signado por el [redacted], con fecha del 14 de febrero del 2025.
-Oficio No. DIR/COM.036/25 signado por la [redacted], con fecha del 04 de febrero del 2025.
-Oficio No. DIR. CONST./045/2025 Signado por el A[redacted], con fecha del 12 de febrero de 2025.
-Oficio No. DIR-ADMVO-139-2025 signado por la [redacted], con fecha del 06 de octubre del 2025.

Resultado:	F55-FS/24/17

Hallazgo: 1	Observación no solventada

Motivación:
Con el oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025, signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo número 01 del resultado F55-FS/24/17, en el cual se observa que el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), para el ejercicio fiscal 2024, no cumple con las formalidades establecidas en el artículo 16 numeral 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, toda vez que, solo señala las cuentas contables del gasto y el monto a ejercer mes con mes en cada una de ellas durante el ejercicio fiscal 2024, lo cual una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se considera como hallazgo No solventado, toda vez que el Ente Fiscalizado solo señala en su respuesta que se establecerá un protocolo de revisión para la

elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en los próximos ejercicios fiscales, este protocolo incluirá una lista de verificación basada en el artículo 16 de la Ley, para asegurar que se cumplan todos los requisitos, sin embargo, no exhibió documentación que justifique el Programa Anual de Adquisiciones no cumple con las formalidades.

Fundamentación:
Artículos 16 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 16 fracción XI del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publicó del Estado de Colima para la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM)

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F56-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:
Con el oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025, signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo número 01 del resultado F56-FS/24/17, en el cual se observa que el Sistema Electrónico de Compras Públicas de la CAPDAM, mismo que se encuentra a disposición de todo el público en la página oficial de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), no contiene la información mínima establecida en el artículo 64 numeral 3 fracciones IV, V, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, lo cual una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se considera como hallazgo No solventado, toda vez que el Ente Fiscalizado señala en su respuesta que se procederá a realizar la actualización del Sistema Electrónico de Compras Públicas de la CAPDAM para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 64 numeral 3 fracciones IV, V, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, sin embargo no exhibió documentación que justifique lo señalado, hecho que no solventa el presente hallazgo.

Fundamentación:
Artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F57-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:
Con el oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025, signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo número 01 del resultado F57-FS/24/17, en el cual se observa que el Ente Fiscalizado omitió dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 25, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, toda vez que el padrón de proveedores proporcionado, no contiene entre otros aspectos la actividad y datos generales del proveedor, el historial en materia de contrataciones y su cumplimiento y las sanciones que se hubieren impuesto siempre que hayan causado estado, por lo que se determina que no está debidamente integrado, lo cual una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se considera como hallazgo No solventado, toda vez que, el Ente Fiscalizado señala en su respuesta que la omisión de incorporar la totalidad de la información requerida por la normativa en el padrón de proveedores fue resultado de una deficiencia en los procedimientos de recolección y sistematización de datos durante la integración y actualización del mismo, se ha iniciado un proceso de actualización exhaustiva del padrón de proveedores para incluir la información requerida por el artículo 25, por lo que no desvirtúa lo señalado, ni exhibe documentación que solvente la observación.

Fundamentación:
Artículo 25, numeral 2, fracciones I,III, IV y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F60-FS/24/17
Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:
Con el oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025, signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo número 01 del resultado F60-FS/24/17, en el cual se observa que las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), no contienen la información y documentación relacionada con las adquisiciones menores a 100 UMAS de los meses julio, agosto, septiembre, del 01 al 15 de octubre, del 23 al 30 de noviembre y del mes de diciembre de 2024, debiendo haberse informado al Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), en los meses señalados, lo cual una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se considera como hallazgo No solventado, toda vez que el Ente Fiscalizado solo señala en su respuesta que la omisión fue resultado de un error en el procedimiento administrativo interno de registro y presentación de la información al Comité, si bien las adquisiciones se realizaron conforme a la normativa, se falló en documentar y notificar adecuadamente al Comité de Adquisiciones sobre estas operaciones en los meses correspondientes, sin embargo lo señalado por el Ente Fiscalizado en su respuesta no justifica la omisión de informar al Comité de Adquisiciones sobre las adquisiciones menores a 100 UMAS de los meses julio, agosto, septiembre, del 01 al 15 de octubre, del 23 al 30 de noviembre y del mes de diciembre de 2024.

Fundamentación:

Artículos 46, apartado 1, fracción I y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracción VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F61-FS/24/17
Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:
Con el oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025, signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo número 01 del resultado F61-FS/24/17, en el cual se observa que el Ente Fiscalizado no exhibe para su revisión la totalidad de las cotizaciones realizadas por varios proveedores para la adquisición de materiales para la reparación y embobinado de bombas sumergibles, servicios de torno en el cuerpo de bomba sumergible, material de oficina, adquisición de pluma hidráulica, adquisición de equipo de protección hidráulica, tubos de cultivos roscados, carretes de mangueras y diversos materiales que son utilizados en el Organismo Operador de Agua por la cantidad de $3,100,899.06 (tres millones cien mil ochocientos noventa y nueve pesos 06/100 M.N.), lo cual una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se considera como hallazgo No solventado, ya que el Ente Fiscalizado señala en su respuesta que debido a un error de escaneo se mandó la documentación incompleta y exhibe evidencia de un total de 90 pólizas de transferencias bancarias, sin embargo una vez analizadas la documentación exhibida, se verificó que estas no contienen la totalidad de las cotizaciones elaboradas por los proveedores para la adquisición de materiales para la reparación y embobinado de bombas sumergibles, servicios de torno en el cuerpo de bomba sumergible, material de oficina, adquisición de pluma hidráulica, adquisición de equipo de protección hidráulica, tubos de cultivos roscados, carretes de mangueras y diversos materiales que son utilizados en el Organismo Operador de Agua.

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 46, apartado 1, fracción II y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 27 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima para la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM)

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 30/12/2024 por la cantidad de $81,113.12 (Ochenta y un mil ciento trece pesos 12/100 M.N.) que contiene 37 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 12/08/2024 por la cantidad de $12,133.48 (Doce mil ciento treinta y tres PESOS 48/100 M.N). que contiene 20 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 27/12/2024 por la cantidad de $71,618.40 (Setenta y un mil seiscientos dieciocho pesos 40/100 M.N.) que contiene 56 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 27/12/2024 por la cantidad de $92,080.80 (Noventa y dos mil ochenta pesos 80/100 M.N.) que contiene 46 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 29/05/2024 por la cantidad de $28,579.06 (Veintiocho mil quinientos setenta y nueve pesos 06/100 M.N.) que contiene 21 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 27/06/2024 por la cantidad de $21,500.04 (Veintiún mil quinientos pesos 04/100 M.N.) que contiene 17 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 20/03/2024 por la cantidad de $16,240.00 (dieciséis mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) que contiene 16 páginas.

-Póliza de T.E.F. [redacted] del 20/03/2024 por la cantidad de $15,776.00 (quince mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) que contiene 18 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 09/08/2024 por la cantidad de $11,713.78 (once mil setecientos trece pesos 78/100 M.N.) que contiene 30 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 19/08/2024 por la cantidad de $77,662.00 (setenta y siete mil seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) que contiene 21 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 29/07/2024 por la cantidad de $27,340.02 (veintisiete mil trescientos cuarenta pesos 02/100 M.N.) que contiene 43 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 18/06/2024 por la cantidad de $12,738.10 (doce mil setecientos treinta y ocho pesos 10/100 M.N.) que contiene 21 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 02/04/2024 por la cantidad de $14,127.14 (catorce mil cientos veintisiete pesos 14/100 M.N.) que contiene 14 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 17/06/2024 por la cantidad de $45,600.00 (cuarenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) que contiene 31 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 11/06/2024 por la cantidad de $22,800.00 (Veintidós mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) que contiene 21 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 26/07/2024 por la cantidad de $19,440.07 (diecinueve mil cuatrocientos cuarenta pesos 07/100 M.N) que contiene 21 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 05/06/2024 por la cantidad de $12,800.00 (doce mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) que contiene 21 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 27/12/2024 por la cantidad de $11,660.00 (once mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) que contiene 33 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 14/03/2024 por la cantidad de $40,296.08 (cuarenta mil doscientos noventa y seis pesos 08/100 M.N.) que contiene 18 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 11/06/2024 por la cantidad de $39,730.00 (treinta y nueve mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.) que contiene 22 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 17/06/2024 por la cantidad de $26,552.40 (veintiséis mil quinientos cincuenta y dos pesos 40/100 M.N.) que contiene 19 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 13/05/2024 por la cantidad de $19,488.00 (diecinueve mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) que contiene 22 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 04/04/2024 por la cantidad de $17,878.49 (diecisiete mil ochocientos setenta y ocho pesos 49/100 M.N.) que contiene 17 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 15/04/2024 por la cantidad de $13,746.00 (trece mil setecientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.) que contiene23 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 20/03/2024 por la cantidad de $12,760.00 (doce mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) que contiene 17 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 25/04/2024 por la cantidad de $33,999.69 (treinta y tres mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) que contiene 20 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 19/04/2024 por la cantidad de $13,954.80 (trece mil novecientos cincuenta y cuatros pesos 80/100 M.N.) que contiene 15 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 04/06/2024 por la cantidad de $12,992.00 (doce mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) que contiene 20 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 04/04/2024 por la cantidad de $91,524.00 (noventa y un mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 16/07/2024 por la cantidad de $90,016.00 (noventa mil dieciséis pesos 00/100 M.N.) que contiene 19 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 15/08/2024 por la cantidad de $46,519.07 (cuarenta y seis mil quinientos diecinueve pesos 07/100 M.N.) que contiene 25 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 16/08/2024 por la cantidad de $43,848.00 (cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) que contiene 17 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 13/05/2024 por la cantidad de $32,142.44 (treinta y dos mil ciento cuarenta y dos pesos 44/100 M.N.) que contiene 18 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 02/04/2024 por la cantidad de $27,236.80 (veintisiete mil doscientos treinta y seis pesos 80/100 M.N.) que contiene 17 páginas.

-Póliza de T.E.F. [redacted] del 11/06/2024 por la cantidad de $22,620.00 (veintidós mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.) que contiene 18 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 11/03/2024 por la cantidad de $13,456.00 (trece mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) que contiene 14 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 11/03/2024 por la cantidad de $88,000.70 (ochenta y ocho mil pesos 70/100 M.N.) que contiene 19 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 04/06/2024 por la cantidad de $87,000.00 (ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.) que contiene 25 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 11/06/2024 por la cantidad de $85,097.60 (ochenta y cinco mil noventa y siete pesos 60/100 M.N.) que contiene 24 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 21/02/2024 por la cantidad de $78,706.00 (setenta y ocho mil setecientos seis pesos 00/100 M.N.) que contiene 19 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 25/04/2024 por la cantidad de $77,604.00 (setenta y siete mil seiscientos cuatro pesos 00/100 M.N.) que contiene 18 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 05/03/2024 por la cantidad de $70,606.88 (setenta mil seiscientos seis pesos 88/100 M.N.) que contiene 16 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 15/07/2024 por la cantidad de $70,606.88 (setenta mil seiscientos seis pesos 88/100 M.N.) que contiene 22 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 11/03/2024 por la cantidad de $68,537.44 (sesenta y ocho mil quinientos treinta y siete pesos 44/100 M.N.) que contiene 19 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 15/04/2024 por la cantidad de $67,651.20 (sesenta y siete mil seiscientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.) que contiene 16 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 13/08/2024 por la cantidad de $67,500.40 (sesenta y siete mil quinientos pesos 40/100 M.N.) que contiene 20 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 03/09/2024 por la cantidad de $67,314.80 (sesenta y siete mil trescientos catorce pesos 80/100 M.N.) que contiene 20 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 04/06/2024 por la cantidad de $60,548.52 (sesenta mil quinientos cuarenta y ocho pesos 52/100 M.N.) que contiene 27 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 26/07/2024 por la cantidad de $56,584.80 (cincuenta y seis mil quinientos ochenta y cuatro pesos 80/100 M.N.) que contiene 20 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 06/08/2024 por la cantidad de $50,958.80 (cincuenta mil novecientos cincuenta y ocho pesos 80/100 M.N.) que contiene 16 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 05/03/2024 por la cantidad de $50,508.72 (cincuenta mil quinientos ocho pesos 72/100 M.N.) que contiene 37 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 11/03/2024 por la cantidad de $42,978.00 (cuarenta y dos mil novecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) que contiene 21 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 04/06/2024 por la cantidad de $37,120.00 (treinta y siete mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.) que contiene 19 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 06/08/2024 por la cantidad de $34,800.00 (treinta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) que contiene 20 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 04/06/2024 por la cantidad de $33,408.00 (treinta y tres mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 M.N.) que contiene 21 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 19/04/2024 por la cantidad de $32,939.36 (treinta y dos mil novecientos treinta y nueve pesos 36/100 M.N.) que contiene 35 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 21/02/2024 por la cantidad de $30,803.80 (treinta mil ochocientos tres pesos 80/100 M.N.) que contiene 20 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 03/09/2024 por la cantidad de $30,624.00 (treinta mil seiscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) que contiene 21 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 11/06/2024 por la cantidad de $28,536.00 (veintiocho mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) que contiene 21 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 16/08/2024 por la cantidad de $28,536.00 (veintiocho mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) que contiene 22 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 11/03/2024 por la cantidad de $28,420.00 (veintiocho mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.) que contiene 22 páginas.

-Póliza de T.E.F. [redacted] del 20/03/2024 por la cantidad de $28,373.60 (veintiocho mil trescientos setenta y tres pesos 60/100 M.N.) que contiene 25 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 20/03/2024 por la cantidad de $25,550.16 (veinticinco mil quinientos cincuenta pesos 16/100 M.N.) que contiene 21 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 12/06/2024 por la cantidad de $25,369.20 (veinticinco mil trescientos sesenta y nueve pesos 20/100 M.N.) que contiene 22 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 15/04/2024 por la cantidad de $25,320.48 (veinticinco mil trescientos veinte pesos 48/100 M.N.) que contiene 25 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 15/07/2024 por la cantidad de $23,780.00 (veintitrés mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) que contiene 22 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 15/07/2024 por la cantidad de $22,190.80 (veintidós mil ciento noventa pesos 80/100 M.N.) que contiene 24 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 21/02/2024 por la cantidad de $19,975.20 (diecinueve mil novecientos setenta y cinco pesos 20/100 M.N.) que contiene 21 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 21/02/2024 por la cantidad de $19,859.20 (diecinueve mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 20/100 M.N.) que contiene 21 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 20/03/2024 por la cantidad de $19,720.00 (diecinueve mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) que contiene 19 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 13/08/2024 por la cantidad de $19,685.20 (diecinueve mil seiscientos ochenta y cinco pesos 20/100 M.N.) que contiene 19 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 21/02/2024 por la cantidad de $18,270.00 (dieciocho mil doscientos setenta pesos 00/100 M.N.) que contiene 16 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 09/05/2024 por la cantidad de $17,284.00 (diecisiete mil doscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) que contiene 17 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 20/03/2024 por la cantidad de $16,936.00 (dieciséis mil novecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) que contiene 18 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 29/05/2024 por la cantidad de $15,968.56 (quince mil novecientos sesenta y ocho pesos 56/100 M.N.) que contiene 19 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 29/05/2024 por la cantidad de $15,845.60 (quince mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 60/100 M.N.) que contiene 19 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 15/07/2024 por la cantidad de $15,822.40 (quince mil ochocientos veintidós pesos 40/100 M.N.) que contiene 24 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 07/06/2024 por la cantidad de $15,660.00 (quince mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) que contiene 21 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 21/02/2024 por la cantidad de $15,602.00 (quince mil seiscientos dos pesos 00/100 M.N.) que contiene 19 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 12/06/2024 por la cantidad de $13,363.20 (trece mil trescientos sesenta y tres pesos 20/100 M.N.) que contiene 22 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 04/04/2024 por la cantidad de $13,219.36 (trece mil doscientos diecinueve pesos 36/100 M.N.) que contiene 19 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 16/08/2024 por la cantidad de $12,945.60 (doce mil novecientos cuarenta y cinco pesos 60/100 M.N.) que contiene 21 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 03/09/2024 por la cantidad de $12,945.60 (doce mil novecientos cuarenta y cinco pesos 60/100 M.N.) que contiene 21 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 11/03/2024 por la cantidad de $12,374.88 (doce mil trescientos setenta y cuatro pesos 88/100 M.N.) que contiene 16 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 16/08/2024 por la cantidad de $12,374.88 (doce mil trescientos setenta y cuatro pesos 88/100 M.N.) que contiene 18 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 20/03/2024 por la cantidad de $12,180.00 doce mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.) que contiene 17 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 19/04/2024 por la cantidad de $12,180.00 doce mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.) que contiene 18 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 17/06/2024 por la cantidad de $12,180.00 (doce mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.) que contiene 19 páginas.

-Póliza de T.E.F. [redacted] del 12/07/2024 por la cantidad de $12,075.60 (doce mil setenta y cinco pesos 60/100 M.N.) que contiene 24 páginas.
-Póliza de T.E.F. [redacted] del 04/06/2024 por la cantidad de $11,803.00 (once mil ochocientos tres pesos 00/100 M.N.) que contiene 21 páginas.

Resultado:	F62-FS/24/17

Hallazgo: 1	Observación no solventada

Motivación:
Con el oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025, signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo número 01 del resultado F62-FS/24/17, en el cual se observa que el Ente Fiscalizado fracciono las compras de bienes y servicios, con el propósito de evitar el procedimiento de invitación restringida con participación del Comité de Adquisiciones, con los proveedores [redacted] por la cantidad de $271,096.64 (doscientos setenta y un mil noventa y seis pesos 64/100 M.N.) por el suministro de asfalto y de emulsión asfáltica para la reposición del pavimento de carpeta asfáltica en varias calles del municipio y compra de impulsor prefabricado y motobomba sumergible para bomba nabohi que opera en la estación "gyg" de rebombeo de aguas residuales, verificando que se realizaron bajo la modalidad de adjudicación directa con tres cotizaciones y visto bueno de Comité de Adquisiciones, lo cual una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se considera como hallazgo No solventado, ya que el Ente Fiscalizado solo señala en su respuesta que las adquisiciones de bienes y servicios no fue una intención de fraccionar las compras para evadir el procedimiento de invitación restringida, que se realizaron por separado debido a las necesidades operativas urgentes (no previstas), que son de distinta naturaleza y finalidad no existe una conexión funcional entre ambos conceptos que justifique una contratación conjunta, sin embargo no exhibe evidencia documental con la que acredite el planteamiento realizado en su respuesta.

Fundamentación:
Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 26, número 1, fracción II, y 46, numeral 1, fracción III, numeral 2, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publicó del Estado de Colima; 15, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 76, fracción VII y 78, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F63-FS/24/17

Hallazgo: 1	Observación no solventada

Motivación:
Con el oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025, signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar

en relación con el hallazgo número 01 del resultado F63-FS/24/17, en el cual se observa que el Ente Fiscalizado no realizó procedimiento adjudicación directa con tres cotizaciones y visto bueno del Comité de Adquisiciones, por el Servicio de cambio de vástagos de pistones de grúa hiab serie 2886304 tipo 5 x s, realizado con el [redacted] por la cantidad de $91,524.00 (noventa y un mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), lo cual una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se considera como hallazgo No solventado, ya que el Ente Fiscalizado solo señala en su respuesta que tras una exhaustiva revisión y cotejo de los archivos y expedientes de la administración anterior, no se localizó la documentación que ampare el debido procedimiento de contratación, derivado de lo anterior se concluye que, el Ente Fiscalizado no desvirtúa lo señalado, ni exhibe documentación que justifique lo observado.

Fundamentación:
Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 46, numeral 1, fracción II y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publicó del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 2	Observación no solventada

Motivación:
Con el oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025, signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo número 02 del resultado F63-FS/24/17, en el cual se observa que el Ente Fiscalizado no acreditó contar con un contrato de prestación de servicios debidamente firmado, en el cual se fijen las condiciones en las que se prestaran los servicios de cambio de vástagos de pistones de grúa hiab serie 2886304 tipo 5 x s, por la cantidad de $91,524.00 (noventa y un mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) con el [redacted], lo cual una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se considera como hallazgo No solventado, ya que solo informa que la omisión de exhibir el contrato de prestación de servicios debidamente formalizado y firmado al momento de la auditoría se debió a un error de procedimiento y control interno, que la prestación del servicio se realizó y se contaba con la documentación base que establecía las condiciones de la misma (orden de servicio, cotización, etc.), pero el proceso de formalización del contrato escrito y su respectiva firma no fue concluido, sin embargo no exhibe evidencia documental con la que acredite lo señalado en su respuesta, hecho que no justifica la observación realizada.

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, 50 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 3	Observación no solventada

Motivación:
Con el oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025, signado por el [redacted], por medio del cual el Ente

Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo número 03 del resultado F63-FS/24/17, en el cual se observa que el Ente Fiscalizado no exhibe evidencia documental de la investigación de mercado realizada por la adquisición de servicios de cambio de vástagos de pistones de grúa hiab serie 2886304 tipo 5 x s por la cantidad de $91,524.00 (noventa y un mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) con el [redacted], lo cual una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se considera como hallazgo No solventado, ya que el Ente solo señala en su respuesta que se llevaron a cabo solicitudes de cotización, para determinar las condiciones del mercado previas a la adquisición, que se acepta que la documentación correspondiente no se integró adecuadamente al expediente del procedimiento de contratación, el proceso de adquisición se centró en la obtención de las cotizaciones requeridas, pero no se formalizó la integración de los resultados de la investigación de mercado de acuerdo con el protocolo, hecho que no justifica la observación realizada, incumpliendo con el artículo 27, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F64-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:
Que del oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre del 2025, signado por el [redacted], en su [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 01 del resultado F64-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental respecto a la investigación de mercado realizada por la adquisición de equipos dosificadores de hipoclorito de sodio de 150 y 300 PSI. Por lo cual se considera como hallazgo No solventado, toda vez que el Ente Fiscalizado responde que la documentación correspondiente no se integró adecuadamente al expediente del procedimiento de contratación, señala que el proceso de adquisición se centró en la obtención de las cotizaciones requeridas, pero no se formalizó la integración de los resultados de la investigación de mercado. Asimismo, el documento presentado por el Ente Fiscalizado no corresponde a una investigación de mercado, incumpliendo con el artículo 27, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Documento denominado "detalle de licitación", correspondiente al procedimiento AI-CAPDAM-01-2024, en formato PDF.

Hallazgo: 3	**Observación no solventada**

Motivación:

Que del oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre del 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 03 del resultado F64-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado omitió presentar evidencia documental respecto a el acta de entrega de recepción laborada por la adquisición de equipos dosificadores de hipoclorito de sodio de 150 y 300 PSI. Por lo cual se considera como hallazgo No solventado, toda vez que el Ente Fiscalizado responde que derivado del proceso de entrega-recepción de la administración, la documentación relativa a esta acta no se localizó en los archivos traspasados a la nueva gestión. Además de que el documento presentado por el ente, denominado "detalle de licitación", no corresponde a el acta de entrega de recepción, que cumpla con los requisitos del artículo 55, primer párrafo, numerales 1, 3 y 4, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Documento denominado "detalle de licitación", correspondiente al procedimiento AI-CAPDAM-01-2024, en formato PDF.

Resultado:	F65-FS/24/17

Hallazgo: 3	**Observación no solventada**

Motivación:
Que del oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre del 2025, signado por el [redacted], en su [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 03 del resultado F65-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado omitió presentar evidencia documental respecto a la verificación en sus archivos sobre la existencia de trabajos realizados previamente por el de diagnóstico e Ingeniería Básica para la modernización de las plantas de tratamiento de aguas residuales. Por lo cual se considera como hallazgo No solventado, toda vez que el Ente Fiscalizado responde que la verificación de trabajos previos se llevó a cabo internamente como parte del proceso de planeación, la evidencia documental de dicha consulta no se formalizó ni se integró al expediente de contratación. Motivo por los cuales no se solventa, ya que el Ente Fiscalizado tendría que haber presentado evidencia documental que acredite la verificación de trabajos previos.

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 19 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Documento denominado "detalle de licitación", correspondiente al procedimiento AI-CAPDAM-02-2024, en formato PDF.

Hallazgo: 4	**Observación no solventada**

Motivación:
Que del oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre del 2025, signado por el [redacted], en su calidad de Director General de la Comisión de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPADAM), por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones

derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 04 del resultado F65-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado omitió presentar evidencia documental respecto a el acta de entrega de recepción realizada por la "Elaboración del proyecto de diagnóstico e Ingeniería Básica para la modernización de las plantas de tratamiento de aguas residuales Terraplena y El Naranjo. Por lo cual se considera como hallazgo No solventado, toda vez que el Ente Fiscalizado responde que la adquisición del servicio fue recibida de conformidad por la entidad, la formalización y el registro del acta de entrega-recepción no se llevaron a cabo de manera oportuna o no se resguardaron adecuadamente en el expediente respectivo. Además de que el documento presentado por el ente, denominado "detalle de licitación, no corresponde a el acta de entrega de recepción, por lo que se incumple con el artículo 55, primer párrafo, numerales 1, 3 y 4, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Documento denominado "detalle de licitación", correspondiente al procedimiento AI-CAPDAM-02-2024, en formato PDF.

Hallazgo: 5	Observación no solventada

Motivación:
Que del oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre del 2025, signado por el [redacted], en su [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 05 del resultado F65-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado omitió presentar evidencia documental con la que se acredite la prestación real de los servicios contratados al proveedor Ingenierías [redacted], por la elaboración del proyecto de diagnóstico e Ingeniería Básica para la modernización de las plantas de tratamiento de aguas residuales Terraplena y El Naranjo, ya que los servicios prestados deberán ser plasmados dentro de un informe y que esté deberá ser recibido por la [redacted]. Por lo cual se considera como hallazgo No solventado, toda vez que el Ente Fiscalizado responde que derivado del proceso de entrega-recepción de la administración, la documentación relativa a la prestación del servicio no se localizó en los archivos traspasados a la nueva gestión. Además de que el documento presentado por el ente, denominado "detalle de licitación", no corresponde a el informe con el que se acredite la prestación real de los servicios contratados, que debió ser entregado en el período del 04 de junio al 30 de agosto de 2024.

Fundamentación:
Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 14, fracción III, 15, fracciones II y III, 20, fracciones III y IV, 48, 49, fracción IV, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Documento denominado "detalle de licitación", correspondiente al procedimiento AI-CAPDAM-02-2024, en formato PDF.

Resultado:	F66-FS/24/17

Hallazgo: 1	Observación no solventada

Motivación:
Que del oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre del 2025, signado por el [redacted], en su [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 01 del resultado F66-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental respecto a la investigación de mercado realizada por la elaboración del proyecto de diagnóstico e Ingeniería Básica para la modernización de las plantas de tratamiento de aguas residuales Dinámica y La Central. Por lo cual se considera como hallazgo No solventado, toda vez que el Ente Fiscalizado responde que la documentación correspondiente no se integró adecuadamente al expediente del procedimiento de contratación, señala que el proceso de adquisición se centró en la obtención de las cotizaciones requeridas, pero no se formalizó la integración de los resultados de la investigación de mercado. Asimismo, los documentos presentados por el Ente Fiscalizado no corresponden a una investigación de mercado, incumpliendo con el artículo 27, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
1. Documento denominado "detalle de licitación", correspondiente al procedimiento AI-CAPDAM-03-2024, en formato PDF.
2. Transferencia 10431 del 04 de julio del 2024, con soporte documental de 30 hojas.
3. Transferencia 11255 del 27 de septiembre del 2024, con soporte documental de 28 hojas.

Hallazgo: 3	Observación no solventada

Motivación:
Que del oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre del 2025, signado por el [redacted], en su [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 03 del resultado F66-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado omitió presentar evidencia documental respecto a la verificación en sus archivos sobre la existencia de trabajos realizados previamente por el de diagnóstico e Ingeniería Básica, para la modernización de las plantas de tratamiento de aguas residuales. Una vez revisados los argumentos y probanzas aportadas, por lo cual se considera como hallazgo No solventado, toda vez que el Ente Fiscalizado responde que derivado del proceso de entrega-recepción de la administración, la documentación relativa a la verificación de trabajos previos no se localizó en los archivos traspasados a la nueva gestión, motivo por los cuales no se solventa, ya que el Ente Fiscalizado no presento evidencia documental que acredite la verificación de trabajos previos, además de que los documentos presentados por el Ente no corresponden a lo señalado, incumpliendo con el artículo 19 y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 19 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
1. Documento denominado "detalle de licitación", correspondiente al procedimiento AI-CAPDAM-03-2024, en formato PDF.
2. Transferencia 10431 del 04 de julio del 2024, con soporte documental de 30 hojas.
3. Transferencia 11255 del 27 de septiembre del 2024, con soporte documental de 28 hojas.

Hallazgo: 4	Observación no solventada

Motivación:
Que del oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre del 2025, signado por el [redacted], en su [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 04 del resultado F66-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado presento evidencia de la propuesta técnica y económica presentada por el proveedor Ingeniería [redacted], así como la propuesta técnica del [redacted], detectándose de que dicha documentación se encuentra incompleta, al omitir exhibir evidencia de la propuesta económica del [redacted], así como las propuestas técnicas y económicas del [redacted]. Por lo cual se considera como hallazgo No solventado, toda vez que el Ente Fiscalizado no dio respuesta respecto al presente hallazgo, además de que la documentación presentada por el Ente, no corresponde a las propuestas económicas de los proveedores [redacted] incumple con el artículo 36, numeral 3, en relación con el 47, numeral 1, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 36, apartado 3 en relación con el 47, apartado 1, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
1. Documento denominado "detalle de licitación", correspondiente al procedimiento AI-CAPDAM-03-2024, en formato PDF.
2. Transferencia 10431 del 04 de julio del 2024, con soporte documental de 30 hojas.
3. Transferencia 11255 del 27 de septiembre del 2024, con soporte documental de 28 hojas.

Hallazgo: 5	Observación no solventada

Motivación:
Que del oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre del 2025, signado por el [redacted], en su [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 05 del resultado F66-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado omitió presentar evidencia documental respecto a el acta de entrega de recepción elaborada por la "Elaboración del proyecto de diagnóstico e Ingeniería Básica para la modernización de las plantas de tratamiento de aguas residuales Dinámica y La Central". Por lo cual se considera como hallazgo No solventado, toda vez que el Ente Fiscalizado responde que derivado del proceso de entrega-recepción de la administración, la documentación relativa a esta acta no se localizó en los archivos traspasados a la nueva gestión. Además de que los documentos presentados por el Ente, no corresponden a el acta de entrega de recepción, incumpliendo con el artículo 55, primer párrafo, numerales 1, 3 y 4, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
1. Documento denominado "detalle de licitación", correspondiente al procedimiento AI-CAPDAM-03-2024, en formato PDF.
2. Transferencia 10431 del 04 de julio del 2024, con soporte documental de 30 hojas.
3. Transferencia 11255 del 27 de septiembre del 2024, con soporte documental de 28 hojas.

Hallazgo: 6	Observación no solventada

Motivación:
Que del oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre del 2025, signado por el [redacted], en su [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 06 del resultado F66-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado omitió presentar evidencia documental con la que se acredite la prestación real de los servicios contratados al [redacted] por la elaboración del proyecto de diagnóstico e Ingeniería Básica para la modernización de las plantas de tratamiento de aguas residuales Dinámica y La Central, ya que los servicios prestados deberán ser plasmados dentro de un informe y que esté deberá ser recibido por la [redacted] Por lo cual se considera como hallazgo No solventado, toda vez que el Ente Fiscalizado responde que derivado del proceso de entrega-recepción de la administración, la documentación relativa a la prestación del servicio no se localizó en los archivos traspasados a la nueva gestión. Además de que los documentos presentados por el ente, no corresponden a el informe señalado.

Fundamentación:
Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 14, fracción III, 15, fracciones II y III, 20, fracciones III y IV, 48, 49, fracción IV, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
1. Documento denominado "detalle de licitación", correspondiente al procedimiento AI-CAPDAM-03-2024, en formato PDF.
2. Transferencia 10431 del 04 de julio del 2024, con soporte documental de 30 hojas.
3. Transferencia 11255 del 27 de septiembre del 2024, con soporte documental de 28 hojas.

Resultado:	F67-FS/24/17

Hallazgo: 1	Observación no solventada

Motivación:
Que del oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre del 2025, signado por el [redacted], en su [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 01 del resultado F67-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental respecto a la investigación de mercado realizada por la elaboración del proyecto de diagnóstico e Ingeniería

Básica para la modernización de las plantas de tratamiento de aguas residuales Colomos y Chavarín. Por lo cual se considera como hallazgo No solventado, toda vez que el Ente Fiscalizado responde que la documentación correspondiente no se integró adecuadamente al expediente del procedimiento de contratación. Además, los documentos presentados por el Ente no corresponden a una investigación de mercado, que cumpla con el contenido del artículo 27, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
1. Documento denominado "detalle de licitación", correspondiente al procedimiento AI-CAPDAM-04-2024, en formato PDF.

Hallazgo: 3	Observación no solventada

Motivación:
Que del oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre del 2025, signado por el [redacted], en su [redacted] por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 03 del resultado F67-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado omitió presentar evidencia documental respecto a la verificación en sus archivos sobre la existencia de trabajos realizados previamente por el de diagnóstico e Ingeniería Básica, para la modernización de las plantas de tratamiento de aguas residuales. Por lo cual se considera como hallazgo No solventado, toda vez que el Ente Fiscalizado responde que derivado del proceso de entrega-recepción de la administración, la documentación relativa a la verificación de trabajos previos no se localizó en los archivos traspasados a la nueva gestión, motivo por los cuales no se solventa, ya que el Ente Fiscalizado no presento evidencia documental que acredite la verificación de trabajos previos, además de que los documentos presentados por el Ente no corresponden a lo señalado, incumpliendo con el artículo 19 y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 19 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
1. Documento denominado "detalle de licitación", correspondiente al procedimiento AI-CAPDAM-04-2024, en formato PDF.

Hallazgo: 5	Observación no solventada

Motivación:
Que del oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre del 2025, signado por el [redacted], en su [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 05 del resultado F67-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental respecto a las garantías convenidas dentro del contrato [redacted] celebrado con el [redacted] firmado en fecha 10 de junio de 2024. Por lo cual se

considera como hallazgo No solventado, toda vez que el Ente Fiscalizado responde que derivado del proceso de entrega-recepción de la administración, la documentación relativa a las garantías convenidas no se localizó en los archivos traspasados, además de que los documentos presentados por el Ente no corresponden a las garantías señaladas, por lo que no se cumple con el contenido del artículo 52, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 52 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
1. Documento denominado "detalle de licitación", correspondiente al procedimiento AI-CAPDAM-04-2024, en formato PDF.

Hallazgo: 6	Observación no solventada

Motivación:
Que del oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre del 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 06 del resultado F67-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado omitió presentar evidencia documental respecto a el acta de entrega de recepción elaborada por la "Elaboración del proyecto de diagnóstico e Ingeniería Básica para la modernización de las plantas de tratamiento de aguas residuales Colomos y Chavarín". Por lo cual se considera como hallazgo No solventado, toda vez que el Ente Fiscalizado responde que derivado del proceso de entrega-recepción de la administración, la documentación relativa a esta acta no se localizó en los archivos traspasados a la nueva gestión. Además de que los documentos presentados por el Ente, no corresponden a el acta de entrega de recepción, con lo cual no se cumple con el contenido del artículo 55, primer párrafo, numerales 1, 3 y 4, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:
Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 55 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 14, fracción III, 15, fracciones II y III, 20, fracciones III y IV, 48, 49, fracción IV, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
1. Documento denominado "detalle de licitación", correspondiente al procedimiento AI-CAPDAM-04-2024, en formato PDF.

Hallazgo: 7	Observación no solventada

Motivación:
Que del oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre del 2025, signado por el [redacted], en su [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 07 del resultado F67-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado omitió presentar evidencia documental con la que se acredite la prestación real de los servicios contratados al proveedor [redacted],

por la elaboración del proyecto de diagnóstico e Ingeniería Básica para la modernización de las plantas de tratamiento de aguas residuales Colomos y Chavarín, ya que los servicios prestados deberán ser plasmados dentro de un informe y que esté deberá ser recibido por la [redacted]. Por lo cual se considera como observación No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado responde que derivado del proceso de entrega-recepción de la administración, la documentación relativa a la prestación del servicio no se localizó en los archivos traspasados a la nueva gestión. Además de que los documentos presentados por el ente, no corresponden al informe que acredite la prestación real de los servicios contratados al [redacted].

Fundamentación:
Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 14, fracción III, 15, fracciones II y III, 20, fracciones III y IV, 48, 49, fracción IV, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
1. Documento denominado "detalle de licitación", correspondiente al procedimiento AI-CAPDAM-04-2024, en formato PDF.

Resultado:	F68-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:
Que del oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre del 2025, signado por el [redacted], en su [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 01 del resultado F68-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental respecto a la investigación de mercado realizada por la elaboración del proyecto de diagnóstico e Ingeniería Básica para la modernización de las plantas de tratamiento de aguas residuales Miramar y Camotlán. Por lo cual se considera como hallazgo No solventado, toda vez que el Ente Fiscalizado responde que la documentación correspondiente no se integró adecuadamente al expediente del procedimiento de contratación, señala que el proceso de adquisición se centró en la obtención de las cotizaciones requeridas, pero no se formalizó la integración de los resultados de la investigación de mercado, asimismo, los documentos presentados por el Ente Fiscalizado no corresponden a una investigación de mercado, que cumpla con los requisitos del artículo 27, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
1. Documento denominado "detalle de licitación", correspondiente al procedimiento AI-CAPDAM-05-2024, en formato PDF.
2. Transferencia electrónica 11257, del 27 de septiembre del 2024, por la cantidad de $599,256.00 pesos, con soporte documental de 33 hojas.

Hallazgo: 3	**Observación no solventada**

Motivación:

Que del oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre del 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 03 del resultado F68-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado omitió presentar evidencia documental respecto a la verificación en sus archivos sobre la existencia de trabajos realizados previamente por el de diagnóstico e Ingeniería Básica para la modernización de las plantas de tratamiento de aguas residuales. Por lo cual se considera como hallazgo No solventado, toda vez que el Ente Fiscalizado responde que derivado del proceso de entrega-recepción de la administración, la documentación relativa a la verificación de trabajos previos no se localizó en los archivos traspasados a la nueva gestión. Asimismo, los documentos presentados por el Ente Fiscalizado no corresponden a la evidencia documental respecto a la verificación en sus archivos sobre la existencia de trabajos realizados previamente por el de diagnóstico e Ingeniería Básica para la modernización de las plantas de tratamiento de aguas residuales.

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 19 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
1. Documento denominado "detalle de licitación", correspondiente al procedimiento AI-CAPDAM-05-2024, en formato PDF.
2. Transferencia electrónica 11257, del 27 de septiembre del 2024, por la cantidad de $599,256.00 pesos, con soporte documental de 33 hojas.

Hallazgo: 4	Observación no solventada

Motivación:
Que del oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre del 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 04 del resultado F68-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado omitió presentar evidencia documental respecto a las propuestas técnicas y económicas presentadas por los proveedores Ingenierías [redacted] y [redacted], de conformidad a las bases del procedimiento de invitación restringida número [redacted] Por lo cual se considera como hallazgo No solventado, toda vez que el Ente Fiscalizado solo presento la propuesta económicas del proveedor [redacted], correspondiente al procedimiento de invitación restringida número [redacted], pero omite la propuesta técnica de ambos proveedores y la económica de Ingenierías [redacted], incumple con el artículo 36, numeral 3, en relación con el 47, numeral 1, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 36, apartado 3 en relación con el 47, apartado 1, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
1. Documento denominado "detalle de licitación", correspondiente al procedimiento AI-CAPDAM-05-2024, en formato PDF.
2. Transferencia electrónica 11257, del 27 de septiembre del 2024, por la cantidad de $599,256.00 pesos, con soporte documental de 33 hojas.
3. Propuesta económica con fecha 07 de junio del 2024, del [redacted], integrado por 19 hojas.

4. Propuesta técnica con fecha 07 de junio del 2024, del [redacted], integrado por 137 hojas.
5. Carpeta denominada "Propuesta económica PREMI", integrada por 8 documentos en formato PDF.
6. Carpeta denominada "Propuesta técnica PREMI", integrada por 11 documentos en formato PDF.

Hallazgo: 5	Observación no solventada

Motivación:
Que del oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre del 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 05 del resultado F68-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado omitió presentar evidencia documental respecto a el acta de entrega de recepción elaborada por la "Elaboración del proyecto de diagnóstico e Ingeniería Básica para la modernización de las plantas de tratamiento de aguas residuales Miramar y Camotlán", efectuado bajo el procedimiento de invitación restringida número [redacted]. Por lo cual se considera como hallazgo No solventado, toda vez que el Ente Fiscalizado responde que derivado del proceso de entrega-recepción de la administración, la documentación relativa a esta acta no se localizó en los archivos traspasados a la nueva gestión. Motivos por los cuales no se solventa el presente hallazgo al no presentar evidencia del acta de entrega de recepción. Además, los documentos presentados por el Ente Fiscalizado no corresponden al acta de entrega de recepción señalada, instrumento que cumpla con los requisitos a que hace referencia el artículo 55, primer párrafo, numerales 1, 3 y 4, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:
Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 55 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 14, fracción III, 15, fracciones II y III, 20, fracciones III y IV, 48, 49, fracción IV, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
1. Documento denominado "detalle de licitación", correspondiente al procedimiento AI-CAPDAM-05-2024, en formato PDF.
2. Transferencia electrónica 11257, del 27 de septiembre del 2024, por la cantidad de $599,256.00 pesos, con soporte documental de 33 hojas.

Hallazgo: 6	Observación no solventada

Motivación:
Que del oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre del 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 06 del resultado F68-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado omitió presentar evidencia documental con la que se acredite la prestación real de los servicios contratados al proveedor [redacted]., por la elaboración del proyecto de diagnóstico e Ingeniería Básica para la modernización de las plantas de tratamiento de aguas residuales Miramar y Camotlán, ya que los servicios prestados deberán ser plasmados dentro de un informe y que esté deberá ser recibido por la [redacted]. Por lo cual se considera como hallazgo No solventado, toda vez que el Ente Fiscalizado responde que derivado del proceso de entrega-recepción de la administración, la documentación relativa a la

prestación del servicio no se localizó en los archivos traspasados a la nueva gestión. Además de que los documentos presentados por el ente, no corresponden a el informe señalado en el presente hallazgo, el cual debe realizarse, ya que los servicios prestados debieron ser plasmados dentro de un informe y que esté deberá ser recibido por la [redacted].

Fundamentación:
Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 14, fracción III, 15, fracciones II y III, 20, fracciones III y IV, 48, 49, fracción IV, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
1. Documento denominado "detalle de licitación", correspondiente al procedimiento AI-CAPDAM-05-2024, en formato PDF.
2. Transferencia electrónica 11257, del 27 de septiembre del 2024, por la cantidad de $599,256.00 pesos, con soporte documental de 33 hojas.

Resultado:	F69-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:
Que del oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre del 2025, signado por el [redacted], en su [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 01 del resultado F69-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental respecto a la investigación de mercado realizada por la contratación de los [redacted]. Por lo cual se considera como hallazgo No solventado, toda vez que el Ente Fiscalizado responde que la documentación correspondiente no se integró adecuadamente al expediente del procedimiento de contratación. Señala que el proceso de adquisición se centró en la obtención de las cotizaciones requeridas, pero no se formalizó la integración de los resultados de la investigación de mercado, que cumpla con los requisitos del artículo 27, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 2	**Observación no solventada**

Motivación:
Que del oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre del 2025, signado por el [redacted], en su [redacted]

[redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 02 del resultado F69-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la que se acredite que el procedimiento de invitación restringida número [redacted], fue publicado dentro de su sistema electrónico de compras o en su página de internet. Por lo cual se considera como hallazgo No solventado, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió presentar evidencia de la publicación del procedimiento de invitación restringida número [redacted], además de que el Ente reconoce la omisión de exhibir la evidencia de la publicación del procedimiento de invitación restringida en el momento de la auditoría, incumpliendo con el artículo 47, numeral 1, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47, apartado 1, fracción I y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 4	Observación no solventada

Motivación:
Que del oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre del 2025, signado por el [redacted], en su [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 04 del resultado F69-FS/24/17, respecto a que Ente Fiscalizado omitió presentar evidencia documental respecto a la verificación en sus archivos sobre la existencia de trabajos realizados previamente por los [redacted]. Por lo cual se considera como hallazgo No solventado, toda vez que el Ente Fiscalizado responde que derivado del proceso de entrega-recepción de la administración, la documentación relativa a la verificación de trabajos previos no se localizó en los archivos traspasados a la nueva gestión, se configura la omisión de presentar evidencia documental respecto a la verificación en sus archivos sobre la existencia de trabajos realizados previamente por los servicios contratados, incumpliendo con el artículo 19 y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 19 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 5	Observación no solventada

Motivación:
Que del oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre del 2025, signado por el [redacted], en su [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite

respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 05 del resultado F69-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado, omitió presentar evidencia documental con la que se acredite la experiencia real del [redacted] para la prestación de los [redacted], contratados mediante el procedimiento de invitación restringida número [redacted]. Por lo cual se considera como hallazgo No solventado, toda vez que el Ente Fiscalizado presentó la propuesta técnica de fecha 04 de julio de 2024 del [redacted], la cual incluye su currículum vitae, con fecha de mayo de 2024 (localizado en la página 54 del archivo PDF). No obstante, no se adjuntaron constancias de estudios ni documentación laboral que acrediten la información señalada en dicho currículum. En consecuencia, no es posible comprobar la experiencia del proveedor, por lo que el presente hallazgo se considera como no solventado, con lo que se incumpliendo con el artículo 40, numeral 2, fracción III, y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 40, apartado 2, fracción III y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Propuesta Técnica del 04 de julio del 2024, del [redacted], conformada por 81 hojas.

Hallazgo: 6	Observación no solventada

Motivación:
Que del oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre del 2025, signado por el [redacted], en su [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 06 del resultado F69-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado omitió presentar evidencia documental respecto al acta de entrega recepción elaborada por la contratación de los [redacted], efectuada bajo el procedimiento de invitación restringida número [redacted]. Por lo cual se considera como hallazgo No solventado, toda vez que el Ente Fiscalizado responde que derivado del proceso de entrega-recepción de la administración, la documentación relativa a esta acta no se localizó en los archivos traspasados a la nueva gestión. Motivos por los cuales no se solventa el presente hallazgo al no presentar evidencia del acta de entrega de recepción, que cumpla con los requisitos del artículo 55, primer párrafo, numerales 1, 3 y 4, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F70-FS/24/17

Hallazgo: 1	Observación no solventada

Motivación:
Con el oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025, signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo número 01 del resultado F70-FS/24/17, en el cual se observa que el Ente Fiscalizado omitió realizar el procedimiento de invitación restringida con participación del Comité de Adquisiciones, por la adquisición de bienes y servicios durante el ejercicio fiscal 2024 por la cantidad de $95,120.00 (noventa y cinco mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.), realizándolo bajo la modalidad de tres cotizaciones y visto bueno del Comité de Adquisiciones de la CAPDAM en la reunión extraordinaria número 11 de fecha 05 de abril de 2024, procedimiento adjudicado al [redacted], por la adquisición de una auto clave eléctrica vertical de 40 lts requerida para esterilizar material y reactivos usados en bacteriología, lo cual una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se considera como hallazgo No solventado, ya que el Ente solo señala en su respuesta que la omisión fue resultado de un error en el procedimiento de planeación y control del área de adquisiciones, que si bien se realizó la adquisición bajo la modalidad de adjudicación directa con tres cotizaciones y visto bueno del Comité de Adquisiciones, se reconoce que se debió haber seguido el procedimiento de invitación restringida debido a que el monto total de la adquisición superó el monto permitido para la adjudicación directa, hecho que no justifica el hallazgo que nos ocupa,

Fundamentación:
Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 46, numeral 1, fracción III, y número 2, 55, numeral 4, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publicó del Estado de Colima; 78, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 2	Observación no solventada

Motivación:
Con el oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025, signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo número 02 del resultado F70-FS/24/17, en el cual se observa que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental de la investigación de mercado realizada por la adquisición de una auto clave eléctrica vertical de 40 lts requerida para esterilizar material y reactivos usados en bacteriología por la cantidad de $95,120.00 (noventa y cinco mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.), adjudicada al [redacted], lo cual una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se considera como hallazgo No solventado, ya que el Ente Fiscalizado solo señala en su respuesta que se llevaron a cabo solicitudes de cotización, para determinar las condiciones del mercado previas a la adquisición, que se acepta que la documentación correspondiente no se integró adecuadamente al expediente del procedimiento de contratación, que el proceso de adquisición se centró en la obtención de las cotizaciones requeridas, pero no se formalizó la integración de los resultados en la investigación de mercado de acuerdo con el protocolo, sin embargo lo señalado no justifica la ausencia de la investigación de mercado que cumpla con los requisitos del artículo 27, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 3	Observación no solventada

Motivación:
Con el oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025, signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo número 03 del resultado F70-FS/24/17, en el cual se observa que no exhibió evidencia documental del acta entrega recepción elaborada por la adquisición de una auto clave eléctrica vertical de 40 lts requerida para esterilizar material y reactivos usados en bacteriología por la cantidad de $95,120.00 (noventa y cinco mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.), adjudicada al [redacted], lo cual una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se considera como hallazgo No solventado, ya que el Ente Fiscalizado solo señala en su respuesta "que derivado del proceso de entrega-recepción de la administración, la documentación relativa a esta acta no se localizó en los archivos traspasados a la nueva gestión, esta situación representa una deficiencia en el control y archivo de la administración anterior, lo que impidió que la actual administración pudiera exhibir la evidencia durante la auditoría, sin embargo, esto no implica que la entrega del bien no haya ocurrido, sin embargo lo señalado por el Ente Fiscalizado en su respuesta, no justifica la omisión de realizar un acta entrega recepción por la adquisición de una auto clave eléctrica vertical de 40 lts requerida para esterilizar material y reactivos usados en bacteriología adjudicada al proveedor observado, instrumento que cumpla con el contenido del artículo 55, primer párrafo, numerales 1, 3 y 4, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 4	Observación no solventada

Motivación:
Con el oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025, signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo número 04 del resultado F70-FS/24/17, en el cual se observa que el Ente Fiscalizado, omitió exhibir evidencia documental con la que se acredite que se celebró un contrato con el [redacted]. por la adquisición de una auto clave eléctrica vertical de 40 lts requerida para esterilizar material y reactivos usados en bacteriología por la cantidad de $95,120.00 (noventa y cinco mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.), lo cual vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se considera como hallazgo No solventado, ya que el Ente Fiscalizado señala en su respuesta que: "derivado del proceso de entrega-recepción de la administración, la documentación relativa a este contrato no se localizó en los archivos

traspasados a la nueva gestión, se ha implementado un nuevo protocolo de control interno para el área de adquisiciones donde se establece que toda la documentación de los contratos sea registrada, escaneada y archivada tanto en formato físico como digital", sin embargo lo señalado por el Ente Fiscalizado en su respuesta, no justifica la omisión de celebrar contrato con el [redacted]. por la adquisición de una auto clave eléctrica vertical de 40 lts requerida para esterilizar material y reactivos usados en bacteriología, incumpliendo con el artículo 49 y 50, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:
Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, 50 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F71-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:
Que del oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre del 2025, signado por el [redacted], en su [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 01 del resultado F71-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado omitió presentar evidencia documental respecto a la investigación de mercado realizada por los servicio de reparación de 5 pistones de extensión de grúa y reparación de banco de válvulas de 6 secciones para la unidad grúa HIAB tipo 5xS, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. Por lo cual se considera como hallazgo No solventado, toda vez que el Ente Fiscalizado responde que la documentación correspondiente no se integró adecuadamente al expediente del procedimiento de contratación y que el proceso de adquisición se centró en la obtención de las cotizaciones requeridas, pero no se formalizó la integración de los resultados de la investigación de mercado. Sin embargo, la respuesta que no justifica que el Ente, omitiera presentar una investigación de mercado que cumpla con el contenido del artículo 27, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 2	**Observación no solventada**

Motivación:
Que del oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre del 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en

relación con el hallazgo 02 del resultado F71-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado omitió presentar evidencia documental respecto al procedimiento de adquisición celebrado para la contratación de los servicios de reparación de 5 pistones de extensión de grúa y reparación de banco de válvulas de 6 secciones para la unidad grúa HIAB tipo 5xS, adjudicada a favor del [redacted], toda vez que, por el monto erogado durante el ejercicio fiscal en revisión debió celebrarse un procedimiento de invitación restringida. Por lo cual se considera como hallazgo No solventado, toda vez que el Ente Fiscalizado responde que derivado del proceso de entrega-recepción de la administración, la documentación respecto a la aprobación previa realizada por parte del comité de adquisición para exceptuar dicha adquisición del procedimiento de licitación pública y proceder a realizar una adjudicación directa no se localizó en los archivos traspasados a la nueva gestión, motivos por los cuales no se solventa el presente hallazgo.

Fundamentación:
Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 47 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 3	Observación no solventada

Motivación:
Que del oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre del 2025, signado por el [redacted], en su [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 03 del resultado F71-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado omitió presentar evidencia documental respecto al contrato celebrado con el [redacted], por la cantidad de $168,629.20 (ciento sesenta y ocho mil seiscientos veintinueve pesos 20/100 M.N.). Por lo cual se considera como hallazgo No solventado, toda vez que el Ente Fiscalizado responde que derivado del proceso de entrega-recepción de la administración, la documentación relativa a este contrato no se localizó en los archivos traspasados a la nueva gestión, pero no exhibe evidencia documental respecto del contrato celebrado con el [redacted], por la cantidad de $168,629.20 (ciento sesenta y ocho mil seiscientos veintinueve pesos 20/100 M.N.), incumpliendo con el artículo 49 y 50, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, 50 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 4	Observación no solventada

Motivación:
Que del oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre del 2025, signado por el [redacted], en su [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 04 del resultado F71-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado omitió presentar evidencia documental respecto al acta entrega recepción elaborada por la contratación de los servicios de reparación de 5 pistones de

extensión de grúa y reparación de banco de válvulas de 6 secciones para la unidad grúa HIAB tipo 5xS, adjudicada a favor del [redacted]. Por lo cual se considera como hallazgo No solventado, toda vez que el Ente Fiscalizado responde que derivado del proceso de entrega-recepción de la administración, la documentación relativa a esta acta no se localizó en los archivos traspasados a la nueva gestión. Por lo que se confirma que no exhibe acta de entrega recepción, por la contratación de los servicios de reparación de 5 pistones de extensión de grúa y reparación de banco de válvulas de 6 secciones para la unidad grúa HIAB tipo 5xS, incumpliendo con el artículo 55, primer párrafo, numerales 1, 3 y 4, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F72-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:
Que del oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre del 2025, signado por el [redacted], en su [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 01 del resultado F72-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado presento evidencia de un documento denominado Estudio de Mercado" por la adquisición de unidades vehiculares para la flotilla del Organismo Operador, sin embargo, dicho documento no cumple con las formalidades requeridas por el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. Por lo cual se considera como hallazgo No solventado, toda vez que el Ente Fiscalizado responde que la documentación correspondiente no se integró adecuadamente al expediente del procedimiento de contratación y que el proceso de adquisición se centró en la obtención de las cotizaciones requeridas, pero no se formalizó la integración de los resultados de la investigación de mercado. Sin embargo, la respuesta no justifica que el Ente, omitiera presentar evidencia documental de la investigación de mercado de conformidad con los requisitos a los que se refiere el artículo 27, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley general de Contabilidad Gubernamental; 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F73-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:
Que del oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre del 2025, signado por el [redacted], en su [redacted]

[redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 01 del resultado F73-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado presento evidencia de un documento denominado "Estudio de Mercado" por el "Suministro de equipos verticales para la estación de rebombeo de aguas residuales #8", el cual solo contiene como anexo la cotización número 260143 de fecha 30 de noviembre de 2023 y que en su conjunto no cumple con las formalidades establecidas en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. Por lo cual se considera como hallazgo No solventado, toda vez que el Ente Fiscalizado responde que la documentación correspondiente no se integró adecuadamente al expediente del procedimiento de contratación y que el proceso de adquisición se centró en la obtención de las cotizaciones requeridas, pero no se formalizó la integración de los resultados de la investigación de mercado. Sin embargo, la respuesta no justifica que el Ente, omitiera exhibir evidencia documental de una investigación de mercado que cumpla con los requisitos del artículo 27, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 2	Observación no solventada

Motivación:
Que del oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre del 2025, signado por el [redacted], en su [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 02 del resultado F73-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la que se acredite que el procedimiento de Licitación Pública número [redacted] fue publicado dentro de su sistema electrónico de compras, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en su página de internet. Por lo cual se considera como hallazgo No solventado, toda vez que el Ente Fiscalizado responde que la Licitación Pública Estatal No. [redacted] fue publicada y sus detalles están disponibles en el sitio web oficial, presentando el link: <https://capdam.gob.mx/licitacionesPublicas/109>, pero revisado el contenido, se advierte se trata de la adquisición de micromedidores y macro medidores y no del presente procedimiento; así mismo, el Ente no presento evidencia documental, de la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" ni en el sistema electrónico de compras, por lo cual no se solventa el presente hallazgo, por lo que no cumple con el artículo 32, numeral 3, y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32, apartado 3 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
1. Documento denominado "detalle de licitación", correspondiente al procedimiento [redacted], en formato PDF.

Resultado:	F74-FS/24/17

Hallazgo: 1	Observación no solventada

Motivación:
Que del oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre del 2025, signado por el [redacted], en su [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 01 del resultado F74-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado presento evidencia documental respecto a un documento denominado Estudio de Mercado por el Suministro de Camión Cisterna 20,000 L., incluyendo 3 cotizaciones, sin embargo, dichos documentos en su conjunto o por si solos no constituyen una investigación de mercado que cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. Por lo cual se considera como hallazgo No solventado, toda vez que el Ente Fiscalizado responde que la documentación correspondiente no se integró adecuadamente al expediente del procedimiento de contratación y que el proceso de adquisición se centró en la obtención de las cotizaciones requeridas, pero no se formalizó la integración de los resultados de la investigación de mercado. Sin embargo, la respuesta que no justifica que el Ente omitiera presentar una investigación de mercado conforme a la normativa señalada, incumpliendo con el artículo 27, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:
Artículos 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 2	Observación no solventada

Motivación:
Que del oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre del 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 02 del resultado F74-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado omitió presentar evidencia documental con la que se acredite que el procedimiento de Licitación Pública número [redacted], fue publicado dentro de su sistema electrónico de compras, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en su página de internet. Por lo cual se considera como hallazgo No solventado, toda vez que el Ente Fiscalizado responde que la Licitación Pública Estatal No. [redacted] fue publicada y sus detalles están disponibles en el sitio web oficial, presentando el link: <https://capdam.gob.mx/licitacionesPublicas/110>. Sin embargo, el Ente no presento evidencia documental, de la publicación en su sistema electrónico de compras y de la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", por lo cual no se solventa el presente hallazgo, incumpliendo con el artículo 32, numeral 3, y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32, apartado 3 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
1. Convocatoria del 24 de febrero del 2024, incluye la licitación pública [redacted].
2. Documento denominado "detalle de licitación", correspondiente al procedimiento [redacted], en formato PDF.

Hallazgo: 4	Observación no solventada

Motivación:
Que del oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre del 2025, signado por el [redacted], en su [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 04 del resultado F74-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado omitió presentar evidencia documental respecto al complemento de pago de la factura GIM 672 de fecha 07 de mayo de 2024, por la cantidad de la cantidad de $2,662,000.00 (dos millones seiscientos sesenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), ya que tiene como forma de pago "Por Definir". Por lo cual se considera como hallazgo No solventado, toda vez que el Ente Fiscalizado presento las transferencias 9934 del 15 de mayo del 2024 y 9871 del 04 de abril del 2024, incluyendo la nota de crédito NC-21 del 07 de mayo del 2024 por la cantidad de $1,064,800.00 (un millón sesenta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), y una sustitución de CFDI previo FA-15 del 06 de mayo del 2024 por la cantidad de $1,064,800.00 (un millón sesenta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), sin embargo la suma de los 2 documentos corresponden a la cantidad de $2,129,600.00 (dos millones ciento veintinueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), sin embargo el importe total de la factura GIM 672 es por la cantidad de $2,662,000.00 (dos millones seiscientos sesenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), por lo cual los documentos presentados no corresponden al total de la factura señalada. Cabe señalar que todos los comprobantes fiscales presentados por el ente, están vigentes, por lo que se considera que se ha configurado el omitir presentar evidencia documental respecto al complemento de pago de la factura GIM 672 de fecha 07 de mayo de 2024, por la cantidad observada, ya que tiene como forma de pago "Por Definir, en este sentido, los comprobantes fiscales presentados no corresponden al total de la factura señalada, por lo que no se acredita el monto observado con los comprobantes fiscales que cumplan con los requisitos de ley.

Fundamentación:
Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Transferencia [redacted] del 15 de mayo del 2024, por la cantidad de $1,597,200.01 pesos, conformada por 25 hojas de soporte documental.
Transferencia [redacted] del 04 de abril del 2024, por la cantidad de $1,064,800.00 pesos, conformada por 17 hojas de soporte documental.

Resultado:	F75-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:
Que del oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre del 2025, signado por el [redacted], en su [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 01 del resultado F75-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado presento evidencia de un documento denominado "Estudio de Mercado" por concepto suministro de bomba centrifuga bipartida para estación de rebombeo de agua potable, el cual contiene solo una cotización, sin embargo, dichos documentos en su conjunto o por sí solos no constituyen una investigación de mercado que cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. Por lo cual se considera como hallazgo No solventado, toda vez que el Ente Fiscalizado responde que la documentación correspondiente no se integró adecuadamente al expediente del procedimiento de contratación y que el proceso de adquisición se centró en la obtención

de las cotizaciones requeridas, pero no se formalizó la integración de los resultados de la investigación de mercado. Sin embargo, la respuesta que no justifica que el Ente omitiera presentar una investigación de mercado conforme a la normativa señalada, incumpliendo con el artículo 27, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:
Artículos 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 2	Observación no solventada

Motivación:
Que del oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre del 2025, signado por el [redacted], en su [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 02 del resultado F75-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado no presento evidencia documental con la que se acredite que el procedimiento de Licitación Pública número [redacted], fue publicado dentro de su sistema electrónico de compras, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en su página de internet. Por lo cual se considera como hallazgo No solventado, toda vez que el Ente Fiscalizado responde que la Licitación Pública Estatal No. [redacted] fue publicada y sus detalles están disponibles en el sitio web oficial, presentando el link: <https://capdam.gob.mx/licitacionesPublicas/111>. Sin embargo, el Ente no presento evidencia documental, de la publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en sistema de compras electrónicas, por lo cual no se solventa el presente hallazgo, incumpliendo con el artículo 32, numeral 3, y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32, apartado 3 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
1. Documento denominado "detalle de licitación", correspondiente al procedimiento [redacted], en formato PDF.
2.Convocatoria de licitaciones públicas, del 24 de febrero del 2024, incluye el procedimiento [redacted].

Hallazgo: 3	Observación no solventada

Motivación:
Que del oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre del 2025, signado por el [redacted], en su [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 03 del resultado F75-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado presento evidencia documental de un contrato número [redacted] celebrado con el [redacted], firmándolo en fecha 14 de marzo de 2024, por concepto de suministro de bomba centrifuga bipartida para estación de rebombeo de agua potable, dicho instrumento jurídico fue firmado y celebrado antes de que el acta de fallo del

procedimiento de licitación pública fuera emitida, el 21 de marzo de 2024. Por lo cual se considera como hallazgo No solventado, toda vez que el Ente Fiscalizado responde que existe un error evidente en la fecha impresa del contrato y que se trata de un error de transcripción o "error de dedo", no de una acción deliberada para violar la ley, sin embargo, la respuesta presentada por el Ente no justifica la discrepancia en las fechas de los documentos señalados, ya que no presentaron evidencia que acredite que efectivamente el contrato se celebró en otra fecha o en su defecto una adenda del contrato donde se corrijan los errores, no cumpliendo con los requisitos a que hace referencia el artículo 49, 50 y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, 50 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 4	Observación no solventada

Motivación:
Que del oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre del 2025, signado por el [redacted], en su [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 04 del resultado F75-FS/24/17, ya que el Ente Fiscalizado omitió presentar evidencia documental respecto a las garantías convenidas dentro del contrato número [redacted] celebrado con el [redacted]., firmándolo en fecha 14 de marzo de 2024. Por lo cual se considera como hallazgo No solventado, toda vez que el Ente Fiscalizado responde que derivado del proceso de entrega-recepción de la administración, la documentación relativa a las garantías convenidas dentro del contrato no se localizó en los archivos traspasados a la nueva gestión. Pero no acredita el contar con las garantías convenidas dentro del contrato número [redacted] celebrado con el proveedor observado, que cumpla con los requisitos a que hace referencia el artículo 52, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 52 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F76-FS/24/17

Hallazgo: 1	Observación no solventada

Motivación:
Que del oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre del 2025, signado por el [redacted], en su [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 01 del resultado F76-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado presento evidencia documental

respecto a un documento denominado Estudio de Mercado" por la "Adquisición de uniformes para personal sindicalizado masculino y femenino 2024, camisa, playera, pantalón, botas, gorra e impermeable, incluyendo 3 cotizaciones, sin embargo, dichos documentos en su conjunto o por sí solos no constituyen una investigación de mercado que cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. Por lo cual se considera como hallazgo No solventado, toda vez que el Ente Fiscalizado responde que la documentación correspondiente no se integró adecuadamente al expediente del procedimiento de contratación y que el proceso de adquisición se centró en la obtención de las cotizaciones requeridas, pero no se formalizó la integración de los resultados de la investigación de mercado. Sin embargo, la respuesta que no justifica que el Ente omitiera presentar una investigación de mercado conforme el artículo 27, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:
Artículos 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 4	Observación no solventada

Motivación:
Que del oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre del 2025, signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 04 del resultado F76-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado omitió presentar evidencia documental respecto al acta entrega recepción elaborada por la "Adquisición de uniformes para personal sindicalizado masculino y femenino 2024, camisa, playera, pantalón, botas, gorra e impermeable". Por lo cual se considera como hallazgo No solventado, toda vez que el Ente Fiscalizado responde que derivado del proceso de entrega-recepción de la administración, la documentación relativa a esta acta no se localizó en los archivos traspasados a la nueva gestión. Motivos por los cuales el presente hallazgo, se considera como no solventado, ya que el Ente Fiscalizado no presento el acta de entrega de los bienes adquiridos, que cumpla con los requisitos del artículo 55, primer párrafo, numerales 1, 3 y 4, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 5	Observación no solventada

Motivación:
Que del oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre del 2025, signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 05 del resultado F76-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado omitió presentar evidencia documental con la que se acredite que los uniformes adquiridos para personal sindicalizado realmente fueron entregados a los trabajadores beneficiados, adquiridos mediante el procedimiento de licitación pública número

[redacted] a favor del [redacted]. Por lo cual se considera como hallazgo No solventado, toda vez que el Ente Fiscalizado responde que derivado del proceso de entrega-recepción de la administración, la documentación relativa a esta acta no se localizó en los archivos traspasados a la nueva gestión. Motivos por los cuales, se considera como no solventado, ya que el ente omitió presentar evidencia de la entrega de los uniformes. Cabe señalar que independientemente del acta de entrega de recepción, el Ente tendría que presentar en su defecto una relación firmada de los trabajadores a los que se les otorgó los uniformes.

Fundamentación:
Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F77-FS/24/17

Hallazgo: 1	Observación no solventada

Motivación:
Que del oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre del 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 01 del resultado F77-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado presento evidencia documental respecto a un documento denominado Estudio de Mercado, por la "adquisición de equipo de cómputo, dicho documento solo plasma un análisis de cotizaciones presentadas por los [redacted], sin embargo, no presentan las cotizaciones exhibidas por cada uno de los proveedores, además de que el documento presentado no cumple con las formalidades establecidas en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. Por lo cual se considera como hallazgo No solventado, toda vez que el Ente Fiscalizado responde que la documentación correspondiente no se integró adecuadamente al expediente del procedimiento de contratación y que el proceso de adquisición se centró en la obtención de las cotizaciones requeridas, pero no se formalizó la integración de los resultados de la investigación de mercado. Sin embargo, la respuesta no justifica que el Ente presentara una investigación de mercado que no cumpla con lo establecido en la normativa señalada.

Fundamentación:
Artículos 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 4	Observación no solventada

Motivación:
Que del oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre del 2025, signado por el [redacted], en su [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en

relación con el hallazgo 04 del resultado F77-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado presentó incompleto el convenio modificatorio número [redacted], toda vez que, no contiene la hoja de firmas en donde se plasme el consentimiento por parte del Organismo Operador de Agua, así como el del [redacted]. Por lo cual se considera como hallazgo No solventado, toda vez que el Ente Fiscalizado presento el convenio modificatorio [redacted] incompleto, ya que presenta solamente 3 hojas de un total de 6, según el numeral del convenio, omitiendo presentar la hojas de las firmas señalada.

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, 50, 57 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Ampliación de contrato [redacted] y el contrato [redacted] (ambos documentos están incompletos)

Hallazgo: 5	Observación no solventada

Motivación:
Que del oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre del 2025, signado por el [redacted], en su [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 05 del resultado F77-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado omitió presentar las garantías convenidas en el contrato número [redacted] realizado con el [redacted] Por lo cual se considera como hallazgo No solventado, toda vez que el Ente Fiscalizado responde que derivado del proceso de entrega-recepción de la administración, la documentación relativa a las garantías convenidas dentro del contrato no se localizó en los archivos traspasados a la nueva gestión. Únicamente presentan la Ampliación de contrato [redacted] y el contrato [redacted], los cuales están incompletos, incumpliendo con el artículo 52, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 52 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Ampliación de contrato CAPDAM-DC-RP-26-2024 y el contrato CAPDAM-DC-RP-20-2024 (ambos documentos están incompletos)

Hallazgo: 6	Observación no solventada

Motivación:
Que del oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre del 2025, signado por el [redacted], en su [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 06 del resultado F77-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado omitió presentar evidencia documental respecto al acta entrega recepción elaborada por la adquisición de equipo de cómputo adquirido a favor del

[redacted] Por lo cual se considera como hallazgo No solventado, toda vez que el Ente Fiscalizado responde que derivado del proceso de entrega-recepción de la administración, la documentación relativa a esta acta no se localizó en los archivos traspasados a la nueva gestión, incumpliendo en exhibir el acta de entrega recepción de los bienes adquiridos, que cumpla con los requisitos del artículo 55, primer párrafo, numerales 1, 3 y 4, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F78-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:
Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, signado por el [redacted], en su [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F78-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado omitió presentar evidencia documental respecto a la investigación de mercado realizada por la adquisición de vehículo de mantenimiento con equipo hidráulico, que cumpla con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, lo anterior derivado de la adquisición de vehículo de mantenimiento con equipo hidráulico, adjudicado en favor del [redacted] mediante el procedimiento de licitación pública número [redacted], y por lo cual se erogaron recursos del ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de $5,713,300.00 (cinco millones setecientos trece mil trescientos pesos 00/100 M.N.).

Por lo cual se considera como observación No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado responde que la documentación correspondiente no se integró adecuadamente al expediente del procedimiento de contratación y que el proceso de adquisición se centró en la obtención de las cotizaciones requeridas, pero no se formalizó la integración de los resultados de la investigación de mercado. Sin embargo, la respuesta presentada no justifica, que el Ente no presentara la investigación de mercado, de conformidad a lo establecido en la normatividad.

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin exhibir documentación.

Hallazgo: 2	**Observación no solventada**

Motivación:
Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, signado por el [redacted], en [redacted]

[redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F78-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la que se acredite que el procedimiento de Licitación Pública número [redacted], fue publicado dentro de su sistema electrónico de compras, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en su página de internet.

Por lo anterior, se considera como Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado responde que la Licitación Pública Estatal No. LAE-CAPDAM-08-2024 fue publicada y sus detalles están disponibles en el sitio web oficial, presentando el link: <https://capdam.gob.mx/licitacionesPublicas/116>. Además, el organismo operador de agua acreditó, que la licitación pública No. LAE-CAPDAM-08-2024, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 13 de abril del 2024, presentando el link: <https://periodicooficial.col.gob.mx/p/13042024/p24041301.pdf>.

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32, apartado 3 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Documento denominado "detalle de licitación", correspondiente al procedimiento LAE-CAPDAM-08-2024, en formato PDF. Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Colima, del 13 de abril del 2024, conformada por 74 hojas.

Hallazgo: 3	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 03 del resultado F78-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado omitió presentar evidencia documental respecto al acta entrega recepción elaborada por la adquisición de un vehículo de mantenimiento con equipo hidráulico, adjudicado mediante procedimiento de licitación pública número LAE-CAPDAM-08-2024, a favor del proveedor Técnica Hidráulica del Bajío SA de CV.

Por lo anterior, se considera como observación No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado responde que derivado del proceso de entrega-recepción de la administración, la documentación relativa a esta acta no se localizó en los archivos traspasados a la nueva gestión. Motivos por los cuales no se solventa el presenta hallazgo, ya que el Ente omitió presentar el acta entrega recepción señalada.

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 4	Observación no solventada

Motivación:

Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 04 del resultado F78-FS/24/17, respecto a que el Ente omitió presentar evidencia documental respecto al registro contable realizado dentro del patrimonio del organismo operador de agua, por la adquisición del vehículo de mantenimiento con equipo hidráulico, adjudicado mediante procedimiento de licitación pública número LAE-CAPDAM-08-2024.

Por lo anterior, se considera como Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado presento 3 resguardos vehiculares, verificando que se registró en el patrimonio del Ente Fiscalizado.

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
3 Resguardos vehiculares, en formato PDF.

Hallazgo: 5	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 05 del resultado F78-FS/24/17, respecto a una diferencia detectada entre la cantidad devengada y pagada por parte del Ente Fiscalizado y los comprobantes con requisitos fiscales exhibidos e integrados dentro de las transferencias electrónicas de fondo realizadas durante el ejercicio fiscal 2024, cantidad que ascienden al monto de $2,856,650.31 (dos millones ochocientos cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta pesos 31/100 M.N.).

Por lo anterior, se considera como No Solventada, ya que si bien, el Ente Fiscalizado presento las trasferencias 10143, 10144, 10145, 10946, 10947 y 11089, además responde que la diferencia detectada entre la cantidad devengada y pagada es debido a un escaneo incompleto. Sin embargo, del análisis realizado a la documentación soporte presentada por el Ente, se verificó que las facturas presentadas no corresponden al importe pagado.

Fundamentación:
Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Transferencia 10143 del 06 de junio del 2024, conformada por 23 hojas de soporte documental.
Transferencia 10144 del 06 de junio del 2024, conformada por 35 hojas de soporte documental.
Transferencia 10145 del 06 de junio del 2024, conformada por 35 hojas de soporte documental.
Transferencia 10946 del 05 de septiembre del 2024, conformada por 36 hojas de soporte documental.
Transferencia 10947 del 05 de septiembre del 2024, conformada por 32 hojas de soporte documental.
Transferencia 11089 del 20 de septiembre del 2024, conformada por 37 hojas de soporte documental.

Resultado:	F79-FS/24/17

Hallazgo: 1	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F79-FS/24/17, respecto a que se exhibe evidencia de un documento denominado "Estudio de Mercado", por la adquisición de un minicargador de dirección deslizante y aditamentos, dicho documento contiene las cotizaciones de fecha 25 de abril de 2024, [redacted], la cotización de fecha 24 de abril de 2024, emitida por el [redacted] y otra de fecha 24 de abril de 2024 emitida por el proveedor Remolques del Patrón, sin embargo, dichos documentos en su conjunto o por sí solos no constituyen una investigación de mercado que cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, referente a la adquisición de un minicargador de dirección deslizante y aditamentos, por el cual se devengó el importe de $2´369,880.00 (dos millones trescientos sesenta y nueve mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.).
Por lo anterior, se considera, como No Solventada, ya que el Ente Fiscalizado manifiesta que se acepta que la documentación correspondiente no se integró adecuadamente al expediente del procedimiento de contratación, por lo que se determina que el documento denominado “Estudio de Mercado” referente a la adquisición de un minicargador de dirección deslizante y aditamentos, por la cual se devengó el importe de $2´369,880.00 (dos millones trescientos sesenta y nueve mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), no cumple con las formalidades establecidas en la normatividad señalada.

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin documentación exhibida

Resultado:	F80-FS/24/17

Hallazgo: 1	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F80-FS/24/17, respecto a que exhibe evidencia de un documento denominado "Estudio de Mercado", por la adquisición de licencias de software para diferentes áreas del organismo operador", dicho documento contiene cotizaciones de fecha 04 de marzo de 2024, emitida por el [redacted] y cotización de fecha 22 de marzo de 2024, emitida por el [redacted], sin embargo, dichos documentos no constituyen una investigación de mercado que cumpla con las formalidades del artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de

Colima, por lo cual se devengó el importe de $322,277.00 (trescientos veintidós mil doscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Por lo anterior, se considera como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado argumenta en su respuesta que, se acepta que la documentación correspondiente no se integró adecuadamente al expediente del procedimiento de contratación, por lo que se determina que el documento denominado "Estudio de Mercado" referente a la adquisición de licencia de software para diferentes áreas del Organismo Operador, por la cual se devengó el importe de $322,277.00 (trescientos veintidós mil doscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), no cumple con las formalidades establecidas en la normatividad señalada.

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 3	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 03 del resultado F80-FS/24/17, respecto a la omisión de exhibir evidencia documental respecto al acta entrega recepción elaborada por la adquisición de licencia de software para diferentes áreas del Organismo Operador, adjudicado mediante procedimiento de licitación pública número [redacted].

Por lo anterior, se considera como No Solventada, ya que el Ente Fiscalizado manifiesta que no se localizó en los archivos traspasados a la nueva gestión el acta entrega recepción, por lo que se determina que no exhibe evidencia documental que acredita la elaboración del Acta Entrega Recepción referente a la adquisición de licencia de software para diferentes áreas del Organismo Operador, adjudicada mediante procedimiento de licitación pública número [redacted].

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F81-FS/24/17

Hallazgo: 1	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en

relación con el hallazgo 01 del resultado F81-FS/24/17, respecto a que se omite exhibir evidencia de la investigación de mercado que cumpla con las formalidades establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publicó del Estado de Colima, referente a la adquisición de campana de flujo laminar vertical, por el cual se devengó el importe de $301,600.00 (trescientos un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

Por lo anterior, se considera como No Solventada, ya que el Ente Fiscalizado manifiesta que se acepta que la documentación correspondiente no se integró adecuadamente al expediente del procedimiento de contratación, por lo que se determina que no se exhibe evidencia del documento denominado "Estudio de Mercado" referente a la adquisición de campana de flujo laminar vertical, por la cual se devengó el importe de $301,600.00 (trescientos un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 4	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 04 del resultado F81-FS/24/17, respecto a la omisión de exhibir evidencia documental del acta entrega recepción elaborada por la adquisición de campana de flujo vertical, adjudicado mediante procedimiento de licitación pública número [redacted], en favor del [redacted]

Por lo anterior, se considera como No Solventada, ya que el Ente Fiscalizado manifiesta que no se localizó en los archivos traspasados a la nueva gestión el acta entrega recepción, por lo que se determina que no exhibe evidencia documental que acredita el Acta Entrega Recepción referente a la adquisición de campana de flujo vertical, adjudicada mediante procedimiento de licitación pública número [redacted], en favor del [redacted]

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F82-FS/24/17

Hallazgo: 1	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados

Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F82-FS/24/17, respecto a la omisión de exhibir evidencia documental respecto a la investigación de mercado elaborada por la adquisición del seguro vehicular 2024, adjudicada mediante procedimiento de licitación pública número [redacted].

Por lo anterior, se considera como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado argumenta en su respuesta que, se llevaron a cabo solicitudes de cotización, para determinar las condiciones del mercado previas a la adquisición, la documentación correspondiente no se integró adecuadamente al expediente del procedimiento de contratación, así como que el proceso de adquisición se centró en la obtención de las cotizaciones requeridas, pero no se formalizó la integración de los resultados de la investigación de mercado de acuerdo con el protocolo. Sin embargo, dicha respuesta no desvirtúa la observación formulada, omitiendo exhibir evidencia documental con la cual acredite haber elaborado una investigación de mercado por concepto de la adquisición de seguro vehicular, y que dicha investigación cumpla con las formalidades establecidas por el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Carpeta denominada QUALITAS, la cual contiene 1 archivos PDF, siendo:

- 1.- Archivo PDF denominado "AT1": Contiene el escrito bajo protesta de decir verdad del 22/05/2024 en el cual suscribe el [redacted].
- 2.- Archivo PDF denominado "AT-2": Contiene el escrito bajo protesta de decir verdad del 22/05/2024 en el cual suscribe el [redacted].
- 3.- Archivo PDF denominado "AT-3": Contiene el [redacted] del 3/08/2016.
- 4.- Archivo PDF denominado "AT-4": Contiene la identificación oficial del apoderado legal del [redacted]
- 5.- Archivo PDF denominado "AT-6": Contiene la descripción técnica de la propuesta del 22/05/2024 firmado por el [redacted].
- 6.- Archivo PDF denominado "AT-7": Contiene la copia de cartas de cumplimiento con oficio CAPDAM DIR-ADMVO/046/2024 del 17/05/2024 signado por el [redacted]
- 7.- Archivo PDF denominado "AT-8": En el cual señala que no se encuentra en alguno de los supuestos de impedimento para celebrar contratos en los art 50 y 60 de la ley de adquisiciones.
- 8.- Archivo PDF denominado "AT-9": Contiene la declaración de integridad del 22/05/2024 firmado por el [redacted]
- 9.- Archivo PDF denominado "AT-10": Contiene el Curriculum de la empresa [redacted]
- 10.- Archivo PDF denominado "AT-11": Contiene el oficio de aceptación del 22/05/2024 firmado por el [redacted]
- 11.- Archivo PDF denominado "AT-12": Contiene la USB.

Archivo PDF denominado PROPUESTA ECONÓMICA, el cual consta de 23 hojas, con la AE-1 Propuesta Económica de [redacted] para participar en la Licitación Pública número [redacted], incluye el Anexo 1 "Adquisición de servicio de seguro vehicular 2024" siendo un listado de 105 vehículos y cotización folio 695626; AE-2 Aceptación de Condiciones, siendo las condiciones de pago; AE-3 Aceptación Tiempo de Entrega firmado por el [redacted] AE-4 Aceptación de tiempo de la condiciones de entrega firmado por el [redacted]; AE-5 Carta Compromiso firmado por el [redacted]; AE-6 Carta Compromiso de Cumplimiento firmado por el [redacted]; AE-7 Garantías sin firma del [redacted]; AE-8 USB.

Archivo PDF denominado "CAPDAM-LICITACIÓN LAE-CAPDAM-12-2024", el cual consta de los detalles de la licitación.
Archivo PDF denominado "Pólizas HDI", el cual contiene 32 [redacted] con folios 465-202367-1, 465-202367-12, 465-202367-13, 465-202367-14, 465-202367-15, 465-202367-16, 465-202367-17, 465-202367-19, 465-202367-21, 465-202367-25, 465-202367-26, 465-202367-29, 465-202367-33, 465-202367-37, 465-202367-42, 465-202367-48, 465-202367-53, 465-202367-55, 465-202367-63, 465-202367-70, 465-202367-73, 465-202367-74, 465-202367-76, 465-202367-82, 465-202367-83, 465-202367-91, 465-202367-101, 465-202367-102, 465-202367-103, 465-202367-104, 465-202367-105 y 465-202367-107.
Archivo PDF denominado "PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO PAG.17", el cual contiene la publicación del periodo Oficial del 04/05/2024 edición ordinaria, mismo que en su página 17, la comisión de agua potable, drenaje y alcantarillado de manzanillo comité de compras licitación pública estatal convocatoria [redacted].
Archivo PDF denominado [redacted] el cual contiene la propuesta económica en desglose "costos unitarios" de los 105 vehículos, de fecha 22/05/2024.
Archivo PDF denominado "TEF 10282", el cual contiene la transferencia con folio 10282 del 20/06/2024 a favor de [redacted] por la cantidad de $260,781.43 pesos, mediante la cuenta [redacted], incluye orden de pago del 17/06/2024, factura del 21/06/2024 con serie [redacted] con vigencia del 01/06/2024 al 31/08/2024, factura del 11/06/2024 con serie [redacted] con vigencia del 01/06/2024 al 31/05/2025, formato de pago [redacted] con número de control de recibo [redacted] del 01/06/2024 al 31/08/2024, No. De orden de servicio 02-00305 del 17/06/2024 de la requisición 2024-01117, Cuadro comparativo de compras requisición 2024-01117 del 14/06/2024, Requisición 2020-01117 del 14/06/2024, oficio BP-032/2024 del 14/06/2024 solicitando a la [redacted] el pago trimestral del seguro vehicular.
Archivo PDF denominado "TEF 10283", el cual contiene la transferencia con folio 10283 del 20/06/2024 a favor de [redacted] por la cantidad de $24,155.56 pesos, mediante la cuenta [redacted], incluye orden de pago del 17/06/2024, factura del 21/06/2024 con serie fiscal [redacted] con vigencia del 01/06/2024 al 31/08/2024, formato de pago póliza [redacted] con número de control de recibo D-12679450 del 01/06/2024 al 31/08/2024, No. De orden de servicio 02-00304 del 17/06/2024 de la requisición 2020-01118, Cuadro comparativo de compras requisición 2024-01118 del 14/06/2024, oficio BP-033/2024 del 14/06/2024 solicitando a la [redacted] el pago trimestral del seguro vehicular.
Archivo PDF denominado "TEF 10300", el cual contiene la transferencia con folio 10300 del 21/06/2024 a favor de [redacted] por la cantidad de $9,194.07 pesos, mediante la cuenta [redacted], incluye orden de pago del 19/06/2024, factura del 25/06/2024 con serie [redacted] con vigencia del 14/06/2024 al 31/08/2024, factura del 11/06/2024 con serie fiscal HRGA-112115736 con vigencia del 01/06/2024 al 31/05/2024, No. De orden de servicio 02-00314 del 19/06/2024 de la requisición 2024-01141, Cuadro comparativo de compras requisición 2024-01141 del 18/06/2024, requisición 2024-01141 del 18/06/2024, oficio BP-034/2024 del 18/06/2024 solicitando a [redacted] el pago trimestral del seguro vehicular, formato de pago póliza [redacted] con número de control de recibo [redacted] del 14/06/2024 al 31/08/2024.
Archivo PDF denominado "TEF 10824", el cual contiene la transferencia con folio 10824 del 27/08/2024 a favor de [redacted] por la cantidad de $199,192.50 pesos, mediante la cuenta [redacted], incluye orden de pago del 22/08/2024, factura del 28/08/2024 con serie [redacted] con vigencia del 31/08/2024 al 30/11/2024, factura del 11/06/2024 con serie fiscal [redacted] con vigencia del 01/06/2024 al 31/05/2025, No. De orden de servicio 02-00417 del 22/08/2024 de la requisición 2024-01505, Cuadro comparativo de compras requisición 2024-01505 del 22/08/2024, requisición 2024-01505 del 22/08/2024, oficio BP-036/2024 del 21/08/2024 solicitando a la [redacted] el pago trimestral del seguro vehicular, formato de pago póliza flotilla 465-202367 con número de control de recibo R-90635225 del 31/08/2024 al 30/11/2024.
Archivo PDF denominado "TEF 10825", el cual contiene la transferencia con folio 10825 del 27/08/2024 a favor de [redacted] por la cantidad de $23,370.98 pesos, mediante la cuenta [redacted], incluye orden de pago del 22/08/2024, factura del 28/08/2024 con serie fiscal [redacted] con vigencia del 31/08/2024 al 30/11/2024, factura del 05/06/2024 con serie fiscal [redacted] con vigencia del 01/06/2024 al 31/05/2025, No. De orden de servicio 02-00418 del 22/08/2024 de la requisición [redacted],

Cuadro comparativo de compras requisición 2024-01506 del 22/08/2024, formato de pago póliza flotilla [redacted] con número de control de recibo D-[redacted] del 31/08/2024 al 30/11/2024.
Archivo PDF denominado "TEF 10919", el cual contiene la transferencia con folio [redacted] del 05/09/2024 a favor de [redacted] por la cantidad de $2,600.38 pesos, mediante la cuenta [redacted], incluye orden de pago del 26/08/2024, factura del 06/09/2024 con serie fiscal [redacted] con vigencia del 08/08/2024 al 31/08/2024, caratula de póliza con folio [redacted], No. De orden de servicio 02-00423 del 26/08/2024 de la requisición 2024-01511, Cuadro comparativo de compras requisición 2024-01511 del 22/08/2024, requisición 2024-01511 del 22/08/2024, oficio BP-041/2024 del 21/08/2024 solicitando a la [redacted] el pago trimestral del seguro vehicular, formato de pago póliza flotilla [redacted] cero. 102 con número de control de recibo R-91367402 del 08/08/2024 al 31/08/2024.
Archivo PDF denominado "TEF 10920", el cual contiene la transferencia con folio 10920 del 05/09/2024 a favor de [redacted] por la cantidad de $10,132.32 pesos, mediante la cuenta [redacted], incluye orden de pago del 28/08/2024, factura del 10/09/2024 con serie fiscal [redacted] con vigencia del 31/08/2024 al 30/11/2024, factura del 18/06/2024 con serie fiscal [redacted] con vigencia del 14/06/2024 al 31/05/2025, No. De orden de servicio 02-00431 del 28/08/2024 de la requisición 2024-01515, Cuadro comparativo de compras requisición 2024-01515 del 23/08/2024, requisición 2024-01515 del 23/08/2024, oficio BP-034/2024 del 20/08/2024 solicitando a la [redacted] el pago trimestral del seguro vehicular, formato de pago póliza flotilla [redacted] cert. 101 con número de control de recibo [redacted] del 31/08/2024 al 30/11/2024.
Archivo PDF denominado "TEF 10999", el cual contiene la transferencia con folio [redacted] del 11/09/2024 a favor de [redacted] por la cantidad de $7,935.23 pesos, mediante la cuenta [redacted], incluye orden de pago del 06/09/2024, factura del 13/09/2024 con serie fiscal [redacted] con vigencia del 31/08/2024 al 30/11/2024, factura del 15/08/2024 con serie fiscal [redacted] con vigencia del 08/08/2024 al 31/05/2025, No. De orden de servicio 02-00463 del 05/09/2024 de la requisición 2024-01588, Cuadro comparativo de compras requisición 2024-01588 del 05/09/2024, requisición 2024-01588 del 05/09/2024, oficio BP-043/2024 del 03/09/2024 solicitando a la [redacted] el pago trimestral del seguro vehicular, formato de pago póliza flotilla [redacted] cert. 102 con número de control de recibo R-91516163 del 31/08/2024 al 30/11/2024.
Archivo PDF denominado "TEF 11081", el cual contiene la transferencia con folio 11081 del 19/09/2024 a favor de [redacted] por la cantidad de $15,310.88 pesos, mediante la cuenta [redacted], incluye orden de pago del 13/09/2024, factura del 23/09/2024 con serie fiscal [redacted] con vigencia del 04/09/2024 al 30/11/2024, factura del 23/09/2024 con serie fiscal HRFA-22947481 con vigencia del 04/09/2024 al 30/11/2024, factura del 10/09/2024 con serie fiscal [redacted] con vigencia del 04/09/2024 al 31/05/2025, No. De orden de servicio 02-00477 del 13/09/2024 de la requisición 2024-01610, Cuadro comparativo de compras requisición 2024-01610 del 12/09/2024, requisición 2024-01610 del 12/09/2024, oficio BP-043/2024 del 11/09/2024 solicitando a la [redacted] el pago trimestral del seguro vehicular, formato de pago póliza flotilla [redacted] cert. 103 con número de control de recibo R-91760650 del 04/09/2024 al 30/11/2024, formato de pago póliza flotilla 465-202367 cert. 104 con número de control de recibo R-91762626 del 04/09/2024 al 30/11/2024.
Archivo PDF denominado "TEF 11247", el cual contiene la transferencia con folio 11247 del 27/09/2024 a favor de [redacted] por la cantidad de $6,516.66 pesos, mediante la cuenta [redacted], incluye orden de pago del 26/09/2024, factura del 18/09/2024 con serie fiscal [redacted] con vigencia del 18/09/2024 al 31/05/2025, No. De orden de servicio 02-00493 del 25/09/2024 de la requisición 2024-01636, Cuadro comparativo de compras requisición 2024-01636 del 19/09/2024, requisición 2024-01636 del 19/09/2024, oficio BP-044/2024 del 19/09/2024 solicitando a la [redacted] el pago trimestral del seguro vehicular, formato de pago póliza flotilla [redacted] cert. 105 con número de control de recibo R-91819787 del 18/09/2024 al 30/11/2024.
Archivo PDF denominado "TEF 11490", el cual contiene la transferencia con folio 11490 del 14/10/2024 a favor de [redacted] por la cantidad de $15,512.03 pesos, mediante la [redacted], incluye orden de pago del 14/10/2024, factura del 16/10/2024 con serie fiscal [redacted] con vigencia del 03/10/2024 al 30/11/2024, factura del 11/10/2024 con serie fiscal [redacted] con vigencia del 03/10/2024 al 31/05/2025, No. De orden de servicio 02-00555 del 14/10/2024 de la requisición 2024-01738, Cuadro comparativo de compras requisición 2024-01738 del 14/10/2024, requisición 2024-01738 del 14/10/2024, oficio BP-

046/2024 del 14/10/2024 solicitando al [redacted], el pago trimestral del seguro vehicular, formato de pago [redacted] cert. 107 con número de control de recibo [redacted] del 03/10/2024 al 30/11/2024.
Archivo PDF denominado "TEF 11602", el cual contiene la transferencia con folio 11602 del 28/11/2024 a favor de [redacted] por la cantidad de $282,559.79 pesos, mediante la [redacted], incluye orden de pago del 27/11/2024, factura del 16/10/2024 con serie fiscal [redacted] con vigencia del 03/10/2024 al 30/11/2024, factura del 11/10/2024 con serie fiscal [redacted] con vigencia del 03/10/2024 al 31/05/2025, No. De orden de servicio 02-00580 del 27/11/2024 de la requisición 2024-01797, Cuadro comparativo de compras requisición 2024-01797 del 14/11/2024, requisición 2024-01797 del 14/11/2024, oficio 004/2024 del 13/11/2024 solicitando al [redacted] el pago del seguro vehicular, formato de pago póliza [redacted] inciso 1 con número de control de recibo [redacted] del 30/11/2024 al 28/02/2025, formato de pago póliza flotilla [redacted] con número de control de recibo R-92077972 del 30/11/2024 al 28/02/2025, formato de pago póliza flotilla [redacted] cert. 107 Endoso con número de control de recibo R-92568318 del 30/11/2024 al 28/02/2025.

Hallazgo: 4	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 04 del resultado F82-FS/24/17, respecto a la omisión de exhibir evidencia documental del acta entrega recepción elaborada por la adquisición del seguro vehicular adjudicado mediante procedimiento de licitación pública número [redacted] a favor del proveedor [redacted], adquisición por la que se devengaron recursos del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2024 que ascienden a la cantidad de $857,261.83 (ochocientos cincuenta y siete mil doscientos sesenta y un pesos 83/100 M.N.).

Por lo anterior, se considera como No Solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado manifestó que, derivado del proceso de entrega-recepción de la administración, la documentación relativa a esta acta no se localizó en los archivos traspasados a la nueva gestión y que esta situación representa una deficiencia en el control y archivo de la administración anterior, lo que impidió que la actual administración pudiera exhibir la evidencia durante la auditoría, sin embargo, esto no implica que la prestación del servicio no haya ocurrido, omitiendo exhibir evidencia documental con la cual se acredite fehacientemente el haber elaborado un acta entrega recepción con el [redacted], por la adquisición de seguro vehicular 2024, y que dicha acta cumpla con lo dispuesto en el 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Carpeta denominada [redacted], la cual contiene 1 archivos PDF, siendo:
· 1.- Archivo PDF denominado "AT1": Contiene el escrito bajo protesta de decir verdad del 22/05/2024 en el cual suscribe el [redacted] y el testimonio de escritura número 36158, volumen 728.
· 2.- Archivo PDF denominado "AT-2": Contiene el escrito bajo protesta de decir verdad del 22/05/2024 en el cual suscribe el [redacted] como apoderado legal de [redacted] es una empresa de origen nacional.
· 3.- Archivo PDF denominado "AT-3": Contiene el Poder Notarial con la escritura 39209 en el libro 818 del 3/08/2016.

· 4.- Archivo PDF denominado "AT-4": Contiene la identificación oficial del apoderado legal del [redacted] con INE: IDMEX2187904261.
· 5.- Archivo PDF denominado "AT-6": Contiene la descripción técnica de la propuesta del 22/05/2024 firmado por el [redacted].
· 6.- Archivo PDF denominado "AT-7": Contiene la copia de cartas de cumplimiento con oficio CAPDAM DIR-ADMVO/046/2024 del 17/05/2024 signado por el [redacted]
· 7.- Archivo PDF denominado "AT-8": En el cual señala que no se encuentra en alguno de los supuestos de impedimento para celebrar contratos en los art 50 y 60 de la ley de adquisiciones.
· 8.- Archivo PDF denominado "AT-9": Contiene la declaración de integridad del 22/05/2024 firmado por el [redacted].
· 9.- Archivo PDF denominado "AT-10": Contiene el Curriculum de la empresa [redacted]
· 10.- Archivo PDF denominado "AT-11": Contiene el oficio de aceptación del 22/05/2024 firmado por el [redacted].
· 11.- Archivo PDF denominado "AT-12": Contiene la USB.

Archivo PDF denominado PROPUESTA ECONÓMICA, el cual consta de 23 hojas, con la AE-1 Propuesta Económica de [redacted] para participar en la Licitación Pública número [redacted], incluye el Anexo 1 "Adquisición de servicio de seguro vehicular 2024" siendo un listado de 105 vehículos y cotización folio 695626; AE-2 Aceptación de Condiciones, siendo las condiciones de pago; AE-3 Aceptación Tiempo de Entrega firmado por el [redacted]; AE-4 Aceptación de tiempo de la condiciones de entrega firmado por el [redacted]; AE-5 Carta Compromiso firmado por el [redacted]; AE-6 Carta Compromiso de Cumplimiento firmado por el [redacted]; AE-7 Garantías sin firma del [redacted]; AE-8 USB.

Archivo PDF denominado "CAPDAM-LICITACIÓN LAE-CAPDAM-12-2024", el cual consta de los detalles de la licitación.

Archivo PDF denominado [redacted] 465-202367-1, 465-202367-12, 465-202367-13, 465-202367-14, 465-202367-15, 465-202367-16, 465-202367-17, 465-202367-19, 465-202367-21, 465-202367-25, 465-202367-26, 465-202367-29, 465-202367-33, 465-202367-37, 465-202367-42, 465-202367-48, 465-202367-53, 465-202367-55, 465-202367-63, 465-202367-70, 465-202367-73, 465-202367-74, 465-202367-76, 465-202367-82, 465-202367-83, 465-202367-91, 465-202367-101, 465-202367-102, 465-202367-103, 465-202367-104, 465-202367-105 y 465-202367-107.

Archivo PDF denominado "PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO PAG.17", el cual contiene la publicación del periodo Oficial del 04/05/2024 edición ordinaria, mismo que en su página 17, la comisión de agua potable, drenaje y alcantarillado de manzanillo comité de compras licitación pública estatal convocatoria [redacted].

Archivo PDF denominado "seguro HDI", el cual contiene la propuesta económica en desglose "costos unitarios" de los 105 vehículos, de fecha 22/05/2024.

Archivo PDF denominado "TEF 10282", el cual contiene la transferencia con folio 10282 del 20/06/2024 a favor de [redacted] por la cantidad de $260,781.43 pesos, mediante la cuenta [redacted], incluye orden de pago del 17/06/2024, factura del 21/06/2024 con serie fiscal HRFA-22354238 con vigencia del 01/06/2024 al 31/08/2024, factura del 11/06/2024 con serie fiscal [redacted] con vigencia del 01/06/2024 al 31/05/2025, formato de pago póliza [redacted] con número de control de recibo R-90274693 del 01/06/2024 al 31/08/2024, No. De orden de servicio 02-00305 del 17/06/2024 de la requisición 2024-01117, Cuadro comparativo de compras requisición 2024-01117 del 14/06/2024, Requisición 2020-01117 del 14/06/2024, oficio BP-032/2024 del 14/06/2024 solicitando a la [redacted] el pago trimestral del seguro vehicular.

Archivo PDF denominado "TEF 10283", el cual contiene la transferencia con folio 10283 del 20/06/2024 a favor de [redacted] por la cantidad de $24,155.56 pesos, mediante la cuenta [redacted], incluye orden de pago del 17/06/2024, factura del 21/06/2024 con serie fiscal [redacted] con vigencia del 01/06/2024 al 31/08/2024, formato de pago póliza flotilla [redacted] con número de control de recibo D-12679450 del 01/06/2024 al 31/08/2024, No. De orden de servicio 02-00304 del 17/06/2024 de la requisición 2020-01118, Cuadro comparativo de compras requisición 2024-01118 del 14/06/2024, oficio BP-033/2024 del 14/06/2024

solicitando a la [redacted] el pago trimestral del seguro vehicular.
Archivo PDF denominado "TEF 10300", el cual contiene la transferencia con folio 10300 del 21/06/2024 a favor de [redacted] por la cantidad de $9,194.07 pesos, mediante la cuenta [redacted], incluye orden de pago del 19/06/2024, factura del 25/06/2024 con serie fiscal [redacted] con vigencia del 14/06/2024 al 31/08/2024, factura del 11/06/2024 con serie fiscal [redacted] con vigencia del 01/06/2024 al 31/05/2024, No. De orden de servicio 02-00314 del 19/06/2024 de la requisición 2024-01141, Cuadro comparativo de compras requisición 2024-01141 del 18/06/2024, requisición 2024-01141 del 18/06/2024, oficio BP-034/2024 del 18/06/2024 solicitando a la [redacted] el pago trimestral del seguro vehicular, formato de pago póliza [redacted] con número de control de recibo R-90360716 del 14/06/2024 al 31/08/2024.
Archivo PDF denominado "TEF 10824", el cual contiene la transferencia con folio [redacted] del 27/08/2024 a favor de [redacted] por la cantidad de $199,192.50 pesos, mediante la cuenta [redacted], incluye orden de pago del 22/08/2024, factura del 28/08/2024 con serie fiscal [redacted] con vigencia del 31/08/2024 al 30/11/2024, factura del 11/06/2024 con serie fiscal [redacted] con vigencia del 01/06/2024 al 31/05/2025, No. De orden de servicio 02-00417 del 22/08/2024 de la requisición 2024-01505, Cuadro comparativo de compras requisición 2024-01505 del 22/08/2024, requisición 2024-01505 del 22/08/2024, oficio BP-036/2024 del 21/08/2024 solicitando a la [redacted] el pago trimestral del seguro vehicular, formato de pago póliza flotilla 465-202367 con número de control de recibo R-90635225 del 31/08/2024 al 30/11/2024.
Archivo PDF denominado "TEF 10825", el cual contiene la transferencia con folio 10825 del 27/08/2024 a favor de [redacted] por la cantidad de $23,370.98 pesos, mediante la cuenta [redacted], incluye orden de pago del 22/08/2024, factura del 28/08/2024 con serie fiscal [redacted] con vigencia del 31/08/2024 al 30/11/2024, factura del 05/06/2024 con serie fiscal [redacted] con vigencia del 01/06/2024 al 31/05/2025, No. De orden de servicio 02-00418 del 22/08/2024 de la requisición 2024-01506, Cuadro comparativo de compras requisición 2024-01506 del 22/08/2024, formato de pago póliza flotilla [redacted] con número de control de recibo D-12679451 del 31/08/2024 al 30/11/2024.
Archivo PDF denominado "TEF 10919", el cual contiene la transferencia con folio 10919 del 05/09/2024 a favor de [redacted] por la cantidad de $2,600.38 pesos, mediante la cuenta [redacted], incluye orden de pago del 26/08/2024, factura del 06/09/2024 con serie fiscal [redacted] con vigencia del 08/08/2024 al 31/08/2024, caratula de póliza con folio [redacted], No. De orden de servicio 02-00423 del 26/08/2024 de la requisición 2024-01511, Cuadro comparativo de compras requisición 2024-01511 del 22/08/2024, requisición 2024-01511 del 22/08/2024, oficio BP-041/2024 del 21/08/2024 solicitando a la [redacted] el pago trimestral del seguro vehicular, formato de pago póliza flotilla [redacted] cert. 102 con número de control de recibo R-91367402 del 08/08/2024 al 31/08/2024.
Archivo PDF denominado "TEF 10920", el cual contiene la transferencia con folio 10920 del 05/09/2024 a favor de [redacted] por la cantidad de $10,132.32 pesos, mediante la cuenta bancaria BanBajío 7996, incluye orden de pago del 28/08/2024, factura del 10/09/2024 con serie fiscal [redacted] con vigencia del 31/08/2024 al 30/11/2024, factura del 18/06/2024 con serie fiscal [redacted] con vigencia del 14/06/2024 al 31/05/2025, No. De orden de servicio 02-00431 del 28/08/2024 de la requisición 2024-01515, Cuadro comparativo de compras requisición 2024-01515 del 23/08/2024, requisición 2024-01515 del 23/08/2024, oficio BP-034/2024 del 20/08/2024 solicitando a la [redacted] el pago trimestral del seguro vehicular, formato de pago póliza flotilla 465-202367 cert. 101 con número de control de recibo R-90406838 del 31/08/2024 al 30/11/2024.
Archivo PDF denominado "TEF 10999", el cual contiene la transferencia con folio 10999 del 11/09/2024 a favor de [redacted] por la cantidad de $7,935.23 pesos, mediante la cuenta [redacted], incluye orden de pago del 06/09/2024, factura del 13/09/2024 con serie fiscal [redacted] con vigencia del 31/08/2024 al 30/11/2024, factura del 15/08/2024 con serie fiscal [redacted] con vigencia del 08/08/2024 al 31/05/2025, No. De orden de servicio 02-00463 del 05/09/2024 de la requisición 2024-01588, Cuadro comparativo de compras requisición 2024-01588 del 05/09/2024, requisición 2024-01588 del 05/09/2024, oficio BP-043/2024 del 03/09/2024 solicitando a la [redacted] el pago trimestral del seguro vehicular, formato de pago póliza flotilla 465-202367 cert. 102 con número de control de recibo R-91516163 del 31/08/2024 al 30/11/2024.

Archivo PDF denominado "TEF 11081", el cual contiene la transferencia con folio 11081 del 19/09/2024 a favor de [redacted] por la cantidad de $15,310.88 pesos, mediante la cuenta [redacted], incluye orden de pago del 13/09/2024, factura del 23/09/2024 con serie fiscal HRFA-22948254 con vigencia del 04/09/2024 al 30/11/2024, factura del 23/09/2024 con serie fiscal [redacted] con vigencia del 04/09/2024 al 30/11/2024, factura del 10/09/2024 con serie fiscal [redacted] con vigencia del 04/09/2024 al 31/05/2025, No. De orden de servicio 02-00477 del 13/09/2024 de la requisición 2024-01610, Cuadro comparativo de compras requisición 2024-01610 del 12/09/2024, requisición 2024-01610 del 12/09/2024, oficio BP-043/2024 del 11/09/2024 solicitando a la [redacted] el pago trimestral del seguro vehicular, formato de pago póliza flotilla [redacted] cert. 103 con número de control de recibo R-91760650 del 04/09/2024 al 30/11/2024, formato de pago póliza flotilla [redacted] cert. 104 con número de control de recibo R-91762626 del 04/09/2024 al 30/11/2024.

Archivo PDF denominado "TEF 11247", el cual contiene la transferencia con folio 11247 del 27/09/2024 a favor de [redacted] por la cantidad de $6,516.66 pesos, mediante la cuenta [redacted], incluye orden de pago del 26/09/2024, factura del 18/09/2024 con serie fiscal [redacted] con vigencia del 18/09/2024 al 31/05/2025, No. De orden de servicio 02-00493 del 25/09/2024 de la requisición 2024-01636, Cuadro comparativo de compras requisición 2024-01636 del 19/09/2024, requisición 2024-01636 del 19/09/2024, oficio BP-044/2024 del 19/09/2024 solicitando a la [redacted] el pago trimestral del seguro vehicular, formato de pago póliza flotilla [redacted] cert. 105 con número de control de recibo R-91819787 del 18/09/2024 al 30/11/2024.

Archivo PDF denominado "TEF 11490", el cual contiene la transferencia con folio [redacted] del 14/10/2024 a favor de [redacted] por la cantidad de $15,512.03 pesos, mediante la cuenta [redacted], incluye orden de pago del 14/10/2024, factura del 16/10/2024 con serie fiscal HRFA-230926314 con vigencia del 03/10/2024 al 30/11/2024, factura del 11/10/2024 con serie fiscal [redacted] con vigencia del 03/10/2024 al 31/05/2025, No. De orden de servicio 02-00555 del 14/10/2024 de la requisición 2024-01738, Cuadro comparativo de compras requisición 2024-01738 del 14/10/2024, requisición 2024-01738 del 14/10/2024, oficio BP-046/2024 del 14/10/2024 solicitando al [redacted] el pago trimestral del seguro vehicular, formato de pago póliza flotilla 465-202367 cert. 107 con número de control de recibo R-92263381 del 03/10/2024 al 30/11/2024.

Archivo PDF denominado "TEF 11602", el cual contiene la transferencia con folio 11602 del 28/11/2024 a favor de [redacted] por la cantidad de $282,559.79 pesos, mediante la cuenta [redacted], incluye orden de pago del 27/11/2024, factura del 16/10/2024 con serie fiscal [redacted] con vigencia del 03/10/2024 al 30/11/2024, factura del 11/10/2024 con serie fiscal [redacted] con vigencia del 03/10/2024 al 31/05/2025, No. De orden de servicio 02-00580 del 27/11/2024 de la requisición 2024-01797, Cuadro comparativo de compras requisición 2024-01797 del 14/11/2024, requisición 2024-01797 del 14/11/2024, oficio 004/2024 del 13/11/2024 solicitando al [redacted] el pago del seguro vehicular, formato de pago póliza flotilla 465-3057 inciso 1 con número de control de recibo D-12679452 del 30/11/2024 al 28/02/2025, formato de pago póliza flotilla 465-202367 con número de control de recibo R-92077972 del 30/11/2024 al 28/02/2025, formato de pago póliza flotilla 465-202367 cert. 107 Endoso con número de control de recibo R-92568318 del 30/11/2024 al 28/02/2025.

Hallazgo: 6	Observación no solventada

Motivación:

Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 06 del resultado F82-FS/24/17, respecto a la diferencia observada por la cantidad de $202,918.97 (doscientos dos mil novecientos dieciocho pesos 97/100 M.N.), entre los comprobantes con requisitos fiscales integrados como documentación soporte en cada uno de las transferencias electrónicas de fondos realizadas por parte de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), así como con los recursos devengados y pagados durante el ejercicio fiscal en revisión, aunado a lo anterior, se observa que el monto a pagar establecido dentro del contrato

[redacted] firmado en fecha 31 de mayo de 2024 es por el monto de $952,627.47 (novecientos cincuenta y dos mil seiscientos veintisiete pesos 47/100 M.N.) y la cantidad plasmada en los comprobantes con requisitos fiscales asciende al monto de $1,060,180.80 (un millón sesenta mil ciento ochenta pesos 80/100 M.N.).

Por lo anterior, se considera como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado manifestó que, la diferencia es debido a los endosos que se agregaron en la póliza en el transcurso del año, para lo cual exhibieron las siguientes transferencias, que sumados equivalen a la cantidad de $857,261.83 (Ochocientos cincuenta y siete mil doscientos sesenta y un pesos 83/100 M.N.), se detallan:

- 10282 del 20/06/2024 con la factura [redacted] pago 1 de 4.
- 10300 del 21/06/2024 con la factura [redacted] siendo endoso.
- 10824 del 27/08/2024 con la factura [redacted] pago 2 de 4.
- 10283 del 20/06/2024 con la factura [redacted] siendo endoso.
- 10825 del 27/08/2024 con la factura de [redacted].
- 10919 del 05/09/2024 con la factura [redacted] siendo endoso.
- 10920 del 05/09/2024con la factura [redacted] siendo endoso.
- 10999 del 11/09/2024 con la factura [redacted] siendo endoso.
- 11081 del 19/09/2024 con las facturas [redacted], HRFA-22947481 siendo endoso.
- 11247 del 27/09/2024 con la factura [redacted] siendo endoso.
- 11490 del 14/10/2024 con la factura [redacted] siendo endoso.
- 11602 del 28/11/2024 con las facturas [redacted] siendo el pago 3 de 4

No obstante, omiten exhibir el comprobante fiscal [redacted] de fecha 23 de diciembre de 2024 por la cantidad $217,675.44 (Doscientos diecisiete mil seiscientos setenta y cinco pesos 44/100 M.N), a pesar de encontrarse señalada en las facturas del cuadro, integrando los pagos correspondiente a la transferencia de folio 11602 del 28 de noviembre de 2024, y que integran el formato de pago de la póliza flotilla 465-202367 con número de control de recibo R-92077972 del 30 de noviembre de 2024 al 28 de febrero de 2025 por el mismo importe, pero no la factura.

Fundamentación:

Artículos 38, fracción I, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Carpeta denominada [redacted], la cual contiene 1 archivos PDF, siendo:

- 1.- Archivo PDF denominado "AT1": Contiene el escrito bajo protesta de decir verdad del 22/05/2024 en el cual suscribe el [redacted] que es el apoderado legal de [redacted] y el testimonio de escritura número 36158, volumen 728.
- 2.- Archivo PDF denominado "AT-2": Contiene el escrito bajo protesta de decir verdad del 22/05/2024 en el cual suscribe el [redacted] como apoderado legal de [redacted] es una empresa de origen nacional.
- 3.- Archivo PDF denominado "AT-3": Contiene el Poder [redacted] en el libro [redacted] del 3/08/2016.
- 4.- Archivo PDF denominado "AT-4": Contiene la identificación oficial del apoderado legal del [redacted] con INE: IDMEX2187904261.
- 5.- Archivo PDF denominado "AT-6": Contiene la descripción técnica de la propuesta del 22/05/2024 firmado por el [redacted].
- 6.- Archivo PDF denominado "AT-7": Contiene la copia de cartas de cumplimiento con oficio CAPDAM DIR-ADMVO/046/2024 del 17/05/2024 signado por el [redacted]
- 7.- Archivo PDF denominado "AT-8": En el cual señala que no se encuentra en alguno de los supuestos de impedimento para celebrar contratos en los art 50 y 60 de la ley de adquisiciones.
- 8.- Archivo PDF denominado "AT-9": Contiene la declaración de integridad del 22/05/2024 firmado por el [redacted].

· 9.- Archivo PDF denominado "AT-10": Contiene el Curriculum de la empresa [redacted].
· 10.- Archivo PDF denominado "AT-11": Contiene el oficio de aceptación del 22/05/2024 firmado por el [redacted].
· 11.- Archivo PDF denominado "AT-12": Contiene la USB.

Archivo PDF denominado PROPUESTA ECONÓMICA, el cual consta de 23 hojas, con la AE-1 Propuesta Económica de [redacted] para participar en la Licitación Pública número [redacted], incluye el Anexo 1 "Adquisición de servicio de seguro vehicular 2024" siendo un listado de 105 vehículos y cotización folio 695626; AE-2 Aceptación de Condiciones, siendo las condiciones de pago; AE-3 Aceptación Tiempo de Entrega firmado por el [redacted]; AE-4 Aceptación de tiempo de la condiciones de entrega firmado por el [redacted]; AE-5 Carta Compromiso firmado por el [redacted]; AE-6 Carta Compromiso de Cumplimiento firmado por el [redacted]; AE-7 Garantías sin firma del [redacted]; AE-8 USB.

Archivo PDF denominado "CAPDAM-LICITACIÓN LAE-CAPDAM-12-2024", el cual consta de los detalles de la licitación.

Archivo PDF denominado "Pólizas HDI", el cual contiene [redacted] 465-202367-1, 465-202367-12, 465-202367-13, 465-202367-14, 465-202367-15, 465-202367-16, 465-202367-17, 465-202367-19, 465-202367-21, 465-202367-25, 465-202367-26, 465-202367-29, 465-202367-33, 465-202367-37, 465-202367-42, 465-202367-48, 465-202367-53, 465-202367-55, 465-202367-63, 465-202367-70, 465-202367-73, 465-202367-74, 465-202367-76, 465-202367-82, 465-202367-83, 465-202367-91, 465-202367-101, 465-202367-102, 465-202367-103, 465-202367-104, 465-202367-105 y 465-202367-107.

Archivo PDF denominado "PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO PAG.17", el cual contiene la publicación del periodo Oficial del 04/05/2024 edición ordinaria, mismo que en su página 17, la comisión de agua potable, drenaje y alcantarillado de manzanillo comité de compras licitación pública estatal convocatoria [redacted].

Archivo PDF denominado "seguro HDI", el cual contiene la propuesta económica en desglose "costos unitarios" de los 105 vehículos, de fecha 22/05/2024.

Archivo PDF denominado "TEF 10282", el cual contiene la transferencia con folio 10282 del 20/06/2024 a favor de [redacted] por la cantidad de $260,781.43 pesos, mediante la cuenta [redacted], incluye orden de pago del 17/06/2024, factura del 21/06/2024 con serie fiscal [redacted] con vigencia del 01/06/2024 al 31/08/2024, factura del 11/06/2024 con serie fiscal [redacted] con vigencia del 01/06/2024 al 31/05/2025, formato de pago póliza flotilla [redacted] con número de control de recibo R-90274693 del 01/06/2024 al 31/08/2024, No. De orden de servicio 02-00305 del 17/06/2024 de la requisición 2024-01117, Cuadro comparativo de compras requisición 2024-01117 del 14/06/2024, Requisición 2020-01117 del 14/06/2024, oficio BP-032/2024 del 14/06/2024 solicitando a la [redacted] el pago trimestral del seguro vehicular.

Archivo PDF denominado "TEF 10283", el cual contiene la transferencia con folio 10283 del 20/06/2024 a favor de [redacted] por la cantidad de $24,155.56 pesos, mediante la cuenta [redacted], incluye orden de pago del 17/06/2024, factura del 21/06/2024 con serie fiscal [redacted] con vigencia del 01/06/2024 al 31/08/2024, formato de pago póliza flotilla [redacted] con número de control de recibo D-12679450 del 01/06/2024 al 31/08/2024, No. De orden de servicio 02-00304 del 17/06/2024 de la requisición 2020-01118, Cuadro comparativo de compras requisición 2024-01118 del 14/06/2024, oficio BP-033/2024 del 14/06/2024 solicitando a la [redacted] el pago trimestral del seguro vehicular.

Archivo PDF denominado "TEF 10300", el cual contiene la transferencia con folio 10300 del 21/06/2024 a favor de [redacted] por la cantidad de $9,194.07 pesos, mediante la cuenta [redacted], incluye orden de pago del 19/06/2024, factura del 25/06/2024 con serie fiscal [redacted] con vigencia del 14/06/2024 al 31/08/2024, factura del 11/06/2024 con serie fiscal [redacted] con vigencia del 01/06/2024 al 31/05/2024, No. De orden de servicio 02-00314 del 19/06/2024 de la requisición 2024-01141, Cuadro comparativo de compras requisición 2024-01141 del 18/06/2024, requisición 2024-01141 del 18/06/2024, oficio BP-034/2024 del 18/06/2024 solicitando a la [redacted] el pago trimestral del seguro vehicular, formato de pago póliza flotilla [redacted] con número de control de recibo R-90360716 del 14/06/2024 al 31/08/2024.

Archivo PDF denominado "TEF 10824", el cual contiene la transferencia con folio 10824 del 27/08/2024 a favor de [redacted] por la cantidad de $199,192.50 pesos, mediante la cuenta [redacted]

[redacted], incluye orden de pago del 22/08/2024, factura del 28/08/2024 con serie fiscal [redacted] con vigencia del 31/08/2024 al 30/11/2024, factura del 11/06/2024 con serie fiscal [redacted] con vigencia del 01/06/2024 al 31/05/2025, No. De orden de servicio 02-00417 del 22/08/2024 de la requisición 2024-01505, Cuadro comparativo de compras requisición 2024-01505 del 22/08/2024, requisición 2024-01505 del 22/08/2024, oficio BP-036/2024 del 21/08/2024 solicitando a la [redacted] el pago trimestral del seguro vehicular, formato de pago póliza flotilla [redacted] con número de control de recibo R[redacted] del 31/08/2024 al 30/11/2024.

Archivo PDF denominado "TEF 10825", el cual contiene la transferencia con folio 10825 del 27/08/2024 a favor de [redacted] por la cantidad de $23,370.98 pesos, mediante la cuenta [redacted], incluye orden de pago del 22/08/2024, factura del 28/08/2024 con serie fiscal [redacted] con vigencia del 31/08/2024 al 30/11/2024, factura del 05/06/2024 con serie fiscal [redacted] con vigencia del 01/06/2024 al 31/05/2025, No. De orden de servicio 02-00418 del 22/08/2024 de la requisición 2024-01506, Cuadro comparativo de compras requisición 2024-01506 del 22/08/2024, formato de pago póliza flotilla [redacted] con número de control de recibo D-12679451 del 31/08/2024 al 30/11/2024.

Archivo PDF denominado "TEF 10919", el cual contiene la transferencia con folio 10919 del 05/09/2024 a favor de [redacted] por la cantidad de $2,600.38 pesos, mediante la cuenta [redacted], incluye orden de pago del 26/08/2024, factura del 06/09/2024 con serie fiscal [redacted] con vigencia del 08/08/2024 al 31/08/2024, caratula de póliza con folio [redacted] No. De orden de servicio 02-00423 del 26/08/2024 de la requisición 2024-01511, Cuadro comparativo de compras requisición 2024-01511 del 22/08/2024, requisición 2024-01511 del 22/08/2024, oficio BP-041/2024 del 21/08/2024 solicitando a la [redacted] el pago trimestral del seguro vehicular, formato de pago póliza flotilla 465-202367 cert. 102 con número de control de recibo R-91367402 del 08/08/2024 al 31/08/2024.

Archivo PDF denominado "TEF 10920", el cual contiene la transferencia con folio 10920 del 05/09/2024 a favor de [redacted] por la cantidad de $10,132.32 pesos, mediante la cuenta [redacted], incluye orden de pago del 28/08/2024, factura del 10/09/2024 con serie fiscal HRFA-22874528 con vigencia del 31/08/2024 al 30/11/2024, factura del 18/06/2024 con serie fiscal HFGA-11240102 con vigencia del 14/06/2024 al 31/05/2025, No. De orden de servicio 02-00431 del 28/08/2024 de la requisición 2024-01515, Cuadro comparativo de compras requisición 2024-01515 del 23/08/2024, requisición 2024-01515 del 23/08/2024, oficio BP-034/2024 del 20/08/2024 solicitando a la [redacted] el pago trimestral del seguro vehicular, formato de pago póliza flotilla 465-202367 cert. 101 con número de control de recibo R-90406838 del 31/08/2024 al 30/11/2024.

Archivo PDF denominado "TEF 10999", el cual contiene la transferencia con folio 10999 del 11/09/2024 a favor de [redacted] por la cantidad de $7,935.23 pesos, mediante la cuenta [redacted], incluye orden de pago del 06/09/2024, factura del 13/09/2024 con serie fiscal [redacted] con vigencia del 31/08/2024 al 30/11/2024, factura del 15/08/2024 con serie fiscal HFGA-1457027 con vigencia del 08/08/2024 al 31/05/2025, No. De orden de servicio 02-00463 del 05/09/2024 de la requisición 2024-01588, Cuadro comparativo de compras requisición 2024-01588 del 05/09/2024, requisición 2024-01588 del 05/09/2024, oficio BP-043/2024 del 03/09/2024 solicitando a la [redacted] el pago trimestral del seguro vehicular, formato de pago póliza flotilla 465-202367 cert. 102 con número de control de recibo R-91516163 del 31/08/2024 al 30/11/2024.

Archivo PDF denominado "TEF 11081", el cual contiene la transferencia con folio 11081 del 19/09/2024 a favor de [redacted] por la cantidad de $15,310.88 pesos, mediante la cuenta [redacted], incluye orden de pago del 13/09/2024, factura del 23/09/2024 con serie [redacted] con vigencia del 04/09/2024 al 30/11/2024, factura del 23/09/2024 con serie [redacted] con vigencia del 04/09/2024 al 30/11/2024, factura del 10/09/2024 con serie fiscal HFGA-11544654 con vigencia del 04/09/2024 al 31/05/2025, No. De orden de servicio 02-00477 del 13/09/2024 de la requisición 2024-01610, Cuadro comparativo de compras requisición 2024-01610 del 12/09/2024, requisición 2024-01610 del 12/09/2024, oficio BP-043/2024 del 11/09/2024 solicitando a la [redacted] el pago trimestral del seguro vehicular, formato de pago póliza flotilla [redacted] cert. 103 con número de control de recibo R-91760650 del 04/09/2024 al 30/11/2024, formato de pago póliza flotilla 465-202367 cert. 104 con número de control de recibo R-91762626 del 04/09/2024 al 30/11/2024.

Archivo PDF denominado "TEF 11247", el cual contiene la transferencia con folio 11247 del 27/09/2024 a favor de [redacted] por la cantidad de $6,516.66 pesos, mediante la cuenta [redacted],

incluye orden de pago del 26/09/2024, factura del 18/09/2024 con serie fiscal [redacted] con vigencia del 18/09/2024 al 31/05/2025, No. De orden de servicio 02-00493 del 25/09/2024 de la requisición 2024-01636, Cuadro comparativo de compras requisición 2024-01636 del 19/09/2024, requisición 2024-01636 del 19/09/2024, oficio BP-044/2024 del 19/09/2024 solicitando a la [redacted] el pago trimestral del seguro vehicular, formato de pago póliza flotilla [redacted] cert. 105 con número de control de recibo R-91819787 del 18/09/2024 al 30/11/2024.

Archivo PDF denominado "TEF 11490", el cual contiene la transferencia con folio 11490 del 14/10/2024 a favor de [redacted] por la cantidad de $15,512.03 pesos, mediante la cuenta [redacted], incluye orden de pago del 14/10/2024, factura del 16/10/2024 con serie fiscal [redacted] con vigencia del 03/10/2024 al 30/11/2024, factura del 11/10/2024 con serie fiscal [redacted] con vigencia del 03/10/2024 al 31/05/2025, No. De orden de servicio 02-00555 del 14/10/2024 de la requisición 2024-01738, Cuadro comparativo de compras requisición 2024-01738 del 14/10/2024, requisición 2024-01738 del 14/10/2024, oficio BP-046/2024 del 14/10/2024 solicitando al [redacted] el pago trimestral del seguro vehicular, formato de pago póliza flotilla [redacted] cert. 107 con número de control de recibo R-92263381 del 03/10/2024 al 30/11/2024.

Archivo PDF denominado "TEF 11602", el cual contiene la transferencia con folio 11602 del 28/11/2024 a favor de [redacted] por la cantidad de $282,559.79 pesos, mediante la cuenta [redacted], incluye orden de pago del 27/11/2024, factura del 16/10/2024 con serie fiscal [redacted] con vigencia del 03/10/2024 al 30/11/2024, factura del 11/10/2024 con serie fiscal [redacted] con vigencia del 03/10/2024 al 31/05/2025, No. De orden de servicio 02-00580 del 27/11/2024 de la requisición 2024-01797, Cuadro comparativo de compras requisición 2024-01797 del 14/11/2024, requisición 2024-01797 del 14/11/2024, oficio 004/2024 del 13/11/2024 solicitando al [redacted] el pago del seguro vehicular, formato de pago póliza flotilla 465-3057 inciso 1 con número de control de recibo [redacted] del 30/11/2024 al 28/02/2025, formato de pago póliza flotilla [redacted] con número de control de recibo R-92077972 del 30/11/2024 al 28/02/2025, formato de pago póliza flotilla [redacted] cert. 107 Endoso con número de control de recibo R-92568318 del 30/11/2024 al 28/02/2025.

Resultado:	F83-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:

Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F83-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado exhibe evidencia de un documento denominado "Estudio de Mercado" por la adquisición de material para reparaciones y fugas, dicho documento solo es un cuadro comparativo de precios otorgados por tres distintos proveedores, sin embargo, no se exhiben evidencia de las cotizaciones entregadas por parte de los proveedores consultados para verificar la veracidad de los datos plasmados dentro del cuadro comparativo, sin embargo, dichos documentos en su conjunto o por sí solos no constituyen una investigación de mercado que cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Por lo anterior, se considera como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado argumenta en su respuesta que la documentación correspondiente no se integró adecuadamente al expediente del procedimiento de contratación y que el proceso de adquisición se centró en la obtención de las cotizaciones requeridas, pero no se formalizó la integración de los resultados de la investigación de mercado. Sin embargo, la respuesta no justifica que el organismo operador de agua omitiera presentar evidencia con la cual acredite la elaboración de una investigación de mercado conforme a los requisitos establecidos por el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Carpeta denominada "[redacted]" que contiene:
· La propuesta económica contiene 9 archivos PDF, siendo:
1.- AE-01 (1 foja).
2.- AE 02: Escrito de compromiso de aceptación de las condiciones de pago del 23/05/2024, signado por el [redacted] (2 fojas).
3.- AE 03: Escrito de aceptación de tiempo de entrega, signado por el [redacted] (2 fojas).
4.- AE 04: Escrito de aceptación de las condiciones de entrega, signado por el [redacted] (2 fojas).
5.- AE 05: Carta compromiso de aceptación de mantener los precios unitarios, signado por el [redacted] (2 fojas).
6.- AE 06: Carta compromiso de cumplimiento en todas y cada una de las partes de la propuesta, signado por el [redacted] (2 fojas).
7.- AE 07: Carta bajo protesta de decir verdad de cumplir con las garantías que la presente licitación requiera, signado por el [redacted] (2 fojas).
8.- AE 08: USB con la información de la presente licitación, signado por el [redacted] (2 fojas).
9.- Anexo 1 con montos: Cotización 96350 del 23/05/2024 por la cantidad de $1'726,446.55 (Un millón setecientos veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 55/100 M.N.)-(4 fojas).

· La propuesta técnica contiene 16 archivos PDF, siendo:
1.- Anexo at11: Oficio del 18/05/2024 signado por el SR. Rogelio Aréchiga Mejía, Gerente de Sucursal FERMATOOLS, S.A. de C.V., mediante el cual manifiesta su interés de participar en la licitación pública número LAE-CAPDAM-13-2024 relativo a "Adquisición de material para reparaciones y fugas 2024. (2 foja).
2.- AT 01: Manifestación de contar con las facultades suficientes para comprometer a mi representada, signado por el [redacted] y un recibo Telmex del 21/05/2024. (3 fojas).
3.- AT 02: Escrito de manifestación de nacionalidad mexicana, signado por el [redacted] (2 fojas).
4.- AT 03: Poder notariado del representante legal, signado por el [redacted] (2 fojas).
5.- AT 04: Copia de identificación del representante legal, signado por el [redacted] (2 fojas).
6.- AT 05: Cumplimiento de obligaciones fiscales, signado por el [redacted], opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales con folio 24NB926688, constancia de situación fiscal del 15/05/2024 y estado de cuenta del banco Banorte con número de cuenta 1260968567. (5 fojas).
7.- AT 06: Descripción técnica de la propuesta, signado por el [redacted] del 23/05/2024 y el anexo 1 con la descripción de materiales a cotizar. (5 fojas).
8.- AT 07: Copia de la carta de cumplimiento positivo de contratos anteriores, signado por el [redacted] y oficio CAPDAM DIR-ADMVO/075/2023 del 28/11/2023 signado por el ING. Enrique Castillo Navarro, Director Administrativo de la CAPDAM. (3 fojas).
9.- AT 08: Declaración de no encontrarnos en ninguno de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado, signado por el [redacted] (2 fojas).
10.- AT 09: Escrito de conducción de integridad, signado por el [redacted] del 23/05/2024. (2 fojas).

11.- AT 10: Curriculum de la empresa, signado por el [redacted] del 23/05/2024, Caratula de contrato [redacted] de la licitación pública estatal número LAE-CAPDAM-02-2023 y Caratula del contrato [redacted] (5 fojas).
12.- AT 11: Oficio de interés en participar en dicha licitación. (1 foja).
13.- AT 11A: Oficio del 23/05/2024 signado por el [redacted] mediante el cual señala que anexa acuse de recibido de oficio de aceptación del deseo de participar en la licitación pública número [redacted] relativo a "Adquisición de material para reparaciones y fugas 2024. (1 foja).
14.- AT 12: USB con la información de la presente licitación, signado por el [redacted] del 23/05/2024. (2 fojas).
15 y 16.- Archivos complemento at5 y complemento at52: Acuse de recibo declaración provisional o definitiva de impuestos federales mensual de abril del 2024 con número de operación 240530185722, abril del 2024 con número de operación 584709592, marzo del 2024 con número de operación 240230128896. (20 fojas).
Carpeta denominada "[redacted]" que contiene:

· La propuesta económica contiene 7 archivos PDF, siendo:

1.- AE1: Listado de 177 artículos como cotización de la Licitación Pública Estatal número [redacted], firmando bajo protesta de decir verdad por el C. Adrián Rene Garnica Andrade, Director General (9 fojas).
2.- AE2: Condiciones de pago, signado por el [redacted] del 17/05/2024. (1 foja).
3.- AE3: Escrito de aceptación del tiempo de entrega, signado por el [redacted] del 17/05/2024. (1 foja).
4.- AE4: Escrito de aceptación de las condiciones de entrega, signado por el [redacted] del 17/05/2024. (1 foja).
5 y 6.- Archivos AE5 y AE6: Carta compromiso, signado por el [redacted] del 17/05/2024. (1 foja).
7.- AE7: Carta bajo protesta de decir verdad, signado por el [redacted] del 17/05/2024. (1 foja).

· La propuesta técnica contiene 20 archivos PDF, siendo:

1 y 2.- Archivos AT 1 ACTA CONSTITUTIVA FORM y AT 3ACTA CONSTITUTIVA FORM: Acta constitutiva con póliza número 1,427 del 2 de febrero de 2023 de la empresa [redacted] (29 fojas).
3.- AT 4 INE REPRESENTANTE: INE del [redacted]. (2 fojas).
4.- AT 5 A: Oficio del 20/05/2024 signado por el C [redacted], mediante el cual manifiesta estar al corriente de obligaciones fiscales. (1 foja).
5.- AT 5 B: Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales con folio [redacted] de la empresa [redacted] (2 fojas).
6.- AT 5 C: Acuse de recibo declaraciones provisional o definitiva de impuestos federales de la empresa [redacted] de los meses de marzo y abril del 2024. (6 fojas).
7.- AT 5 D: Declaración del ejercicio ISR personas morales de la empresa [redacted], del ejercicio fiscal 2023 con el número de operación [redacted]. (28 fojas).
8.- AT 5 E: Balance general al 31 de diciembre de 2023 y Estado de resultados del 01 de enero al 31 de diciembre del 2023 de la empresa [redacted] (2 fojas).
9.- AT 5 F: Balance general al 30 de abril de 2024, al 31 de marzo del 2024, al 29 de febrero del 2024 y Estado de resultados del 01 de enero al 30 de abril del 2024, del 01 de enero al 30 de marzo del 2024, del 01 de enero al 29 de febrero del 2024 de la empresa [redacted] (6 fojas).
10.- AT 5 G: Constancia de situación fiscal del 21/05/2024. (3 fojas).
11.- AT 5 H: Estado de la cuenta bancaría [redacted] con número de cuenta [redacted]. (1 foja).
12.- AT 5B: Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales con folio [redacted]. (2 fojas).
13.- AT1: Forma en que se acredita la existencia y personalidad jurídica del licitante, signado por el [redacted] de la empresa [redacted] 1 foja).

14.- AT2: Nacionalidad, signado por el [redacted] de la empresa [redacted] del 17/05/2024. (1 foja).
15.- AT6: Licitación Pública Estatal No. LAE-CAPDAM-13-2024 con el listado de 117 artículos a cotizar, signado por el [redacted] de la empresa [redacted] 9 fojas).
16.- AT7: Oficio del 17/05/2024, signado por el [redacted] de la empresa [redacted] declara haber sido adjudicado a algún contrato en el 2023 y 2024. (1 foja).
17.- AT8: Manifiesto de no encontrarse en ninguno de los supuestos del artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado, del 17/05/2024, signado por el [redacted] de la empresa [redacted] 1 foja).
18.- AT9: Declaración de integridad del 17/05/2024, signado por el [redacted] de la empresa COVALMEX Industrial, S.A. de C.V. (1 foja).
19.- AT10: Curriculum de la empresa [redacted] (1 foja).
20.- AT11: Acuse de recibo del 17/05/2024, , signado por el [redacted] de la empresa [redacted] (1 foja).
Archivo denominado "CAPDAM-LICITACIÓN LAE-CAPDAM-13-2024" que contiene: Caratula de la página <https://capdam.gob.mx/licitacionesPublicas/121>, referente a la licitación LAE-CAPDAM-13-2024. (2 fojas).
Archivo denominado "PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO PAG.17" que contiene: Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado "El Estado de Colima", edición ordinaria, publicada el 04/05/2024. (22 fojas).

Hallazgo: 4	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 04 del resultado F83-FS/24/17, respecto a la omisión de exhibir evidencia documental del acta entrega recepción elaborada por la adquisición del material de reparaciones y fugas, adjudicado mediante procedimiento de licitación pública número [redacted] a favor del proveedor Erika Sarahi Márquez Campos, adquisición por la que se devengaron recursos del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2024 que ascienden a la cantidad de $1,639,736.50 (un millón seiscientos treinta y nueve mil setecientos treinta y seis pesos 50/100 M.N.).

Por lo anterior, se considera como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado argumenta en su respuesta que, derivado del proceso de entrega-recepción de la administración, la documentación relativa a esta acta no se localizó en los archivos traspasados a la nueva gestión y que esta situación representa una deficiencia en el control y archivo de la administración anterior, lo que impidió que la actual administración pudiera exhibir la evidencia durante la auditoría, sin embargo, esto no implica que la entrega del bien no haya ocurrido, omitiendo exhibir evidencia documental con la cual acredite la elaboración de un acta entrega recepción con el proveedor, por la adquisición del material de reparaciones y fugas, adjudicado mediante procedimiento de licitación pública número [redacted].

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Carpeta denominada "[redacted]" que contiene:
· La propuesta económica contiene 9 archivos PDF, siendo:
1.- AE-01 (1 foja).
2.- AE 02: Escrito de compromiso de aceptación de las condiciones de pago del 23/05/2024, signado por el [redacted] (2 fojas).

3.- AE 03: Escrito de aceptación de tiempo de entrega, signado por el [redacted] (2 fojas).
4.- AE 04: Escrito de aceptación de las condiciones de entrega, signado por el [redacted] (2 fojas).
5.- AE 05: Carta compromiso de aceptación de mantener los precios unitarios, signado por el [redacted] (2 fojas).
6.- AE 06: Carta compromiso de cumplimiento en todas y cada una de las partes de la propuesta, signado por el [redacted] (2 fojas).
7.- AE 07: Carta bajo protesta de decir verdad de cumplir con las garantías que la presente licitación requiera, signado por el [redacted] (2 fojas).
8.- AE 08: USB con la información de la presente licitación, signado por el [redacted] (2 fojas).
9.- Anexo 1 con montos: Cotización 96350 del 23/05/2024 por la cantidad de $1'726,446.55 (Un millón setecientos veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 55/100 M.N.)-(4 fojas).

· La propuesta técnica contiene 16 archivos PDF, siendo:
1.- Anexo at11: Oficio del 18/05/2024 signado por el [redacted] mediante el cual manifiesta su interés de participar en la licitación pública número [redacted] relativo a "Adquisición de material para reparaciones y fugas 2024. (2 foja).
2.- AT 01: Manifestación de contar con las facultades suficientes para comprometer a mi representada, signado por el [redacted] y un recibo Telmex del 21/05/2024. (3 fojas).
3.- AT 02: Escrito de manifestación de nacionalidad mexicana, signado por el [redacted] (2 fojas).
4.- AT 03: Poder notariado del representante legal, signado por el [redacted] (2 fojas).
5.- AT 04: Copia de identificación del representante legal, signado por el [redacted] (2 fojas).
6.- AT 05: Cumplimiento de obligaciones fiscales, signado por el [redacted], opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales con folio 24NB926688, constancia de situación fiscal del 15/05/2024 y estado de cuenta del banco Banorte con número de cuenta 1260968567. (5 fojas).
7.- AT 06: Descripción técnica de la propuesta, signado por el [redacted] del 23/05/2024 y el anexo 1 con la descripción de materiales a cotizar. (5 fojas).
8.- AT 07: Copia de la carta de cumplimiento positivo de contratos anteriores, signado por el [redacted] y oficio CAPDAM DIR-ADMVO/075/2023 del 28/11/2023 signado por el [redacted] (3 fojas).
9.- AT 08: Declaración de no encontrarnos en ninguno de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado, signado por el [redacted] (2 fojas).
10.- AT 09: Escrito de conducción de integridad, signado por el [redacted] del 23/05/2024. (2 fojas).
11.- AT 10: Curriculum de la empresa, signado por el [redacted] del 23/05/2024, Caratula de contrato [redacted] de la licitación pública estatal número LAE-CAPDAM-02-2023 y Caratula del contrato [redacted]. (5 fojas).
12.- AT 11: Oficio de interés en participar en dicha licitación. (1 foja).
13.- AT 11A: Oficio del 23/05/2024 signado por el [redacted] mediante el cual señala que anexa acuse de recibido de oficio de aceptación del deseo de participar en la licitación pública número [redacted] relativo a "Adquisición de material para reparaciones y fugas 2024. (1 foja).

14.- AT 12: USB con la información de la presente licitación, signado por el [redacted] del 23/05/2024. (2 fojas).
15 y 16.- Archivos complemento at5 y complemento at52: Acuse de recibo declaración provisional o definitiva de impuestos federales mensual de abril del 2024 con número de operación [redacted], abril del 2024 con número de operación [redacted], marzo del 2024 con número de operación [redacted]. (20 fojas).
Carpeta denominada "[redacted] que contiene:

· La propuesta económica contiene 7 archivos PDF, siendo:

1.- AE1: Listado de 177 artículos como cotización de la Licitación Pública Estatal número [redacted], firmando bajo protesta de decir verdad por el [redacted]. (9 fojas).
2.- AE2: Condiciones de pago, signado por el [redacted] del 17/05/2024. (1 foja).
3.- AE3: Escrito de aceptación del tiempo de entrega, signado por el [redacted] del 17/05/2024. (1 foja).
4.- AE4: Escrito de aceptación de las condiciones de entrega, signado por el [redacted] del 17/05/2024. (1 foja).
5 y 6.- Archivos AE5 y AE6: Carta compromiso, signado por el [redacted] del 17/05/2024. (1 foja).
7.- AE7: Carta bajo protesta de decir verdad, signado por el [redacted] del 17/05/2024. (1 foja).

· La propuesta técnica contiene 20 archivos PDF, siendo:

1 y 2.- Archivos AT 1 ACTA CONSTITUTIVA FORM y AT 3ACTA CONSTITUTIVA FORM: Acta constitutiva con póliza número 1,427 del 2 de febrero de 2023 de la empresa [redacted] (29 fojas).
3.- AT 4 INE REPRESENTANTE: INE del [redacted]. (2 fojas).
4.- AT 5 A: Oficio del 20/05/2024 signado por el [redacted] de [redacted], mediante el cual manifiesta estar al corriente de obligaciones fiscales. (1 foja).
5.- AT 5 B: Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales con folio 24NB7349535 de la empresa [redacted] (2 fojas).
6.- AT 5 C: Acuse de recibo declaraciones provisional o definitiva de impuestos federales de la empresa [redacted] de los meses de marzo y abril del 2024. (6 fojas).
7.- AT 5 D: Declaración del ejercicio ISR personas morales de la empresa [redacted], del ejercicio fiscal 2023 con el número de operación 240510065492. (28 fojas).
8.- AT 5 E: Balance general al 31 de diciembre de 2023 y Estado de resultados del 01 de enero al 31 de diciembre del 2023 de la empresa [redacted] (2 fojas).
9.- AT 5 F: Balance general al 30 de abril de 2024, al 31 de marzo del 2024, al 29 de febrero del 2024 y Estado de resultados del 01 de enero al 30 de abril del 2024, del 01 de enero al 30 de marzo del 2024, del 01 de enero al 29 de febrero del 2024 de la empresa [redacted] (6 fojas).
10.- AT 5 G: Constancia de situación fiscal del 21/05/2024. (3 fojas).
11.- AT 5 H: Estado de la cuenta bancaria [redacted]. (1 foja).
12.- AT 5B: Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales con folio [redacted]. (2 fojas).
13.- AT1: Forma en que se acredita la existencia y personalidad jurídica del licitante, signado por el [redacted] de la empresa [redacted] (1 foja).
14.- AT2: Nacionalidad, signado por el [redacted] de la empresa [redacted] del 17/05/2024. (1 foja).
15.- AT6: Licitación Pública Estatal No. LAE-CAPDAM-13-2024 con el listado de 117 artículos a cotizar, signado por el [redacted] de la empresa [redacted] (9 fojas).
16.- AT7: Oficio del 17/05/2024, signado por el [redacted] de la empresa [redacted], declara haber sido adjudicado a algún contrato en el 2023 y 2024. (1 foja).

17.- AT8: Manifiesto de no encontrarse en ninguno de los supuestos del artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado, del 17/05/2024, signado por el [redacted] de la empresa [redacted] (1 foja).
18.- AT9: Declaración de integridad del 17/05/2024, signado por el [redacted] de la empresa [redacted] (1 foja).
19.- AT10: Curriculum de la empresa [redacted] (1 foja).
20.- AT11: Acuse de recibo del 17/05/2024, , signado por el [redacted] de la empresa [redacted] (1 foja).
Archivo denominado "CAPDAM-LICITACIÓN LAE-CAPDAM-13-2024" que contiene: Caratula de la página <https://capdam.gob.mx/licitacionesPublicas/121>, referente a la licitación LAE-CAPDAM-13-2024. (2 fojas).
Archivo denominado "PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO PAG.17" que contiene: Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado "El Estado de Colima", edición ordinaria, publicada el 04/05/2024. (22 fojas).

Resultado:	F84-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:
Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F84-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado exhibe evidencia de un documento denominado "Estudio de Mercado" por la "Adquisición de material válvulas y piezas especiales", dicho documento contiene las cotizaciones de fecha 29 de abril de 2024 emitida por el proveedor S.H.I. de México S de RL, y la cotización de fecha 29 de abril de 2024 emitida por el proveedor Ferretería y Servicios Jalisco y una de fecha 03 de mayo de 2024 emitida por el proveedor [redacted], cotización de fecha 29 de abril de 2024 emitida por el proveedor [redacted], cotización de fecha 02 de mayo de 2024, cotización de fecha 29 de abril de 2024 emitida por el proveedor Tuberías Industriales, sin embargo, dichos documentos en su conjunto o por sí solos no constituyen una investigación de mercado que cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Por lo anterior, se considera como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado argumenta en su respuesta que se llevaron a cabo solicitudes de cotización, para determinar las condiciones del mercado previas a la adquisición. Se acepta que la documentación correspondiente no se integró adecuadamente al expediente del procedimiento de contratación, por lo que no se formalizó la integración de los resultados de la investigación de mercado, concluyendo con lo anterior, que el organismo operador de agua omite exhibir evidencia documental con la cual acredite fehacientemente el haber elaborado una investigación de mercado, por concepto de la adquisición de material de válvulas y piezas especiales, y que dicha investigación cumpla con los requisitos marcados por el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 4	**Observación no solventada**

Motivación:
Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 04 del resultado F84-FS/24/17, respecto a que exhibe evidencia documental del contrato número [redacted], celebrado con el proveedor S.H.I. de México S. de RL., sin embargo, dicho documento se exhibe de manera incompleta, toda vez que, no contiene la hoja de firmas en donde se plasme el consentimiento para celebrar el instrumento jurídico por parte del Organismo Operador de Agua y del proveedor.

Por lo anterior, se considera como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado exhibe evidencia de la hoja faltante del contrato número [redacted], celebrado con el proveedor [redacted] sin embargo, dicha documento continúa careciendo de las firmas por parte del organismo operador de agua del municipio de Manzanillo, Colima y del proveedor mencionado con anterioridad.

Fundamentación:
Artículos 42, 43, y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, 50 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
-Archivo en formato PDF, denominado "Contrato [redacted]" (14 fojas).

Hallazgo: 5	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 05 del resultado F84-FS/24/17,
respecto a la omisión de exhibir evidencia documental del acta entrega recepción elaborada por la "Adquisición de material válvulas y piezas especiales", adjudicado mediante procedimiento de licitación pública número [redacted] a favor del [redacted]., por el que se devengaron recursos del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2024 por la cantidad de $867,392.64 (ochocientos sesenta y siete mil trescientos noventa y dos pesos 64/100 M.N.).

Por lo anterior, se considera como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado argumenta en su respuesta que, la documentación relativa a esta acta no se localizó en los archivos traspasados a la nueva gestión; creando una situación de deficiencia en el control y archivo de la administración anterior, sin embargo, esto no implica que la entrega del bien no haya ocurrido, concluyendo con lo anterior, que el organismo operador de agua omite exhibir evidencia documental con la cual acredite fehacientemente el haber celebrado un acta entrega recepción con el proveedor [redacted], por concepto de la adquisición de material válvulas y piezas especiales, adjudicado en su favor mediante el procedimiento de licitación pública número [redacted], por el que se devengaron recursos del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2024 por la cantidad de $867,392.64 (ochocientos sesenta y siete mil trescientos noventa y dos pesos 64/100 M.N.).

Fundamentación:
Artículos 42, 43, y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, 55 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

No exhibe documentación

Resultado:	F85-FS/24/17

Hallazgo: 1	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F85-FS/24/17, respecto a la omisión de exhibir evidencia documental de la investigación de mercado elaborada por el suministro de hipoclorito de sodio al 13%, adjudicado mediante procedimiento de licitación pública número [redacted] a favor del proveedor [redacted]

Por lo anterior, se considera como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado omite exhibir evidencia con la cual se acredite la elaboración de una investigación de mercado, asimismo informa que se llevaron a cabo solicitudes de cotización, aceptando que la documentación no se integró adecuadamente al expediente del procedimiento de contratación, y no se llevó a cabo la formalización de la integración de los resultados de la investigación de mercado de acuerdo con el protocolo. Por lo que, la evidencia no justifica y/o acredita la solventación de exhibir la investigación de mercado elaborada por el suministro de hipoclorito de sodio al 13%.

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 2	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F85-FS/24/17, respecto a la omisión de exhibir evidencia documental de la publicación del procedimiento de Licitación Pública número [redacted], por el suministro de hipoclorito de sodio al 13%, dentro de su sistema electrónico de compras, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en su página de internet, adquisición por la que se erogaron recursos que ascienden a la cantidad de $1,306,624.00 (Un millón trescientos seis mil seiscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.).

Por lo anterior, se considera como Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado exhibe evidencia documental de la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima del 01 de junio del 2024, correspondiente a la licitación pública número LAE-CAPDAM-15-2024 por la adquisición de suministro de hipoclorito de sodio al 13%.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32, apartado 3 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
-Archivo en formato PDF, denominado "CAPDAM-LICITACIÓN LAE-CAPDAM-15-2024", que contiene detalle de la licitación (2 fojas).
-Archivo en formato PDF, denominado "Publicación Periódico Oficial del Edo" (2 fojas).

Hallazgo: 3	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 03 del resultado F85-FS/24/17, respecto a la omisión de exhibir evidencia documental del acta entrega recepción elaborada por el suministro de hipoclorito de sodio al 13%, adjudicado mediante procedimiento de licitación pública número [redacted] a favor del proveedor EFFICENCY AND CONTROL OF WATER S. DE RL. DE CV., por el que se devengaron recursos del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2024 por la cantidad de $1,306,624.00 (Un millón trescientos seis mil seiscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.).

Por lo anterior, se considera como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado argumenta en su respuesta que derivado del proceso de entrega-recepción de la administración, la documentación relativa a esta acta no se localizó en los archivos traspasado a la nueva gestión, lo cual la situación representa una deficiencia en el control y archivo de la administración anterior, lo cual impidió que la actual administración pudiera exhibir la evidencia, concluyendo con lo anterior que el organismo operador de agua, omite exhibir evidencia documental con la cual acredite fehacientemente el haber celebrado con el proveedor [redacted], un acta entrega recepción, por concepto de la adquisición del suministro de hipoclorito de sodio al 13%, derivado del procedimiento de licitación pública número [redacted]

Fundamentación:
Artículos 42, 43, y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 4	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 04 del resultado F85-FS/24/17, respecto a la omisión de exhibir evidencia documental de la provisión de pago por la cantidad$252,416.00 (doscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), esto por la diferencia detectada entre el monto pagado durante el ejercicio fiscal en revisión y el monto establecido dentro del contrato número [redacted].

Por lo anterior, se considera como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado, exhibe denuncia presentada ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en el Estado de Colima, el cual se abrió una carpeta de investigación 260/2024 y, así como la apertura de la carpeta de investigación ante el Órgano de Control Interno de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), (Contraloría) la carpeta de investigación No. 03/2025, derivado a que la administración detectó deficiencias en el producto suministrado, respecto a la calidad del mismo, así como otros actos constitutivos de faltas administrativas y hechos que la ley señala como delito, sin embargo, dicha documentación no exime al organismo operador de agua para que registre la provisión de pago por la cantidad de $252,416.00 (doscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), para cubrir el compromiso establecido mediante contrato número [redacted], celebrado con el proveedor [redacted], por concepto de la adquisición del suministro de hipoclorito de sodio al 13%.

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria de los Municipios del Estado de Colima; 20, fracción XXII, 24, fracción VI y 29, fracciones II y VI de la Ley de Aguas para el Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
-Archivo en formato PDF, denominado "DENUNCIA 260-2024", que contiene denuncia impuesta ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en el Estado de Colima (10 fojas).

Resultado:	F86-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:
Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F86-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado exhibe evidencia de un documento denominado "Estudio de Mercado", por el suministro de gas cloro al 99.9%, dicho documento contiene las cotizaciones de fecha 12 de enero de 2024, emitida por el [redacted] la cotización de fecha 12 de enero de 2024 emitida por el [redacted] y una de fecha 12 de enero de 2024 emitida por el proveedor [redacted] sin embargo, dichos documentos en su conjunto o por sí solos no constituyen una investigación de mercado que cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Por lo anterior, se tiene como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado argumenta en su respuesta que, se llevó a cabo las solicitudes de cotización, para determinar las condiciones del mercado previas a la adquisición, sin embargo, omite exhibir evidencia documental de dichas cotizaciones, así como la formalización de la integración de los resultados de la investigación de mercado de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia.

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1. Archivo en formato PDF, denominado "CAPDAM-LICITACIÓN LAE-CAPDAM-16-2024" que contiene captura de pantalla de publicación de licitación pública número LAE-CAPDAM-16-2024, (2 fojas).
2. Archivo en formato PDF, denominado "DENUNCIA 260-2024" que contiene denuncia con número de carpeta de investigación 260/2024 ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en el Estado de Colima de fecha 31 de diciembre de 2024, (10 fojas).
3. Archivo en formato Word, denominado "F86. Formato de respuesta OSAFIG" que contiene Formato de respuesta al F86, (4 fojas).
4. Archivo en formato PDF, denominado "Publicación Periódico Oficial del Edo " que contiene publicación de convocatoria en el periódico oficial del Estado de Colima, de fecha 01 de junio de 2024, (2 fojas).

Hallazgo: 3	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 03 del resultado F86-FS/24/17, respecto a la omisión de exhibir evidencia documental respecto al acta entrega recepción, elaborada por el suministro de gas cloro al 99.9%, adjudicado mediante procedimiento de licitación pública número [redacted] a favor del proveedor [redacted] por el que se devengaron recursos del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2024 por la cantidad de $2,106,026.40 (dos millones ciento seis mil veintiséis pesos 40/100 M.N.).

Por lo anterior, se considera como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado argumenta en su respuesta que, derivado del proceso de entrega-recepción de la administración, la documentación relativa a esta acta no se localizó en los archivos traspasados a la nueva gestión, por lo cual no pudo desvirtuar lo observado, toda vez que no exhibió acta de entrega recepción derivado del procedimiento de adjudicación por licitación pública número [redacted], por concepto del suministro de gas cloro al 99.9%.

Fundamentación:
Artículos 42, 43, y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
1. Archivo en formato PDF, denominado "CAPDAM-LICITACIÓN LAE-CAPDAM-16-2024" que contiene captura de pantalla de publicación de licitación pública número LAE-CAPDAM-16-2024, (2 fojas).
2. Archivo en formato PDF, denominado "DENUNCIA 260-2024" que contiene denuncia con número de carpeta de investigación 260/2024 ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en el Estado de Colima de fecha 31 de diciembre de 2024, (10 fojas).
3. Archivo en formato Word, denominado "F86. Formato de respuesta OSAFIG" que contiene Formato de respuesta al F86, (4 fojas).
4. Archivo en formato PDF, denominado "Publicación Periódico Oficial del Edo " que contiene publicación de convocatoria en el periódico oficial del Estado de Colima, de fecha 01 de junio de 2024, (2 fojas).

Resultado:	F87-FS/24/17

Hallazgo: 1	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F87-FS/24/17, respecto a la omisión de exhibir evidencia documental respecto a la investigación de mercado elaborada por la adquisición de equipo de bombeo, adjudicado a favor de los proveedores [redacted], y [redacted] mediante el procedimiento de Licitación Pública número [redacted].

Por lo anterior, se considera como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado, menciona que se llevó a cabo las solicitudes de cotización, para determinar las condiciones del mercado previas a la adquisición, sin embargo, omite exhibir evidencia documental de dichas cotizaciones, así como la formalización de la integración de los resultados de la investigación de mercado de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia.

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Carpeta denominada "F87" que contiene:
Subcarpeta denominada "[redacted]" que contiene:
Carpeta denominada "Propuesta Económica" que contiene:
1. Archivo en formato PDF, denominado "DOCUMENTO AE-1" que contiene documento AE-1 de suministros hidráulicos del noreste para adquisición del equipo de bombeo (8 fojas).
2. Archivo en formato PDF, denominado "DOCUMENTO AE-2" que contiene documento AE-2 de suministros hidráulicos del noreste para adquisición del equipo de bombeo (8 fojas).
3. Archivo en formato PDF, denominado "DOCUMENTO AE-3" que contiene documento AE-3 de suministros hidráulicos del noreste para adquisición del equipo de bombeo (1 foja).
4. Archivo en formato PDF, denominado "DOCUMENTO AE-4" que contiene documento AE-4 de suministros hidráulicos del noreste para adquisición del equipo de bombeo (1 foja).
5. Archivo en formato PDF, denominado "DOCUMENTO AE-5" que contiene documento AE-5 de suministros hidráulicos del noreste para adquisición del equipo de bombeo 1 foja).
6. Archivo en formato PDF, denominado "DOCUMENTO AE-6" que contiene documento AE-6 de suministros hidráulicos del noreste para adquisición del equipo de bombeo 1 foja).
7. Archivo en formato PDF, denominado "DOCUMENTO AE-7" que contiene documento AE-7 de suministros hidráulicos del noreste para adquisición del equipo de bombeo 1 foja).
8. Archivo en formato PDF, denominado "DOCUMENTO AE-8" que contiene documento AE-8 de suministros hidráulicos del noreste para adquisición del equipo de bombeo 1 foja).

Carpeta denominada "Propuesta Técnica"
1. Archivo en formato PDF, denominado "DOCUMENTO AT-1" que contiene documento AT-1 de suministros hidráulicos del noreste para adquisición del equipo de bombeo (5 foja).
2. Archivo en formato PDF, denominado "DOCUMENTO AT-2" que contiene documento AT-2 de suministros hidráulicos del noreste para adquisición del equipo de bombeo (2 foja).
3. Archivo en formato PDF, denominado "DOCUMENTO AT-3" que contiene documento AT-3 de suministros hidráulicos del noreste para adquisición del equipo de bombeo (1 foja).

4. Archivo en formato PDF, denominado "DOCUMENTO AT-4" que contiene documento AT-4 de suministros hidráulicos del noreste para adquisición del equipo de bombeo (2 foja).
5. Archivo en formato PDF, denominado "DOCUMENTO AT-5" que contiene documento AT-5 de suministros hidráulicos del noreste para adquisición del equipo de bombeo (64 foja).
6. Archivo en formato PDF, denominado "DOCUMENTO AT-6" que contiene documento AT-6 de suministros hidráulicos del noreste para adquisición del equipo de bombeo (151 foja).
7. Archivo en formato PDF, denominado "DOCUMENTO AT-7" que contiene documento AT-7 de suministros hidráulicos del noreste para adquisición del equipo de bombeo (1 foja).
8. Archivo en formato PDF, denominado "DOCUMENTO AT-8" que contiene documento AT-8 de suministros hidráulicos del noreste para adquisición del equipo de bombeo (1 foja).
9. Archivo en formato PDF, denominado "DOCUMENTO AT-9" que contiene documento AT-9 de suministros hidráulicos del noreste para adquisición del equipo de bombeo (1 foja).
10. Archivo en formato PDF, denominado "DOCUMENTO AT-10" que contiene documento AT-10 de suministros hidráulicos del noreste para adquisición del equipo de bombeo (24 foja).
11. Archivo en formato PDF, denominado "DOCUMENTO AT-11" que contiene documento AT-11 de suministros hidráulicos del noreste para adquisición del equipo de bombeo (2 foja).
12. Archivo en formato PDF, denominado "DOCUMENTO AT-12" que contiene documento AT-12 de suministros hidráulicos del noreste para adquisición del equipo de bombeo (5 foja).

1.-Archivo en formato PDF, denominado "ACTA DE ENTREGA-NABOHI" que contiene acta de entrega recepción de adquisición de equipo de bombeo de contrato CAPDAM-DC-RP-41-2024, (5 fojas).
2.-Archivo en formato PDF, denominado "[redacted]" que contiene contrato núm. [redacted]).
3.-Archivo en formato Word, denominado "F87. Formato de respuesta OSAFIG.docx" que contiene formato de respuesta a F87, (5 fojas).
4.-Archivo en formato PDF, denominado "PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL EDO PAG.50" que contiene publicación del periódico oficial del 07 de septiembre de 2024, 52 fojas).

Hallazgo: 5	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 05 del resultado F87-FS/24/17, respecto a la omisión de exhibir evidencia documental de las garantías otorgadas por parte del proveedor Gustavo Soto González, proveedor al que se le adjudicaron las partidas de la 1 a la 15 del procedimiento de licitación pública número [redacted] por la "Adquisición de equipo de bombeo", por las cuales se devengaron recursos que ascienden a la cantidad de $6,287,439.94 (seis millones doscientos ochenta y siete mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 94/100 M.N.).

Por lo anterior, se considera como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado, menciona que, derivado del proceso de entrega-recepción de la administración, la documentación relativa a las garantías convenidas dentro del contrato no se localizó en los archivos traspasados a la nueva gestión, por lo cual no pudo desvirtuar lo observado al no exhibir la respectiva garantía por el proceso de licitación número [redacted] por la "Adquisición de equipo de bombeo".

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 52 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Carpeta denominada “F87” que contiene:
Subcarpeta denominada "[redacted]" que contiene:
Carpeta denominada “Propuesta Económica” que contiene:

1. Archivo en formato PDF, denominado "DOCUMENTO AE-1" que contiene documento AE-1 de suministros hidráulicos del noreste para adquisición del equipo de bombeo (8 fojas).
2. Archivo en formato PDF, denominado "DOCUMENTO AE-2" que contiene documento AE-2 de suministros hidráulicos del noreste para adquisición del equipo de bombeo (8 fojas).
3. Archivo en formato PDF, denominado "DOCUMENTO AE-3" que contiene documento AE-3 de suministros hidráulicos del noreste para adquisición del equipo de bombeo (1 foja).
4. Archivo en formato PDF, denominado "DOCUMENTO AE-4" que contiene documento AE-4 de suministros hidráulicos del noreste para adquisición del equipo de bombeo (1 foja).
5. Archivo en formato PDF, denominado "DOCUMENTO AE-5" que contiene documento AE-5 de suministros hidráulicos del noreste para adquisición del equipo de bombeo 1 foja).
6. Archivo en formato PDF, denominado "DOCUMENTO AE-6" que contiene documento AE-6 de suministros hidráulicos del noreste para adquisición del equipo de bombeo 1 foja).
7. Archivo en formato PDF, denominado "DOCUMENTO AE-7" que contiene documento AE-7 de suministros hidráulicos del noreste para adquisición del equipo de bombeo 1 foja).
8. Archivo en formato PDF, denominado "DOCUMENTO AE-8" que contiene documento AE-8 de suministros hidráulicos del noreste para adquisición del equipo de bombeo 1 foja).

Carpeta denominada “Propuesta Técnica”

1. Archivo en formato PDF, denominado "DOCUMENTO AT-1" que contiene documento AT-1 de suministros hidráulicos del noreste para adquisición del equipo de bombeo (5 foja).
2. Archivo en formato PDF, denominado "DOCUMENTO AT-2" que contiene documento AT-2 de suministros hidráulicos del noreste para adquisición del equipo de bombeo (2 foja).
3. Archivo en formato PDF, denominado "DOCUMENTO AT-3" que contiene documento AT-3 de suministros hidráulicos del noreste para adquisición del equipo de bombeo (1 foja).
4. Archivo en formato PDF, denominado "DOCUMENTO AT-4" que contiene documento AT-4 de suministros hidráulicos del noreste para adquisición del equipo de bombeo (2 foja).
5. Archivo en formato PDF, denominado "DOCUMENTO AT-5" que contiene documento AT-5 de suministros hidráulicos del noreste para adquisición del equipo de bombeo (64 foja).
6. Archivo en formato PDF, denominado "DOCUMENTO AT-6" que contiene documento AT-6 de suministros hidráulicos del noreste para adquisición del equipo de bombeo (151 foja).
7. Archivo en formato PDF, denominado "DOCUMENTO AT-7" que contiene documento AT-7 de suministros hidráulicos del noreste para adquisición del equipo de bombeo (1 foja).
8. Archivo en formato PDF, denominado "DOCUMENTO AT-8" que contiene documento AT-8 de suministros hidráulicos del noreste para adquisición del equipo de bombeo (1 foja).
9. Archivo en formato PDF, denominado "DOCUMENTO AT-9" que contiene documento AT-9 de suministros hidráulicos del noreste para adquisición del equipo de bombeo (1 foja).
10. Archivo en formato PDF, denominado "DOCUMENTO AT-10" que contiene documento AT-10 de suministros hidráulicos del noreste para adquisición del equipo de bombeo (24 foja).
11. Archivo en formato PDF, denominado "DOCUMENTO AT-11" que contiene documento AT-11 de suministros hidráulicos del noreste para adquisición del equipo de bombeo (2 foja).
12. Archivo en formato PDF, denominado "DOCUMENTO AT-12" que contiene documento AT-12 de suministros hidráulicos del noreste para adquisición del equipo de bombeo (5 foja).

1.-Archivo en formato PDF, denominado "ACTA DE ENTREGA-NABOHI" que contiene acta de entrega recepción de adquisición de equipo de bombeo de contrato CAPDAM-DC-RP-41-2024, (5 fojas).
2.-Archivo en formato PDF, denominado "CONTRATO CAPDAM-DC-RP-41-2024" que contiene contrato núm. CAPDAM-DC-RP-41-2024 firmado por el [redacted], de fecha 26 de septiembre de 2024, (14 fojas).
3.-Archivo en formato Word, denominado "F87. Formato de respuesta OSAFIG.docx" que contiene formato de respuesta a F87, (5 fojas).
4.-Archivo en formato PDF, denominado "PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL EDO PAG.50" que contiene publicación del periódico oficial del 07 de septiembre de 2024, 52 fojas).

Resultado:	F88-FS/24/17

Hallazgo: 1	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F88-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado exhibe evidencia documental de un documento denominado "Estudio de Mercado" por la "Adquisición de transformador arrancador y variador", dicho documento contiene las cotizaciones de fecha 20 de junio de 2024 emitida por el proveedor [redacted] la cotización de fecha 21 de junio de 2024 emitida por el proveedor [redacted], una de fecha 18 de junio de 2024 emitida por la proveedora [redacted], cotización de fecha 12 de agosto de 2024 emitida por el proveedor [redacted] sin embargo, dichos documentos en su conjunto o por sí solos no constituyen una investigación de mercado que cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Por lo anterior, se considera como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado argumenta en su respuesta que, se informa que se llevaron a cabo solicitudes de cotización, para determinar las condiciones del mercado previas a la adquisición. Se acepta que la documentación correspondiente no se integró adecuadamente al expediente del procedimiento de contratación. El proceso de adquisición se centró en la obtención de las cotizaciones requeridas, pero no se formalizó la integración de los resultados de la investigación de mercado de acuerdo con el protocolo, sin embargo, lo señalado en su respuesta y la documentación exhibida no justifica que dichos documentos no constituyen una investigación de mercado que cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, adjudicada a favor del proveedor [redacted] mediante procedimiento de licitación pública número [redacted].

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
-Archivo en PDF Proveedor ([redacted])
Propuesta Económica de la Licitación Pública Estatal No. [redacted].
PROPUESTA ECONOMICA:
AE-1.- La propuesta económica.
AE-2 Escrito de compromiso de aceptación de las condiciones de pago.
AE-3.- Escrito de aceptación del tiempo de entrega.
AE-4.- Escrito de aceptación de las condiciones de entrega.
AE-5.- Carta de compromiso de aceptación.
AE-6.- Carta compromiso de cumplimiento.
AE-7.- Carta bajo protesta de decir verdad que, en caso de ganar la presenta Licitación, el licitante acepta y se obliga a emitir las siguientes garantías para los casos en que se aplique:
1.- Garantía de buen cumplimiento de contrato.
2.- Garantía por los defectos y vicios ocultos de los bienes y la falta de calidad de los servicios.
3.- Garantía de anticipo.
PROPUESTA TECNICA
AT-1.- Manifiesto de facturación, domicilio, correo electrónico.

AT-2.- Manifestación de Nacionalidad.
AT-3.- Poder notariado del representante legal.
AT-4.- Copia de identificación oficial.
AT-5.- Cumplimiento de obligaciones fiscales.
A).- Escrito donde manifieste, bajo protesta de decir verdad, estar al corriente de sus obligaciones fiscales.
B).- Copia de la opinión en sentido positivo del cumplimiento de obligaciones fiscales emitidos por el SAT.
C).- Declaración y pago de impuestos de los dos últimos meses obligados a declarar.
D) .- Declaración anual del último ejercicio fiscal.
E).- Estados financieros a diciembre del ejercicio anterior.
F).- Estados financieros de los últimos tres meses a la fecha del presente procedimiento.
G).- Situación fiscal emitida por el SAT.
H).- Caratula de la cuenta bancaria emitida por el banco donde se realizarán las transferencias.
AT-6.- Descripción técnica de su propuesta.
AT-7.- Carta de cumplimiento de contrato.
AT-8.- Declaración del artículo 50 y 60 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado.
AT-9.- Escrito de declación de conducir con integridad.
AT-10.- Curriculum de la Empresa.
AT.- Acuse de recibido de la solicitud u oficio de aceptación del deseo de participar en la presente Licitación.

- Archivo en PDF del Proveedor ([redacted]
Propuesta Económica de la Licitación Pública Estatal [redacted]. (Adquisición De Transformador, Arrancador Y Variador)
Propuesta Técnica de la Licitación Pública Estatal [redacted]. (Adquisición De Transformador, Arrancador Y Variador)
- Contrato [redacted]
- Publicación en el Periódico Oficial del Estado (página 50)

Hallazgo: 4	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 04 del resultado F88-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental respecto al contrato celebrado con el proveedor [redacted]., por la adquisición del transformador arrancador y variador por el que se devengaron recursos que ascienden a la cantidad de $455,086.56 (cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochenta y seis pesos 56/100 M.N.).

Por lo anterior, se considera Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado exhibe evidencia documental respecto al contrato [redacted], fechado el 27 de septiembre del 2024, celebrado con el proveedor [redacted]

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, 50 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
- Contrato [redacted] Distribuidora de Materiales Eléctricos de Tepic SA de CV.

Resultado:	F89-FS/24/17

Hallazgo: 1	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F89-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental respecto a la investigación de mercado elaborada por la adquisición de material eléctrico para equipos de bombeo, adjudicada mediante procedimiento de licitación pública número [redacted] a favor del proveedor Distribuidora de Materiales Eléctricos Tepic SA de CV., por los que se devengaron recursos que ascienden a la cantidad de $2,896,543.86 (dos millones ochocientos noventa y seis mil quinientos cuarenta y tres pesos 86/100 M.N.).

Por lo anterior, se considera como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado argumenta en su respuesta que, la documentación correspondiente no se integró adecuadamente al expediente del procedimiento de contratación y que el proceso de adquisición se centró en la obtención de las cotizaciones requeridas, pero no se formalizó la integración de los resultados de la investigación de mercado. Sin embargo, la respuesta no justifica fehacientemente que el Ente, omitiera elaborar una investigación de mercado para la contratación de material eléctrico para equipos de bombeo, y que dicho documento contenga los requisitos establecidos por el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
- 1 Archivo en PDF de la Propuesta Económica de la Licitación del [redacted] AE-1.- La propuesta económica.
- 1 Archivo en PDF de la Publicación en el Periódico Oficial del Estado (página 50)

Hallazgo: 4	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 04 del resultado F89-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado omite exhibir evidencia documental respecto a las garantías convenidas dentro del contrato número [redacted] celebrado con el proveedor [redacted], firmado en fecha 30 de septiembre de 2024, adquisición por la que se devengaron recursos que ascienden a la cantidad de $2,896,543.86 (dos millones ochocientos noventa y seis mil quinientos cuarenta y tres pesos 86/100 M.N.).

Por lo anterior, se considera como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado argumenta en su respuesta que, derivado del proceso de entrega-recepción de la administración, la documentación relativa a las garantías convenidas dentro del contrato no se localizaron en los archivos traspasados a la nueva gestión, sin embargo, lo señalado en su respuesta y la documentación exhibida no justifica la omisión de exhibir la evidencia documental respecto a las garantías convenidas dentro del contrato número [redacted] celebrado con el proveedor [redacted], firmado en fecha 30 de septiembre de 2024.

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 52 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
- 1 Archivo en PDF de la Propuesta Económica de la Licitación del [redacted] AE-1.- La propuesta económica.
- 1 Archivo en PDF de la Publicación en el Periódico Oficial del Estado (página 50)

Resultado:	F90-FS/24/17

Hallazgo: 1	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F90-FS/24/17, respecto a que se observa que se fraccionaron las compras de bienes y servicios, con el propósito de evitar el procedimiento de adjudicación directa con tres cotizaciones y visto bueno del Comité de Adquisiciones, por la cantidad de $80,944.70 (ochenta mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 70/100 M.N.), con los [redacted] por concepto de adquisición de material para rehabilitación de lozas, reparación de fugas, rehabilitación de pavimentos, adquisición de una cremallera de dirección para unidad Nissan, y torno para motobomba sumergible, verificando que se realizaron bajo la modalidad de adjudicación directa anexando solo la cotización del proveedor adjudicado.

Por lo anterior, se considera como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado argumenta en su respuesta que, no fue una intención de fraccionar las compras para evadir el procedimiento de adjudicación directa con tres cotizaciones y visto bueno del Comité de Adquisiciones, las adquisiciones se realizaron por separado debido a las necesidades operativas urgentes (no previstas), sin embargo con lo señalado en su respuesta no justifica que se fraccionaron las compras de bienes y servicios, con el propósito de evitar el procedimiento de adjudicación directa con tres cotizaciones y visto bueno del Comité de Adquisiciones.

Fundamentación:
Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 26, número 1, fracción II, y 46, numeral 1, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publicó del Estado de Colima; 15, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 76, fracción VII y 78, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F91-FS/24/17

Hallazgo: 1	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F91-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado presento evidencia documental respecto a un documento denominado "Estudio de Mercado" por el "Suministro de micromedidores de 1/2"", sin embargo, dicho documento no cumple con las formalidades establecidas en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
Por lo anterior, se considera como observación No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado argumenta en su respuesta que, la documentación correspondiente no se integró adecuadamente al expediente del procedimiento de contratación y que el proceso de adquisición se centró en la obtención de las cotizaciones requeridas, pero no se formalizó la integración de los resultados de la investigación de mercado. Sin embargo, la respuesta presentada no justifica, que el Ente omita exhibir evidencia documental con la cual justifique fehacientemente la omisión de realizar una investigación de mercado, de conformidad a lo establecido en la normatividad.

Fundamentación:
Artículos 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 2	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F91-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado pretende justificar el suministro de micromedidores de 12", bajo el fundamento de las fracciones III y VII del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, sin embargo, el Ente omite exhibir evidencia documental con la que se acrediten las circunstancias que pueden provocar perdidas o costos adicionales debidamente cuantificados y justificados.

Por lo anterior, se considera como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado argumenta en su respuesta que, derivado del proceso de entrega-recepción de la administración, la documentación respecto con la que se acrediten las circunstancias que pueden provocar perdidas o costos adicionales no se localizó en los archivos traspasados a la nueva gestión, omitiendo exhibir evidencia documental con la cual se acrediten las circunstancias que pueden provocar perdidas o costos adicionales

debidamente cuantificados y justificados, justificación por medio de la cual se llevó a cabo la adquisición de micromedidores de 12".

Fundamentación:
Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 45, apartado 1, fracción III y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 3	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 03 del resultado F91-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado omitió presentar evidencia documental respecto al acta entrega recepción elaborada por la adquisición de los 5,800 micromedidores de 12" con el proveedor [redacted]

Por lo anterior, se considera como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado argumenta en su respuesta que, derivado del proceso de entrega-recepción de la administración, la documentación relativa a esta acta no se localizó en los archivos traspasados a la nueva gestión, sin embargo, el Ente omite exhibir evidencia documental con la cual se justifique fehacientemente la omisión de celebrar un acta entrega recepción por la adquisición de los 5,800 micromedidores de 12" con el proveedor [redacted].

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F92-FS/24/17

Hallazgo: 1	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F92-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado omitió presentar evidencia documental respecto a la investigación de mercado realizada por el por el "Suministro de un módulo o tablero de control general con tres variadores de velocidad", de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Por lo anterior, se considera No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado argumenta en su respuesta que, la documentación correspondiente no se integró adecuadamente al expediente del procedimiento de contratación y que el proceso de adquisición se centró en la obtención de las cotizaciones requeridas, pero no se formalizó la integración de los resultados de la investigación de mercado.
Derivado de lo anterior, se concluye que, el Ente Fiscalizado no desvirtúa lo señalado, toda vez que no exhibió para su revisión, evidencia documental con la cual acredite haber realizado una Investigación de Mercado, por concepto de la contratación del suministro de un módulo o tablero de control general con tres variadores de velocidad, adjudicado directamente mediante oficio de excepción número DOP.090/2024 de fecha 30 de mayo de 2024.

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 2	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F92-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental respecto a la aprobación previa realizada por parte del comité de adquisición para exceptuar dicha adquisición del procedimiento de licitación pública y proceder a realizar una adjudicación directa con oficio de excepción DOP.090/2024 de fecha 30 de mayo de 2024, por el "Suministro de un módulo o tablero de control general con tres variadores de velocidad".

Por lo cual, se considera como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado argumenta en su respuesta que, que derivado del proceso de entrega-recepción de la administración, la documentación respecto a la aprobación previa realizada por parte del comité de adquisición para exceptuar dicha adquisición del procedimiento de licitación pública y proceder a realizar una adjudicación directa no se localizó en los archivos traspasados a la nueva gestión.
Derivado de lo anterior, se concluye que, el Ente Fiscalizado no desvirtúa lo señalado, toda vez que no exhibió para su revisión, evidencia documental respecto a la aprobación previa realizada por parte del comité de adquisición para exceptuar la adquisición señalada.

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 22, apartado 1, fracción VII y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 3	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados

Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 03 del resultado F92-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado pretende justificar el Suministro de un módulo o tablero de control general con tres variadores de velocidad bajo el fundamento de las fracciones I y II del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, sin embargo, omiten exhibir evidencia documental con la que se acredite que el [redacted] sea el único proveedor dentro del mercado que pueda ofrecer el suministro de un módulo o tablero de control general con tres variadores de velocidad, o bien, que posea la titularidad o la licencia de exclusiva de patente, derechos de autor u otros derechos exclusivos, de igual manera, omiten exhibir evidencia documental respecto al dictamen realizado por parte de la autoridad competente donde se hubiese declarado el estado de emergencia, urgencia o peligro en el que se altere el orden social, la economía y la salubridad en el Municipio de Manzanillo.

Por lo anterior, se considera como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado argumenta en su respuesta que, derivado del proceso de entrega-recepción de la administración, la documentación con la que se acredite que el [redacted] sea el único proveedor dentro del mercado no se localizó en los archivos traspasados a la nueva gestión.

Derivado de lo anterior, se concluye que, el Ente Fiscalizado no desvirtúa lo señalado, toda vez que no exhibió para su revisión, evidencia documental con la que se acredite que el proveedor Jaime Sánchez Cervantes sea el único proveedor dentro del mercado, ni el dictamen realizado por parte de la autoridad competente donde se hubiese declarado el estado de emergencia.

Fundamentación:
Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 44, 45, apartado 1, fracciones I y II, 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 4	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 04 del resultado F92-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado omitió presentar evidencia documental respecto al informe realizado ante el Órgano Interno de Control por los contratos debidamente formalizados acompañando copia del oficio de excepción y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las propuestas.

Por lo anterior, se considera, como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado argumenta en su respuesta que, no se localizaron los oficios ni los sellos de recibido que acrediten la presentación formal de los informes y dictámenes requeridos ante el Órgano Interno de Control.

Derivado de lo anterior, se concluye que, el Ente Fiscalizado no desvirtúa lo señalado, en virtud de que omitió exhibir para su revisión, evidencia documental de haber realizado el informe realizado ante el órgano interno de control por los contratos debidamente formalizados, acompañando copia del oficio de excepción y el dictamen en el que se haya dado a conocer el análisis de la o las propuestas para la adjudicación del contrato respectivo.

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 44, apartado 4 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin documentación exhibida.

Hallazgo: 5	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 05 del resultado F92-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado omitió presentar evidencia documental respecto al contrato celebrado con el [redacted] por el suministro de un módulo o tablero de control general con tres variadores de velocidad, adjudicado mediante procedimiento de adjudicación directa con oficio de excepción número DOP.090/2024 de fecha 30 de mayo de 2024, adquisición por la que se erogaron recursos que ascienden a la cantidad de $417,323.34 (cuatrocientos diecisiete mil trescientos veintitrés pesos 34/100 M.N.).

Por lo anterior, se considera como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado responde que, derivado del proceso de entrega-recepción de la administración, la documentación relativa a este contrato no se localizó en los archivos traspasados a la nueva gestión.

Derivado de lo anterior, se concluye que, el Ente Fiscalizado no desvirtúa lo señalado, toda vez que no exhibió para su revisión, evidencia documental respecto al contrato celebrado con el [redacted] por la cantidad de $417,323.34 (cuatrocientos diecisiete mil trescientos veintitrés pesos 34/100 M.N.).

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, 50 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 6	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 06 del resultado F92-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado omitió presentar evidencia documental respecto al acta entrega recepción elaborada por el suministro de un módulo o tablero de control general con tres variadores de velocidad, adjudicado mediante procedimiento de adjudicación directa con oficio de excepción número DOP.090/2024 de fecha 30 de mayo de 2024.

Por lo anterior, se considera como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado argumenta en su respuesta que, derivado del proceso de entrega-recepción de la administración, la documentación relativa a esta acta no se localizó en los archivos traspasados a la nueva gestión.

Derivado de lo anterior, se concluye que, el Ente Fiscalizado no desvirtúa lo señalado, toda vez que no exhibió para su revisión, evidencia documental respecto al acta entrega recepción elaborada por el suministro de un módulo o tablero de

control general con tres variadores de velocidad, adjudicado directamente en favor del [redacted], mediante oficio de excepción número DOP.090/2024 de fecha 30 de mayo de 2024.

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F93-FS/24/17

Hallazgo: 2	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F93-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental respecto al dictamen realizado por parte de la autoridad competente donde se hubiese declarado el estado de emergencia, urgencia o peligro en el que se altere el orden social, la economía y la salubridad en el Municipio de Manzanillo.

Por lo anterior, se considera como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado, señala en su respuesta que: "Derivado de que una de las actividades principales que tiene el organismo es garantizar el suministro de agua potable en el oficio DOP.210/2024 de la Dirección de Operaciones nos indica que está en riesgo el poder cumplir con esta actividad. Así mismo se le notificó a la Dirección General sobre la urgencia de la compra de este equipo dando su visto bueno para seguir con el procedimiento y con las facultades que el Reglamento Interior de la CAPDAM le confieren en el artículo III y XII."
Derivado de lo anterior, se concluye que, el Ente Fiscalizado no desvirtúa lo señalado, toda vez que no exhibió para su revisión, el dictamen donde se hubiese declarado el estado de emergencia, urgencia o peligro en el que se altere el orden social, la economía y la salubridad en el Municipio de Manzanillo.

Fundamentación:
Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 44, 45, apartado 1, fracción II, 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
- Archivo en formato PDF de 1 foja, que contiene oficio sin número, signado el 31 de diciembre del 2024, por la [redacted]
- Archivo en formato PDF, de 4 fojas, que contiene el estudio de mercado, con fecha del 29 de noviembre del 2024, para la contratación del bien: "Tablero de control con variadores"

Hallazgo: 3	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted]

[redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F93-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental respecto al informe realizado ante el Órgano Interno de Control por los contratos debidamente formalizados acompañando copia del oficio de excepción y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las propuestas y las razones para la adjudicación del contrato.

Por lo anterior, se considera como No Solventada, ya que si bien es cierto, el Ente Fiscalizado, exhibe evidencia documental un oficio dirigido al [redacted], en el cual se le informa, respecto al contrato formalizado de número JUR 07/2024, sin embargo, este a su vez no anexa copia del oficio de excepción y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las propuestas y las razones para la adjudicación del contrato.

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 44, apartado 4 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
- Archivo en formato PDF de 1 foja, que contiene oficio sin número, signado el 31 de diciembre del 2024, por la [redacted]
- Archivo en formato PDF, de 4 fojas, que contiene el estudio de mercado, con fecha del 29 de noviembre del 2024, para la contratación del bien: "Tablero de control con variadores"

Resultado:	F94-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:
Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F94-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado omite exhibir evidencia documental respecto a la investigación de mercado, realizada por el por el "servicio de mantenimiento y reparación de pozos subterráneos", adjudicado mediante procedimiento de adjudicación directa con oficio de excepción número DOP.045/2024 de fecha 29 de marzo de 2024 a favor de la [redacted], adquisición por la que se erogaron recursos que ascienden a la cantidad de $448,565.60 (cuatrocientos cuarenta y ocho mil quinientos sesenta y cinco pesos 60/100 M.N.).
Por lo anterior, se considera No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado argumenta en su respuesta que: "Se informa que se llevaron a cabo solicitudes de cotización, para determinar las condiciones del mercado previas a la adquisición. Se acepta que la documentación correspondiente no se integró adecuadamente al expediente del procedimiento de contratación. El proceso de adquisición se centró en la obtención de las cotizaciones requeridas, pero no se formalizó la integración de los resultados de la investigación de mercado de acuerdo con el protocolo." Derivado de lo anterior, se concluye que, el Ente Fiscalizado no desvirtúa lo señalado, toda vez que no exhibió evidencia documental que acredite haber realizado una investigación de mercado, por concepto de la contratación del servicio de mantenimiento y reparación de pozos subterráneos, adjudicado directamente mediante oficio de excepción número DOP.045/2024, de fecha 29 de marzo de 2024.

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 2	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F94-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental respecto a la aprobación previa realizada por parte del comité de adquisición para exceptuar dicha adquisición del procedimiento de licitación pública y proceder a realizar una adjudicación directa con oficio de excepción DOP.045/2024 de fecha 29 de marzo de 2024, por el "servicio de mantenimiento y reparación de pozos subterráneos", adjudicada a favor de la [redacted], adquisición por la que se erogaron recursos que ascienden a la cantidad de $448,565.60 (cuatrocientos cuarenta y ocho mil quinientos sesenta y cinco pesos 60/100 M.N.).

Por lo anterior, se considera como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado argumenta en su respuesta que: "Se informa que, derivado del proceso de entrega-recepción de la administración, la documentación respecto a la aprobación previa realizada por parte del comité de adquisición para exceptuar dicha adquisición del procedimiento de licitación pública y proceder a realizar una adjudicación directa no se localizó en los archivos traspasados a la nueva gestión." Derivado de lo anterior, se concluye que, el Ente Fiscalizado no desvirtúa lo señalado, toda vez que no exhibió para su revisión, la aprobación previa realizada por parte del comité de adquisición para exceptuar dicha adquisición del procedimiento de licitación pública y proceder a realizar una adjudicación directa con oficio de excepción DOP.045/2024, de fecha 29 de marzo de 2024.

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 22, apartado 1, fracción VII y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
No exhibió.

Hallazgo: 3	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 03 del resultado F94-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con lo que se acredite que la [redacted] sea el único proveedor dentro del mercado que pueda ofrecer el suministro de un módulo o tablero de control general con tres variadores de velocidad, o bien, que posea la titularidad o la licencia de exclusiva de patente, derechos de autor u otros derechos exclusivos, de igual manera, omiten exhibir evidencia documental respecto al dictamen realizado por parte de la autoridad competente donde se hubiese declarado el estado de emergencia, urgencia o peligro en el que se altere el orden social, la economía y la salubridad en el Municipio de Manzanillo.

Por lo anterior, se considera como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado argumenta en su respuesta que: "Se informa que, derivado del proceso de entrega-recepción de la administración, la documentación respecto a que se acredite que la proveedora [redacted] sea el único proveedor dentro del mercado, no se localizó en los archivos traspasados a la nueva gestión." Derivado de lo anterior, se concluye que, el Ente Fiscalizado no desvirtúa lo señalado, toda vez que no exhibió para su revisión, evidencia documental con la que se acredite que la proveedora [redacted] sea el único proveedor dentro del mercado que pueda ofrecer el suministro de un módulo o tablero de control general con tres variadores de velocidad, o bien, que posea la titularidad o la licencia de exclusiva de patente, derechos de autor u otros derechos exclusivos.

Fundamentación:
Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 44, 45, apartado 1, fracciones I y II, 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 4	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 04 del resultado F94-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la que se acredite que la [redacted] sea el único proveedor dentro del mercado que pueda ofrecer el suministro de un módulo o tablero de control general con tres variadores de velocidad, o bien, que posea la titularidad o la licencia de exclusiva de patente, derechos de autor u otros derechos exclusivos, de igual manera, omiten exhibir evidencia documental evidencia documental respecto al informe realizado ante el Órgano Interno de Control por los contratos debidamente formalizados acompañando copia del oficio de excepción y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las propuestas y las razones para la adjudicación del contrato.

Por lo anterior, se considera como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado argumenta en su respuesta que: "Se confirma que, tras una búsqueda exhaustiva en los archivos recibidos durante el proceso de entrega-recepción de la administración anterior, no se localizan los oficios ni los sellos de recibido que acrediten la presentación formal de los informes y dictámenes requeridos ante el Órgano Interno de Control." Derivado de lo anterior, se concluye que, el Ente Fiscalizado no desvirtúa lo señalado, toda vez que no exhibió para su revisión, el informe realizado ante el Órgano Interno de Control por los contratos debidamente formalizados acompañando copia del oficio de excepción y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las propuestas y las razones para la adjudicación del contrato.

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 44, apartado 4 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 5	Observación no solventada

Motivación:

Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 05 del resultado F94-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental respecto al contrato celebrado con la [redacted] por el servicio de mantenimiento y reparación de pozos subterráneos, adjudicado mediante procedimiento de adjudicación directa con oficio de excepción número DOP.045/2024, de fecha 29 de marzo de 2024, adquisición por la que se erogaron recursos que ascienden a la cantidad de $448,565.60 (cuatrocientos cuarenta y ocho mil quinientos sesenta y cinco pesos 60/100 M.N.).

Por lo anterior, se considera como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado argumenta en su respuesta que: "Se informa que, derivado del proceso de entrega-recepción de la administración, la documentación relativa a este contrato no se localizó en los archivos traspasados a la nueva gestión. Se ha implementado un nuevo protocolo de control interno para el área de adquisiciones donde se establece que toda la documentación de los contratos sea registrada, escaneada y archivada tanto en formato físico como digital."

Derivado de lo anterior, se concluye que, el Ente Fiscalizado no desvirtúa lo señalado, toda vez que no exhibió para su revisión, el contrato celebrado con la [redacted] por el servicio de mantenimiento y reparación de pozos subterráneos, adjudicado mediante procedimiento de adjudicación directa con oficio de excepción número DOP.045/2024, 29 de marzo de 2024.

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, 50 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 6	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 06 del resultado F94-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental respecto al acta entrega recepción elaborada por el servicio de mantenimiento y reparación de pozos subterráneos, adjudicado mediante procedimiento de adjudicación directa con oficio de excepción número DOP.045/2024, de fecha 29 de marzo de 2024.

Por lo anterior, se considera como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado argumenta en su respuesta que: "Se informa que, derivado del proceso de entrega-recepción de la administración, la documentación relativa a esta acta no se localizó en los archivos traspasados a la nueva gestión. Esta situación representa una deficiencia en el control y archivo de la administración anterior, lo que impidió que la actual administración pudiera exhibir la evidencia durante la auditoría. Sin embargo, esto no implica que la entrega del bien no haya ocurrido." Derivado de lo anterior, se concluye que, el Ente Fiscalizado no desvirtúa lo señalado, toda vez que no exhibió para su revisión, el acta entrega recepción elaborada por el servicio de mantenimiento y reparación de pozos subterráneos, adjudicado mediante procedimiento de adjudicación directa con oficio de excepción número DOP.045/2024, de fecha 29 de marzo de 2024.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F95-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:
Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F95-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental de la investigación de mercado por la adjudicación realizada mediante procedimiento de adjudicación directa con oficio de excepción número DOP.0183/2024 de fecha 30 de septiembre de 2024, por la que se erogaron recursos por la cantidad de $147,814.39 (ciento cuarenta y siete mil ochocientos catorce pesos 39/100 M.N.) a favor de la [redacted].

Por lo anterior, se considera como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado argumenta en su respuesta que, no se integró adecuadamente al expediente del procedimiento de contratación y el proceso se centró en la obtención de las cotizaciones requeridas, pero no se formalizó la integración de los resultados de la investigación de mercado de acuerdo con el protocolo, sin embargo, de acuerdo a lo señalado en su respuesta no justifica la omisión de la investigación de mercado por la adjudicación realizada mediante procedimiento de adjudicación directa con oficio de excepción número DOP.0183/2024 de fecha 30 de septiembre de 2024, omitiendo exhibir evidencia documental con la cual justifique la omisión de realizar una investigación de mercado por la adquisición adjudicada directamente mediante oficio de excepción DOP.0183/2024 de fecha 30 de septiembre de 2024.

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 2	**Observación no solventada**

Motivación:
Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F95-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental de la Autorización del Comité de Adquisiciones para exceptuar la adquisición mediante el procedimiento de licitación pública y proceder a realizar una adjudicación directa con oficio de excepción DOP.0183/2024 de fecha 30 de septiembre de 2024, por la que se erogaron recursos por la cantidad de $147,814.39 (ciento cuarenta y siete mil ochocientos catorce pesos 39/100 M.N.), a favor de la proveedora [redacted].

Por lo anterior, se considera como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado argumenta en su respuesta que, derivado del proceso de entrega-recepción de la administración, la documentación respecto a la aprobación previa realizada no se localizó en los archivos traspasados a la nueva gestión, sin embargo, de acuerdo a lo señalado en su respuesta, no justifica la omisión de la Autorización del Comité de Adquisiciones para exceptuar la adquisición mediante el procedimiento de licitación pública y proceder a realizar una adjudicación directa con oficio de excepción DOP.0183/2024 de fecha 30 de septiembre de 2024.

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 22, apartado 1, fracción VII y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 3	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 03 del resultado F95-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado omite exhibir evidencia documental en el cual se observa que el Ente Fiscalizado no exhibe evidencia documental que acredite que no era posible medir el alcance de los servicios de mantenimiento contratados a favor de la [redacted] Natalia Ramos Contreras, por el servicio de diagnóstico, rehabilitación, mantenimiento y video filmación del pozo Chan diablo; fundamentados mediante la fracción XIII del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. Por lo anterior, se considera como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado argumenta en su respuesta que, derivado del proceso de entrega-recepción de la administración, la documentación respecto a la aprobación previa realizada no se localizó en los archivos traspasados a la nueva gestión, sin embargo, de acuerdo a lo señalado en su respuesta, no justifica la omisión de evidencia documental con la que se acredite que no era posible medir el alcance de los servicios de mantenimiento contratados a favor de la proveedora [redacted].

Fundamentación:
Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 44, 45, apartado 1, fracciones I y II, 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 4	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite

respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 04 del resultado F95-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental del informe realizado ante el Órgano Interno de Control por los contratos debidamente formalizados acompañando copia del oficio de excepción y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las propuestas y las razones para la adjudicación del contrato.

Por lo anterior, se considera como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado argumenta en su respuesta que, durante el proceso de entrega-recepción de la administración anterior, no se localizan los oficios ni los sellos de recibido que acrediten la presentación formal de los informes y dictámenes requeridos ante el Órgano Interno de Control, sin embargo, de acuerdo a lo señalado en su respuesta, no justifica la omisión del informe presentado ante el Órgano Interno de Control por los contratos debidamente formalizados acompañando copia del oficio de excepción y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las propuestas y las razones para la adjudicación del contrato.

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 44, apartado 4 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 5	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 05 del resultado F95-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental respecto al contrato celebrado con la proveedora [redacted] por la adjudicación directa realizada con oficio de excepción número DOP.0183/2024 de fecha 30 de septiembre de 2024, adquisición por la que se erogaron recursos por la cantidad de $147,814.39 (ciento cuarenta y siete mil ochocientos catorce pesos 39/100 M.N.).

Por lo anterior, se considera como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado argumenta en su respuesta que, derivado del proceso de entrega-recepción de la administración, la documentación relativa a este contrato no se localizó en los archivos traspasados a la nueva gestión, sin embargo, de acuerdo a lo señalado en su respuesta no justifica la omisión del contrato celebrado con la proveedora [redacted] por la adjudicación directa realizada con oficio de excepción número DOP.0183/2024 de fecha 30 de septiembre de 2024.

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, 50 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 6	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted]

[redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 06 del resultado F95-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental del acta entrega-recepción elaborada, por la adjudicación directa con oficio de excepción número DOP.0183/2024 de fecha 30 de septiembre de 2024, adquisición por la que se erogaron recursos por la cantidad de $147,814.39 (ciento cuarenta y siete mil ochocientos catorce pesos 39/100 M.N.).

Por lo anterior, se considera como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado argumenta en su respuesta que, derivado del proceso de entrega-recepción de la administración, la documentación relativa a esta acta no se localizó en los archivos traspasados a la nueva gestión, sin embargo, de acuerdo a lo señalado en su respuesta no justifica la omisión del acta entrega recepción elaborada por la adjudicación directa con oficio de excepción número DOP.0183/2024 de fecha 30 de septiembre de 2024.

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F96-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:
Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F96-FS/24/17, respecto a la omisión de realizar procedimiento de invitación restringida con participación del Comité de Adquisiciones por el pago de líneas de atención a usuarios y Dirección general, bandas anchas, red y líneas GPS de 30 celulares de la compañía Telcel por la cantidad de $140,983.60 (ciento cuarenta mil novecientos ochenta y tres pesos 60/100 M.N) con el proveedor Radiomovil Dipsa SA de CV.

Por lo anterior, se considera como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado argumenta en su respuesta que, "la contratación del servicio de Telcel se debe a que la entidad ya cuenta con equipos compatibles con la red de [redacted] y cambiar de proveedor implicaría costos adicionales significativos de reemplazo de equipos o reconfiguración de sistemas", sin embargo, lo argumentado en dicha respuesta no justifica la omisión de realizar procedimiento de invitación restringida con participación del Comité de Adquisiciones por el pago de líneas de atención a usuarios y Dirección general, bandas anchas, red y líneas GPS de 30 celulares de la compañía Telcel.

Fundamentación:
Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 22, 26, 32, 36, 41, 42, 40, 44, 45, 46, y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
- Archivo en DPF denominado "RESG. TELEFONIA", el cual contiene 28 anexos, con la relación de las líneas telefónicas, asignadas a los servidores públicos de distintos departamentos de la CAPDAM, así como los formatos de resguardo de los teléfonos celulares, signados por cada servidor público resguardante.

- Archivo PDF denominado “resguardos de telefonía”, el cual contiene 35 anexos con los formatos de resguardo de los teléfonos celulares asignados a los servidores públicos de la CAPDAM, así como la firma del resguardante.

Hallazgo: 2	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F96-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado no acreditó contar con un contrato debidamente firmado, en el cual se fijen las condiciones en las que se prestaran los servicios de líneas de atención a usuarios y Dirección general, bandas anchas, red y líneas GPS de 30 celulares de la compañía Telcel, devengados en la partida 5-1-03-01-005-0001 Servicio de Telefonía Celular por la cantidad de $140,983.60 (ciento cuarenta mil novecientos ochenta y tres pesos 60/100 M.N.) con el [redacted]

Por lo anterior, se considera como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado señala en su respuesta que “derivado del proceso de entrega-recepción de la administración, la documentación relativa a este contrato no se localizó en los archivos traspasados a la nueva gestión, se ha implementado un nuevo protocolo de control interno para el área de adquisiciones donde se establece que toda la documentación de los contratos sea registrada, escaneada y archivada tanto en formato físico como digital.” Derivado de lo anterior se concluye que, el Ente Fiscalizado no desvirtúa lo señalado, ni exhibe documentación que justifique lo observado.

Fundamentación:
Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, 50 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
- Archivo en DPF denominado “RESG. TELEFONIA”, el cual contiene 28 anexos, con la relación de las líneas telefónicas, asignadas a los servidores públicos de distintos departamentos de la CAPDAM, así como los formatos de resguardo de los teléfonos celulares, signados por cada servidor público resguardante.
- Archivo PDF denominado “resguardos de telefonía”, el cual contiene 35 anexos con los formatos de resguardo de los teléfonos celulares asignados a los servidores públicos de la CAPDAM, así como la firma del resguardante.

Hallazgo: 3	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 03 del resultado F96-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental del informe que el titular del área responsable de la contratación, haya enviado al órgano interno de Control del Ente Fiscalizado, a más tardar el último día hábil de cada mes relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del dictamen en el que conste el análisis de la o las propuestas y las razones para la adjudicación.

Por lo anterior, se considera como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado argumenta en su respuesta que, “tras una búsqueda exhaustiva en los archivos recibidos durante el proceso de entrega-recepción de la administración anterior, no se localizan los oficios ni los sellos de recibido que acrediten la presentación formal de los informes y dictámenes

requeridos ante el Órgano Interno de Control." Derivado de lo anterior se concluye que, omite exhibir evidencia documental con la cual justifique la omisión de realizar el informe que el titular del área responsable de la contratación, haya enviado al órgano interno de Control del Ente Fiscalizado, a más tardar el último día hábil de cada mes relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del dictamen en el que conste el análisis de la o las propuestas y las razones para la adjudicación.

Fundamentación:
Artículos 44, apartado 4 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
- Archivo en DPF denominado "RESG. TELEFONIA", el cual contiene 28 anexos, con la relación de las líneas telefónicas, asignadas a los servidores públicos de distintos departamentos de la CAPDAM, así como los formatos de resguardo de los teléfonos celulares, signados por cada servidor público resguardante.
- Archivo PDF denominado "resguardos de telefonía", el cual contiene 35 anexos con los formatos de resguardo de los teléfonos celulares asignados a los servidores públicos de la CAPDAM, así como la firma del resguardante.

Resultado:	F97-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:
Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F97-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental de los contratos de prestación de servicios debidamente firmados, por la adquisición de medidores electromagnético de 2" y 3", macromedidor ultrasónico de 4" y micromedidor de 4", adquiridos con los proveedores [redacted] por la cantidad de $387,496.88 (trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos noventa y seis pesos 88/100 M.N.), bajo la de adjudicación directa con tres cotizaciones y visto bueno del comité.

Por lo anterior, se considera No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado señala en su respuesta que "derivado del proceso de entrega-recepción de la administración, la documentación relativa a este contrato no se localizó en los archivos traspasados a la nueva gestión, que se ha implementado un nuevo protocolo de control interno para el área de adquisiciones donde se establece que toda la documentación de los contratos sea registrada, escaneada y archivada tanto en formato físico como digital". Derivado de lo anterior se concluye que, el Ente Fiscalizado no desvirtúa lo señalado, ni exhibe documentación que justifique lo observado.

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, 50 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
No exhiben documentación.

Hallazgo: 2	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F97-FS/24/17, en el cual se observa que el Ente Fiscalizado, omitió exhibir evidencia documental de la investigación de mercado realizada por la adquisición de medidores electromagnético de 2" y 3", macromedidor ultrasónico de 4" y micromedidor de 4", adquiridos con los proveedores [redacted] por la cantidad de $387,496.88 (trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos noventa y seis pesos 88/100 M.N.).

Por lo anterior, se considera como No solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado señala en su respuesta que: "se llevaron a cabo solicitudes de cotización, para determinar las condiciones del mercado previas a la adquisición, se acepta que la documentación correspondiente no se integró adecuadamente al expediente del procedimiento de contratación, el proceso de adquisición se centró en la obtención de las cotizaciones requeridas, pero no se formalizó la integración de los resultados de la investigación de mercado de acuerdo con el protocolo." Derivado de lo anterior se concluye que, el Ente Fiscalizado no desvirtúa lo señalado, ni exhibe documentación que justifique lo observado.

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 3	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 03 del resultado F97-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado, omitió exhibir evidencia documental del acta entrega recepción elaborada por la adquisición de medidores electromagnético de 2" y 3", macromedidor ultrasónico de 4" y micromedidor de 4", adquiridos con los proveedores [redacted] por la cantidad de $387,496.88 (trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos noventa y seis pesos 88/100 M.N.).

Por lo anterior, se considera No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado señala en su respuesta que: "derivado del proceso de entrega-recepción de la administración, la documentación relativa a esta acta no se localizó en los archivos traspasados a la nueva gestión, esta situación representa una deficiencia en el control y archivo de la administración anterior, lo que impidió que la actual administración pudiera exhibir la evidencia durante la auditoría, sin embargo, esto no implica

que la entrega del bien no haya ocurrido." Derivado de lo anterior se concluye que, el Ente Fiscalizado no desvirtúa lo señalado, ni exhibe documentación que justifique lo observado.

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F98-FS/24/17

Hallazgo: 2	**Observación no solventada**

Motivación:
Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F98-FS/24/17, en el cual se observa que El Ente Fiscalizado adquirió seguros vehiculares para varias unidades del parque vehicular de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), con distintas vigencias durante el ejercicio fiscal 2024, adquirido bajo la modalidad de adjudicación directa con el proveedor Qualitas Compañía de Seguros SA de CV, por la cantidad de $257,999.27 (doscientos cincuenta y siete mil novecientos noventa y nueve pesos 27/100 M.N.), sin estar sustentados en comprobantes fiscales que reúnan los requisitos fiscales que establecen las leyes de la materia, emitidos por el proveedor.

Por lo anterior, se considera como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado exhibe evidencia documental de las pólizas de seguros de los vehículos asegurados, sin embargo, estos documentos no justifican la omisión de exhibir comprobantes que reúnan los requisitos fiscales del proveedor [redacted], por la adquisición de seguros vehiculares para unidades del parque vehicular de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), que establecen las leyes de la materia, y que deben ser emitidos por el proveedor.
Fundamentación:
Artículos 29, fracción V, y 29-A, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones VIII y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 14, fracción III, 20, fracciones II y III, 49 fracciones IV y VI, 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
- Archivo PDF que contiene el acta de apertura técnica y económica para la Licitación por Invitación Restringida No. IA-CAPDAM-01-2023. Documento que contiene 5 anexos.
- Archivo PDF que contiene cotizaciones de seguro, de distintas aseguradoras, para distintos vehículos. Dicho documento contiene 9 anexos.
- Archivo PDF que contiene el contrato No. [redacted]. Celebrado entre la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo Y [redacted] el 26 de mayo del 2023, así como demás documentación relacionada al contrato. Dicho documento contiene 16 anexos.
- Archivo PDF que contiene pólizas de seguro vehicular de distintos automóviles, en favor de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM) Documento que contiene 109 anexos.

Hallazgo: 3	**Observación no solventada**

Motivación:
Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 03 del resultado F98-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado devengó en el ejercicio fiscal 2024, recursos por la cantidad de $36,009.29 (treinta y seis mil nueve pesos 29/100 M.N.), por concepto pagos trimestrales de seguros vehiculares para varias unidades del parque vehicular de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), con distintas vigencias durante el ejercicio fiscal 2024, adquirido bajo la modalidad de adjudicación directa con el proveedor Qualitas Compañía de Seguros SA de CV, sin contar con una requisición de materiales y una orden de compra.

Por lo anterior, se considera como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado señala en su respuesta que la póliza de seguros de Qualitas con número 1370062169 abarca un periodo del 1 de junio 2023 al 31 de mayo de 2024 de acuerdo al contrato [redacted] del procedimiento de Invitación Restringida con número [redacted], que los pagos realizados por la observación en cuestión corresponden a endosos por vehículos modelos 2024 con endoso 1003225 y 1003280, derivado de lo anterior, se concluye que el Ente Fiscalizado, nos desvirtúa lo observado, omitiendo exhibir evidencia documental con la cual se acredite la elaboración de las requisiciones y órdenes de compra por la adquisición de seguros vehiculares para varias unidades del parque vehicular de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM).

Fundamentación:
Artículos 38, fracción I, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 63y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
- Archivo PDF que contiene el acta de apertura técnica y económica para la Licitación por Invitación Restringida No. IA-[redacted]. Documento que contiene 5 anexos.
- Archivo PDF que contiene cotizaciones de seguro, de distintas aseguradoras, para distintos vehículos. Dicho documento contiene 9 anexos.
- Archivo PDF que contiene el contrato [redacted]. Celebrado entre la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo Y Qualitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V. el 26 de mayo del 2023, así como demás documentación relacionada al contrato. Dicho documento contiene 16 anexos.
- Archivo PDF que contiene pólizas de seguro vehicular de distintos automóviles, en favor de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM) Documento que contiene 109 anexos.

Hallazgo: 5	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 05 del resultado F98-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental de la investigación de mercada elaborada por la contratación de seguro vehicular para varias unidades del parque vehicular de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), por la cantidad de $374,431.23 (trescientos setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y un pesos 23/100 M.N.) con el proveedor [redacted] Compañía de Seguros S.A de C.V.

Por lo anterior, se considera como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado argumenta en su respuesta que, se realizó la búsqueda en la documentación física y digital entregada por la administración por lo que se envía la documentación encontrada en el lefort de la de la invitación [redacted], derivado de lo anterior, el Ente Fiscalizado, no exhibió las investigaciones de mercado que justifique, las mejores condiciones para la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), respecto a las contrataciones de seguros vehiculares, señaladas en la observación, por lo que no justifica lo señalado.

Fundamentación:
Artículos 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
- Archivo PDF que contiene el acta de apertura técnica y económica para la Licitación por Invitación Restringida No. IA-[redacted]. Documento que contiene 5 anexos.
- Archivo PDF que contiene cotizaciones de seguro, de distintas aseguradoras, para distintos vehículos. Dicho documento contiene 9 anexos.
- Archivo PDF que contiene el contrato [redacted]. Celebrado entre la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo Y [redacted] el 26 de mayo del 2023, así como demás documentación relacionada al contrato. Dicho documento contiene 16 anexos.
- Archivo PDF que contiene pólizas de seguro vehicular de distintos automóviles, en favor de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM) Documento que contiene 109 anexos.

Hallazgo: 6	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 06 del resultado F98-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado omitió exhibir el informe que el titular del área responsable de la contratación de servicios, haya enviado al órgano interno de Control del Ente Fiscalizado, a más tardar el último día hábil de cada mes relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del dictamen en el que conste el análisis de la o las propuestas y las razones para la adjudicación.

Por lo anterior, se considera No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado argumenta en su respuesta que, debido a que no se trata de una excepción a la licitación pública no se notificó al órgano interno de Control del organismo, sin embargo, participó en la acta de apertura de la invitación restringida [redacted], sin embargo lo señalado no justifica la omisión del informe que el titular del área responsable de la contratación de servicios, haya enviado al órgano interno de Control del Ente Fiscalizado.

Fundamentación:
Artículos 44, apartado 4 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publicó del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
- Archivo PDF que contiene el acta de apertura técnica y económica para la Licitación por Invitación Restringida No. IA-CAPDAM-01-2023. Documento que contiene 5 anexos.
- Archivo PDF que contiene cotizaciones de seguro, de distintas aseguradoras, para distintos vehículos. Dicho documento contiene 9 anexos.
- Archivo PDF que contiene el contrato No. [redacted]. Celebrado entre la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo Y [redacted]. el 26 de mayo del 2023, así como demás documentación relacionada al contrato. Dicho documento contiene 16 anexos.

- Archivo PDF que contiene pólizas de seguro vehicular de distintos automóviles, en favor de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM) Documento que contiene 109 anexos.

Resultado:	F99-FS/24/17

Hallazgo: 1	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F99-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado omite exhibir comprobantes que reúnas los requisitos fiscales por la cantidad de $71,071.00 (setenta y un mil setenta y un pesos 00/100 M.N.) pagados a la [redacted] por concepto de pago del impuesto sobre la transmisión patrimonial y al registro público de la propiedad de la escritura que ampara a favor de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), la posesión de los predios parcela 7 siete Zip01/3 y del predio parcela 17 diecisiete Z1p01/3 ambos del ejido colonia del pacifico del Municipio de Manzanillo, Colima.

Por lo anterior, se considera No solventada, ya que si bien es cierto que el Ente Fiscalizado exhibe evidencia documental de las transferencias bancarias con las cuales se realizaron los pagos, estos no contienen los comprobantes que reúnan los requisitos fiscales por los pagos realizados por concepto de pago del impuesto sobre la transmisión patrimonial y al registro público de la propiedad de la escritura que ampara a favor de la CAPDAM la posesión de los predios parcela 7 siete Zip01/3 y del predio parcela 17 diecisiete Z1p01/3 ambos del ejido colonia del pacifico del Municipio de Manzanillo, Colima.

Fundamentación:
Artículos 29, Fracción V, y 29-A, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, fracciones IV y VI, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.
Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
- Archivo PDF que contiene la póliza T.E.F. [redacted] del 08 de mayo del 2024, por la cantidad de $9,843.00 (nueve mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), con 12 anexos.
- Archivo PDF que contiene la póliza T.E.F. [redacted] del 08 de mayo del 2024, por la cantidad de $58,487.00 (cincuenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), con 12 anexos.
- Archivo PDF que contiene la póliza T.E.F. [redacted] del 08 de mayo del 2024, por la cantidad de $1,394.00 (mil trescientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), con 10 anexos
- Archivo PDF que contiene la póliza T.E.F. [redacted] del 08 de mayo del 2024, por la cantidad de $1,347.00 (mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), con 10 anexos.
- Archivo PDF que contiene la póliza T.E.F. [redacted] del 08 de mayo del 2024, por la cantidad de $9,440.00 (nueve mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), con 10 anexos.
- Archivo PDF que contiene la póliza T.E.F. [redacted] del 08 de mayo del 2024, por la cantidad de $36,600.00 (treinta y seis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), con 12 anexos.

Hallazgo: 2	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted]

[redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F99-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado omite exhibir evidencia documental del contrato de prestación de servicios debidamente firmado por la [redacted] y el Organismo Operado de Agua, así como la autorización del Comité de Adquisiciones, por concepto de pago de servicios profesionales por la escrituración que ampara a favor de la CAPDAM la posesión de los predios parcela 7 siete Zip01/3 y del predio parcela 17 diecisiete Z1p01/3 ambos del ejido colonia del pacifico del Municipio de Manzanillo por la cantidad de $49,040.00 (cuarenta y nueve mil cuarenta pesos 00/100 M.N.).

Por lo anterior, se considera como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado señala en su respuesta que derivado del proceso de entrega-recepción de la administración, la documentación relativa a este contrato no se localizó en los archivos traspasados a la nueva gestión que se ha implementado un nuevo protocolo de control interno para el área de adquisiciones donde se establece que toda la documentación de los contratos sea registrada, escaneada y archivada tanto en formato físico como digital, por lo que analizando lo anterior, se concluye que el ente Fiscalizado, no desvirtúa lo observado, ni exhibe información que justifique lo señalado.

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, 50 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
- Archivo PDF que contiene la póliza T.E.F. [redacted] del 08 de mayo del 2024, por la cantidad de $9,843.00 (nueve mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), con 12 anexos.
- Archivo PDF que contiene la póliza T.E.F. [redacted] del 08 de mayo del 2024, por la cantidad de $58,487.00 (cincuenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), con 12 anexos.
- Archivo PDF que contiene la póliza T.E.F. [redacted] del 08 de mayo del 2024, por la cantidad de $1,394.00 (mil trescientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), con 10 anexos
- Archivo PDF que contiene la póliza T.E.F. [redacted] del 08 de mayo del 2024, por la cantidad de $1,347.00 (mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), con 10 anexos.
- Archivo PDF que contiene la póliza T.E.F. [redacted] del 08 de mayo del 2024, por la cantidad de $9,440.00 (nueve mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), con 10 anexos.
- Archivo PDF que contiene la póliza T.E.F. [redacted] del 08 de mayo del 2024, por la cantidad de $36,600.00 (treinta y seis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), con 12 anexos.

Hallazgo: 3	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 03 del resultado F99-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado omite exhibir evidencia con la que se acrediten los trámites realizados por la [redacted], consistentes en la escrituración que ampara a favor de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), la posesión de los predios parcela 7 siete Zip01/3 y del predio parcela 17 diecisiete Z1p01/3 ambos del ejido colonia del pacifico del Municipio de Manzanillo, Colima, por los cuales el Ente Fiscalizado pago la cantidad de $120,111.00 (ciento veinte mil ciento once pesos 00/100 M.N.).

Por lo anterior, se considera como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado, señala en su respuesta que derivado del proceso de entrega-recepción de la administración, la documentación respecto con la que se acrediten los trámites realizados por la [redacted] no se localizó en los archivos traspasados a la nueva gestión, por lo que analizando lo anterior, se concluye que el ente Fiscalizado, no desvirtúa lo observado, ni exhibe información que justifique lo señalado.

Fundamentación:
Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 55 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 14, fracción III, 15, fracción II, 20, fracciones II y III, 48, 49, fracción IV, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
- Archivo PDF que contiene la póliza T.E.F. [redacted] del 08 de mayo del 2024, por la cantidad de $9,843.00 (nueve mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), con 12 anexos.
- Archivo PDF que contiene la póliza T.E.F. [redacted] del 08 de mayo del 2024, por la cantidad de $58,487.00 (cincuenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), con 12 anexos.
- Archivo PDF que contiene la póliza T.E.F. [redacted] del 08 de mayo del 2024, por la cantidad de $1,394.00 (mil trescientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), con 10 anexos
- Archivo PDF que contiene la póliza T.E.F. [redacted] del 08 de mayo del 2024, por la cantidad de $1,347.00 (mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), con 10 anexos.
- Archivo PDF que contiene la póliza T.E.F. [redacted] del 08 de mayo del 2024, por la cantidad de $9,440.00 (nueve mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), con 10 anexos.
- Archivo PDF que contiene la póliza T.E.F. [redacted] del 08 de mayo del 2024, por la cantidad de $36,600.00 (treinta y seis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), con 12 anexos.

Resultado:	F100-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:
Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F100-FS/24/17, respecto a la omisión de exhibir evidencia documental de los oficios de excepción a la licitación pública elaborados para la contratación de los servicios de adquisición y abastecimiento de combustible, aditivos y lubricantes para los vehículos oficiales propiedad del Organismo Operador Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM) 2024, con el proveedor Auto Servicio Santiago, S.A. por la cantidad de $3,597,428.93 (tres millones quinientos noventa y siete mil cuatrocientos veintiocho pesos 93/100 M.N.) y el [redacted] por la cantidad de $51,724.10 (cincuenta y un mil setecientos veinticuatro pesos 10/100 M.N.), autorizados en el acta de la sesión ordinaria número 12 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo de fecha 08 de diciembre de 2023, en el cual se fundamente y motiven, según las circunstancias que ocurran en el caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado.

Por lo anterior, se considera como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado argumenta en su respuesta que, no se encontró evidencia en la documentación física y digital entregada por la administración sobre el oficio de excepción, sin embargo, se encontró el acta del comité ordinario no. 12 donde indica que aprueban la adjudicación directos a los proveedores Auto Servicio Santiago, S.A. y Autoservicios De Combustión Y Lubricación De Colima Rejagas S.A DE C.V. Derivado de lo anterior, se concluye que el ente Fiscalizado, no desvirtúa lo observado, ni exhibe información que justifique lo señalado.

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 44, numeral 2, 45 y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
- Archivo PDF que contiene el acta de la sesión ordinaria número 12 del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), celebrada el 08 de diciembre del 2023 que contiene 6 anexos.

Hallazgo: 2	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F100-FS/24/17, respecto a la omisión de exhibir evidencia documental de la investigación de mercado realizada para la contratación de los servicios de adquisición y abastecimiento de combustible, aditivos y lubricantes para los vehículos oficiales propiedad del Organismo Operador Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM) 2024, con los proveedores Auto Servicio Santiago, S.A. y el [redacted].

Por lo anterior, se considera como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado, señala en su respuesta que se realizó la búsqueda en la documentación física y digital entregada por la administración pasada y no se encontró información respecto a la investigación de mercado. Derivado de lo anterior, se concluye que el ente Fiscalizado, no desvirtúa lo observado, ni exhibe información que justifique lo señalado.

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
- Archivo PDF que contiene el acta de la sesión ordinaria número 12 del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), celebrada el 08 de diciembre del 2023 que contiene 6 anexos.

Hallazgo: 3	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite

respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 03 del resultado F100-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental del informa que el titular del área responsable de la contratación de servicios, haya enviado al órgano interno de Control del Ente Fiscalizado, a más tardar el último día hábil de cada mes relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del dictamen en el que conste el análisis de la o las propuestas y las razones para la adjudicación.

Por lo anterior, se considera No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado, señala en su respuesta que se confirma que, tras una búsqueda exhaustiva en los archivos recibidos durante el proceso de entrega-recepción de la administración anterior, no se localizan los oficios ni los sellos de recibido que acrediten la presentación formal de los informes y dictámenes requeridos ante el Órgano Interno de Control. Derivado de lo anterior, se concluye que el ente Fiscalizado, no desvirtúa lo observado, ni exhibe información que justifique lo señalado.

Fundamentación:
Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 44, numeral 4 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
- Archivo PDF que contiene el acta de la sesión ordinaria número 12 del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), celebrada el 08 de diciembre del 2023 que contiene 6 anexos.

Hallazgo: 4	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 04 del resultado F100-FS/24/17, respecto al pago realizado por el Ente Fiscalizado, por la cantidad de $51,724.10 (cincuenta y un mil setecientos veinticuatro pesos 10/100 M.N.) al [redacted] por concepto de adquisición de combustible conforme al contrato [redacted] para las unidades de acueducto - Armería, observando que en las bitácoras y el soporte documental proporcionado por el Ente Fiscalizado no es posible identificar que el importe pagado a la gasolinera corresponde al suministrado a los vehículos del Ente Fiscalizado.

Por lo anterior, se considera como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado, señala en su respuesta que lo proporcionado en la revisión es la único con lo que se cuenta como soporte de estas operaciones, sin embargo, tomaremos la recomendación para fortalecer este punto en las siguientes operaciones. Derivado de lo anterior, se concluye que el ente Fiscalizado, no desvirtúa lo observado, ni exhibe información que justifique lo señalado.

Fundamentación:
Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 14, fracción III, 20, fracciones II y III, 48, 49, fracción IV, 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Archivo PDF que contiene el acta de la sesión ordinaria número 12 del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), celebrada el 08 de diciembre del 2023 que contiene 6 anexos.

Resultado:	F101-FS/24/17

Hallazgo: 1	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F101-FS/24/17, respecto a que el Ente Fiscalizado no incluyó en el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, autorizado en la reunión número 124 ordinaria del Consejo de Administración de la CAPDAM de fecha 12 de octubre de 2023 por la cantidad de $371,919,143.83 (trescientos setenta y un millones novecientos diecinueve mil ciento cuarenta y tres pesos 83/100 M.N.) el estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Por lo anterior, se considera como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado exhibe como evidencia los resultados de la Valuación Actuarial del Sistema de Pensiones y Prestaciones Contingentes del Municipio de Manzanillo, con fecha de corte al 31 de diciembre de 2023, así mismo menciona en su respuesta que la fracción IV del artículo 18 refiere a la Ley de Ingresos que elabora el Municipio, razón por la que el Presupuesto de Ingresos al no ser propiamente una Ley de Ingresos no se incluyó, sin embargo, de acuerdo a la documentación exhibida y lo manifestado en su respuesta no justifica la omisión del estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores, en el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, incumpliendo lo establecido en el artículo 18 fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Fundamentación:
Artículos 18, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 61, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 24, fracción VII, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 43 y 47, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Documento en formato PDF denominado "Estudio Actuarial", con fecha del 28 de junio del 2024, conformado por 75 hojas.

Resultado:	F102-FS/24/17

Hallazgo: 1	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en

relación con el hallazgo 01 del resultado F102-FS/24/17, respecto a que no realizó ampliaciones a su Presupuesto de Ingresos del ejercicio fiscal 2024 por la cantidad de $6,148,162.35 (seis millones ciento cuarenta y ocho mil ciento sesenta y dos pesos 35/100 M.N.), ya que presenta un Presupuesto de Ingresos modificado autorizado por una cantidad menor a los ingresos obtenidos al cierre del ejercicio fiscal 2024.

Por lo anterior, se considera como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado exhibe como evidencia, el acta de sesión extraordinaria número 51, de fecha 15 de enero del 2025, donde presenta una modificación por aumento al presupuesto de ingresos por la cantidad total de $68,391,162.86 (sesenta y ocho millones trescientos noventa y un mil ciento sesenta y dos pesos 86/100 M.N.) que corresponden a los recursos PRODDER 2024, rendimientos FISM 2024 y autorización por la programación de recursos propios excedentes del ejercicio fiscal 2023, sin embargo, de acuerdo a la documentación exhibida y a lo manifestado en su respuesta no justifica el no haber realizado ampliaciones a su Presupuesto de Ingresos del ejercicio fiscal 2024 por la cantidad de $62,243,000.51 (sesenta y dos millones doscientos cuarenta y tres mil pesos 51/100 M.N.), en virtud de que el Ente Fiscalizado presenta un Presupuesto de Ingresos modificado autorizado para el ejercicio fiscal 2024 por la cantidad de $616,247,581.16 (Seiscientos dieciséis millones doscientos cuarenta y siete mil quinientos ochenta y un pesos 16/100 M.N.) y obtuvo ingresos al cierre del ejercicio fiscal 2024 por la cantidad de $554,004,580.65 (quinientos cincuenta y cuatro millones cuatro mil quinientos ochenta pesos 65/100 M.N.).

Fundamentación:
Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 12, fracciones VI y VII, 14, fracciones XI y XII, 15, fracción X, 18, fracción III, y 19, fracción VIII, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 45 fracción IV inciso j), 72 fracciones I, IV y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Acta de sesión 51 extraordinaria del Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), del 15 de enero del 2025, conformada por 230 hojas.

Hallazgo: 2	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F102-FS/24/17, respecto a la realización de registros indebidos en la cuenta 4-2-01-03-006-0041 Recursos Propios Refrendos, por la cantidad $104,675,665.95 (ciento cuatro millones seiscientos setenta y cinco mil seiscientos sesenta y cinco pesos 95/100 M.N.), de los recursos excedentes del ejercicio fiscal 2023 y 2022 para ser ejercidos en el ejercicio fiscal 2024, autorizados por el Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), los cuales corresponden a disposiciones de recursos de efectivo originados, registrados contablemente y que se encontraban en las cuentas bancarias del Organismo Operador de Agua desde los ejercicios fiscales anteriores, hecho que representa una duplicidad de ingresos y genera un resultado del ejercicio (Ahorro/Desahorro) del ejercicio fiscal 2024 que no es real y que se ve reflejado en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.
Por lo anterior, se considera como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado argumenta en su respuesta que, se realizó el registro del ingreso por separado con el nombre de recursos propios refrendos, para aclarar que no se trata de ingresos del ejercicio fiscal vigente, sino de ejercicios anteriores ya recaudados y en lo contable menciona que los recursos no fueron duplicados, ya que se reducen y aumentan, para que el sistema permitiera su reflejo como ya recaudados, precisamente porque ya se encontraban en cuenta bancaria, sin embargo, de acuerdo a lo señalado en su respuesta no justifica la haber realizado registros duplicados en la cuenta 4-2-01-03-006-0041 Recursos Propios Refrendos, de los recursos excedentes del ejercicio fiscal 2023 y 2022 autorizados por el Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y

Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), y por el cual generó resultado del ejercicio (Ahorro/Desahorro) del ejercicio fiscal 2024 que no es real y que se ve reflejado en el Estado de Actividades presentado en la Cuenta Pública Anual 2024.

Fundamentación:
Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43, 44 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2 fracción VIII BIS de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009; 1 primer párrafo, 2 primer párrafo, fracción IV, 6, 11, 14, 43 fracciones I, IV, y V, 47, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
No exhibe documentación

Resultado:	F103-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:
Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F103-FS/24/17, en el cual se observa que el Ente Fiscalizado incumplió lo establecido en artículo 42 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, al no haber publicado en el periódico oficial del Estado de Colima, el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, mismo que fue autorizado en la reunión número 38 extraordinaria del Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), de fecha 19 de diciembre de 2022, por un total de $330,059,521.05 (trescientos treinta millones cincuenta y nueve mil quinientos veintiún pesos 05/100 M.N.).
Por lo anterior, se considera como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado argumenta en su respuesta que, el presupuesto para el ejercicio 2024 no fue aprobado de acuerdo con el acta extraordinaria 40 de fecha 27 de diciembre de 2023, entrando en vigor, el del año en curso, que fue el correspondiente al ejercicio 2023, sin embargo, con lo señalado en su respuesta no justifica la omisión de la publicación en el periódico oficial del Estado de Colima, del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, incumpliendo a lo establecido en artículo 42 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Fundamentación:
Artículos 1 y 42 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72, fracción III, y 79, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 70 fracción VII del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM)

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F104-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:
Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F104-FS/24/17, respecto a las modificaciones presupuestales en su contabilidad, las cuales no corresponden a las autorizadas por el Consejo de Administración, ya que el sistema de contabilidad presenta ampliaciones y disminuciones presupuestales por la cantidad de $219,464,408.40 (doscientos diecinueve millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos ocho pesos 40/100 M.N.) en el ejercicio fiscal 2024 y el Consejo de Administración autoriza ampliaciones y reducciones presupuestales por una cantidad menor a la registrada en su contabilidad.

Por lo anterior, se considera como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado exhibe evidencia del Acta ordinaria no. 135 de fecha 12 de diciembre del 2024, la cual ya había sido analizada durante el proceso de auditoría, así mismo exhibe el acta de sesión extraordinaria no. 51 de fecha 15 de enero del 2025, donde se autorizaron ampliaciones por la cantidad de $42,208,241.49 (Cuarenta y dos millones doscientos ocho mil doscientos cuarenta y un pesos 49/100 M.N.) y reducciones por la cantidad de $33,698,833.29 (Treinta y tres millones seiscientos noventa y ocho mil ochocientos treinta y tres pesos 29/100 M.N), correspondientes al periodo del 01 al 31 de diciembre de 2024, sin embargo, con la documentación exhibida y lo manifestado en su respuesta, no justifica haber registrado modificaciones presupuestales en su contabilidad, las cuales no corresponden a las autorizadas por el Consejo de Administración de la CAPDAM por la cantidad de $1,112,250.05 (Un millón ciento doce mil doscientos cincuenta pesos 05/100 M.N.), ya que el sistema de contabilidad presenta ampliaciones y disminuciones presupuestales por la cantidad de $219,464,408.40 (doscientos diecinueve millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos ocho pesos 40/100 M.N.) y el Consejo de Administración autorizó una cantidad mayor por la cantidad de $220,576,658.45 (doscientos veinte millones quinientos setenta y seis mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 45/100 M.N.) por ampliaciones y reducciones presupuestales.

Fundamentación:
Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 36, 38, fracción II, 44, 46, fracción II, inciso a), 48, y 55, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18, primer párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2, numeral 1, 8, 14, fracciones XI y XII, 15, fracción X, 57 y 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Acta de sesión 51 extraordinaria del Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), del 15 de enero del 2025, conformada por 230 hojas.
Acta de sesión 135 ordinaria del Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), del 12 de diciembre del 2024, conformada por 149 hojas.
Anexos C y D de la Acta de sesión 135 ordinaria del Consejo de Administración de CAPDAM, conformada por 154 hojas.

Resultado:	F105-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:
Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite

respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F105-FS/24/17, respecto a que durante el ejercicio fiscal 2024 el Ente Fiscalizado realizó ampliaciones por la cantidad de $20,788,406.28 (veinte millones setecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos seis pesos 28/100 M.N.) a la asignación global de servicios personales que le fue aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), para el ejercicio fiscal 2024 por la cantidad de $135,863,967.53 (ciento treinta y cinco millones ochocientos sesenta y tres mil novecientos setenta y siete pesos 53/100 M.N.) por lo que presenta una asignación global modificada por la cantidad de $156,652,373.81 (ciento cincuenta y seis millones seiscientos cincuenta y dos mil trescientos setenta y tres pesos 81/100 M.N.).

Por lo anterior, se considera como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado, exhibe como evidencia el acta de sesión extraordinaria no. 44 de fecha 22 de agosto del 2024 y el Acta de sesión extraordinaria no. 41 con sus anexos de fecha 15 de enero de 2024, del Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), sin embargo, con la documentación exhibida y lo manifestado en su respuesta, no justifica el haber realizado ampliaciones a la asignación global de servicios personales por $20,788,406.28 (veinte millones setecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos seis pesos 28/100 M.N.), durante el ejercicio fiscal 2024, incumpliendo lo establecido en el artículo 13, fracción V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, mismo que establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el presupuesto de egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal.

Fundamentación:
Artículos 13, fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 45 fracción IV inciso j), 72 fracciones I, IV, VI y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Acta de sesión 44 extraordinaria del Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), del 22 de agosto del 2024, conformada por 24 hojas.
Acta de sesión 41 extraordinaria del Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), del 15 de enero del 2024, conformada por 32 hojas.
Parte 1 de anexos de la sesión 41 extraordinaria del Consejo de Administración de CAPDAM, conformado por 371 hojas.
Parte 2 de anexos de la sesión 41 extraordinaria del Consejo de Administración de CAPDAM, conformado por 476 hojas.

Resultado:	F106-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:
Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025 signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F106-FS/24/17, en el cual se observa que solo se presentan notas de gestión administrativa y notas de desglose a los Estados Financieros presentados en la cuenta pública anual del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, las cuales no cumplen con los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, en virtud de que el Ente Fiscalizado no revela y proporciona información adicional y suficiente que amplié y de significado a los datos contenidos en los reportes.

Por lo anterior, se considera No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado argumenta en su respuesta que, en la cuenta pública anual aprobada por el consejo de administración y que se encuentra publicada en la página oficial de internet se incluyen las notas a los Estados Financieros y exhibe evidencia documental de las notas de gestión administrativa, notas de desglose y notas de memoria, sin embargo, omite exhibir evidencia documental con la cual se acredite que las notas de

memoria si se encontraban incluidas en la cuenta pública anual del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, toda vez que la cuenta pública anual publicada en su página de internet no contienen las notas de memoria a los Estados Financieros que proporcionen información adicional y suficiente que amplié y de significado a los datos contenidos en los reportes.

Fundamentación:
Artículos 22, 46, fracción I, inciso e), y 49, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Revelación suficiente" e "Importancia Relativa", del Acuerdo que contienen los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 75, fracción VI, inciso f), de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Documento denominado, notas de estados financieros del 01 de enero al 31 de diciembre del 2024, conformado por 39 hojas.
Documento denominado "notas de memoria" con fecha del 01 de enero al 31 de diciembre del 2024, conformado por 2 hojas.

Resultado:	OP6-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:
Con oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 signado por el [redacted] por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP6-FS/24/17 respecto de que omite exhibir los estudios de mercado de manera suficiente, relevante y competente, mediante cotizaciones de diversos proveedores debidamente validados por medio de la firma o sello de la casa comercial que los oferta, por lo que una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizador, se considera NO SOLVENTADA en virtud de que exhibe treinta capturas de pantalla que señalan costos de materiales, así como ocho cotizaciones de diversos proveedores, las cuales no presentan firma o sello de validación de la casa comercial que las oferta, así mismo, no exhibe evidencia de haber realizado un estudio de mercado de los siguientes insumos considerados dentro del presupuesto base elaborado por el ente, para la ejecución de la obra, correspondientes a: concreto premezclado mr-38 a 7 días, material de banco de 1 ½" a finos, concreto premezclado f'c=250 kg/cm2 y la tubería de PVC hidráulico RD-25 de 12" de diámetro, debidamente validados por el sello o firma de la casa comercial que los oferta.

Fundamentación:
Artículo 21 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Se exhibe oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo digital de nombre 72 G.-EXPLOSION DE INSUMOS en formato .pdf que contiene listado de insumos, capturas de pantalla y cotizaciones, en un total de cuarenta y seis (46) fojas.
Se exhiben un archivo digital en formato .docx de nombre OP6-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG que contiene respuesta al resultado preliminar OP6-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.
Se exhiben un archivo digital en formato .pdf de nombre OP6-FS-24-17 en formato .pdf que contiene respuesta al resultado preliminar OP6-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.

Resultado:	OP7-FS/24/17

Hallazgo: 1	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP7-FS/24/17 inciso a) respecto de que exhibe el permiso de construcción de la obra, con fecha 26 de abril de 2024, en el cual se observa que no presenta el periodo de vigencia del mismo, por lo que una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA en virtud de que exhibe el mismo permiso de construcción exhibido en la documentación del expediente unitario de obra, el cual no cuenta con el periodo de vigencia del permiso otorgado.

Fundamentación:
Artículo 19, segundo párrafo de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Se exhibe oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo digital de nombre 06.-RESOLUCION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL en formato .pdf que contiene exención de impacto ambiental, en un total de siete (7) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 07.- LICENCIAS Y PERMISOS NECESARIOS en formato .pdf que contiene permiso de construcción, en un total de ocho (8) fojas.
Se exhiben un archivo digital en formato .docx de nombre OP7-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG que contiene respuesta al resultado preliminar OP7-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.
Se exhiben un archivo digital en formato .pdf de nombre OP7-FS-24-17 en formato .pdf que contiene respuesta al resultado preliminar OP7-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.

Hallazgo: 2	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP7-FS/24/17 inciso b) respecto de que omite exhibir la evidencia de contar con el dictamen de factibilidad técnica de la obra, que determine la posibilidad de realizar el proyecto de la obra de manera eficiente y segura dentro del plazo establecido, por lo que una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA en virtud de que no exhibe el dictamen de factibilidad técnica de la obra.

Fundamentación:
Artículo 21, fracción I de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Se exhibe oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo digital de nombre 06.-RESOLUCION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL en formato .pdf que contiene exención de impacto ambiental, en un total de siete (7) fojas.

Se exhibe un archivo digital de nombre 07.- LICENCIAS Y PERMISOS NECESARIOS en formato .pdf que contiene permiso de construcción, en un total de ocho (8) fojas.
Se exhiben un archivo digital en formato .docx de nombre OP7-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG que contiene respuesta al resultado preliminar OP7-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.
Se exhiben un archivo digital en formato .pdf de nombre OP7-FS-24-17 en formato .pdf que contiene respuesta al resultado preliminar OP7-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.

Resultado:	OP8-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:
Con oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP8-FS/24/17 respecto de que existe incongruencia con la fecha de la elaboración del presupuesto base respecto a la fecha de autorización de recursos presupuestales para la obra, siendo posterior la fecha del presupuesto base a la fecha de autorización de los recursos presupuestales, por lo que una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA en virtud de que exhibe la misma documentación exhibida en el expediente unitario de la obra, en la cual se observa que presenta fecha del presupuesto base de la obra y sus anexos de soporte con fecha 20 de abril de 2024, por lo que se evidencia que el presupuesto base fue elaborado con fecha posterior a la fecha de autorización de los recursos.

Fundamentación:
Artículos 23 y 24 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Se exhibe oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo digital de nombre 72. _ PRESUPUESTO BASE en formato .pdf que contiene el presupuesto base de la obra, en un total de ocho (8) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 72. _CATALOGO DE CONCEPTOS en formato .pdf que contiene el presupuesto base de la obra, en un total de ocho (8) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 72 D. _ TARJETA DE ANALISIS DE MANO DE OBRA, MAQUINARIA Y EQUIPO en formato .pdf que contiene análisis de maquinaria y equipo, en un total de catorce (14) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 72 D. _ TARJETA DE ANALISIS DE BASICOS en formato .pdf que contiene análisis de básicos, en un total de veintiocho (28) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 72 F._TARJETAS DE ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS en formato .pdf que contiene análisis de precios unitarios, en un total de sesenta y seis (66) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 72 G._EXPLOSION DE INSUMOS en formato .pdf que contiene listado de insumos, capturas de pantalla y cotizaciones, en un total de cuarenta y seis (46) fojas.
Se exhiben un archivo digital en formato .docx de nombre OP8-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG que contiene respuesta al resultado preliminar OP8-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.
Se exhiben un archivo digital en formato .pdf de nombre OP8-FS-24-17 en formato .pdf que contiene respuesta al resultado preliminar OP8-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.

Resultado:	OP9-FS/24/17

Hallazgo: 1	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP9-FS/24/17 respecto de que exhibe de manera insuficiente los criterios claros Y detallados que evidencien el análisis cualitativo de las proposiciones presentadas en la segunda etapa, respecto al presupuesto base de la obra, a través de cuadros comparativos, por lo que una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA en virtud de que exhibe el mismo cuadro comparativo de análisis de proposiciones, exhibido en la documentación del expediente unitario de la obra, siendo insuficiente en virtud de que no se observa el análisis cualitativo de los conceptos más representativos de la obra, ni el costo de los insumos más representativos de los participantes respecto del presupuesto base. Cabe hacer mención que solo se exhibe un cuadro comparativo de las propuestas donde se analiza en costo directo de cada una de las propuestas, sus costos indirectos, financiamiento, utilidad, cargos adicionales, costos generales de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de las propuestas presentadas respecto del presupuesto base.

Fundamentación:
Artículo 38 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Se exhibe oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo digital de nombre CUADROS FRIOS LOE-F7-24 en formato .pdf que contiene cuadro comparativo de propuestas, en un total de una (1) foja.
Se exhiben un archivo digital en formato .docx de nombre OP9-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG que contiene respuesta al resultado preliminar OP9-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.
Se exhiben un archivo digital en formato .pdf de nombre OP9-FS-24-17 en formato .pdf que contiene respuesta al resultado preliminar OP9-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.

Resultado:	OP10-FS/24/17

Hallazgo: 1	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP10-FS/24/17 inciso a) respecto de que omite exhibir la publicación de la convocatoria a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas y adicionalmente en su página de internet, por lo que una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA en virtud de lo manifestado en su respuesta, por lo que se evidencia que no fue publicada la convocatoria pública a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas y adicionalmente en su página de internet.
Fundamentación:
Artículo 32 de la Ley Estatal de Obras Públicas.
Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhibe oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo digital de nombre oficio DIR.GRAL.291-2024 (solicitud de publicación) 002 en formato .pdf que contiene el oficio DIR.GRAL./306-2024 en un total de cinco (5) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre oficio DIR.CONST.0186-2024 (CEAC) en formato .pdf que contiene el oficio DIR.CONST/0186/2024 en un total de dos (2) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre oficio DIR.CONST.0187-2024 (CONAGUA) en formato .pdf que contiene el oficio DIR.CONST./0187/2024 en un total de dos (2) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre oficio DIR.CONST.0188-2024 (CONTRALORIA DEL ESTADO) en formato .pdf que contiene el oficio DIR.CONST./0188/2024 en un total de dos (2) fojas.
Se exhibe tres archivos digitales en formato .pdf que contienen los oficios DIR.CONST/0189/2024, DIR.CONST/0190/2024, y DIR.CONST/0191/2024 de INVITACIÓN A LICITACION en formato .pdf en un total de seis (6) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre OP10-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG en formato .docx que contiene respuesta al resultado OP10-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre OP10FS-24-17 en formato .pdf que contiene respuesta al resultado OP10-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.

Hallazgo: 2	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP10-FS/24/17 inciso b) respecto de que omite presentar un aviso de la publicación de las bases de licitación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y adicionalmente en su página de internet, por lo que una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA en virtud de lo manifestado en su respuesta, por lo que se evidencia que no fue publicado un aviso de la publicación de las bases de licitación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y adicionalmente en su página de internet.

Fundamentación:
Artículo 35 de la Ley Estatal de Obras Públicas

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Se exhibe oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo digital de nombre oficio DIR.GRAL.291-2024 (solicitud de publicación) 002 en formato .pdf que contiene el oficio DIR.GRAL./306-2024 en un total de cinco (5) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre oficio DIR.CONST.0186-2024 (CEAC) en formato .pdf que contiene el oficio DIR.CONST/0186/2024 en un total de dos (2) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre oficio DIR.CONST.0187-2024 (CONAGUA) en formato .pdf que contiene el oficio DIR.CONST./0187/2024 en un total de dos (2) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre oficio DIR.CONST.0188-2024 (CONTRALORIA DEL ESTADO) en formato .pdf que contiene el oficio DIR.CONST./0188/2024 en un total de dos (2) fojas.
Se exhibe tres archivos digitales en formato .pdf que contienen los oficios DIR.CONST/0189/2024, DIR.CONST/0190/2024, y DIR.CONST/0191/2024 de INVITACIÓN A LICITACION en formato .pdf en un total de seis (6) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre OP10-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG en formato .docx que contiene respuesta al resultado OP10-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre OP10FS-24-17 en formato .pdf que contiene respuesta al resultado OP10-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.

Resultado:	OP12-FS/24/17

Hallazgo: 1	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP12-FS/24/17 respecto de que no exhibe documentación comprobatoria del pago total de la documentación total respecto del importe total contratado para la obra de mérito, por lo que, una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA, no obstante que exhibe la documentación comprobatoria del importe total contratado, omite exhibir la evidencia del pago de las estimaciones E10, E11, E12, E13 cm1 y E14 cm1, por un importe de $ 2,876,635.14 (dos millones ochocientos setenta y seis mil seiscientos treinta y cinco pesos 14/100 M.N.) IVA incluido.

Fundamentación:
Artículos 46, fracción V y 54 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Se exhibe oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo digital de nombre 38. _(NUEVA) EST. 9 FACT DEFEB 0724 en formato .pdf que contiene pago de la estimación 9, en un total de ciento treinta y una (131) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 38. _PAGO EST. 1 FACT 528A1 en formato .pdf que contiene pago de estimación 1, en un total de ciento dieciocho (118) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 38. _PAGO EST. 2 FACT 2EE20 en formato .pdf que contiene pago de estimación 2, en un total de ciento veintiséis (126) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 38. _PAGO EST. 3 FACT 53662 (EXTRAORDINARIA) en formato .pdf que contiene pago de estimación 3 extraordinarios, en un total de ciento cincuenta y dos (52) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 38. _PAGO EST. 4 FACT 1EAE2 en formato .pdf que contiene pago de estimación 4, en un total de sesenta y nueve (69) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 38. _PAGO EST. 5 FACT 2C801 (extraordinarios) en formato .pdf que contiene pago de estimación 5 extraordinarios, en un total de ciento trece (113) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 38. _PAGO EST. 6 FACT 30B38 en formato .pdf que contiene pago de estimación 6, en un total de ciento cuarenta y seis (146) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 38. _PAGO EST. 7 FACT 38A22 (extraordinarios) en formato .pdf que contiene pago de estimación 7 extraordinarios, en un total de cuarenta y nueve (49) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 38. _PAGO EST. 8 FACT 01F3A en formato .pdf que contiene pago de estimación 8, en un total de ciento cincuenta y seis (156) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 38. _PAGO EST. 10 FACT 19393 en formato .pdf que contiene pago de estimación 10, en un total de ciento veintidós (122) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 38. _PAGO EST. 11 FACT 9C2D0 en formato .pdf que contiene pago de estimación 11, en un total de veintisiete (27) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 38. _PAGO EST. 12 FACT B7BD2 en formato .pdf que contiene pago de estimación 12, en un total de treinta y cuatro (34) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 38. _PAGO EST. 13 FACT F5F1A en formato .pdf que contiene pago de estimación 13, en un total de sesenta y nueve (69) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 38. _PAGO EST. 14 CM1 FACT 8F736 en formato .pdf que contiene pago de estimación 14, en un total de veintisiete (27) fojas

Se exhiben un archivo digital en formato .docx de nombre OP12-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG que contiene respuesta al resultado preliminar OP12-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.
Se exhiben un archivo digital en formato .pdf de nombre OP12-FS-24-17 en formato .pdf que contiene respuesta al resultado preliminar OP12-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre RESUMEN TOTAL BRISAS WORD 2025 en formato .docx que contiene respuesta a la observación en un total de tres (3) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre RESUMEN TOTAL BRISAS WORD 2025 en formato .pdf que contiene respuesta a la observación en un total de tres (3) fojas.

Resultado:	OP13-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:
Con oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP13-FS/24/17 respecto de que no exhibe evidencia de haber celebrado un convenio modificatorio debidamente fundado y motivado, que sustente la diferencia por $ 711,490.41(setecientos once mil cuatrocientos noventa pesos 41/100 M.N.) más IVA, entre el importe total contratado y el importe registrado contablemente como gasto en la obra, por lo que, una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA, no obstante que exhibe la documentación correspondiente al convenio modificatorio celebrado, no exhibe el dictamen técnico que lo funde y motive, así mismo, exhibe la garantía de cumplimiento del convenio modificatorio con fecha del 19 de septiembre de 2024, la cual no es acorde a la fecha de celebración del convenio el cual fue celebrado con fecha 19 de noviembre de 2024.

Fundamentación:
Artículos 46 fracción IV, 48 y 59 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Se exhibe oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo digital de nombre 38. PAGO EST. 13 FACT F5F1A en formato .pdf que contiene pago de la estimación 13, en un total de sesenta y nueve (69) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 38. _PAGO EST. 14 CM1 FACT 8F736 en formato .pdf que contiene pago de estimación 14, en un total de veintisiete (27) fojas
Se exhibe un archivo digital de nombre 49. _CONVENIOS CON LA DOCUMENTACION SOPORTE en formato .pdf que contiene convenio [redacted], en un total de cuatro (4) fojas
Se exhibe un archivo digital de nombre 52. AMPLIACION GARANTIA CUMPLIMIENTO CONTRATO en formato .pdf que contiene [redacted], en un total de cuatro (4) fojas

Se exhiben un archivo digital en formato .docx de nombre OP13-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG que contiene respuesta al resultado preliminar OP13-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.
Se exhiben un archivo digital en formato .pdf de nombre OP13-FS-24-17 en formato .pdf que contiene respuesta al resultado preliminar OP13-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre RESUMEN TOTAL BRISAS WORD 2025 en formato .docx que contiene respuesta a la observación en un total de tres (3) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre RESUMEN TOTAL BRISAS WORD 2025 en formato .pdf que contiene respuesta a la observación en un total de tres (3) fojas.

Resultado:	OP14-FS/24/17

Hallazgo: 1	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP14-FS/24/17 respecto de que omitió exhibir la garantía por los vicios ocultos, por lo que, una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA, en virtud de que no exhibe la garantía de vicios ocultos que ampare el importe total ejercido en la obra.
Cabe mencionar que solo es exhibida la garantía de la correcta aplicación del anticipo en la obra y la de cumplimiento del contrato respectivo de la obra de mérito.

Fundamentación:
Artículo 66 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Se exhibe oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo digital de nombre 30. _GARANTIA POR LA CORRECTA Y OPORTUNA INVERSION DEL ANTICIPO en formato .docx que contiene fianza en garantía del anticipo otorgado, en un total de tres (3) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 31. _GARATIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO en formato .docx que contiene la garantía de cumplimiento del contrato en un total de cuatro (4) fojas.
Se exhiben un archivo digital en formato .docx de nombre OP14-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG que contiene respuesta al resultado preliminar OP14-FS/24/17 en un total de una (1) foja.
Se exhiben un archivo digital en formato .pdf de nombre OP14-FS-24-17 en formato .pdf que contiene respuesta al resultado preliminar OP14-FS/24/17 en un total de una (1) foja.

Resultado:	OP16-FS/24/17

Hallazgo: 1	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP16-FS/24/17 respecto de que omite presentar evidencia de haber elaborado y formalizado el finiquito de la obra, por lo que, una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA, en virtud de la respuesta emitida en el que manifiesta que el finiquito se encuentra en proceso de elaboración, por lo que no es exhibido dicho documento.

Fundamentación:
Artículo 64 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Se exhibe oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.
Se exhiben un archivo digital en formato .docx de nombre OP16-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG que contiene respuesta al resultado preliminar OP16-FS/24/17 en un total de una (1) foja.
Se exhiben un archivo digital en formato .pdf de nombre OP16-FS-24-17 en formato .pdf que contiene respuesta al resultado preliminar OP16-FS/24/17 en un total de una (1) foja.

Resultado:	OP17-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:
Con oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP17-FS/24/17 respecto de que omite exhibir evidencia de haber elaborado y formalizado acta de entrega-recepción de la obra, por lo que, una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA, en virtud de la respuesta emitida en el que manifiesta que no se cuenta con la fianza de vicios ocultos de la obra para elaborar el acta de entrega recepción, por lo que el finiquito se encuentra pendiente de elaboración, por lo que no es exhibido el acta de entrega-recepción de la obra.

Fundamentación:
Artículo 64 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Se exhibe oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.
Se exhiben un archivo digital en formato .docx de nombre OP17-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG que contiene respuesta al resultado preliminar OP17-FS/24/17 en un total de una (1) foja.
Se exhiben un archivo digital en formato .pdf de nombre OP17-FS-24-17 en formato .pdf que contiene respuesta al resultado preliminar OP17-FS/24/17 en un total de una (1) foja.

Resultado:	OP19-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:
Con oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP19-FS/24/17 inciso a) respecto de que observa un faltante de 45.15 ml de tubería de PVC RD-26 de 3" de diámetro no localizada en la obra, por un importe de $ 7,026.49 (siete mil veintiséis pesos 49/100 M.N.) con IVA, por lo que, una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA en virtud de la respuesta emitida en la cual solo manifiesta el volumen de tubería generada y pagada en cada estimación, sin exhibir en

plano con referencias y medidas de los volúmenes que se están manifestado para poder determinar la diferencia observada, por lo que se considera insuficiente la documentación exhibida.

Fundamentación:
Artículos 68, 75 y 76 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Se exhibe oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe una carpeta digital que contiene once (11) archivos digitales en formato .jpg que contiene evidencia fotográfica, en un total de once (11) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 13x 18 cm. (2) en formato .pdf que contiene evidencia fotográfica, en un total de seis (6) fojas.
Se exhiben un archivo digital en formato .docx de nombre OP19-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG que contiene respuesta al resultado preliminar OP19-FS/24/17 en un total de cinco (5) fojas.
Se exhiben un archivo digital en formato .pdf de nombre OP19-FS-24-17 en formato .pdf que contiene respuesta al resultado preliminar OP19-FS/24/17 en un total de cinco (5) fojas.

Hallazgo: 4	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP19-FS/24/17 inciso d) respecto de que omite exhibir evidencia de haber realizado las pruebas de hermeticidad en la red de drenaje., por lo que, una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA, en virtud de la respuesta emitida en la cual manifiesta que no es posible realizar las pruebas, debido a que los trabajos se realizan sustituyendo la línea existente iniciando desde punto más bajo hacia el más alto lo cual genera que la tubería nueva este "viva" lo cual imposibilita tener las condiciones ideales para realizar la prueba de hermeticidad hidráulica, por lo que no es justificable dicha respuesta debido a que en el desarrollo de la especificación del concepto se señala que se incluyen las pruebas de la tubería en su instalación para los diámetros de 8 y 6.

Fundamentación:
Artículos 75 y 76 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Se exhibe oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe una carpeta digital que contiene once (11) archivos digitales en formato .jpg que contiene evidencia fotográfica, en un total de once (11) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 13x 18 cm. (2) en formato .pdf que contiene evidencia fotográfica, en un total de seis (6) fojas.
Se exhiben un archivo digital en formato .docx de nombre OP19-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG que contiene respuesta al resultado preliminar OP19-FS/24/17 en un total de cinco (5) fojas.
Se exhiben un archivo digital en formato .pdf de nombre OP19-FS-24-17 en formato .pdf que contiene respuesta al resultado preliminar OP19-FS/24/17 en un total de cinco (5) fojas.

Resultado:	OP21-FS/24/17

Hallazgo: 1	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP21-FS/24/17 respecto de que el importe total registrado contablemente como gasto para esta obra, no es coincidente con la documentación comprobatoria exhibida, ni con el importe total contratado, existiendo una diferencia entre el registro del gasto y la documentación comprobatoria por $ 2,876,635.27 (dos millones ochocientos setenta y seis mil seiscientos treinta y cinco pesos 27/100 M.N.) con IVA, por lo que, una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA, no obstante, de exhibir la documentación comprobatoria señalada como faltante, por $2,876,635.27 (dos millones ochocientos setenta y seis mil seiscientos treinta y cinco pesos 27/100 M.N.) con IVA, omite exhibir la evidencia de la póliza de pago de cada una de las estimaciones que comprenden el importe antes observado, mediante cheque o transferencia electrónica interbancaria.

Fundamentación:
Artículos 2, 16, 19, 42, 43, Ley General de Contabilidad Gubernamental. (LGCG)

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Se exhibe oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo digital de nombre 38. _(NUEVA) EST. 9 FACT [redacted] en formato .pdf que contiene pago de la estimación 9, en un total de ciento treinta y una (131) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 38. _PAGO EST. 1 FACT [redacted] en formato .pdf que contiene pago de estimación 1, en un total de ciento dieciocho (118) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 38. _PAGO EST. 2 FACT [redacted] en formato .pdf que contiene pago de estimación 2, en un total de ciento veintiséis (126) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 38. _PAGO EST. 3 FACT [redacted] (EXTRAORDINARIA) en formato .pdf que contiene pago de estimación 3 extraordinarios, en un total de ciento cincuenta y dos (52) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 38. _PAGO EST. 4 FACT [redacted] en formato .pdf que contiene pago de estimación 4, en un total de sesenta y nueve (69) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 38. _PAGO EST. 5 FACT [redacted] (extraordinarios) en formato .pdf que contiene pago de estimación 5 extraordinarios, en un total de ciento trece (113) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 38. _PAGO EST. 6 FACT [redacted] en formato .pdf que contiene pago de estimación 6, en un total de ciento cuarenta y seis (146) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 38. _PAGO EST. 7 FACT [redacted] (extraordinarios) en formato .pdf que contiene pago de estimación 7 extraordinarios, en un total de cuarenta y nueve (49) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 38. _PAGO EST. 8 FACT [redacted] en formato .pdf que contiene pago de estimación 8, en un total de ciento cincuenta y seis (156) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 38. _PAGO EST. 10 FACT [redacted] en formato .pdf que contiene pago de estimación 10, en un total de ciento veintidós (122) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 38. _PAGO EST. 11 FACT [redacted] en formato .pdf que contiene pago de estimación 11, en un total de veintisiete (27) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 38. _PAGO EST. 12 FACT [redacted] en formato .pdf que contiene pago de estimación 12, en un total de treinta y cuatro (34) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 38. _PAGO EST. 13 FACT [redacted] en formato .pdf que contiene pago de estimación 13, en un total de sesenta y nueve (69) fojas.

Se exhibe un archivo digital de nombre 38. _PAGO EST. 14 CM1 FACT 8F736 en formato .pdf que contiene pago de estimación 14, en un total de veintisiete (27) fojas
Se exhiben un archivo digital en formato .docx de nombre PO21-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG que contiene respuesta al resultado preliminar PO21-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.
Se exhiben un archivo digital en formato .pdf de nombre PO21-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG, en formato .pdf que contiene respuesta al resultado preliminar PO21-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre RESUMEN TOTAL BRISAS WORD 2025 en formato .docx que contiene respuesta a la observación en un total de tres (3) fojas.

Resultado:	OP22-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:
Con oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP22-FS/24/17 respecto de que omite exhibir los estudios de mercado de manera suficiente, relevante y competente, mediante cotizaciones de diversos proveedores debidamente validados por medio de la firma o sello de la casa comercial que los oferta, por lo que una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA en virtud de que no exhibe la evidencia suficiente, competente y relevante de haber realizado el estudio de mercado de los materiales más representativos de la obra, mediante cotizaciones de proveedores debidamente validadas mediante firma o sello de la casa comercial que las oferta.
Se hace mención que exhibe un total de treinta y cuatro capturas de pantalla donde se muestra costo de materiales, así como cuatro cotizaciones de diversos materiales, las cuales no presentan firma o sello del proveedor que los oferta, a la vez, no exhibe el estudio de mercado mediante las cotizaciones respectivas de los siguientes insumos considerados dentro del presupuesto base elaborado por el ente, para la ejecución de la obra, correspondientes a: material de banco, mezcla asfáltica, piedra bola para empedrado, adoquín, marco de Angulo de 1 ¼"x3/16" y contramarco de 1", tubería PVC Hco. RD-26 de 3" de diámetro, válvula de inserción de ½" y tubería de PEAD RD-9 de ½".

Fundamentación:
Artículo 21 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Se exhibe oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo digital de nombre 72 G.-explosión de insumos en formato .pdf que contiene el listado de insumos de materiales, maquinaria y mano de obra, en un total de tres (3) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 72 G.-estudios de mercado aniceto en formato .pdf que contiene treinta y cuatro (34) capturas de pantalla que muestran precios de materiales, y cinco cotizaciones de diversos proveedores, en un total de treinta y nueve (39) fojas.
Se exhiben un archivo digital en formato .docx de nombre OP22-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG que contiene respuesta al resultado preliminar OP22-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.
Se exhiben un archivo digital en formato .pdf de nombre OP22-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG que contiene respuesta al resultado preliminar OP22-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.
Se exhiben un archivo digital en formato .pdf de nombre OP22-FS-24-17 que contiene respuesta al resultado preliminar OP22-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.

Resultado:	OP23-FS/24/17

Hallazgo: 1	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP23-FS/24/17 inciso a) respecto de que exhibe el permiso de construcción de la obra, con fecha 26 de abril de 2024, en el cual se observa que no presenta el periodo de vigencia del mismo, por lo que una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA, en virtud de que anexan el mismo permiso de construcción exhibido en la documentación del expediente unitario de obra, el cual no cuenta con el periodo de vigencia del permiso otorgado.

Fundamentación:
Artículo 19, segundo párrafo y 21, fracción XIV de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Se exhibe oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo digital de nombre 06.-resolucion del estudio de impacto ambiental en formato .pdf que contiene el listado de insumos de materiales, maquinaria y mano de obra, en un total de ocho (8) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 07.- licencias y permisos necesarios en formato .pdf que contiene la solicitud y el permiso de construcción, en un total de nueve (9) fojas.
Se exhiben un archivo digital en formato .docx de nombre OP23-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG que contiene respuesta al resultado preliminar OP23-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.
Se exhiben un archivo digital en formato .pdf de nombre OP23-FS-24-17 que contiene respuesta al resultado preliminar OP23-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.

Hallazgo: 2	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 signado por el C. [redacted] por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP23-FS/24/17 inciso b) respecto de que omite exhibir la evidencia de contar con el dictamen de factibilidad técnica de la obra, que determine la posibilidad de realizar el proyecto de la obra de manera eficiente y segura dentro del plazo establecido, por lo que una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA en virtud de que no exhibe el dictamen de factibilidad técnica de la obra.

Fundamentación:
Artículo 21, fracción I de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhibe oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo digital de nombre 06.-resolucion del estudio de impacto ambiental en formato .pdf que contiene el listado de insumos de materiales, maquinaria y mano de obra, en un total de ocho (8) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 07.- licencias y permisos necesarios en formato .pdf que contiene la solicitud y el permiso de construcción, en un total de nueve (9) fojas.
Se exhiben un archivo digital en formato .docx de nombre OP23-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG que contiene respuesta al resultado preliminar OP23-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.
Se exhiben un archivo digital en formato .pdf de nombre OP23-FS-24-17 que contiene respuesta al resultado preliminar OP23-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.

Resultado:	OP24-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:
Con oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP24-FS/24/17 respecto de que exhiben el dictamen técnico de segunda etapa, en el que se observa que dicho documento carece de los criterios claros y detallados que evidencien el análisis cualitativo de las proposiciones presentadas en la segunda etapa, respecto al presupuesto base de la obra, por lo que una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA, en virtud de que anexa el mismo cuadro comparativo de análisis de proposiciones, exhibido en la documentación del expediente unitario de la obra, siendo insuficiente en virtud de que no se observa el análisis comparativo de los conceptos más representativos de la obra de los participantes respecto del presupuesto base.

Fundamentación:
Artículo 38 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Se exhibe oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo digital de nombre cuadro comparativo en formato .pdf que contiene el comparativo de insumos de materiales, maquinaria y mano de obra, costo directo, indirectos, financiamiento y utilidad de las propuestas, en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo digital de nombre OP24-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG en formato .docx que contiene respuesta al resultado preliminar OP24-FS/24/17, en un total de dos (2) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre OP24-FS-24-17 en formato .pdf que contiene respuesta al resultado preliminar OP24-FS/24/17, en un total de dos (2) fojas.

Resultado:	OP25-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:
Con oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 signado por el [redacted]

[redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP25-FS/24/17 inciso a) respecto de que omite exhibir la publicación de la convocatoria a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas y adicionalmente en su página de internet, por lo que una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADO en virtud de lo manifestado en su respuesta, por lo que se evidencia que no fue publicada la convocatoria pública a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas y adicionalmente en su página de internet.

Fundamentación:
Artículo 32 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Se exhibe oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo digital de nombre oficio DIR.GRAL.291-2024 (solicitud de publicación) 002 en formato .pdf que contiene el oficio DIR.GRAL.291-2024 en un total de cinco (5) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre oficio DIR.CONST.0186-2024 (CEAC) en formato .pdf que contiene el oficio DIR.CONST/0186/2024 en un total de dos (2) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre oficio DIR.CONST.0187-2024 (CONAGUA) en formato .pdf que contiene el oficio DIR.CONST/0187/2024 en un total de dos (2) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre oficio DIR.CONST.0188-2024 (CONTRALORIA DEL ESTADO) en formato .pdf que contiene el oficio DIR.CONST/0188/2024 en un total de dos (2) fojas.
Se exhibe tres archivos digitales en formato .pdf que contienen los oficios DIR.CONST/0189/2024, DIR.CONST/0190/2024, y DIR.CONST/0191/2024 de INVITACIÓN A LICITACION en formato .pdf en un total de seis (6) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre OP25-FS-24-17 Formato de respuesta OSAFIG en formato .docx que contiene RESPUESTA AL RESULTADO OP25-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre OP25-FS-24-17 en formato .pdf que contiene respuesta al resultado preliminar OP25-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.

Hallazgo: 2	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 signado por el C. [redacted] por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP25-FS/24/17 inciso b) respecto de que omite presentar un aviso de la publicación de las bases de licitación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y adicionalmente en su página de internet, por lo que una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA en virtud de lo manifestado en su respuesta, por lo que se evidencia que no fue publicado un aviso de la publicación de las bases de licitación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y adicionalmente en su página de internet.

Fundamentación:
Artículo 35 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Se exhibe oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo digital de nombre oficio DIR.GRAL.291-2024 (solicitud de publicación) 002 en formato .pdf que contiene el oficio DIR.GRAL.291-2024 en un total de cinco (5) fojas.

Se exhibe un archivo digital de nombre oficio DIR.CONST.0186-2024 (CEAC) en formato .pdf que contiene el oficio DIR.CONST/0186/2024 en un total de dos (2) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre oficio DIR.CONST.0187-2024 (CONAGUA) en formato .pdf que contiene el oficio DIR.CONST/0187/2024 en un total de dos (2) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre oficio DIR.CONST.0188-2024 (CONTRALORIA DEL ESTADO) en formato .pdf que contiene el oficio DIR.CONST/0188/2024 en un total de dos (2) fojas.
Se exhibe tres archivos digitales en formato .pdf que contienen los oficios DIR.CONST/0189/2024, DIR.CONST/0190/2024, y DIR.CONST/0191/2024 de INVITACIÓN A LICITACION en formato .pdf en un total de seis (6) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre OP25-FS-24-17 Formato de respuesta OSAFIG en formato .docx que contiene RESPUESTA AL RESULTADO OP25-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre OP25-FS-24-17 en formato .pdf que contiene respuesta al resultado preliminar OP25-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.

Resultado:	OP26-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:
Con oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP26-FS/24/17 inciso a) respecto de que omite exhibir la evidencia suficiente, competente y relevante, del suministro de material de banco en la obra que sustente la ejecución del concepto: Plantilla con material de banco, apisonada al 85% proctor, por medios mecánicos, por lo que una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA en virtud de que omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que corresponda.

Fundamentación:
Artículos 53 y 54 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Se exhibe oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe cinco archivos digitales en formato .pdf que contienen el pago de la estimación número 1, el pago de la estimación número 2, el pago de la estimación número 3, el pago de la estimación número 4 y el pago de la estimación número 6 en un total de quinientos noventa y nueve (599) fojas.
Se exhibe dos archivos digitales de nombre 43.-DOCUMENTO ENTREGA DE TUBERIA en formato .pdf de contenido escrito de entrega de material en un total de once (11) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 54.-solicitud extraordinarios en formato .pdf que contiene solicitud de autorización de conceptos extraordinarios en un total de cinco (5) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 55.-autorizacion extraordinarios en formato .pdf que contiene autorización de conceptos extraordinarios en un total de dos (2) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre FOTOS BASE HIDRAULICA en formato .pdf que contiene evidencia fotográfica en un total de diez (10) fojas.

Se exhibe un archivo digital de nombre OP26-FS-24-17 Formato de respuesta OSAFIG en formato .docx que contiene RESPUESTA AL RESULTADO OP26-FS/24/17 en un total de cinco (5) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre PLANO DETALLES BASE HIDRAULICA en formato .pdf que contiene evidencia fotográfica en un total de una (1) foja.

Hallazgo: 3	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP26-FS/24/17 inciso c) respecto de que omite exhibir la evidencia suficiente, competente y relevante, del suministro de 150 ml de tubería de 8 pulgadas de diámetro serie 25, por lo que una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA en virtud de que exhibe un escrito donde señala se entrega un total de 25 tramos de tubería para alcantarillado de 8" de diámetro serie 20 y 24 tramos de 6m. de tubería PVC HCO. De 3" RD-26, en donde se exhibe una firma de recibido sin conocerse el nombre y cargo de quien recibe, así como el destino final de la tubería entregada, por lo que no se exhibe el recibo de ingreso al almacén de la CAPDAM para el resguardo correspondiente del material que fue entregado.
Se hace mención que dicho escrito señala tubería de 8pulgadas de diámetro serie 20 y la que se observa es tubería de 8 pulgadas de diámetro serie 25.

Fundamentación:
Artículos 53 y 54 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Se exhibe oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe cinco archivos digitales en formato .pdf que contienen el pago de la estimación número 1, el pago de la estimación número 2, el pago de la estimación número 3, el pago de la estimación número 4 y el pago de la estimación número 6 en un total de quinientos noventa y nueve (599) fojas.
Se exhibe dos archivos digitales de nombre 43.-DOCUMENTO ENTREGA DE TUBERIA en formato .pdf de contenido escrito de entrega de material en un total de once (11) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 54.-solicitud extraordinarios en formato .pdf que contiene solicitud de autorización de conceptos extraordinarios en un total de cinco (5) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 55.-autorizacion extraordinarios en formato .pdf que contiene autorización de conceptos extraordinarios en un total de dos (2) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre FOTOS BASE HIDRAULICA en formato .pdf que contiene evidencia fotográfica en un total de diez (10) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre OP26-FS-24-17 Formato de respuesta OSAFIG en formato .docx que contiene RESPUESTA AL RESULTADO OP26-FS/24/17 en un total de cinco (5) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre PLANO DETALLES BASE HIDRAULICA en formato .pdf que contiene evidencia fotográfica en un total de una (1) foja.

Resultado:	OP30-FS/24/17

Hallazgo: 2	Observación no solventada

Motivación:

Con oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 signado por el C. [redacted] por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP30-FS/24/17 inciso b) respecto de que la carpeta asfáltica no cumple con la especificación del espesor determinado para su ejecución en la obra, por lo que una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA en virtud de que lo manifestado en su respuesta no garantiza el espesor de colocado en la carpeta asfáltica, ya que no exhibe un estudio de laboratorio que determine mediante muestreo de corazones, el espesor de carpeta asfáltica colocada en la obra.

Fundamentación:
Artículos 75 y 76 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Se exhibe oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe dos archivos digitales de nombre 43.-DOCUMENTO ENTREGA DE TUBERIA en formato .pdf de contenido escrito de entrega de material en un total de once (11) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre fotografía de página completa en formato .docx que contiene evidencia fotográfica en un total de cuatro (4) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre OP30-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG en formato .docx que contiene respuesta al resultado preliminar OP30-FS/24/17 en un total de tres (3) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre OP30-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG en formato .pdf que contiene respuesta al resultado preliminar OP30-FS/24/17 en un total de tres (3) fojas.

Resultado:	OP31-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:
Con oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP31-FS/24/17 respecto de que exhibir los estudios de mercado de manera suficiente, relevante y competente, mediante cotizaciones de diversos proveedores debidamente validados por medio de la firma o sello de la casa comercial que los oferta, por lo que una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA, no obstante que, exhibe trece (13) cotizaciones de diversos proveedores, omite exhibir las cotizaciones debidamente validadas o selladas por la casa comercial que las oferta, así mismo, no exhibe evidencia mediante cotizaciones de diferentes proveedores de: marco y contramarco de Angulo 60x40 cm. de 1 ¼", material para base puesto en obra, suministro de mezcla asfáltica en caliente de ½" a finos con asfalto grado PG-64-22 libre a bordo, emulsión asfáltica para impregnación (ECR-65), brocal con tapa de concreto F'C=200kg/cm2 para pozo de visita, cemento portland gris, manga de empotramiento de 200 mm (8" diámetro)de PVC SERIE-25 (serie métrica), arcilla (material de relleno), tubo de 160mm (6" diámetro) PVC serie 25 (serie métrica) para alcantarillado, tubo de 200 mm (8" diámetro) PVC serie 25 (serie métrica) para alcantarillado y tabique de barro rojo recocido, que presenten firma o sello de validación de la casa comercial que las oferta.

Fundamentación:
Artículo 21 de la Ley Estatal de Obras Públicas

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Se exhibe oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo digital de nombre 72 G._EXPLOSION DE INSUMOS en formato .pdf que contiene perfiles, en un total de cuarenta y seis (46) fojas.
Se exhiben un archivo digital en formato .docx de nombre OP31-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG que contiene respuesta al resultado preliminar OP31-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.
Se exhiben un archivo digital en formato .pdf de nombre OP31-FS-24-17 en formato .pdf que contiene respuesta al resultado preliminar OP31-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.

Resultado:	OP32-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:
Con oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP32-FS/24/17 inciso a) respecto de que exhibe el permiso de construcción de la obra, con fecha 26 de abril de 2024, en el cual se observa que no presenta el periodo de vigencia del mismo, por lo que una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA, en virtud de que exhibe el mismo permiso de construcción exhibido en la documentación del expediente unitario de obra, el cual no cuenta con el periodo de vigencia del permiso otorgado.

Fundamentación:
Artículo 19, segundo párrafo de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Se exhibe oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo digital de nombre 06.-RESOLUCION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL en formato .pdf que contiene exención de impacto ambiental, en un total de nueve (9) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 07.- LICENCIAS Y PERMISOS NECESARIOS en formato .pdf que contiene permiso de construcción, en un total de diez (10) fojas.
Se exhiben un archivo digital en formato .docx de nombre OP32-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG que contiene respuesta al resultado preliminar OP32-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.
Se exhiben un archivo digital en formato .pdf de nombre OP32-FS-24-17 en formato .pdf que contiene respuesta al resultado preliminar OP32-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.

Hallazgo: 2	**Observación no solventada**

Motivación:
Con oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP32-FS/24/17 inciso b) respecto de que omite exhibir la evidencia de contar con el dictamen de factibilidad técnica de la obra, que determine la posibilidad de realizar el proyecto de la obra de manera eficiente y segura dentro del plazo

establecido, por lo que una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA en virtud de que no exhibe el dictamen de factibilidad técnica de la obra.

Fundamentación:
Artículo 21, fracción I de la Ley estatal de obras públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Se exhibe oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo digital de nombre 06.-RESOLUCION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL en formato .pdf que contiene exención de impacto ambiental, en un total de nueve (9) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 07.- LICENCIAS Y PERMISOS NECESARIOS en formato .pdf que contiene permiso de construcción, en un total de diez (10) fojas.
Se exhiben un archivo digital en formato .docx de nombre OP32-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG que contiene respuesta al resultado preliminar OP32-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.
Se exhiben un archivo digital en formato .pdf de nombre OP32-FS-24-17 en formato .pdf que contiene respuesta al resultado preliminar OP32-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.

Resultado:	OP33-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:
Con oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP33-FS/24/17 respecto de que existe incongruencia con la fecha de la elaboración del presupuesto base respecto a la fecha de autorización de recursos presupuestales para la obra, siendo posterior la fecha del presupuesto base a la fecha de autorización de los recursos presupuestales, por lo que una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA en virtud de que exhibe la misma documentación exhibida en el expediente unitario de la obra, en la cual se observa que presenta fecha del presupuesto base de la obra y sus anexos de soporte con fecha 12 de abril de 2024, por lo que se evidencia que el presupuesto base fue elaborado con fecha posterior a la fecha de autorización de los recursos.

Fundamentación:
Artículo 23 y 24 de la Ley Estatal de Obras Públicas

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Se exhibe oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo digital de nombre 72. B._ PRESUPUESTO BASE en formato .pdf que contiene el presupuesto base de la obra, en un total de nueve (9) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 72. C._CATALOGO DE CONCEPTOS en formato .pdf que contiene el presupuesto base de la obra, en un total de nueve (9) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 72 D. _ TARJETA DE ANALISIS DE MANO DE OBRA, MAQUINARIA Y EQUIPO en formato .pdf que contiene análisis de maquinaria y equipo, en un total de diecinueve (19) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 72 E. _ TARJETA DE ANALISIS DE BASICOS en formato .pdf que contiene análisis de básicos, en un total de treinta y tres (33) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 72 F._TARJETAS DE ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS en formato .pdf que contiene análisis de precios unitarios, en un total de sesenta y seis (66) fojas.

Se exhibe un archivo digital de nombre 72 G._EXPLOSION DE INSUMOS en formato .pdf que contiene listado de insumos, capturas de pantalla y cotizaciones, en un total de cuarenta y seis (46) fojas.
Se exhiben un archivo digital en formato .docx de nombre OP33-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG que contiene respuesta al resultado preliminar OP33-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.
Se exhiben un archivo digital en formato .pdf de nombre OP33-FS-24-17 en formato .pdf que contiene respuesta al resultado preliminar OP33-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.

Resultado:	OP34-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:
Con oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP34-FS/24/17 respecto de que exhibe de manera insuficiente los criterios claros Y detallados que evidencien el análisis cualitativo de las proposiciones presentadas en la segunda etapa, respecto al presupuesto base de la obra, a través de cuadros comparativos, por lo que una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA, en virtud de que exhibe el mismo cuadro comparativo de análisis de proposiciones, exhibido en la documentación del expediente unitario de la obra, siendo insuficiente en virtud de que no se observa el análisis cualitativo de los conceptos más representativos de la obra, ni el costo de los insumos más representativos de los participantes respecto del presupuesto base.
Cabe hacer mención que solo se exhibe un cuadro comparativo de las propuestas donde se analiza en costo directo de cada una de las propuestas, sus costos indirectos, financiamiento, utilidad, cargos adicionales, costos generales de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de las propuestas presentadas respecto del presupuesto base.

Fundamentación:
Artículo 38 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Se exhibe oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo digital de nombre LOE-CAPDAM-F10-24 en formato .pdf que contiene cuadro comparativo de propuestas, en un total de una (1) foja.
Se exhiben un archivo digital en formato .docx de nombre OP34-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG que contiene respuesta al resultado preliminar OP34-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.
Se exhiben un archivo digital en formato .pdf de nombre OP34-FS-24-17 en formato .pdf que contiene respuesta al resultado preliminar OP34-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.

Resultado:	OP35-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:

Con oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP35-FS/24/17 inciso a) respecto de que omite exhibir la publicación de la convocatoria a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas y adicionalmente en su página de internet, por lo que una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA en virtud de lo manifestado en su respuesta, por lo que se evidencia que no fue publicada la convocatoria pública a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas y adicionalmente en su página de internet.

Fundamentación:
Artículo 32 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Se exhibe oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo digital de nombre oficio DIR.GRAL.291-2024 (solicitud de publicación) 002 en formato .pdf que contiene el oficio DIR.GRAL./291-2024 en un total de cinco (5) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre oficio DIR.CONST.0186-2024 (CEAC) en formato .pdf que contiene el oficio DIR.CONST/0186/2024 en un total de dos (2) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre oficio DIR.CONST.0187-2024 (CONAGUA) en formato .pdf que contiene el oficio DIR.CONST./0187/2024 en un total de dos (2) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre oficio DIR.CONST.0188-2024 (CONTRALORIA DEL ESTADO) en formato .pdf que contiene el oficio DIR.CONST./0188/2024 en un total de dos (2) fojas.
Se exhibe tres archivos digitales en formato .pdf que contienen los oficios DIR.CONST/0189/2024, DIR.CONST/0190/2024, y DIR.CONST/0191/2024 de INVITACIÓN A LICITACION en formato .pdf en un total de seis (6) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre OP35-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG en formato .docx que contiene respuesta al resultado OP35-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre OP35-FS-24-17 en formato .pdf que contiene respuesta al resultado OP35-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.

Hallazgo: 2	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP35-FS/24/17 inciso b) respecto de que omite presentar un aviso de la publicación de las bases de licitación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y adicionalmente en su página de internet, por lo que una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA en virtud de lo manifestado en su respuesta, por lo que se evidencia que no fue publicado un aviso de la publicación de las bases de licitación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y adicionalmente en su página de internet.

Fundamentación:
Artículo 35 de la Ley Estatal de Obras Públicas

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhibe oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo digital de nombre oficio DIR.GRAL.291-2024 (solicitud de publicación) 002 en formato .pdf que contiene el oficio DIR.GRAL./291-2024 en un total de cinco (5) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre oficio DIR.CONST.0186-2024 (CEAC) en formato .pdf que contiene el oficio DIR.CONST/0186/2024 en un total de dos (2) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre oficio DIR.CONST.0187-2024 (CONAGUA) en formato .pdf que contiene el oficio DIR.CONST./0187/2024 en un total de dos (2) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre oficio DIR.CONST.0188-2024 (CONTRALORIA DEL ESTADO) en formato .pdf que contiene el oficio DIR.CONST./0188/2024 en un total de dos (2) fojas.
Se exhibe tres archivos digitales en formato .pdf que contienen los oficios DIR.CONST/0189/2024, DIR.CONST/0190/2024, y DIR.CONST/0191/2024 de INVITACIÓN A LICITACION en formato .pdf en un total de seis (6) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre OP35-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG en formato .docx que contiene respuesta al resultado OP35-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre OP35-FS-24-17 en formato .pdf que contiene respuesta al resultado OP35-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.

Resultado:	OP38-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:
Con oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP38-FS/24/17 respecto de que omitió exhibir el SPEI por la cantidad de $538,434.40 (quinientos treinta y ocho mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 40/100 M.N.) IVA incluido, según el gasto contratado, por lo que, una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA, no obstante que exhibe la documentación correspondiente a las estimaciones E11, E12, E13 y E14 por un importe de $538,434.40 (quinientos treinta y ocho mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 40/100 M.N.) IVA incluido, así como las estimaciones E1 CM por $168,792.18 (ciento sesenta y ocho mil setecientos noventa y dos pesos 18/100 M.N.) IVA incluido y la estimación E2 por $ 94,813.87 (noventa y cuatro mil ochocientos trece pesos 87/100 M.N.) IVA incluido, correspondientes al convenio modificatorio celebrado, no exhibe la evidencia del pago de dichas estimaciones mediante transferencia electrónica interbancaria (SPEI) correspondientes a cada una de las estimaciones generadas en la obra.

Fundamentación:
Artículo 54 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Se exhibe oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo digital de nombre 38. _EST. 1 CM1 FACT BEE7C OBRA 11-2024 en formato .pdf que contiene estimación 1 convenio, en un total de veintitrés (23) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 38. _EST. 2 CM1 FACT AAC6B OBRA 11-2024 en formato .pdf que contiene pago de estimación 2 convenio, en un total de veintiséis (26) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 38. _EST. 12 FACT D51AE OBRA 11-2024 en formato .pdf que contiene pago de estimación 12, en un total de setenta y cuatro (74) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 38. _EST. 13 FACT DA736 OBRA 11-2024 en formato .pdf que contiene pago de estimación 13, en un total de veinte (20) fojas.

Se exhibe un archivo digital de nombre 38. _EST. 14 FACT BEE7C OBRA 11-2024 en formato .pdf que contiene pago de estimación 14, en un total de veintidós (22) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 38. _PAGO EST. 11 FACT F4235 en formato .pdf que contiene pago de estimación 11, en un total de ochenta y tres (83) fojas.
Se exhiben un archivo digital en formato .docx de nombre OP38-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG que contiene respuesta al resultado preliminar OP38-FS/24/17 en un total de una (1) foja.
Se exhiben un archivo digital en formato .pdf de nombre OP38-FS-24-17 en formato .pdf que contiene respuesta al resultado preliminar OP38-FS/24/17 en un total de una (1) foja.

Resultado:	OP39-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:
Con oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 signado por el C. [redacted] por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP39-FS/24/17 respecto de que omite exhibir convenio modificatorio al plazo de ejecución, así como en modificación al importe contratado, con su respectivo dictamen técnico que lo funde y motive y el endoso a la garantía de cumplimiento correspondiente, por lo que, una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA no obstante, exhibe el convenio modificatorio número [redacted], de fecha 20 de octubre del 2024, no exhibe el dictamen técnico que lo funde o motive, ni exhibe el endoso modificatorio a la fianza de cumplimiento del contrato de obra celebrado.

Fundamentación:
Artículos 48 y 59 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Se exhibe oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo digital de nombre 49. _CONVENIOS CON LA DOCUMENTACION SOPORTE en formato .docx que contiene convenio modificatorio loe-capdam-repro 10-24-cm1, en un total de cinco (5) fojas.
Se exhiben un archivo digital en formato .docx de nombre OP39-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG que contiene respuesta al resultado preliminar OP39-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.
Se exhiben un archivo digital en formato .pdf de nombre OP39-FS-24-17 en formato .pdf que contiene respuesta al resultado preliminar OP39-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.

Resultado:	OP40-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:
Con oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 signado por el [redacted]

[redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP40-FS/24/17 respecto de que omite exhibir la garantía por los vicios ocultos de la obra, por lo que, una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA, en virtud de que en la respuesta emitida manifiestan que se procedió a iniciar con el proceso de recisión administrativa del contrato celebrado, sin embargo no exhiben documentación que acredite que se inició con el Procedimiento de Recisión Administrativa.

Fundamentación:
Artículo 66 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Se exhibe oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.
Se exhiben un archivo digital en formato .docx de nombre OP40-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG que contiene respuesta al resultado preliminar OP40-FS/24/17 en un total de una (1) foja.
Se exhiben un archivo digital en formato .pdf de nombre OP40-FS-24-17 en formato .pdf que contiene respuesta al resultado preliminar OP40-FS/24/17 en un total de una (1) foja.

Resultado:	OP41-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:
Con oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP41-FS/24/17 inciso a) respecto de que omite exhibir el escrito del contratista de la notificación de termino de los trabajos, por lo que, una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA, en virtud de la respuesta emitida donde manifiesta que se procedió a iniciar con el proceso de recisión administrativa del contrato celebrado, por lo que no se exhibe la notificación de termino de los trabajos del contratista.

Fundamentación:
Artículo 64 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Se exhibe oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo digital de nombre 36. _BITACORA OBRA 011 TOMO 1 en formato .pdf que contiene notas de bitácora en un total de cincuenta y cinco (55) fojas.
Se exhiben un archivo digital en formato .docx de nombre OP41-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG que contiene respuesta al resultado preliminar OP41-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.
Se exhiben un archivo digital en formato .pdf de nombre OP41-FS-24-17 en formato .pdf que contiene respuesta al resultado preliminar OP41-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.

Resultado:	OP42-FS/24/17

Hallazgo: 1	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP42-FS/24/17 respecto de que omite exhibir evidencia de haber elaborado y formalizado del finiquito de la obra, por lo que, una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA, en virtud de la respuesta emitida donde manifiesta que se procedió a iniciar con el proceso de recisión administrativa del contrato celebrado, sin embargo no exhibe documentación que compruebe el inicio de procedimiento de recisión administrativa del contrato celebrado.

Fundamentación:
Artículo 64 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Se exhibe oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.
Se exhiben un archivo digital en formato .docx de nombre OP42-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG que contiene respuesta al resultado preliminar OP42-FS/24/17 en un total de una (1) foja.
Se exhiben un archivo digital en formato .pdf de nombre OP42-FS-24-17 en formato .pdf que contiene respuesta al resultado preliminar OP42-FS/24/17 en un total de una (1) foja.

Resultado:	OP43-FS/24/17

Hallazgo: 1	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP43-FS/24/17 respecto de que omite exhibir evidencia de haber elaborado y formalizado acta de entrega-recepción de la obra, por lo que, una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA, en virtud de la respuesta emitida donde manifiesta que se procedió a iniciar con el proceso de recisión administrativa del contrato celebrado, sin embargo no exhibe documentación que acredite el inicio del procedimiento de recisión administrativa del contrato de obra.

Fundamentación:
Artículo 64 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Se exhibe oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.
Se exhiben un archivo digital en formato .docx de nombre OP43-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG que contiene respuesta al resultado preliminar OP43-FS/24/17 en un total de una (1) foja.
Se exhiben un archivo digital en formato .pdf de nombre OP43-FS-24-17 en formato .pdf que contiene respuesta al resultado preliminar OP43-FS/24/17 en un total de una (1) foja.

Resultado:	OP44-FS/24/17

Hallazgo: 1	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP44-FS/24/17 respecto de que se observa que se omite presentar evidencia de contar con los planos finales de la obra debidamente actualizados y validados por las partes que intervinieron en la ejecución de la obra, por lo que, una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA, en virtud de la respuesta emitida donde manifiesta que se procedió a iniciar con el proceso de recisión administrativa del contrato celebrado, por lo que el contratista ya no presento los planos finales, sin embargo, no exhibe documentación que acredite el inicio del procedimiento de recisión administrativa del contrato de obra.

Fundamentación:
Artículo 68 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Se exhibe oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.
Se exhiben un archivo digital en formato .docx de nombre OP44-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG que contiene respuesta al resultado preliminar OP44-FS/24/17 en un total de una (1) foja.
Se exhiben un archivo digital en formato .pdf de nombre OP44-FS-24-17 en formato .pdf que contiene respuesta al resultado preliminar OP44-FS/24/17 en un total de una (1) foja.

Resultado:	OP45-FS/24/17

Hallazgo: 1	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP45-FS/24/17 respecto de que omite exhibir evidencia de realizar las pruebas de hermeticidad en la red de drenaje, por lo que, una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA, en virtud de que lo manifestado en su respuesta no justifica el no haber realizado la prueba, ya que en el concepto de obra para la colocación de la tubería de 8" de diámetro, señala que incluye suministro de materiales, acarreos, maniobras, cortes, instalación, ajuste, pruebas, mano de obra, equipo, herramienta, desperdicios, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución. Por lo que no exhibe las pruebas de hermeticidad realizadas a la red de drenaje sanitario.

Fundamentación:
Artículos 68, 75 y 76 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhibe oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.
Se exhiben un archivo digital en formato .docx de nombre OP45-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG que contiene respuesta al resultado preliminar OP45-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.
Se exhiben un archivo digital en formato .pdf de nombre OP45-FS-24-17 en formato .pdf que contiene respuesta al resultado preliminar OP45-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.

Resultado:	OP46-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:
Con oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 signado por el C. [redacted], Director General de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP46-FS/24/17 respecto de que no se tiene elementos suficientes, competente y relevantes que determinen el cumplimiento al plazo de ejecución consignado en contrato y no fueron expuestos los elementos de justificación para no aplicar las penas convencionales, por lo que, una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA, en virtud de que en su respuesta señalan que se procedió a iniciar el proceso de la rescisión administrativa del contrato, por lo que la contratista ya no presento el documento del oficio de termino y no se elaboró el acta de entrega recepción ni el finiquito, sin embargo no exhibe documentación que acredite el inicio del procedimiento de recisión administrativa del contrato de obra.

Fundamentación:
Artículos 52 y 64 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Se exhibe oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo digital de nombre 36. _BITACORA OBRA 011 TOMO 1 en formato .pdf que contiene notas de bitácora en un total de cincuenta y cinco (55) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 49. _CONVENIOS CON LA DOCUMENTACION SOPORTE en formato .docx que contiene convenio modificatorio loe-capdam-repro 10-24-cm1, en un total de cinco (5) fojas.
Se exhiben un archivo digital en formato .docx de nombre PO46-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG que contiene respuesta al resultado preliminar PO46-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.
Se exhiben un archivo digital en formato .pdf de nombre PO46-FS-24-17, en formato .pdf que contiene respuesta al resultado preliminar OP46-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.

Resultado:	OP47-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:
Con oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP47-FS/24/17 respecto de que omite exhibir la documentación comprobatoria del gasto, que sustente el importe total

registrado contablemente como gasto en la obra, por la cantidad de $2,135,675.12 (dos millones ciento treinta y cinco mil seiscientos setenta y cinco pesos 12/100 M.N.) más IVA,; con el análisis a la respuesta y a la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA, no obstante que exhibe un total de catorce estimaciones del contrato y dos estimaciones del convenio modificatorio, que amparan un total de $2,445,460.93 (dos millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta pesos 93/100 M.N.), se observa una diferencia por $ 31,922.21 (treinta y un mil novecientos veintidós pesos 21/100 M.N.) con IVA, respecto del registro en el estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Fundamentación:
Artículos 2, 16, 19, 42, 43, Ley General de Contabilidad Gubernamental. (LGCG)

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Se exhibe oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo digital de nombre 38. _PAGO EST. 1 FACT 798ED en formato .pdf que contiene pago de estimación 1, en un total de setenta y dos (72) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 38. _PAGO EST. 2 FACT [redacted] en formato .pdf que contiene pago de estimación 2, en un total de sesenta y dos (62) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 38. _PAGO EST. 3 FACT [redacted] en formato .pdf que contiene pago de estimación 3, en un total de ochenta y cinco (85) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 38. _EST. 1 CM1 FACT [redacted] OBRA 11-2024 en formato .pdf que contiene estimación 1 convenio, en un total de veintitrés (23) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 38. _EST. 2 CM1 FACT [redacted] OBRA 11-2024 en formato .pdf que contiene pago de estimación 2 convenio, en un total de veintiséis (26) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 38. _EST. 12 FACT [redacted] OBRA 11-2024 en formato .pdf que contiene pago de estimación 12, en un total de setenta y cuatro (74) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 38. _EST. 13 FACT [redacted] OBRA 11-2024 en formato .pdf que contiene pago de estimación 13, en un total de veinte (20) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 38. _EST. 14 FACT [redacted] OBRA 11-2024 en formato .pdf que contiene pago de estimación 14, en un total de veintidós (22) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 38. _PAGO EST. 4 FACT [redacted] (excedentes) en formato .pdf que contiene pago de estimación 4, en un total de sesenta y cuatro (64) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 38. _PAGO EST. 5 FACT [redacted] OBRA 11-2024 en formato .pdf que contiene pago de estimación 5, en un total de noventa y siete (97) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 38. _PAGO EST. 6 FACT [redacted] obra 11-2024 en formato .pdf que contiene pago de estimación 6, en un total de setenta y siete (77) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 38. _PAGO EST. 7 EXCEDENTE FACT [redacted] en formato .pdf que contiene pago de estimación 7, en un total de SESENTA Y TRES (63) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 38. _PAGO EST. 8 FACT [redacted] en formato .pdf que contiene pago de estimación 8, en un total de cuarenta y cinco (45) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 38. _PAGO EST. 9 FACT [redacted] en formato .pdf que contiene pago de estimación 9, en un total de cuarenta y ocho (48) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 38. _PAGO EST. 10 FACT [redacted] Obra 11-2024 en formato .pdf que contiene pago de estimación 10, en un total de ciento seis (106) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 38. _PAGO EST. 11 FACT [redacted] en formato .pdf que contiene pago de estimación 11, en un total de ochenta y tres (83) fojas.
Se exhiben un archivo digital en formato .docx de nombre OP47-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG que contiene respuesta al resultado preliminar OP47-FS/24/17 en un total de una (1) foja.
Se exhiben un archivo digital en formato .pdf de nombre OP47-FS-24-17 en formato .pdf que contiene respuesta al resultado preliminar OP47-FS/24/17 en un total de una (1) foja.

Resultado:	OP48-FS/24/17

Hallazgo: 1	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP48-FS/24/17 respecto de exhibir un total de 10 (diez) cotizaciones de diversos proveedores, las cuales carecen de la firma o sello de validación de la casa comercial que las oferta, asimismo, exhiben un total de 23 (veintitrés) capturas de pantalla de consulta de precios de diversos materiales de la obra. por lo que se observa que se omite exhibir la documentación debidamente validada que evidencie contar con los estudios de mercado de la obra que se revisa, donde a través de cotizaciones con distintos proveedores, muestre los precios de los insumos más representativos a considerar en la obra, de acuerdo a las especificaciones de los conceptos aprobados en el presupuesto base omitir exhibir evidencia de haber elaborado los estudios de mercado para la obra, donde se muestren las cotizaciones de diferentes proveedores, de los materiales más representativos de la obra, las cuales estén debidamente firmadas y validadas, se considera NO SOLVENTADA en virtud de que no se mostró evidencia de contar con las cotizaciones de diferentes proveedores, de los materiales más representativos de la obra, las cuales estén debidamente firmadas y validadas por la casa que los oferta, lo anterior debido a que la documentación que fue incluida se encuentran selladas por la CAPDAM y no por el proveedor.
Fundamentación:
Artículo 21 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Se exhibe oficio No. DIR-337/2025 de fecha 19 de noviembre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo digital en formato .docx de nombre OP48-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG que contiene respuesta al resultado preliminar OP48-FS-24-17 en un total de dos (2) fojas.
Se exhibe un archivo digital en formato .pdf de nombre OP48-FS-24-17 en formato .pdf que contiene respuesta al resultado preliminar OP48-FS-24-17 en un total de dos (2) fojas.
Se exhibe un archivo digital en formato .pdf de nombre explosión de insumos que contiene listado de insumos de la obra y cotizaciones de materiales en un total de treinta y nueve (39) fojas.

Resultado:	OP49-FS/24/17

Hallazgo: 1	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP49-FS/24/17 inciso a) respecto de exhibir exhibe el permiso de construcción sin periodo de vigencia, se considera NO SOLVENTADA en virtud de que no se mostró evidencia de contar con el permiso de construcción de la obra en que se visualice el periodo debidamente establecido en dicho documento emitido, por lo que pudo determinarse si la obra estuvo amparada con el permiso durante el total del tiempo que se realizaron los trabajos, garantizando el aspecto constructivo y estructural, así como el cumplimiento de las restricciones en materia de desarrollo urbano.

Fundamentación:
Artículo 19, segundo párrafo de la Ley Estatal de Obras Públicas

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Se exhibe oficio No. DIR-337/2025 de fecha 19 de noviembre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo digital en formato .docx de nombre OP49-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG que contiene respuesta al resultado preliminar OP49-FS-24-17 en un total de dos (2) fojas.
Se exhibe un archivo digital en formato .pdf de nombre OP49-FS-24-17 en formato .pdf que contiene respuesta al resultado preliminar OP49-FS-24-17 en un total de dos (2) fojas.
Se exhibe un archivo digital en formato .pdf de nombre licencias y permisos necesarios con contenido solicitud y respuesta de permiso de construcción en un total de nueve (9) fojas.

Hallazgo: 2	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP49-FS/24/17 inciso b) respecto de omitir exhibir el dictamen de factibilidad técnica de la obra debidamente validado, se considera NO SOLVENTADA en virtud de que no se mostró evidencia de contar con dicho dictamen de factibilidad que permita determinar la posibilidad de realizar el proyecto de la obra de manera eficiente y segura dentro del plazo establecido, considerando los análisis del entorno, técnico, de recursos, de impacto ambiental y de posibles riesgos para la ejecución del proyecto y que este, a su vez contenga validez legal con la firma del responsable de su elaboración o en su caso avalado por la autoridad competente, por lo que no se estuvo en condiciones de evaluar técnicamente en materia de costo beneficio, desarrollo urbano, así como garantizar los bienes de la población, la belleza del entorno urbano y la calidad de vida.

Fundamentación:
Artículo 21, fracción I de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Se exhibe oficio No. DIR-337/2025 de fecha 19 de noviembre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo digital en formato .docx de nombre OP49-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG que contiene respuesta al resultado preliminar OP49-FS-24-17 en un total de dos (2) fojas.
Se exhibe un archivo digital en formato .pdf de nombre OP49-FS-24-17 en formato .pdf que contiene respuesta al resultado preliminar OP49-FS-24-17 en un total de dos (2) fojas.
Se exhibe un archivo digital en formato .pdf de nombre resolución de estudio de impacto ambiental con contenido solicitud y respuesta de exención de impacto ambiental en un total de seis (6) fojas.

Resultado:	OP50-FS/24/17

Hallazgo: 1	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP50-FS/24/17 inciso a) respecto de observar que la fecha de la elaboración del presupuesto base es posterior a la fecha

de autorización de recursos presupuestales para la obra, se considera NO SOLVENTADA en virtud de que lo manifestado en su respuesta no justifica lo observado, así mismo se observa que presenta la misma documentación exhibida en el expediente unitario de la obra, en la cual se observa que presenta fecha del presupuesto base de la obra y sus anexos de soporte con fecha 27 de abril de 2024, por lo que se evidencia que el presupuesto base fue elaborado con fecha posterior a la fecha de autorización de los recursos, que fue el 15 de abril de 2024.

Fundamentación:
Artículo 23 de la Ley Estatal de Obras Públicas

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Se exhibe oficio No. DIR-337/2025 de fecha 19 de noviembre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo digital en formato .docx de nombre OP50-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG que contiene respuesta al resultado preliminar OP50-FS-24-17 en un total de dos (2) fojas.
Se exhiben seis (6) archivos digitales en formato .pdf con contenido del presupuesto base y anexos de soporte en un total de doscientas treinta y tres (233) fojas.

Hallazgo: 2	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP50-FS/24/17 inciso b) respecto de omite exhibir la autorización de recursos para la contratación de los trabajos del convenio modificatorio número [redacted], por un importe de $ 260,752.56 (doscientos sesenta mil setecientos cincuenta y dos pesos 56/100 M.N.) IVA incluido; omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que corresponda.

Fundamentación:
Artículos 23 y 24 de la Ley Estatal de Obras Públicas

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Se exhibe oficio No. DIR-337/2025 de fecha 19 de noviembre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo digital en formato .docx de nombre OP50-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG que contiene respuesta al resultado preliminar OP50-FS-24-17 en un total de dos (2) fojas.

Resultado:	OP51-FS/24/17

Hallazgo: 1	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP51-FS/24/17 respecto de omitir exhibir los criterios claros y detallados que evidencien el análisis cualitativo de las propuestas presentadas en la etapa económica, respecto al presupuesto base de la obra, se considera NO SOLVENTADA en virtud de que exhibe un cuadro comparativo de análisis de proposiciones, siendo insuficiente en virtud de que no se observa el análisis cualitativo de los conceptos más representativos de la obra, ni el costo de los insumos más representativos de los participantes respecto del presupuesto base.
Cabe hacer mención que en el cuadro comparativo de las propuestas se compara el costo directo de cada una de las propuestas, sus costos indirectos, financiamiento, utilidad, cargos adicionales, costos generales de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de las propuestas presentadas respecto del presupuesto base.

Fundamentación:
Artículo 38 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Se exhibe oficio No. DIR-337/2025 de fecha 19 de noviembre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo digital en formato .docx de nombre OP51-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG que contiene respuesta al resultado preliminar OP51-FS-24-17 en un total de dos (2) fojas.
Se exhibe un archivo digital en formato .pdf de nombre OP51-FS-24-17 en formato .pdf que contiene respuesta al resultado preliminar OP51-FS-24-17 en un total de dos (2) fojas.
Se exhibe un archivo digital en formato .pdf de nombre cuadro comparativo con contenido de comparativo general de montos en un total de una (1) foja.

Resultado:	OP52-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:
Con oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP52-FS/24/17 inciso a) respecto de omitir exhibir la publicación de la convocatoria a través del sistema electrónico de compras públicas y adicionalmente en su página de internet, se considera NO SOLVENTADA en virtud de lo manifestado en su respuesta, por lo que se evidencia que no fue publicada la convocatoria pública a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas y adicionalmente en su página de internet.

Fundamentación:
Artículo 32 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Se exhibe oficio No. DIR-337/2025 de fecha 19 de noviembre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo digital en formato .docx de nombre OP52-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG que contiene respuesta al resultado preliminar OP52-FS-24-17 en un total de dos (2) fojas.

Se exhibe un archivo digital en formato .pdf de nombre OP52-FS-24-17 en formato .pdf que contiene respuesta al resultado preliminar OP52-FS-24-17 en un total de dos (2) fojas.
Se exhibe archivo digital en formato .pdf con contenido oficio de solicitud de publicación Dir. general No. 306/2024, en un total de seis (6) fojas.
Se exhibe archivo digital en formato .pdf con contenido oficio de invitación a participar en licitación, Dir. De construcción No. 0213/2024, en un total de tres (3) fojas.
Se exhibe archivo digital en formato .pdf con contenido oficio de invitación a participar en licitación, Dir. De construcción No. 0214/2024, en un total de tres (3) fojas.
Se exhibe archivo digital en formato .pdf con contenido oficio de invitación a participar en licitación, Dir. De construcción No. 0215/2024, en un total de tres (3) fojas.
Se exhibe archivo digital en formato .pdf con contenido oficio de invitación a participar en licitación, Dir. De construcción No. 0216/2024, en un total de tres (3) fojas.
Se exhibe archivo digital en formato .pdf con contenido oficio de invitación a participar en licitación, Dir. De construcción No. 0217/2024, en un total de tres (3) fojas.
Se exhibe archivo digital en formato .pdf con contenido oficio de invitación a participar en licitación, Dir. De construcción No. 0218/2024, en un total de tres (3)

Hallazgo: 2	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP52-FS/24/17 inciso b) respecto de omitir exhibir la publicación de las bases de la licitación a través del sistema electrónico de compras públicas y adicionalmente en su página de internet, se considera NO SOLVENTADA en virtud de lo manifestado en su respuesta, por lo que se evidencia que no fue publicado un aviso de la publicación de las bases de licitación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y adicionalmente en su página de internet.

Fundamentación:
Artículo 35 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Se exhibe oficio No. DIR-337/2025 de fecha 19 de noviembre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo digital en formato .docx de nombre OP52-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG que contiene respuesta al resultado preliminar OP52-FS-24-17 en un total de dos (2) fojas.
Se exhibe un archivo digital en formato .pdf de nombre OP52-FS-24-17 en formato .pdf que contiene respuesta al resultado preliminar OP52-FS-24-17 en un total de dos (2) fojas.
Se exhibe archivo digital en formato .pdf con contenido oficio de solicitud de publicación Dir. general No. 06/2024, en un total de seis (6) fojas.
Se exhibe archivo digital en formato .pdf con contenido oficio de invitación a participar en licitación, Dir. De construcción No. 0213/2024, en un total de tres (3) fojas.
Se exhibe archivo digital en formato .pdf con contenido oficio de invitación a participar en licitación, Dir. De construcción No. 0214/2024, en un total de tres (3) fojas.
Se exhibe archivo digital en formato .pdf con contenido oficio de invitación a participar en licitación, Dir. De construcción No. 0215/2024, en un total de tres (3) fojas.
Se exhibe archivo digital en formato .pdf con contenido oficio de invitación a participar en licitación, Dir. De construcción No. 0216/2024, en un total de tres (3) fojas.

Se exhibe archivo digital en formato .pdf con contenido oficio de invitación a participar en licitación, Dir. De construcción No. 0217/2024, en un total de tres (3) fojas.
Se exhibe archivo digital en formato .pdf con contenido oficio de invitación a participar en licitación, Dir. De construcción No. 0218/2024, en un total de tres (3) fojas.

Resultado:	OP55-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:
Con oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones exhibidas son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP55-FS/24/17 inciso a) respecto de omitir exhibir evidencia de realizar las pruebas de hermeticidad en la red de drenaje, se considera NO SOLVENTADA en virtud de que no se mostró evidencia de contar con las pruebas de calidad del proceso llevado a cabo en la instalación de la tubería para el drenaje sanitario, por lo que no se tiene constancia de su verificar su resistencia y hermeticidad que corrobore su adecuado funcionamiento, lo anterior debido a que si bien la presencia de flujo impide la implementación de métodos convencionales, se deberán usar técnicas de diagnóstico alternativas que no requieran presurización de toda la línea.
Los métodos para detectar fugas sin detener completamente el servicio o presurizar la línea incluyen:
· Inspección con cámara de TV/vídeo: Este es el método más efectivo. Se introduce una cámara de inspección robótica en la tubería a través de un registro o pozo de inspección. El operador puede visualizar el interior de la tubería en tiempo real e identificar visualmente puntos de fuga, roturas o juntas defectuosas mientras el agua fluye.
· Prueba de humo: Se bombea humo no tóxico y denso al sistema de drenaje (generalmente desde un punto de acceso superior, como una chimenea de ventilación en el techo). Si hay fugas, el humo saldrá por grietas en el suelo, césped o incluso dentro de edificios cercanos, indicando la ubicación del problema. Este método es útil para sistemas de drenaje por gravedad.
· Prueba de olor (trazadores químicos): Se puede introducir un tinte o una sustancia con un olor fuerte y no tóxico en la línea de drenaje. El personal de inspección busca la aparición del tinte o el olor en áreas circundantes o estructuras adyacentes para localizar la fuga.

Fundamentación:
Artículos 68, 75 y 76 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Se exhibe oficio No. DIR-337/2025 de fecha 19 de noviembre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo digital en formato .docx de nombre OP55-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG que contiene respuesta al resultado preliminar OP55-FS-24-17 en un total de dos (2) fojas.
Se exhibe un archivo digital en formato .pdf de nombre OP55-FS-24-17 en formato .pdf que contiene respuesta al resultado preliminar OP55-FS-24-17 en un total de dos (2) fojas.

Hallazgo: 2	**Observación no solventada**

Motivación:
Con oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de

las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP55-FS/24/17 inciso b) respecto de omitir exhibir la evidencia fotográfica suficiente, competente y relevante que muestre físicamente la ejecución de las pruebas de compactación e hidrostática en la obra, se considera NO SOLVENTADA en virtud de que no fue mostrada evidencia fotográfica suficiente, competente y relevante que muestre físicamente la ejecución de las pruebas de compactación que indique los sitios en fue realizada dicha acción, lo anterior debido a que únicamente fueron incluidas fotografías que ilustran las pruebas hidrostáticas realizadas en la rede de agua potable.

Fundamentación:
Artículos 68, 75 y 76 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Se exhibe oficio No. DIR-337/2025 de fecha 19 de noviembre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo digital en formato .docx de nombre OP55-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG que contiene respuesta al resultado preliminar OP55-FS-24-17 en un total de dos (2) fojas.
Se exhibe un archivo digital en formato .pdf de nombre OP55-FS-24-17 en formato .pdf que contiene respuesta al resultado preliminar OP55-FS-24-17 en un total de dos (2) fojas.
Se exhibe un archivo digital en formato .pdf con contenido pruebas hidrostáticas en un total de cuatro (4) fojas.
Se exhibe un archivo digital en formato .pdf con contenido reporte fotográfico en un total de ocho (8) fojas.

Resultado:	OP56-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:
Con oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP56-FS/24/17 respecto de que omite exhibir los estudios de mercado de manera suficiente, relevante y competente, mediante cotizaciones de diversos proveedores debidamente validados por medio de la firma o sello de la casa comercial que los oferta, así mismo, se omite exhibir el estudio de mercado mediante las cotizaciones respectivas de los siguientes insumos considerados dentro del presupuesto base elaborado por el ente, para la ejecución de la obra, correspondientes a: adoquín rectangular, ángulo de 3/8"x4", ángulo de acero inoxidable de 1 ½"x 1/42 de grosor, tubo de PVC hidráulico RD-26 de 3" de diámetro, arcilla (material de relleno), solera acabado liso negro 3/8"x4", tubo TDR ultra 15"(TODODREN)375MM (15") diámetro, PEAD corrugado (serie inglesa) p/alcantarillado, tubo TDR ultra 24"(TODODREN)600MM (24") diámetro, PEAD corrugado (serie inglesa) p/alcantarillado sanitario/pluvial, pared doble (exterior negro y varilla lisa redondo solido acero inoxidable 3/8", por lo que una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA en virtud de que no exhibe la evidencia suficiente, competente y relevante de haber realizado el estudio de mercado de los materiales más representativos de la obra, mediante cotizaciones de proveedores debidamente validadas mediante firma o sello de la casa comercial que las oferta.
Se hace mención que exhibe un total de veintitrés capturas de pantalla donde se muestra costo de materiales, así como siete cotizaciones de diversos materiales, las cuales no presentan firma o sello del proveedor que los oferta, a la vez, no exhibe el estudio de mercado mediante las cotizaciones respectivas de los siguientes insumos considerados dentro del presupuesto base elaborado por el ente, para la ejecución de la obra, correspondientes a: adoquín rectangular, ángulo de 3/8"x4", ángulo de acero inoxidable de 1 ½"x 1/42 de grosor, tubo de PVC hidráulico RD-26 de 3" de diámetro, arcilla (material de relleno), solera acabado liso negro 3/8"x4", tubo TDR ultra 15"(TODODREN)375MM (15") diámetro, PEAD corrugado (serie inglesa) p/alcantarillado, tubo TDR ultra 24"(TODODREN)600MM (24") diámetro, PEAD corrugado (serie inglesa) p/alcantarillado sanitario/pluvial, pared doble exterior negro y varilla lisa redondo solido acero inoxidable 3/8".

Fundamentación:
Artículo 21 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Se exhibe oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe dos archivos digitales de nombre 72 G. _EXPLOSION DE INSUMOS en formato .pdf de contenido escrito de entrega de material en un total de once (11) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre OP56-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG en formato .docx que contiene respuesta al resultado OP56-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre OP56-FS-24-17 en formato .pdf que contiene respuesta al resultado OP56-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.

Resultado:	OP57-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:
Con oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP57-FS/24/17 inciso a) respecto de que no exhibe la memoria de diseño que determine el espesor de la losa de concreto considerado y que garantice la resistencia de proyecto y vida útil de la misma, por lo que una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA no obstante, que exhibe el cálculo del espesor de la losa de concreto, se observa que la memoria de cálculo no presenta nombre ni firma del responsable de su elaboración.

Fundamentación:
Artículo 21, fracción X de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Se exhibe oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo digital de nombre 11.2_ Col. Centro calle 21 de marzo-losas de pavimento_MdC en formato .pdf de contenido diseño de pavimento rígido en un total de seis (6) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre calculo pluvial en formato .pdf de contenido memoria de cálculo hidráulico en un total de tres (3) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre OP57-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG en formato .docx que contiene respuesta al resultado OP57-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre OP57-FS-24-17 en formato .pdf que contiene respuesta al resultado OP57-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.

Hallazgo: 2	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP57-FS/24/17 inciso b) respecto de que omite exhibir la documentación que muestre haber realizado la memoria de cálculo del colector pluvial, por lo que una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA no obstante, que exhibe la memoria de cálculo hidráulico, se observa que la memoria de cálculo no presenta nombre ni firma del responsable de su elaboración.

Fundamentación:
Artículo 21, fracción X de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Se exhibe oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo digital de nombre 11.2_ Col. Centro calle 21 de marzo-losas de pavimento_MdC en formato .pdf de contenido diseño de pavimento rígido en un total de seis (6) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre calculo pluvial en formato .pdf de contenido memoria de cálculo hidráulico en un total de tres (3) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre OP57-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG en formato .docx que contiene respuesta al resultado OP57-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre OP57-FS-24-17 en formato .pdf que contiene respuesta al resultado OP57-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.

Resultado:	OP58-FS/24/17

Hallazgo: 1	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP58-FS/24/17 inciso a) respecto de que exhibe el permiso de construcción sin periodo de vigencia, por lo que una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA en virtud de que exhibe el mismo permiso de construcción exhibido en la documentación del expediente unitario de obra, el cual no cuenta con el periodo de vigencia del permiso otorgado.

Fundamentación:
Artículo 19, segundo párrafo de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Se exhibe oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo digital de nombre 06. _RESOLUCION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL en formato .pdf de contenido exención de impacto ambiental en un total de siete (7) fojas.

Se exhibe un archivo digital de nombre 07. _LICENCIAS Y PERMISOS NECESARIOS en formato .pdf de contenido permiso de construcción en un total de nueve (9) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre OP58-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG en formato .docx que contiene respuesta al resultado OP58-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre OP58-FS-24-17 en formato .pdf que contiene respuesta al resultado OP58-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.

Hallazgo: 2	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP58-FS/24/17 inciso b) respecto de que omite exhibir la evidencia de contar con el dictamen de factibilidad técnica de la obra, que determine la posibilidad de realizar el proyecto de la obra de manera eficiente y segura dentro del plazo establecido, por lo que una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA en virtud de que no exhibe el dictamen de factibilidad técnica de la obra.

Fundamentación:
Artículo 21, fracción I de la Ley Estatal de Obras Públicas.
Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Se exhibe oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo digital de nombre 06. _RESOLUCION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL en formato .pdf de contenido exención de impacto ambiental en un total de siete (7) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 07. _LICENCIAS Y PERMISOS NECESARIOS en formato .pdf de contenido permiso de construcción en un total de nueve (9) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre OP58-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG en formato .docx que contiene respuesta al resultado OP58-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre OP58-FS-24-17 en formato .pdf que contiene respuesta al resultado OP58-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.

Resultado:	OP59-FS/24/17

Hallazgo: 1	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP59-FS/24/17 respecto de que la fecha de la elaboración del presupuesto base es posterior a la fecha de autorización de recursos presupuestales para la obra, por lo que una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA en virtud de que exhibe la misma documentación exhibida en el expediente unitario de la obra, en la cual se observa que presenta fecha del 30 de abril de 2024, por lo que se evidencia que el presupuesto base fue elaborado con fecha posterior a la fecha de autorización de los recursos.

Fundamentación:
Artículos 23 y 24 de la Ley Estatal de Obras Públicas

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Se exhibe oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo digital de nombre 72 B._PRESUPUESTO BASE en formato .pdf de contenido presupuesto de obra en un total de once (11) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 72 C._CATALOGO DE CONCEPTOS en formato .pdf de contenido catálogo de conceptos en un total de once (11) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 72 D. TARJETA DE ANÁLISIS DE MANO DE OBRA, MAQUINARIA Y EQUIPO, en formato .pdf de contenido análisis del costo de maquinaria y mano de obra en un total de once (11) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 72 E._TARJETA DE ANALISIS DE BASICOS en formato .pdf de contenido análisis de básicos en un total de veintidós (22) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 72 F._TARJETA DE ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS en formato .pdf de contenido precios unitarios, en un total de ochenta y seis (86) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 72 G._EXPLOSION DE INSUMOS en formato .pdf de contenido listado de insumos en un total de veintitrés (23) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre OP59-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG en formato .docx que contiene respuesta al resultado OP59-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre OP59-FS-24-17 en formato .pdf que contiene respuesta al resultado OP59-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.

Resultado:	OP60-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:
Con oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 signado por el [redacted] por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP60-FS/24/17 respecto de que exhiben el dictamen técnico de segunda etapa, en el que se observa que dicho documento carece de los criterios claros y detallados que evidencien el análisis cualitativo de las proposiciones presentadas en la segunda etapa, respecto al presupuesto base de la obra, por lo que una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA en virtud de que exhibe el mismo cuadro comparativo de análisis de proposiciones, exhibido en la documentación del expediente unitario de la obra, siendo insuficiente en virtud de que no se observa el análisis cualitativo de los conceptos más representativos de la obra, ni el costo de los insumos más representativos de los participantes respecto del presupuesto base.
Cabe hacer mención que solo se exhibe un cuadro comparativo de las propuestas donde se analiza en costo directo de cada una de las propuestas, sus costos indirectos, financiamiento, utilidad, cargos adicionales, costos generales de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de las propuestas presentadas respecto del presupuesto base.

Fundamentación:
Artículo 38 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Se exhibe oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.

Se exhibe un archivo digital de nombre CUADRO COMPARATIVO en formato .pdf de contenido comparativo general de montos de las propuestas, en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo digital de nombre OP60-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG en formato .docx que contiene respuesta al resultado OP60-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre OP60-FS-24-17 en formato .pdf que contiene respuesta al resultado OP60-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.

Resultado:	OP61-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:
Con oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 signado por el [redacted] por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP61-FS/24/17 inciso a) respecto de que omite exhibir la publicación de la convocatoria a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas y adicionalmente en su página de internet, por lo que una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA en virtud de lo manifestado en su respuesta, por lo que se evidencia que no fue publicada la convocatoria pública a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas y adicionalmente en su página de internet.

Fundamentación:
Artículo 32 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Se exhibe oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo digital de nombre oficio DIR.GRAL.306-2024 (solicitud de publicación) 003 en formato .pdf que contiene el oficio DIR.GRAL./306-2024 en un total de seis (6) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre oficio DIR.CONST.0213-2024 (CEAC) en formato .pdf que contiene el oficio DIR.CONST/0213/2024 en un total de tres (3) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre oficio DIR.CONST.0214-2024 (CONAGUA) en formato .pdf que contiene el oficio DIR.CONST./0214/2024 en un total de tres (3) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre oficio DIR.CONST.0215-2024 (CONTRALORIA) en formato .pdf que contiene el oficio DIR.CONST./215/2024 en un total de tres (3) fojas.
Se exhibe tres archivos digitales en formato .pdf que contienen los oficios DIR.CONST/0216/2024, DIR.CONST/0217/2024, y DIR.CONST/0218/2024 de INVITACIÓN A LICITACION en formato .pdf en un total de nueve (9) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre OP61-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG en formato .docx que contiene respuesta al resultado OP61-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre OP61-FS-24-17 en formato .pdf que contiene respuesta al resultado OP61-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.

Hallazgo: 2	**Observación no solventada**

Motivación:
Con oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 signado por el [redacted]

[redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP61-FS/24/17 inciso b) respecto de que omite presentar un aviso de la publicación de las bases de licitación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y adicionalmente en su página de internet, por lo que una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA en virtud de lo manifestado en su respuesta, por lo que se evidencia que no fue publicado un aviso de la publicación de las bases de licitación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y adicionalmente en su página de internet.

Fundamentación:
Artículo 35 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Se exhibe oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo digital de nombre oficio DIR.GRAL.306-2024 (solicitud de publicación) 003 en formato .pdf que contiene el oficio DIR.GRAL./306-2024 en un total de seis (6) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre oficio DIR.CONST.0213-2024 (CEAC) en formato .pdf que contiene el oficio DIR.CONST/0213/2024 en un total de tres (3) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre oficio DIR.CONST.0214-2024 (CONAGUA) en formato .pdf que contiene el oficio DIR.CONST./0214/2024 en un total de tres (3) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre oficio DIR.CONST.0215-2024 (CONTRALORIA) en formato .pdf que contiene el oficio DIR.CONST./215/2024 en un total de tres (3) fojas.
Se exhibe tres archivos digitales en formato .pdf que contienen los oficios DIR.CONST/0216/2024, DIR.CONST/0217/2024, y DIR.CONST/0218/2024 de INVITACIÓN A LICITACION en formato .pdf en un total de nueve (9) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre OP61-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG en formato .docx que contiene respuesta al resultado OP61-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre OP61-FS-24-17 en formato .pdf que contiene respuesta al resultado OP61-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.

Resultado:	OP62-FS/24/17

Hallazgo: 4	**Observación no solventada**

Motivación:
Con oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP62-FS/24/17 inciso d) respecto de que se considera el cargo del topógrafo en el análisis del precio unitario, por lo que una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA en virtud de que lo manifestado en su respuesta no justifica el haber realizado el cargo del topógrafo dentro del costo directo de la obra, ya que el topógrafo forma parte del personal técnico de la empresa, por lo que su costo no debe ser incluido dentro del costo directo de la obra, tal como lo especifica el artículo 190 del reglamento de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.
Por lo anterior, se considera un cargo indebido por un importe de $3,835.19 (tres mil ochocientos treinta y cinco pesos 19/100 M.N.) con IVA.

Fundamentación:
Artículo 38 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Se exhibe oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo de nombre 38. _PAGO EST.6 FACT.77545 en formato .pdf de contenido estimación 6 en un total de cincuenta (50) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre OP62-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG en formato .docx que contiene respuesta al resultado OP62-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre OP62-FS-24-17 en formato .pdf que contiene respuesta al resultado OP62-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.
Se exhibe un archivo de nombre pruebas hidrostáticas en formato .pdf que contiene evidencia de la prueba hidrostática, en un total de dos (2) fojas.
Se exhibe un archivo de nombre reporte fotográfico plantilla 015-24 en formato .pdf que contiene evidencia fotográfica, en un total de nueve (9) fojas.
Se exhibe un archivo de nombre reporte fotográfico relleno 015-24 en formato .pdf que contiene evidencia fotográfica, en un total de nueve (9) fojas.

Hallazgo: 5	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP62-FS/24/17 inciso e) respecto de que no exhibe evidencia suficiente, competente y relevante que muestre haber realizado la prueba de hermeticidad a la red de drenaje realizada, por lo que una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA en virtud de que lo manifestado en su respuesta no justifica el no haber realizado las pruebas de hermeticidad a la línea de drenaje pluvial de 15 pulgadas, ya que en el precio unitario del concepto, se establece que se incluyen las pruebas de la tubería instalada. Así mismo, para la red de agua potable, no obstante, exhibe dos fojas de datos de prueba de haber realizado la prueba hidrostática, no exhibe la evidencia fotográfica suficiente, competente y relevante que evidencie el lugar donde fueron realizadas dichas pruebas.

Fundamentación:
Artículos 53 y 54 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Se exhibe oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo de nombre 38. _PAGO EST.6 FACT.77545 en formato .pdf de contenido estimación 6 en un total de cincuenta (50) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre OP62-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG en formato .docx que contiene respuesta al resultado OP62-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre OP62-FS-24-17 en formato .pdf que contiene respuesta al resultado OP62-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.
Se exhibe un archivo de nombre pruebas hidrostáticas en formato .pdf que contiene evidencia de la prueba hidrostática, en un total de dos (2) fojas.
Se exhibe un archivo de nombre reporte fotográfico plantilla 015-24 en formato .pdf que contiene evidencia fotográfica, en un total de nueve (9) fojas.
Se exhibe un archivo de nombre reporte fotográfico relleno 015-24 en formato .pdf que contiene evidencia fotográfica, en un total de nueve (9) fojas.

Resultado:	OP63-FS/24/17

Hallazgo: 1	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP63-FS/24/17 respecto de omite exhibir el plazo, forma y lugar de pago de cinco estimaciones de obra, por lo que una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA en virtud de que solo exhibe la documentación que muestra el cheque para el pago de la estimación cuatro por $64,562.32 (sesenta y cuatro mil quinientos sesenta y dos pesos 32/100 M.N.) más IVA y de las estimaciones número E8 por $480,281.00 (cuatrocientos ochenta mil doscientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), E9 por $52,476.61 (cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y seis pesos 61/100 M.N.), E10 por $295,294.35 (doscientos noventa y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos 35/100 M.N.)
35/100 M.N.) y E11 por $56,233.49 (cincuenta y seis mil doscientos treinta y tres pesos 49/100 M.N.), todas más el impuesto al valor agregado, no obstante, no exhibe evidencia de su cobro en el banco, mediante estado de cuenta bancario que muestre el cobro efectivo de las mismas.

Fundamentación:
Artículos 46, fracción IV y 54 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Se exhibe oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe cinco archivos de nombre 38. _PAGO EST.4 FACT.14193 (excedentes), 38. _PAGO EST.8 FACT.A130B REPRO 14 OBRA 15, 38. _PAGO EST.9 FACT.BABB4 REPRO 14 OBRA 15, 38. _PAGO EST.10 CM1 FACT. 85E65 REPRO 14 OBRA 15 y 38. _PAGO EST.11 CM1 FINIQUITO FACT 85E65 REPRO 14 OBRA 15 en formato .pdf de contenido estimaciones de obra en un total de doscientos treinta y cuatro (234) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre OP63-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG en formato .docx que contiene respuesta al resultado OP63-FS/24/17 en un total de una (1) foja.

Resultado:	OP64-FS/24/17

Hallazgo: 1	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP64-FS/24/17 respecto de que no exhibe el convenio modificatorio número [redacted] y el dictamen técnico debidamente fundado y motivado que justifique la celebración de dicho convenio, por lo que una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA en virtud de que solo exhibe la documentación que muestra el convenio modificatorio número LOE-[redacted] de fecha 06 de noviembre de 2024, sin que se exhiba el dictamen técnico que lo funde y motive.

Fundamentación:
Artículo 59 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Se exhibe oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo de nombre 49. _CONVENIOS CON LA DOCUMENTACION SOPORTE en formato .pdf de contenido convenio modificatorio, en un total de once (11) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre OP64-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG en formato .docx que contiene respuesta al resultado OP64-FS/24/17 en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo digital de nombre OP64-FS-24-17 en formato .pdf que contiene respuesta al resultado OP64-FS/24/17 en un total de una (1) foja.

Resultado:	OP68-FS/24/17

Hallazgo: 1	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP68-FS/24/17 respecto de omitir exhibir evidencia de haber elaborado los estudios de mercado para la obra, donde se muestren las cotizaciones de diferentes proveedores, de los materiales más representativos de la obra, las cuales estén debidamente firmadas y validadas, se considera NO SOLVENTADA en virtud de que no se mostró evidencia de contar con las cotizaciones de diferentes proveedores, de los materiales más representativos de la obra, las cuales estén debidamente firmadas y validadas por la casa que los oferta, lo anterior debido a que la documentación que fue incluida no presentan la firma o sello de validación de la casa comercial que las oferta.

Fundamentación:
Artículo 21 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Se exhibe oficio No. DIR-337/2025 de fecha 19 de noviembre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo digital en formato .docx de nombre OP68-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG que contiene respuesta al resultado preliminar OP68-FS-24-17 en un total de dos (2) fojas.
Se exhibe un archivo digital en formato .pdf de nombre OP68-FS-24-17 en formato .pdf que contiene respuesta al resultado preliminar OP68-FS-24-17 en un total de dos (2) fojas.
Se exhibe un archivo digital en formato .pdf de nombre explosión de insumos que contiene listado de insumos de la obra y cotizaciones de materiales en un total de veintiocho (28) fojas.

Resultado:	OP69-FS/24/17

Hallazgo: 1	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 signado por el C. [redacted],

[redacted] por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP69-FS/24/17 inciso a) respecto de que omite exhibir evidencia de la realización del dictamen de factibilidad técnica de la obra y que este a su vez contenga validez legal con la firma del responsable de su elaboración y análisis, por lo que una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA en virtud de que no exhibe el dictamen de factibilidad técnica de la obra.

Fundamentación:
Artículo 21, fracción I, de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Se exhibe oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo digital de nombre 06.-RESOLUCION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL en formato .pdf que contiene exención de impacto ambiental, en un total de seis (6) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 07.- LICENCIAS Y PERMISOS NECESARIOS en formato .pdf que contiene permiso de construcción, en un total de ocho (8) fojas.
Se exhiben un archivo digital en formato .docx de nombre OP69-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG que contiene respuesta al resultado preliminar OP69-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.
Se exhiben un archivo digital en formato .pdf de nombre OP69-FS-24-17 en formato .pdf que contiene respuesta al resultado preliminar OP69-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.

Hallazgo: 2	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 signado por el C. [redacted] por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP69-FS/24/17 inciso b) respecto de que exhibe el permiso de construcción de la obra sin que este contenga el periodo de vigencia del mismo, por lo que una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA en virtud de que exhibe el mismo permiso de construcción exhibido en la documentación del expediente unitario de obra, el cual no cuenta con el periodo de vigencia del permiso otorgado.

Fundamentación:
Artículo 19, segundo párrafo Ley Estatal de Obras Públicas

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Se exhibe oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo digital de nombre 06.-RESOLUCION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL en formato .pdf que contiene exención de impacto ambiental, en un total de seis (6) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 07.- LICENCIAS Y PERMISOS NECESARIOS en formato .pdf que contiene permiso de construcción, en un total de ocho (8) fojas.
Se exhiben un archivo digital en formato .docx de nombre OP69-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG que contiene respuesta al resultado preliminar OP69-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.
Se exhiben un archivo digital en formato .pdf de nombre OP69-FS-24-17 en formato .pdf que contiene respuesta al resultado preliminar OP69-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.

Resultado:	OP70-FS/24/17

Hallazgo: 1	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP70-FS/24/17 respecto de que existe incongruencia con la fecha de la elaboración del presupuesto base respecto a la fecha de autorización de recursos presupuestales para la obra, siendo posterior la fecha del presupuesto base a la fecha de autorización de los recursos presupuestales, por lo que una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA en virtud de que exhibe la misma documentación exhibida en el expediente unitario de la obra, en la cual se observa que presenta fecha del presupuesto base de la obra y sus anexos de soporte con fecha 04 de mayo de 2024, por lo que se evidencia que el presupuesto base fue elaborado con fecha posterior a la fecha de autorización de los recursos.

Fundamentación:
Artículos 23 y 24 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Se exhibe oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo digital de nombre 72. B._ PRESUPUESTO BASE en formato .pdf que contiene el presupuesto base de la obra, en un total de catorce (14) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 72. C._CATALOGO DE CONCEPTOS en formato .pdf que contiene el catálogo de la obra, en un total de trece (13) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 72 D. _ TARJETA DE ANALISIS DE MANO DE OBRA, MAQUINARIA Y EQUIPO en formato .pdf que contiene análisis de maquinaria y equipo, en un total de dieciocho (18) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 72 E. _ TARJETA DE ANALISIS DE BASICOS en formato .pdf que contiene análisis de básicos, en un total de treinta y cinco (35) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 72 F._TARJETAS DE ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS en formato .pdf que contiene análisis de precios unitarios, en un total de ciento diecinueve (119) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre 72 G._EXPLOSION DE INSUMOS en formato .pdf que contiene listado de insumos, capturas de pantalla y cotizaciones, en un total de veintiocho (28) fojas.
Se exhiben un archivo digital en formato .docx de nombre OP70-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG que contiene respuesta al resultado preliminar OP70-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.
Se exhiben un archivo digital en formato .pdf de nombre OP70-FS-24-17 en formato .pdf que contiene respuesta al resultado preliminar OP70-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.

Resultado:	OP71-FS/24/17

Hallazgo: 1	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP71-FS/24/17 respecto de que exhibe de manera insuficiente los criterios claros Y detallados que evidencien el análisis cualitativo de las proposiciones presentadas en la etapa técnica y económica, respecto al presupuesto base de la obra, a

través de cuadros comparativos, por lo que una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA en virtud de que exhibe el mismo cuadro comparativo de análisis de proposiciones económicas, exhibido en la documentación del expediente unitario de la obra, siendo insuficiente en virtud de que no se observa el análisis cualitativo de los conceptos más representativos de la obra, ni el costo de los insumos más representativos de los participantes respecto del presupuesto base.
Cabe hacer mención que solo se exhibe un cuadro comparativo de las propuestas donde se analiza en costo directo de cada una de las propuestas, sus costos indirectos, financiamiento, utilidad, cargos adicionales, costos generales de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de las propuestas presentadas respecto del presupuesto base.

Fundamentación:
Artículos 33, 37, 38 y 39 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Se exhibe oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo digital de nombre CUADRO FRIO en formato .pdf que contiene cuadro comparativo de propuestas, en un total de una (1) foja.
Se exhiben un archivo digital en formato .docx de nombre OP71-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG que contiene respuesta al resultado preliminar OP71-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.
Se exhiben un archivo digital en formato .pdf de nombre OP71-FS-24-17 en formato .pdf que contiene respuesta al resultado preliminar OP71-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.

Resultado:	OP72-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:
Con oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP72-FS/24/17 inciso a) respecto de que omite presentar evidencia que demuestre que el contrato [redacted] de fecha 24 de mayo tenía un avance del 60 % al momento de haberse contratado la obra de mérito, por lo que una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA en virtud de que la respuesta emitida no justifica el incumplimiento del artículo 51 fracción IX de Ley Estatal de Obras Públicas al haber asignado un segundo contrato a la misma empresa constructora con fecha 29 de mayo de 2024, cuando ya se tenía celebrado un contrato con fecha 24 de mayo de 2024.

Fundamentación:
Artículo 51 fracción IX de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Se exhibe oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo digital de nombre PAGINA WEB OFICIAL CAPDAM-FISM-PE-2024-004 en formato .pdf que contiene publicación del resumen de la convocatoria en su página oficial en un total de dos (2) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre OP72-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG en formato .docx que contiene respuesta al resultado OP72-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre OP72-FS-24-17 en formato .pdf que contiene respuesta al resultado OP72-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.

Resultado:	OP76-FS/24/17

Hallazgo: 1	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 signado por el C. [redacted] por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP76-FS/24/17 respecto de que exhibir evidencia de realizar las pruebas de hermeticidad en la red de drenaje, por lo que, una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA, en virtud de que lo manifestado en su respuesta no justifica el no haber realizado la prueba, ya que en el concepto de obra para la colocación de la tubería de 8" de diámetro PVC serie 25 para alcantarillado sanitario, señala que incluye suministro de materiales, acarreos, maniobras, cortes, instalación, ajuste, pruebas, mano de obra, equipo, herramienta, desperdicios, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución. Por lo que no exhibe las pruebas de hermeticidad realizadas a la red de drenaje sanitario.

Fundamentación:
Artículos 68, 75 y 76 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Se exhibe oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo digital de nombre OP76-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG en formato .docx que contiene respuesta al resultado OP76-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre OP76-FS-24-17 en formato .pdf que contiene respuesta al resultado OP76-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.

Resultado:	OP77-FS/24/17

Hallazgo: 1	Observación no solventada

Motivación:
Con oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 signado por el [redacted] por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP77-FS/24/17 respecto de que omite exhibir los estudios de mercado de manera suficiente, relevante y competente, mediante cotizaciones de diversos proveedores debidamente validados por medio de la firma o sello de la casa comercial que los oferta, por lo que una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA en virtud de que exhibe los estudios de mercado de manera insuficiente, debido a que las cotizaciones de diversos proveedores no se exhiben debidamente validados por medio de la firma o sello de la casa comercial que los oferta y a la vez, no exhibe el estudio de mercado mediante las cotizaciones respectivas de los siguientes insumos considerados dentro del presupuesto base elaborado por el ente, para la ejecución de la obra, correspondientes a: adoquín rectangular, manga de empotramiento, arcilla material para relleno y piedra bola.

Fundamentación:
Artículo 21 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Se exhibe oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo de nombre 72. G _EXPLOSION DE INSUMOS en formato .pdf de contenido listado de insumos y cotizaciones, en un total de veintiséis (26) fojas.
Se exhibe un archivo de nombre 72G ESTUDIO DE MERCADO en formato .pdf de contenido listado de insumos y cotizaciones, en un total de treinta y nueve (39) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre OP77-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG en formato .docx que contiene respuesta al resultado OP77-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre OP77-FS-24-17 en formato .pdf que contiene respuesta al resultado OP77-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.

Resultado:	OP78-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:
Con oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 signado por el C [redacted] por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP78-FS/24/17 inciso a) respecto de que exhibe el permiso de construcción de la obra, con fecha 26 de abril de 2024, en el cual se observa que no presenta el periodo de vigencia del mismo, por lo que una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA en virtud de que exhibe el mismo permiso de construcción exhibido en la documentación del expediente unitario de obra, el cual no cuenta con el periodo de vigencia del permiso otorgado.

Fundamentación:
Artículo 19, segundo párrafo de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Se exhibe oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo de nombre 06. _RESOLUCION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL en formato .pdf de contenido respuesta a solicitud de exención, en un total de nueve (9) fojas.
Se exhibe un archivo de nombre 07.-LICENCIAS Y PERMISOS NECESARIOS en formato .pdf de contenido permiso de construcción, en un total de diez (10) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre OP78-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG en formato .docx que contiene respuesta al resultado OP78-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre OP78-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG en formato .pdf que contiene respuesta al resultado OP78-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.

Hallazgo: 2	**Observación no solventada**

Motivación:

Con oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 signado por el C [redacted] por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP78-FS/24/17 inciso b) respecto de que omite exhibir la evidencia de contar con el dictamen de factibilidad técnica de la obra, que determine la posibilidad de realizar el proyecto de la obra de manera eficiente y segura dentro del plazo establecido, por lo que una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA en virtud de que no exhibe el dictamen de factibilidad técnica de la obra.
Cabe mencionar que solo exhibe escrito de fecha 26 de marzo de 2024 que contiene la exención de impacto ambiental.

Fundamentación:
Artículo 21, fracción I de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Se exhibe oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo de nombre 06. _RESOLUCION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL en formato .pdf de contenido respuesta a solicitud de exención, en un total de nueve (9) fojas.
Se exhibe un archivo de nombre 07.-LICENCIAS Y PERMISOS NECESARIOS en formato .pdf de contenido permiso de construcción, en un total de diez (10) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre OP78-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG en formato .docx que contiene respuesta al resultado OP78-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre OP78-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG en formato .pdf que contiene respuesta al resultado OP78-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.

Resultado:	OP79-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:
Con oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 signado por el [redacted] por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP79-FS/24/17 respecto de que omite exhibir los criterios claros y detallados que evidencien el análisis cualitativo de la propuesta presentada respecto al presupuesto base de la obra, por lo que una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA en virtud de que exhibe el mismo cuadro comparativo de análisis de proposiciones, exhibido en la documentación del expediente unitario de la obra, siendo insuficiente en virtud de que no se observa el análisis cualitativo de los conceptos más representativos de la obra, ni el costo de los insumos más representativos de los participantes respecto del presupuesto base.
Cabe hacer mención que solo se exhibe un cuadro comparativo de las propuestas donde se analiza en costo directo de cada una de las propuestas, sus costos indirectos, financiamiento, utilidad, cargos adicionales, costos generales de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de las propuestas presentadas respecto del presupuesto base.

Fundamentación:
Artículo 38 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Se exhibe oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.

Se exhibe un archivo de nombre CUADRO COMPARATIVO en formato .pdf de contenido comparativo general de montos, en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo digital de nombre OP79-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG en formato .docx que contiene respuesta al resultado OP79-FS/24/17 en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo digital de nombre OP79-FS-24-17 en formato .pdf que contiene respuesta al resultado OP79-FS/24/17 en un total de una (1) foja.

Resultado:	OP80-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:
Con oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 signado por el [redacted] por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP80-FS/24/17 inciso a) respecto de que omite exhibir la publicación de la convocatoria a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas y adicionalmente en su página de internet, por lo que una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA en virtud de lo manifestado en su respuesta, por lo que se evidencia que no fue publicada la convocatoria pública a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas y adicionalmente en su página de internet.

Fundamentación:
Artículo 32 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Se exhibe oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo digital de nombre oficio DIR.GRAL.322-2024 (solicitud de publicación) en formato .pdf que contiene el oficio DIR.GRAL./322/2024 en un total de cuatro (4) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre oficio DIR.CONST.0263-2024 (INVITACION A LICITACION) en formato .pdf que contiene el oficio DIR.CONST/0263/2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo digital de nombre oficio DIR.CONST.0264-2024 (INVITACION A LICITACION) en formato .pdf que contiene el oficio DIR.CONST/0264/2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo digital de nombre oficio DIR.CONST.0265-2024 (INVITACION A LICITACION) en formato .pdf que contiene el oficio DIR.CONST/0265/2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo digital de nombre oficio DIR.CONST.0266-2024 (INVITACION A LICITACION) en formato .pdf que contiene el oficio DIR.CONST/0266/2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo digital de nombre oficio DIR.CONST.0267-2024 (INVITACION A LICITACION) en formato .pdf que contiene el oficio DIR.CONST/0267/2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo digital de nombre oficio DIR.CONST.0268-2024 (INVITACION A LICITACION) en formato .pdf que contiene el oficio DIR.CONST/0268/2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo digital de nombre OP80-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG en formato .docx que contiene respuesta al resultado OP80-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre OP80-FS-24-17 en formato .pdf que contiene respuesta al resultado OP80-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.

Hallazgo: 2	**Observación no solventada**

Motivación:

Con oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 signado por el [redacted] por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP80-FS/24/17 inciso b) respecto de que omite presentar un aviso de la publicación de las bases de licitación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y adicionalmente en su página de internet, por lo que una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA en virtud de lo manifestado en su respuesta, por lo que se evidencia que no fue publicado un aviso de la publicación de las bases de licitación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y adicionalmente en su página de internet.

Fundamentación:
Artículo 35 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Se exhibe oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo digital de nombre oficio DIR.GRAL.322-2024 (solicitud de publicación) en formato .pdf que contiene el oficio DIR.GRAL./322/2024 en un total de cuatro (4) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre oficio DIR.CONST.0263-2024 (INVITACION A LICITACION) en formato .pdf que contiene el oficio DIR.CONST/0263/2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo digital de nombre oficio DIR.CONST.0264-2024 (INVITACION A LICITACION) en formato .pdf que contiene el oficio DIR.CONST/0264/2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo digital de nombre oficio DIR.CONST.0265-2024 (INVITACION A LICITACION) en formato .pdf que contiene el oficio DIR.CONST/0265/2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo digital de nombre oficio DIR.CONST.0266-2024 (INVITACION A LICITACION) en formato .pdf que contiene el oficio DIR.CONST/0266/2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo digital de nombre oficio DIR.CONST.0267-2024 (INVITACION A LICITACION) en formato .pdf que contiene el oficio DIR.CONST/0267/2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo digital de nombre oficio DIR.CONST.0268-2024 (INVITACION A LICITACION) en formato .pdf que contiene el oficio DIR.CONST/0268/2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo digital de nombre OP80-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG en formato .docx que contiene respuesta al resultado OP80-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre OP80-FS-24-17 en formato .pdf que contiene respuesta al resultado OP80-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.

Resultado:	OP81-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:
Con oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 signado por el [redacted] por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP81-FS/24/17 respecto de que omite exhibir el convenio modificatorio que determine el importe total contratado acorde al importe de la documentación comprobatoria registrado en el gasto de la obra, por lo que una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA, no obstante exhibe el convenio

modificatorio número LOE-CAPDAM-REPRO24-24-CM1, de fecha 15 de junio del 2024, no exhibe el dictamen técnico que lo funde o motive, como lo estipula el artículo 59 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Fundamentación:
Artículo 59 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Se exhibe oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo digital de nombre 49. _CONVENIO CON LA DOCUMENTACION SOPORTE en formato .pdf que contiene convenio modificatorio en un total de cinco (5) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre OP81-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG en formato .docx que contiene respuesta al resultado OP81-FS/24/17 en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo digital de nombre OP81-FS-24-17 en formato .pdf que contiene respuesta al resultado OP81-FS/24/17 en un total de una (1) foja.

Resultado:	OP82-FS/24/17

Hallazgo: 2	**Observación no solventada**

Motivación:
Con oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 signado por el [redacted] por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP82-FS/24/17 inciso b) respecto de que omite exhibir las pruebas de calidad requeridas para el concepto: 11232-04.- Relleno con material de banco, compactado en capas no mayores a 20 cm y el concepto: 1132-03.- Relleno con material seleccionado producto de excavación, por lo que una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA, en virtud de que omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que corresponda.

Fundamentación:
Artículo76 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Se exhibe oficio No. DIR/337/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.
Se exhibe un archivo digital de nombre OP82-FS-24-17 formato de respuesta OSAFIG en formato .docx que contiene respuesta al resultado OP82-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre OP82-FS-24-17 en formato .pdf que contiene respuesta al resultado OP82-FS/24/17 en un total de dos (2) fojas.
Se exhibe un archivo digital de nombre reporte fotográfico reparación empedrado, en formato .pdf que contiene evidencia fotográfica de la reparación de empedrado, en un total de trece (13) fojas.

Resultado:	DU1-FS/24/17

Hallazgo: 1	Observación no solventada

Motivación:
Que del oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025 signado por el [redacted] por medio de este, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el HALLAZGO: C.4.1.2.1.2.II.1. DU1-FS/24/17, como NO SOLVENTADO, en virtud de haberse otorgado una reducción del 50 cincuenta por ciento de descuento en los cobros de derechos por concepto de incorporación de las redes de agua potable y alcantarillado anticipada como apoyo al programa de fomento a la vivienda de interés social y popular para el fraccionamiento habitacional ARBOL DE AGUA el cual está clasificado como un coto privado y no de interés social y popular, conforme los presupuestos exhibidos en los convenios conocidos "OFICIO: DIR.COM.082/2023 de fecha 31-enero-2023" y "REFERENCIA CAPDAM/CONV/83278/2018 de fecha 31-enero-2018, como respuesta mediante oficios número DIR/COM.145/21 de fecha 05-julio-2021, y oficio número DIR.COM.516/2022 de fecha 21-septiembre-2022, a solicitud del desarrollador del proyecto en revisión, mismos derechos que le corresponde cubrir conforme la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, toda vez que sólo se demuestra el pago por el 50 cincuenta por ciento de lo que le corresponde ingresar por tratarse de un uso de suelo habitacional plurifamiliar con régimen en condominio.

Fundamentación:
Artículo 1, 2, 10 fracciones II y III inciso a, 11 fracción II, 14 de la Ley que establece las Cuotas y Tarifas para el pago de derechos por los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo; 61 fracción III, 64 fracción VIII y X, 67 fracciones I, II y III, 68 del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo; 25 y 33 del Código Municipal del Estado de Colima; 254, 256, 258, 259 fracción II, 262, 266, 270, 272 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Archivo Respuesta: DU1-1.docx (2dos fojas);
Archivo Anexos: ARBOL DE AGUA 83278.pdf (1una foja) Estado de cuenta histórico del Contrato [redacted] al 30-oct-2025; ARBOL DE AGUA 88333 ESTADO DE CUENTA HISTORICO.pdf (1una foja), Estado de cuenta histórico del Contrato [redacted] al 30-oct-2025; ARBOL DE AGUA CONVENIO 2.pdf (6seis fojas); OFICIO: DIR.COM.082/2023 fe fecha 31-enero-2023; ARBOL DE AGUA CONVENIO (12doce fojas); REFERENCIA CAPDAM/CONV/83278/2018 de fecha 31-enero-2018;

Resultado:	DU2-FS/24/17

Hallazgo: 1	Observación no solventada

Motivación:
Que del oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025 signado por el [redacted] por medio de este, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el

HALLAZGO: C.4.1.2.1.2.II.2. DU2-FS/24/17, como NO SOLVENTADA, 1.en virtud de haberse otorgado conforme el presupuesto agregado en el convenio nombrado "OFICIO DIR.COM /2023 de fecha 18-mayo-2023", una reducción del 50 cincuenta por ciento de descuento en los cobros de derechos por concepto de incorporación de las redes de agua potable y alcantarillado anticipada como apoyo a un programa de fomento a la vivienda de interés social y popular, conforme la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, toda vez que sólo se demuestra el pago por el 50 cincuenta por ciento de lo que le corresponde ingresar por tratarse de un uso de suelo habitacional plurifamiliar con tres (3) proyectos de autorización para régimen en condominio, mismos derechos que le corresponde cubrir al desarrollador para el fraccionamiento habitacional "COLINAS DE SAN JAVIER", el cual está compuesto por el 96% de superficie vendible de uso condominal e integrado por tres (3) lotes con uso de suelo (H4-H) Plurifamiliar Horizontal Densidad Alta, y un (1) lote con uso de suelo (H4-V) Plurifamiliar Vertical Densidad Alta, y el resto de superficie vendible (4%) integrado por un (1) lote con uso de suelo (CD-3) Corredor Comercial y de Servicios Intensidad Alta conforme el programa parcial de urbanización publicado en el Periódico Oficial ""El Estado de Colima"; asimismo No. 2.el Ente Fiscalizado como respuesta exhibe el convenio "OFICIO DIR.COM /2023 de fecha 18-mayo-2023" sin las firmas autógrafas de las partes involucradas; además conforme el estado de cuenta histórico, número 3, no se exhiben los recibos de pago de fecha 23-dieciembre-2020 identificado con el número [redacted] por la cantidad de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y el recibo de pago de fecha 06-enero-2022 identificado con el número [redacted] por la cantidad de $197,595.45 (ciento noventa y siete mil quinientos noventa y cinco pesos 45/100 M.N.), como parte comprobatoria del convenio celebrado con fecha 17-marzo-2021; por lo anteriormente referenciado este órgano fiscalizador dará seguimiento a los posteriores procesos de autorización del proyecto observado;

Fundamentación:
Artículo 1, 2, 10, fracciones II y III, inciso a, 11, fracción II y 14 de la Ley que establece las Cuotas y Tarifas para el pago de derechos por los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo; 61 fracción III, 64 fracción VIII y X, 67 fracciones I, II y III, 68 del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo; 25 y 33 del Código Municipal del Estado de Colima; 254, 256, 258, 259 fracción II, 262, 266, 270, 272 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima;

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Archivo Respuesta DU1-2.docx (2dos fojas);
Archivo Anexos COLINAS DE SAN JAVIER CONVENIO 2.pdf (15quince fojas CONVENIO OFICIO DIR.COM/2023 del 18-mayo-2023); COLINAS DE SAN JAVIER CONVENIO.pdf (1una foja ESTADO DEL CONVENIO del Contrato [redacted] al 30-oct-2025; COLINAS DE SAN JAVIER ESTADO DE CUENTA HISTORICO.pdf (1una foja ESTADO DE CUENTA HISTORICO DEL CONTRATO [redacted] al 30-octubre-2025.

Resultado:	DU3-FS/24/17
Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:
Que del oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025 signado por el [redacted]; por medio de este, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el HALLAZGO: C.4.1.2.1.2.II.3. DU3-FS/24/17; respecto a la falta de exhibición de recibos de pago de derechos y la

aplicación indebida del 50% de descuento por tratarse de vivienda popular; con el análisis a la respuesta y documentos anexos, se concluye como observación NO SOLVENTADA; en virtud de haberse otorgado conforme el presupuesto para la ETAPA 4 del convenio nombrado "DIR.COM 261/2024 de fecha 21-agosto-2024 con la empresa [redacted] una reducción del 50 cincuenta por ciento de descuento en los cobros de derechos por concepto de incorporación de las redes de agua potable y alcantarillado anticipada como apoyo a al Programa de Fomento a la Vivienda de Interés Social y Popular y conforme la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, toda vez que no se exhiben los recibos de pago referenciados en el estado de cuenta histórico proporcionado como respuesta bajo el contrato 90703 a nombre del [redacted] correspondiente a los recibos de pago de fecha 22-agosto-2024 identificado con el número [redacted] por la cantidad de $63,444.91 (sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 91/100 M.N)., recibo de pago de fecha 30-septiembre-2024 identificado con el número [redacted] por la cantidad de $63,444.91 (sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 91/100 M.N)., recibo de pago de fecha 31-octubre-2024 identificado con el número [redacted] por la cantidad de $63,444.91 (sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 91/100 M.N), recibo de pago de fecha 30-noviembre-2024 identificado con el número BA000018742 por la cantidad de $63,444.91 (sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 91/100 M.N), y recibo de pago de fecha 28-diciembre-2024 identificado con el número [redacted] por la cantidad de $63,444.91 (sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 91/100 M.N), como parte comprobatoria del convenio celebrado con fecha 21-agosto-2024; cabe señalar que el Ente Fiscalizado en virtud de la falta de pagos respecto a la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado del período 23-marzo-2022 al 09-febrero-2024 para el fraccionamiento PASEO DE LAS PAROTAS con relación al CONTRATO [redacted] a nombre de la [redacted] con quien celebró un convenio nombrado "DIR.COM.CON.001/2024 de fecha 20-febrero-2024 con la empresa antes citada por la cantidad de $521,391.58 (quinientos veintiún mil trescientos noventa y un pesos 58/100 M.N.)"; sin que se expongan los motivos del incumplimiento del convenio referido y los recibos de pago, derechos que le corresponde cubrir al desarrollador conforme la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo"; además de demostrarse valor catastral superior al establecido en el programa por el cual benefician al urbanizador con el 50% de descuento referido; y además por los valores de la oferta inmobiliaria y el tratamiento de condominio, uso que no corresponde a vivienda popular; por lo anteriormente referenciado este órgano fiscalizador dará seguimiento a los posteriores procesos de autorización del proyecto observado.

Fundamentación:
Artículo 1, 2, 10 fracciones II y III inciso a, 11 fracción II, 14 de la Ley que establece las Cuotas y Tarifas para el pago de derechos por los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo; 61 fracción III, 64 fracción VIII y X, 67 fracciones I, II y III, 68 del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo; 25 y 33 del Código Municipal del Estado de Colima; 254, 256, 258, 259 fracción II, 262, 266, 270, 272, 276, 277, 286 y 287 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima;

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Archivo Respuesta DU1-3.docx (4cuatro fojas);
Archivo Anexos: PAROTAS CONVENIO 1.pdf (2dos fojas ESTADO DEL CONVENIO_Contrato [redacted] al 31-oct-2025_Derechos de incorporación Etapa 4. [redacted] PAROTAS CONVENIO 2.pdf (7siete fojas CONVENIO DIR.COM.[redacted]/2024 de fecha 21-agosto-2024_Derechos de Incorporación y Entronques Etapa 4. [redacted] PAROTAS ESTADO DE CUENTA HISTORICO.pdf (2dos fojas ESTADO DE CUENTA HISTORICO_Contrato [redacted] al 31-oct-2025_Derechos de incorporación Etapa 4. [redacted]

Resultado:	DU4-FS/24/17

Hallazgo: 1	Observación no solventada

Motivación:

Que del oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025 signado por el [redacted] por medio de este, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el HALLAZGO: C.4.1.2.1.2.II.4. DU4-FS/24/17, respecto a la falta de exhibición de recibos de pago de derechos; con el análisis a la respuesta y documentos anexos, se concluye como observación NO SOLVENTADA, en virtud de no exhibir todos los recibos de pagos que conforman el convenio celebrado mediante "OFICIO DIR.COM 069/2023 de fecha 24-enero-2023 y con vigencia hasta el 15-septiembre-2024" del proyecto en revisión el cual ha sido observado en ejercicios anteriores sin que el Ente Fiscalizado exhiba la totalidad de los recibos de pago requeridos, derechos que le corresponde cubrir conforme la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo; por lo anteriormente referenciado este órgano fiscalizador dará seguimiento a los posteriores procesos de autorización del proyecto observado.

Fundamentación:
Artículo 1, 2, 10 fracciones II y III inciso a, 11 fracción II, 14 de la Ley que establece las Cuotas y Tarifas para el pago de derechos por los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo; 61 fracción III, 64 fracción VIII y X, 67 fracciones I, II y III, 68 del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo; 25 y 33 del Código Municipal del Estado de Colima; 254, 256, 258, 259 fracción II, 262, 266, 270, 272 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Archivo Respuesta DU1-4.docx (2dos fojas);
Archivo Anexos: CREDITO FISCAL SAN GABRIEL 1.png (1una foja_ Imagen Contrato 21247); SAN GABRIEL CONVENIO 2.pdf (1una foja_ Estado de Convenio Contrato 91247 al 31-10-2025); SAN GABRIEL CONVENIO.pdf (2dos fojas_ Estado de Convenio Contrato 91247 al 31-10-2025); SAN GABRIEL CREDITO FISCAL.pdf (2dos fojas_ Notificación folio 477 del 9-12-2024); SAN GABRIEL.pdf (8ocho fojas_ Convenio OFICIO DIR.COM 069/2023 del 24-01-2023);

Resultado:	DU5-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Observación no solventada**

Motivación:
Que del oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025 signado por el [redacted]; por medio de este, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el HALLAZGO: C.4.1.2.1.2.II.4. DU5-FS/24/17, respecto a la falta de exhibición de recibos de pago de derechos; con el análisis a la respuesta y documentos anexos, se concluye como observación NO SOLVENTADA, en virtud de no exhibir todos los recibos de pagos que conforman el convenio celebrado "´REFERENCIA [redacted] de fecha 31-enero-2018 y con vigencia hasta el 31-diciembre-2019" del proyecto en revisión el cual ha sido observado en ejercicios anteriores sin que el Ente Fiscalizado ostente la totalidad de los recibos de pago requeridos, derechos que le corresponde cubrir conforme la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo; por lo anteriormente referenciado este órgano fiscalizador dará seguimiento a los posteriores procesos de autorización del proyecto observado;

Fundamentación:
Artículo 1, 2, 10 fracciones II y III inciso a, 11 fracción II, 14 de la Ley que establece las Cuotas y Tarifas para el pago de derechos por los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo; 61 fracción III, 64

fracción VIII y X, 67 fracciones I, II y III, 68 del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo; 25 y 33 del Código Municipal del Estado de Colima; 254, 256, 258, 259 fracción II, 262, 266, 270, 272 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Archivo Respuesta DU1-5.docx (2dos fojas);
Archivo Anexos CONVENIO FRAILES DEL MAR.pdf (5cinco fojas_ CONVENIO REFERENCIA CAPDAM/CONV/83114/2017 de fecha 31-enero-2018); FRAILES DEL MAR ESTADO DE CUENTA HISTORICO.pdf (3tres fojas_ Estado de Cuenta Histórico del Contrato [redacted] al 31-octubre-2025); PAGO DEL CONTRATO FRAILES DEL MAR.pdf (2fojas_ Recibo de pago del 31-enero-2018 conforme CLÁUSULA PRIMERA inciso a) A la firma del CONVENIO REFERENCIA CAPDAM/CONV/83114/2017 del 31-enero-2018);
PAGO FRAILES DEL MAR 2.pdf (5fojas_ Estado de Cuenta Histórico con recibos de pago de fecha 27-noviembre-2018 al 14-mayo-2019); PAGOS FRAILES DEL MAR 1.pdf (4fojas_ Estado de Cuenta Histórico con recibos de pago de fecha 31-enero-2018 al 03-octubre-2018); PRESUPUESTO FRAILES DE MAR.pdf (1foja_ Cargos al 17-mayo-2023 pendientes por comprobar);

B) APARTADO DE RECOMENDACIONES

En cumplimiento al contenido de los artículos 19, fracción II, 38, fracciones IV y X, y 39, 41, 42 y 44, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, efectuó las RECOMENDACIONES necesarias al Ente Fiscalizado, con el objeto de que éste mejore los resultados, la eficiencia, eficacia y economía de sus acciones, a fin de elevar la calidad del desempeño gubernamental, derivado del estatus que guarda la atención de las recomendaciones contenidas en las Cédulas de Resultados Preliminares por parte del Ente Fiscalizado, se precisan las recomendaciones no atendidas por el Ente Fiscalizado, mismas a las que se dará seguimiento en el ejercicio fiscal siguiente y por tal motivo se hacen del conocimiento de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado, en los términos siguientes:

Resultado:	F7-FS/24/17
Hallazgo 3	**Recomendación no atendida**

Motivación:
El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un procedimiento o mecanismo para evaluar el conocimiento y el cumplimiento de los principios del código de ética y de las normas del código de conducta por parte del persona.

Recomendación:
Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente un procedimiento o mecanismo para evaluar el conocimiento y el cumplimiento de los principios del código de ética y de las normas del código de conducta por parte del personal. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo 4	Recomendación no atendida

Motivación:
El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un procedimiento para informar, a instancias superiores, el estado que guarda la atención de las investigaciones de las denuncias por actos contrarios a la ética y conducta institucionales que involucren a los servidores públicos de la institución.

Recomendación:
Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca las instancias superiores a las que se tenga la obligación de informar del estado que guarda la atención de las investigaciones de las denuncias por actos contrarios a la ética y conducta institucionales que involucren a los servidores públicos de la institución. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo 5	Recomendación no atendida

Motivación:
El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un Manual General de Organización o algún documento de similar naturaleza.

Recomendación:
Se recomienda al Ente Fiscalizado que formalice el Manual General de Organización presentado como evidencia. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo 6	Recomendación no atendida

Motivación:
El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener formalizado un programa de capacitación para el personal.

Recomendación:
Se recomienda al Ente Fiscalizado dentro de su programa anual de actividades señale la fecha de las capacitaciones/ Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca un n programa de capacitación para el personal. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo 7	Recomendación no atendida

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de realizar la programación, presupuestación, distribución y asignación de los recursos con base en los objetivos estratégicos establecidos por la institución.

Recomendación:
Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca medios para lograr que la programación, presupuestación, distribución y asignación de los recursos se realiza con base en los objetivos estratégicos establecidos por la institución. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo 8	Recomendación no atendida

Motivación:
El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de que las diferentes unidades o áreas de la estructura organizacional de la institución, establecieran sus objetivos y metas específicos a partir de los objetivos estratégicos institucionales.

Recomendación:
Se recomienda al Ente Fiscalizado que a partir de los objetivos estratégicos institucionales se establezcan objetivos y metas específicos para las diferentes unidades o áreas de la estructura organizacional de la institución. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo 9	Recomendación no atendida

Motivación:
El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de que su Plan o Programa Estratégico, así como los objetivos específicos de las unidades o áreas administrativas, se den a conocer formalmente a los titulares o encargados de las áreas responsables de su cumplimiento.

Recomendación:
Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente medios para dar a conocer formalmente a los titulares o encargados de las áreas responsables de su cumplimiento los objetivos establecidos por la institución en su Plan o Programa Estratégico o documento análogo. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo 10	Recomendación no atendida

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener identificados los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y metas.

Recomendación:
Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca un mecanismo para identificar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y metas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo 11	Recomendación no atendida

Motivación:
El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de identificar, analizar y dar respuesta a los posibles riesgos de actos contrarios a la integridad en los procesos que lleva a cabo.

Recomendación:
Se recomienda al Ente Fiscalizado que identifique, analice y de respuesta a los posibles riesgos de actos corruptos y contrarios a la integridad en los procesos que lleva a cabo. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo 12	Recomendación no atendida

Motivación:
El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de analizar e identificar cuáles son sus procesos que pueden ser susceptibles a posibles actos contrarios a la integridad de la institución y, en su caso, a qué instancia se informa el resultado.

Recomendación:
Se recomienda al Ente Fiscalizado que identifique, analice y de respuesta de los riesgos de corrupción y, en su caso, a qué instancia se informó el resultado. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo 14	Recomendación no atendida

Motivación:
El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener designados a los responsables para generar la información sobre el cumplimiento de los objetivos y metas.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca en relación con los objetivos y metas establecidos por la institución en su Plan o Programa Estratégico, o documento análogo responsables designados para generar la información sobre el cumplimiento de los objetivos y metas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo 15	Recomendación no atendida

Motivación:
El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener formalmente instituido la elaboración de un documento por el cual se informe periódicamente al Titular de la institución o, en su caso, al Órgano de Gobierno, la situación que guarda el funcionamiento general del Sistema de Control Interno Institucional.

Recomendación:
Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca formalmente la elaboración de un documento (informe, reporte, etc.) por el cual se informe periódicamente al Titular de la institución o, en su caso, al Órgano de Gobierno, la situación que guarda el funcionamiento general del Sistema de Control interno Institucional. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo 16	Recomendación no atendida

Motivación:
El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de evaluar con periodicidad los objetivos y metas (indicadores) establecidos, elaborar un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas en dicha evaluación y realizar el seguimiento del programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas.

Recomendación:
Se recomienda al Ente Fiscalizado que en su Plan, Programa Estratégico, o documento análogo, indique lo siguiente: A) implemente evaluación de los objetivos y metas (indicadores) establecidos, a fin de conocer la eficacia y eficiencia de su cumplimiento, B) que elabore un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas en dicha evaluación C) realice el seguimiento del programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas (de ser el caso), a fin de verificar que las deficiencias se solucionan de manera oportuna y puntual. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo 17	Recomendación no atendida

Motivación:
El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de llevar a cabo autoevaluaciones de Control Interno de los principales procesos sustantivos y adjetivos relevantes de Administración de Riesgos, estableciendo programas de trabajo para atender posibles deficiencias.

Recomendación:
Se recomienda al Ente Fiscalizado llevar a cabo autoevaluaciones de Control Interno por parte de los responsables de su funcionamiento en el último ejercicio y, en su caso, si se establecieron programas de trabajo para atender las deficiencias identificadas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F8-FS/24/17

Hallazgo: 2	**Recomendación no atendida**

Motivación:
Con el oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025, signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo número 02 del resultado F8-FS/24/17, en la cual se recomienda que dentro de su programación de compromisos financieros se contemplen los pagos de los importe reflejados en las cuentas por pagar a corto plazo a proveedores por la adquisición de bienes y consumos y prestación de servicios, así como de obras de presupuesto anual, para lo cual una vez analizada la información y documentación proporcionada se considera como recomendación No Atendida, ya que el Ente Fiscalizado exhibe oficio DIR.FIN-101-2025 del 31 de octubre del 2025 signado por el por el director de finanzas CAPDAM [redacted], en el cual solicita que se informe si existe algún recurso legal iniciado de los proveedores, por la adquisición de bienes de consumo y por la prestación de servicios en contra de la CAPDAM o viceversa, sin embargo, esto no garantiza que se realizaran los pagos a proveedores de los importes que presentan las cuentas por pagar a corto plazo, por la adquisición de bienes, consumos, prestación de servicios y contratistas de obras de obras, por lo que se determina que no se exhibe evidencia documental que acredite las acciones de programación y/o de pago implementadas para cubrir el importe de los saldos presentados en las cuentas por pagar a corto plazo.

Fundamentación:
Artículos 2, 16, 22, 33, 34, 35, 36, 38, fracción I, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 48, 49 fracciones IV y VI, 55, 62, 74, 75 y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72, fracción VII y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Archivo PDF denominado F8 PASIVOS, que contiene Oficio DIR.FIN-101-2025 del 31 de octubre del 2025, signado por el director de finanzas CAPDAM C.P. Enrique Figueroa Fajardo.

Resultado:	F14-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Recomendación no atendida**

Motivación:

Con el oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025, signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo número 01 del resultado F14-FS/24/17, en cual se recomienda que se apegue a lo establecido a los artículos 42, 43, 44 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ya que realizó registro contable incorrecto por la cantidad de $10,463.13 (diez mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 13/100 M.N.), en la cuenta contable de gastos a comprobar 1-1-02-03-003-0040 Jaramillo Reyes Ignacio Vidal, por concepto de Finiquito por Termino de Contrato del servidor público de confianza C[redacted], quien desempeñó funciones como jefe de departamento A, debiéndose registrar en la cuenta contable de pasivo 2-1-01-01-007 Por el Devengo de Finiquitos del Personal (Confianza, Supernumerarios), lo cual una vez analizada la información y documentación proporcionada se considera como recomendación No Atendida, ya que el Ente Fiscalizado solo manifiesta que se realizaran acciones pertinentes con las áreas involucradas, para que en lo sucesivo se realicen los registros contables correctamente, sin embargo, no exhibe evidencia documental que garantice haber girado instrucciones al área involucrada, para que en lo sucesivo se realicen los registros contables correctamente.

Fundamentación:
Artículos 2, 16, 22, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009; 74, 75 y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72, fracción III y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F21-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Recomendación no atendida**

Motivación:
Con el oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025, signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo número 01 del resultado F21-FS/24/17, en el cual se recomienda que realizar en el ejercicio de sus facultades, verificaciones e inspecciones, en coordinación con el Municipio de Manzanillo, Colima, a fin de actualizar el padrón de usuarios comerciales y realizar el cobro por el servicio de agua, alcantarillado y saneamiento conforme a la legislación aplicable, lo cual una vez analizada la información y documentación proporcionada se considera No Atendida, ya que el Ente Fiscalizado solo señala en su respuesta que se identificó que efectivamente existe una diferencia de 410 usuarios comerciales que no están registrado en la tarifa comercial A, comercial B o Industrial del padrón de usuarios, que dichos usuarios pueden estar contenidos en la tarifa Mixta como lo establece en el artículo 6, de la Ley de Cuotas y Tarifas de Agua de Manzanillo, que indica que cuando se combinen dos o más usos en el predio de los señalados en los artículos 3,4 y 5 de esta ley se ubican en el tipo de servicio mixto, sin embargo no exhibe evidencia documental que justifique el planteamiento realizado.

Fundamentación:
Artículos 2 fracción XI, 10, 11 primer párrafo, 19 fracción I, 31 fracciones I y II y 54 primer párrafo, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; 72 fracciones III y V de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 13 fracción V y 20

fracción III de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 4,5 y 9 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas Para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, Colima; 61 fracción I, 64 fracciones IV y XII, 67 fracción V, 69 fracción II del Reglamento Interno de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM).

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F32-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Recomendación no atendida**

Motivación:
Con el oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025, signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo número 01 del resultado F32-FS/24/17, en el cual se recomienda al Ente Fiscalizado reforzar las acciones implementadas para la recuperación de adeudos en el servicio de suministro de agua potable, alcantarillado, saneamiento y mantenimiento de redes a los usuarios que dejaron de pagar el servicio del agua en el ejercicio fiscal 2024, y ejercicios fiscales anteriores, a fin de incrementar la recaudación y disminuir el rezago señalado por la cantidad de $944,905,529.54 (novecientos cuarenta y cuatro millones novecientos cinco mil quinientos veintinueve pesos 54/100 M.N.), lo cual una vez analizada la información y documentación proporcionada se considera como recomendación No Atendida, ya que el Ente Fiscalizado solo señala en su respuesta que se toma en cuenta la recomendación, comentando que se está llevando a cabo la entrega de los créditos fiscales a los usuarios morosos, además entregas de cartas invitación dando a conocer los descuentos por decreto que se encuentran vigentes así como visitas personales a los usuarios con adeudos de tarifas comerciales e industriales invitándolos a ponerse al corriente aprovechando los descuentos o bien realizando convenios de pago a fin de disminuir el monto de la cartera rezago, sin embargo, no exhibe evidencia documental de lo señalado en su respuesta, hecho que no atiende la recomendación realizada al Ente Fiscalizado de reforzar las acciones para la recuperación de adeudos en el servicio de suministro de agua potable, alcantarillado, saneamiento y mantenimiento de redes a los usuarios que dejaron de pagar el servicio del agua en el ejercicio fiscal 2024, y ejercicios fiscales anteriores, a fin de incrementar la recaudación y disminuir el rezago.

Fundamentación:
Artículos 2, 16, 22, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31 fracción I del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; 20, fracción V, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 61 fracción VIII, 64 fracción XIV, 66 fracción II, 67 fracción VII, 69 fracción IV Y 70 fracción VII del Reglamento Interno de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM).

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F54-FS/24/17

Hallazgo: 1	**Recomendación no atendida**

Motivación:
Con el oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre 2025, signado por el [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo número 01 del resultado F54-FS/24/17, en el cual se observa que el Ente Fiscalizado en la administración 2021-2024 y la administración 2024 - 2027 omitió integrar en el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), al cuarto vocal que corresponde a los representantes de la sociedad civil, en relación a los nombramientos y sus respectivos suplentes de la [redacted] sin embargo una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se considera recomendación No Atendida, toda vez que señala en su respuesta que se revisará el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones para garantizar que esté alineado con el artículo 22, numeral 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, que la omisión no fue intencional y no hubo mala fe, la ausencia de los vocales no implicó un intento de evadir la transparencia, sino un fallo en el proceso de integración, sin embargo no exhibió las acciones necesarias que se estén implementando para atender la recomendación.

Fundamentación:
Artículos 22, numeral 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 9 y 11 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima para la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM).

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
-Oficio sin número signado por la C[redacted] con fecha del 07 de Octubre del 2025.
-Oficio No. JUR 96/2025 signado por el [redacted], con fecha del 27 de mayo del 2025.
-Oficio No. DOP. 189/2024 signado por la [redacted] con fecha del 24 de octubre de 2024.
-Oficio No. DOP. 225/2024 signado por la [redacted], con fecha del 12 de diciembre de 2024.
-Oficio sin número signado por el [redacted] con fecha del 14 de febrero del 2025.
-Oficio No. DIR/COM.036/25 signado por la [redacted], con fecha del 04 de febrero del 2025.
-Oficio No. DIR. CONST./045/2025 Signado por el [redacted], con fecha del 12 de febrero de 2025.
-Oficio No. DIR-ADMVO-139-2025 signado por [redacted] con fecha del 06 de octubre del 2025.

Resultado:	F107-FS/24/17

Hallazgo: 1	Recomendación no atendida

Motivación:
Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025 signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F107-FS/24/17, respecto a la integración en su cuenta pública sobre los Programas y proyectos de inversión, los Indicadores de Resultados, la Relación de Bienes Inmuebles que componen el Patrimonio del Ente, el Estado Analítico de Ingresos y las Notas a los Estados Financieros de acuerdo a la estructura y formatos emitidos por el CONAC.

Por lo anterior, se considera como recomendación No Atendida, toda vez que el Ente Fiscalizado, ya que la respuesta emitida mencionan que la cuenta pública se encuentra publicada en los siguientes links: <https://transparencia.capdam.gob.mx/img/archivos/artículo21/CUENTA_PÚBLICA_ANUAL_2024_TOMO_2.pdf> y <https://transparencia.capdam.gob.mx/img/archivos/artículo21/CUENTA_PÚBLICA_ANUAL_2024_TOMO_1.pdf>, sin embargo, del análisis realizado a dichos links, se constató que dicha información ya había sido analizada con anterioridad, omitiendo exhibir evidencia documental de la cuenta pública anual 2024 completa, al no integrar la totalidad de los Estados Financieros Contables, Presupuestales y Programáticos correspondientes.

Fundamentación:
Artículos 16,19, 22, 23, 27, 34, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 67, 69, 72, 75, 79, 80 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; postulado número 4) Revelación Suficiente; del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental., emitido por el Consejo de Armonización Contable; 68, 69, 70, 71, numeral 1, 72, 74, 75, 76, 78 y 79, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima. Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
· Documento en Word que contiene respuesta a la recomendación F107-FS/24/17.
· Cuatro documentos en formato PDF que son los programas y proyectos de inversión, indicadores de postura fiscal, estado analítico de ingresos y las notas a los estados financieros.

Hallazgo: 2	Recomendación no atendida

Motivación:
Con oficio número DIR/336/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025 signado por el [redacted], en su calidad de [redacted], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F107-FS/24/17, respecto a la integración en su cuenta pública sobre el Formato 6 (D) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación de Servicios Personales por Categoría)-Ley de Disciplina Financiera.

Por lo anterior, se considera como recomendación No atendida, toda vez que el Ente Fiscalizado argumenta en su respuesta que, la cuenta pública se encuentra publicada en los siguientes links <https://transparencia.capdam.gob.mx/img/archivos/artículo21/CUENTA_PÚBLICA_ANUAL_2024_TOMO_2.pdf>, sin embargo, del análisis realizado a dichos links, se constató que dicha información ya había sido analizada con anterioridad, omitiendo exhibir evidencia documental de la cuenta pública anual 2024 completa, al no integrar la totalidad de los formatos para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera.

Fundamentación:
Artículos 16,19, 22, 23, 27, 34, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 67, 69, 72, 75, 79, 80 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; postulado número 4) Revelación Suficiente; del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental., emitido por el Consejo de Armonización Contable; 68, 69, 70, 71, numeral 1, 72, 74, 75, 76, 78 y 79, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima. Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
- Documento en Word que contiene respuesta a la recomendación F107-FS/24/17.
- Archivo en formato PDF que es el informe de disciplina financiera.

C) APARTADO DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

Como parte de la auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024, radicada bajo el expediente número (XIV) FS/24/17 de la Comisión de Agua Potable, drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM) y con fundamento en los artículos 2, fracción II, 5, fracciones II, incisos a) y f), III, 24, 28, 31, 32, 74, 75, 77, fracción II, 105, fracciones, I, II y último párrafo, y 106, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 8, primer párrafo, fracción I, incisos a). b), f), g), del Reglamento Interior del órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental; se informa que se llevó a cabo la auditoría al desempeño para verificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas municipales, con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2024.

En relación a lo anterior el Ente Fiscalizado atendió un cuestionario de 14 preguntas vía la Plataforma denominada "Sistema de Auditoría de Desempeño" a este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, proporcionándoles la capacitación para manejo, usuario y contraseña al Enlace designado por el Ente Fiscalizado.

Este apartado se integra de cuatro secciones en las que se describen: los criterios de selección, el objetivo de la Auditoría de Desempeño, el alcance y la revisión realizada por los auditores habilitados.

1. Criterios de Selección:

Esta auditoría de desempeño se seleccionó conforme a los criterios cualitativos y cuantitativos establecidos de acuerdo a las facultades y atribuciones del marco normativo para la integración del Programa Anual de Auditorías y Actividades correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024 en relación a la Fiscalización Superior del ejercicio fiscal 2024 que realiza el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.
En este sentido, cada auditoría se plantea e integra de tal manera que permite obtener una visión razonable de que el objetivo y alcance de los programas cumplieron con los aspectos y criterios relevantes conforme al marco legal vigente que les resulta aplicable.

2. Objetivo de la Auditoría de Desempeño:

Verificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez del gasto público municipal, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas municipales, con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2024 de la Comisión de Agua Potable, drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM).

3. Alcance:

La verificación de la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez del gasto público del Ente Fiscalizado, así como del grado de cumplimiento de los objetivos de sus programas presupuestales, con base en los indicadores aprobados en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2024, del procedimiento desarrollado a través de la Plataforma denominada *"Sistema de Auditoría de Desempeño"*, así como de las evidencias proporcionadas por el Ente Fiscalizado al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

Señalando a continuación el puntaje total obtenida de la auditoría de desempeño ejecutada a la Comisión de Agua Potable, drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), así como las preguntas que no fueron solventadas con las recomendaciones emitidas por este Ente Fiscalizado.

4. Procedimiento de Auditoría Aplicados:

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO			
No.	Descripción	Ponderación Alfanumérica	
	Cumplimiento con el Programa Anual de Trabajo	Resultados	
		A=5 B=2.5 C=0 (Base=100%)	55.0
AD1-FS/24/17	¿Existe una metodología o documento interno que establezca los criterios mínimos para la elaboración del Programa anual de trabajo o análogo?	A	5
AD2-FS/24/17	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un Programa anual de trabajo o análogo vigente?	B	2.5
AD3-FS/24/17	El Programa anual de trabajo o análogo vigente, ¿Contempla los siguientes elementos o sus equivalentes? (objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores, así como metas vinculadas a los indicadores)	A	5
AD4-FS/24/17	¿Existe una metodología o documento que establezca los criterios mínimos para la elaboración de los programas derivados del Programa anual de trabajo o análogo vigente?	A	5
AD5-FS/24/17	¿Se requiere presentar un estudio o diagnóstico que justifique la creación o modificación sustantiva de los programas presupuestarios para su consideración en la estructura programática o equivalente?	B	2.5
AD6-FS/24/17	¿El estudio o diagnóstico requerido contempla los siguientes elementos? (El estudio o documento debe desarrollar los elementos previo a la creación o modificación sustantiva del programa presupuestario; el documento debe contener una narrativa que desarrolle la justificación de la creación o modificación sustantiva del programa presupuestario con base en los elementos contemplados.)	C	0
AD7-FS/24/17	¿El Ente Fiscalizado cuenta con una política para la reasignación de recursos con el fin de hacer más eficiente el gasto?	C	0
AD8-FS/24/17	¿El mecanismo para efectuar adecuaciones presupuestarias prevé la modificación de las metas de los programas presupuestarios?	A	5
AD9-FS/24/17	¿El marco normativo del Ente Fiscalizado contempla la obligación de elaborar y presentar, al menos de forma anual, los informes de la ejecución del Programa anual de trabajo o análogo e informes sobre los avances y logros de los programas derivados de este?	A	5
AD10-FS/24/17	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un sistema de Indicadores de Desempeño que permita verificar el cumplimiento de objetivos y metas del Programa anual de trabajo o análogo y sus programas derivados?	A	5
AD11-FS/24/17	¿Los Indicadores de desempeño están alineados al Plan Estatal de Desarrollo?	A	5
AD12-FS/24/17	¿Los programas presupuestarios deben contar con una Matriz de Indicadores para Resultados o instrumento de seguimiento equivalente de conformidad con la Metodología del Marco Lógico?	C	0
AD13-FS/24/17	¿El Ente Fiscalizado cuenta con criterios técnicos que establecen que los indicadores de desempeño, que conforman las Matrices de Indicadores para Resultados o instrumentos de seguimiento equivalentes, deben contar con los siguientes elementos? (a) Definición del Indicador b) Método de cálculo c) Descripción de cada variable d) Línea base e) Frecuencia de medición f) Unidad de medida g) Medio de verificación)	C	0
AD14-FS/24/17	¿Se cuenta con un mecanismo de reporte de alerta o semaforización continua sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios?	C	0
AD15-FS/24/17	¿Existe una metodología o documento que determine el proceso para sustentar y / o validar la modificación de los indicadores de desempeño en caso de detectar áreas de oportunidad?	A	5
AD16-FS/24/17	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un Programa Anual de Evaluación?	A	5
AD17-FS/24/17	¿Se cuenta con procesos documentados para la revisión y validación de evaluaciones con fines de retroalimentación y mejora de la calidad de los informes?	A	5
AD18-FS/24/17	¿El Ente Fiscalizado difunde en su página de Internet o portal de transparencia los informes finales de las evaluaciones?	C	0

AD19-FS/24/17	¿Existe un mecanismo formal de seguimiento e implementación de los resultados y recomendaciones de las evaluaciones, que permita que sean tomados en cuenta para la mejora de los programas presupuestarios?	C	0
AD20-FS/24/17	¿Se cuenta con mecanismos de participación ciudadana en las diferentes las etapas del ciclo presupuestario?	C	0
Puntaje total			**55.0**

Pregunta:	AD2-FS/24/17

¿El Ente Fiscalizado cuenta con un Programa anual de trabajo o análogo vigente?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que elabore un Programa anual de trabajo o análogo que sirva como instrumento de planificación, en el que se describa una visión del trabajo a realizar, objetivos, metas, actividades, responsables y cronograma. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III, V y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:	AD5-FS/24/17

¿Se requiere presentar un estudio o diagnóstico que justifique la creación o modificación sustantiva de los programas presupuestarios para su consideración en la estructura programática o equivalente?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, establecer la obligación de presentar un estudio o diagnóstico que justifique la creación o modificación sustantiva de los programas presupuestarios en la estructura programática o equivalente, puesto que esto generará el sustento necesario para generar un análisis integral de dichas decisiones. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III, V y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:	AD6-FS/24/17

¿El estudio o diagnóstico requerido contempla los siguientes elementos? (El estudio o documento debe desarrollar los elementos previo a la creación o modificación sustantiva del programa presupuestario; el documento debe contener una narrativa que desarrolle la justificación de la creación o modificación sustantiva del programa presupuestario con base en los elementos contemplados.)

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que el estudio o diagnóstico desarrolle los elementos, previo a la creación o modificación sustantiva del programa presupuestario; con una narrativa que desarrolle la justificación de la creación o modificación sustantiva del programa presupuestario con base en los elementos contemplados. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III, V y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:	AD7-FS/24/17

¿El Ente Fiscalizado cuenta con una política para la reasignación de recursos con el fin de hacer más eficiente el gasto?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que desarrolle una política para la reasignación de recursos con el fin de hacer más eficiente el gasto, una vez se realice el análisis de los resultados de las evaluaciones. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III, V y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:	AD12-FS/24/17

¿Los programas presupuestarios deben contar con una Matriz de Indicadores para Resultados o instrumento de seguimiento equivalente de conformidad con la Metodología del Marco Lógico?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que establezca una Matriz de indicadores para resultados o instrumento de seguimiento equivalente de conformidad con la Metodología del Marco Lógico, la cual es una herramienta que permite vincular los distintos instrumentos para el diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora de los programas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III, V y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:	AD13-FS/24/17

¿El Ente Fiscalizado cuenta con criterios técnicos que establecen que los indicadores de desempeño, que conforman las Matrices de Indicadores para Resultados o instrumentos de seguimiento equivalentes, deben contar con los siguientes elementos? (a) Definición del Indicador b) Método de cálculo c) Descripción de cada variable d) Línea base e) Frecuencia de medición f) Unidad de medida g) Medio de verificación)

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, establezca criterios técnicos que establecen que los indicadores de desempeño, que conforman las Matrices de Indicadores para Resultados o instrumentos de seguimiento equivalentes, deben contar con los siguientes elementos: (a) Definición del Indicador b) Método de cálculo c) Descripción de cada variable d) Línea base e) Frecuencia de medición f) Unidad de medida g) Medio de verificación). Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III, V y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:	AD14-FS/24/17

¿Se cuenta con un mecanismo de reporte de alerta o semaforización continua sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, desarrollar un mecanismo de reporte de alerta o semaforización continua sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios, que permita comunicar rápidamente nueva información que podría ayudar a prevenir, evitar, mitigar o poner fin a un riesgo de protección. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III, V y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:	AD18-FS/24/17

¿El Ente Fiscalizado difunde en su página de Internet o portal de transparencia los informes finales de las evaluaciones?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que difunda en su página de Internet o portal de transparencia los informes finales de las evaluaciones, para fortalecer la rendición de cuentas y que la sociedad conozca del seguimiento a las evaluaciones que se generan. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III, V y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:	AD19-FS/24/17

¿Existe un mecanismo formal de seguimiento e implementación de los resultados y recomendaciones de las evaluaciones, que permita que sean tomados en cuenta para la mejora de los programas presupuestarios?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que establezca un mecanismo formal de seguimiento e implementación de los resultados y recomendaciones de las evaluaciones, que permita que sean tomados en cuenta para la mejora de los programas presupuestarios. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III, V y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:	AD20-FS/24/17

¿Se cuenta con mecanismos de participación ciudadana en las diferentes las etapas del ciclo presupuestario?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que establezca mecanismos de participación ciudadana en las diferentes las etapas del ciclo presupuestario, con el objetivo de que sean tomados en cuenta opiniones de la población en general para establecer las metas y acciones, fomentando la credibilidad de la administración pública. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III, V y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

D) APARTADO DE DENUNCIAS DE HECHOS

En cumplimiento al contenido de los artículos 17, fracción III, 19, fracción I, 21, fracciones XVI y XIX, 38, fracciones IV y IX, y 39 y 41, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, informa al H. Congreso del Estado, que derivado de la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal de la Comisión de Agua Potable, drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM)2024, dichas denuncias serán presentadas en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Colima; y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6, último párrafo y 37, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, la información, datos y contenido de las denuncias que se presenten en su momento forman parte de un proceso de investigación. En relación a lo anterior, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, informará al H. Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el estado que guarden las denuncias presentadas en su momento.

VIII. DICTAMEN DEL AUDITOR SUPERIOR

La auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 de la Comisión de Agua Potable, drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), se practicó sobre la información proporcionada por el Ente Fiscalizado, de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios.

La auditoría se realizó considerando las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, cuidando en todo momento el respeto a los lineamientos establecidos en las Leyes Aplicables. El dictamen refleja la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos y al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas Contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, de la Comisión de Agua Potable, drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM) cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente a este informe y que se refieren a presuntas irregularidades.

C.P ESTHELA LEÓN PRECIADO
Auditor Superior
Colima, Col. a 26 de febrero de 2026